STORAGE-ITEM
MAIN LIBRARY

LP9-R16C
U.B.C. LIBRARY

THE LIBRARY

THE UNIVERSITY OF
BRITISH COLUMBIA

Digitized by the Internet Archive
in 2010 with funding from
University of British Columbia Library

http://www.archive.org/details/elcolegiodebolon00borr

EL
COLEGIO DE BOLONIA

CENTON DE NOTICIAS

RELATIVAS Á LA FUNDACION HISPANA DE SAN CLEMENTE

POR LOS EX-COLEGIALES

D. PEDRO BORRAJO Y HERRERA

Y

D. HERMENEGILDO GINER DE LOS RIOS.

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE M. MINUESA DE LOS RIOS

calle de Sombrerería, núm. 6

1880

x por inches retrato - 14 - 218 por inches
2 planos

EL COLEGIO DE BOLONIA.

OBRAS

DE D. HERMENEGILDO GINER DE LOS RIOS.

(EN LAS PRINCIPALES LIBRERÍAS.)

Filosofía y Arte, con un prólogo de D. Nicolás Salmeron.—Madrid, 1878.
Programa de Filosofía moral.—Baeza, 1873.—(Agotado.)
Idem de Psicología, Lógica y Ética.—Madrid, 1874.
Idem de Biología y Antropología.—Madrid, 1877.
Idem de Arte y su historia, precedido de una *Teoría é historia de las Bellas Artes en la antigüedad.*—Baeza, 1873.
Proyecto de reglamento para el ingreso en el Profesorado libre, etc.—Baeza, 1873.
Elementos de Filosofía Moral, arreglados de Tiberghien, para uso de la segunda Enseñanza.—(Agotado.)
Biología y Ética, arreglo sobre las obras de Tiberghien y Krause, para uso de la segunda Enseñanza.—Madrid, 1873 (2.ª edicion.)
La Enseñanza obligatoria, por Tiberghien; traduccion, precedida de una biografía de su autor.—Madrid, 1874. (2.ª edicion.)
Moral elemental para las escuelas, traduccion de Tiberghien.—Madrid, 1880.
Mendelssohn, por Selden; traduccion, precedida de una *Historia abreviada de la música.*—Madrid, 1870.
París en América, por Laboulaye; traduccion, segunda edicion con grabados de Gaspar y Roig.—Madrid, 1870.
Pio IX y su sucesor, por Bonghi; traduccion del italiano.—Madrid, 1878.
Leon XIII y la Italia, por el mismo; idem id —1878.
La nueva discordia entre Italia y la Iglesia, por el P Curci; idem id.—Madrid, 1878.
Anuario de la Institucion libre de Enseñanza.—Madrid, 1878.
Milton, drama en un acto original y en verso.—Madrid, 1879.
A tiempo, comedia en un acto y en verso (arreglo en colaboracion.)—Madrid, 1879.
Poesías de Rios Rosas, coleccionadas y publicadas por primera vez por H. G.—Gijon, 1879.
Fragmentos, retazos y traducciones, por H. G.—Gijon, 1879.

EN PREPARACION.

Obras de Rios Rosas, coleccionadas por D. H. Giner de los Rios.

EL
COLEGIO DE BOLONIA

CENTON DE NOTICIAS

RELATIVAS Á LA FUNDACION HISPANA DE SAN CLEMENTE

POR LOS EX-COLEGIALES

D. PEDRO BORRAJO Y HERRERA

Y

D. HERMENEGILDO GINER DE LOS RIOS.

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE M. MINUESA DE LOS RIOS

calle de Sombrerería, núm. 6

1880

Esta obra es propiedad de los Autores.

EL CARDENAL D. GIL DE ALBORNOZ.

FUNDADOR DEL COLEGIO DE BOLONIA.

AL INSIGNE COLEGIO

DE

SAN CLEMENTE DE LOS ESPAÑOLES EN BOLONIA,

DEDICAN ESTE TRABAJO

Los Autores.

ADVERTENCIA DE LOS AUTORES.

Reunir en un solo volúmen todos los antecedentes que pudimos recoger en la antigua Casa de San Clemente, y coleccionarlos sin obedecer á riguroso órden, para que otros con mayor espacio, nuevos datos y superiores fuerzas puedan formar una historia completa de la institucion albornociana, éste y no otro, ha sido nuestro objeto.

Así, pues, no esperen nuestros lectores hallar en el libro que hoy damos á luz, sino *un centon de hechos*, una coleccion de noticias, una reunion de documentos hacinados, materiales todos dispuestos para la obra que quizá emprendan algunos Colegiales, que tan amantes como nosotros, edifiquen sobre el terreno, corrigiendo cuantos errores hayamos podido cometer, suprimiendo todo lo supérfluo insertado, y aumentando lo verdaderamente interesante, omitido.

Para la historia del Colegio tal vez sirvan la *Memoria* con que se comienza y los *Apuntes* que más adelante se hallarán; para el juicio y comentario que haya de hacerse acerca de las vicisitudes, reformas y or-

ganizaciones distintas por que la Casa española ha atravesado, no serán inútiles los documentos que se acompañan, y los Estatutos, testamento, bases y Reglamentos varios que tambien salen á luz; para una lista *completa* de Colegiales, hasta hoy no formada, no dudamos que las parciales contenidas en este volúmen, ofrezcan base aunque insignificante, de algun interés; para la situacion económica, no dejará de proporcionar una somera idea los datos de ingresos y gastos; y finalmente, para el Catálogo de la Biblioteca, de la cual sólo el índice incompleto existe, la relacion que se publica no será enteramente ociosa.

Modesto ha sido nuestro propósito, pero grandísimo el deseo de que el presente libro sea acogido por el Rector y por los Colegiales, con las bondades propias del superior y la benevolencia de compañeros.

MEMORIA

ACERCA DEL COLEGIO.

MEMORIA

acerca del Colegio mayor de San Clemente de los Españoles en Bolonia.

El Colegio mayor de San Clemente de los Españoles, fué fundado en Bolonia por el Cardenal Albornoz, que nació en Cuenca á principios del siglo catorce, de familia tan ilustre, como que era descendiente de los Reyes de Leon, por línea paterna y por la materna de los Monarcas Aragoneses. Hizo sus primeros estudios en Zaragoza, bajo la direccion de su Tio el Arzobispo de aquella Diócesis D. Lope de Luna, pasando despues á Tolosa, en cuya Universidad, cursó el Derecho Civil y Canónico, y vuelto á España ejerció diferentes cargos eclesiásticos, como fueron un Canonicato en Compostela, los Arcedianatos de Niebla, Moya, Daroca, Valderas, Ledesma y Arévalo, la Abadía de Castrogeriz y el Arzobispado de Toledo, que alcanzó por mediacion de D. Alfonso XI de Castilla de quien era Consejero y Capellan.

Como todos los Prelados de la edad media, no tenia inconveniente el ilustre Arzobispo en deponer mitra y báculo, para cubrirse con el yelmo y empuñar la espada, abandonando la presidencia de los Concilios para ponerse á la cabeza de los mesnaderos y contribuir con su propio esfuerzo á la expulsion de los árabes. Así lo hizo en diversas ocasiones, siendo de los que acompañaron al Rey D. Alfonso en la batalla del Salado, al que impidió con su autoridad y casi por la

fuerza que se entrase en lo más recio del combate, donde tal vez hubiese perdido la vida. No pudo asistir con él á los cercos de Algeciras y Gibraltar, con harto pesar suyo, porque á la sazon se encontraba en Aviñon, donde fué creado Cardenal en 18 de Diciembre de 1350.

Poco tiempo despues de la muerte de este Rey, volvió á España, y antes de mucho tuvo que abandonarla por temor al vengativo D. Pedro I de Castilla, contra quien se habian alzado, tomando parte por D. Enrique, algunos indivíduos de su familia; y tan fundado debia ser este temor, que en su testamento dispuso que se le diese sepultura en la Iglesia de San Francisco en Asís hasta tanto que cesase la indignacion de aquel Rey, ó de sus sucesores contra los de su linaje, pues entonces habia de ser trasladado, como en efecto lo fué, á la Capilla de San Ildefonso de la Catedral de Toledo.

En su emigracion de España, el Cardenal Albornoz eligió como refugio á Aviñon, Corte pontificia, pero no acomodándose su ánimo habituado al guerrero estruendo, con la vida tranquila que allí llevaba, concibió el proyecto de someter á la obediencia de la Santa Sede las tierras que antes estuvieron bajo su dominio, y que por entonces se hallaban gobernadas tiránicamente por soldados de fortuna ó poderosos caciques que habian logrado imponérseles, destruyendo las franquicias municipales que gozaban bajo el gobierno de la Iglesia. Alcanzó del Papa el nombramiento de Legado general de Italia, y con algunos recursos de dinero partió al momento para su nuevo destino, donde se condujo con tanto acierto, que al poco tiempo habia reducido á la obediencia pontificia todo el país que antes fuera su patrimonio, valiéndose para ello unas veces de la fuerza de las armas, otras de sagaces transacciones, manteniéndolas despues con el esquisito tacto de un consumado político, puesto que aumentaba y otorgaba franquicias municipales, hacia obras de utilidad pública como el canal de Bolonia, ó daba sábias leyes como las constituciones Egidianas con que dotó á Ancona, que aún hoy se miran como un acabado modelo de legislacion municipal.

Deseoso de ser útil á su país, debió apreciar las ventajas que Bolonia tenia sobre España para dedicarse con fruto al estudio: nuestra pátria estaba trabajada á la sazon por una espantosa guerra civil, y tenia en los Arabes un objeto constante de luchas é inquietudes que no debian dejar al ánimo la reposada paz que los estudios requieren. Bolonia en cambio gozaba tranquilidad. En su célebre escuela se estudiaban las leyes como en ninguna otra parte (1) y en sus áulas habian resonado las voces de *Heinecio*, Azon, Bartolo y otros célebres glosadores de las leyes romanas. El derecho del pueblo Rey habia vencido en la lucha con el derecho *Bárbaro* que importaron los pueblos germánicos. La Iglesia lo habia aceptado en las Decretales: las legislaciones nuevas empezaban á formarse adoptando, si bien modificados por el cristianismo y por el elemento individualista que sembraran los pueblos del norte, los preceptos de la razon escrita en los Códigos del Imperio. Ya en nuestra pátria comenzaba á sentirse tan benéfico influjo, y el Rey sábio levantando en las Partidas, con los preceptos de la ley romana, un monumento á la admiracion de las generaciones futuras, y D. Alfonso XI señalando á las disposiciones de aquel gran Código un puesto entre las legales del país, hicieron indispensable el estudio de las leyes á que debia su orígen.

¿Y dónde mejor que en Italia, que empezaba á ver germinar el renacimiento, podian acudir los jóvenes estudiosos para recoger las semillas de la ciencia y trasladarlas á la madre pátria? Así debió pensarlo el Cardenal Albornoz cuando ideó fundar en Bolonia un Colegio donde pudiesen completar su educacion científica cierto número de jóvenes Españoles y en el cual hallasen socorro y apoyo los muchos que de nuestra nacion acudian, guiados por el deseo de saber, á las Cátedras de la Universidad boloñesa. Al efecto, en su testamento que otorgó en Ancona el año de 1364, despues de hacer multitud de legados y memorias pías, instituyó heredero de sus bienes,

(1) Tiraboschi. Literatura italiana, T. 3.°, Cap. 5.°

vajilla y biblioteca á un Colegio ó Casa de Españoles que debia fundarse en Bolonia con rentas suficientes para el mantenimiento de veinticuatro colegiales y dos Capellanes que atendiesen al culto Divino. No quiso sin embargo dejar para despues de su muerte la realizacion de este proyecto sino que concedió plenos poderes á su sobrino D. Alvaro Alvarez de Albornoz y á Alfonso Fernandez su Camarero que eran los encargados de cumplir su voluntad testamentaria, en cuanto á la fundacion se referia; y autorizados con su mandato se trasladaron á Bolonia en 1365 donde compraron terreno para el edificio colegial cuyas obras concluyeron en 1367, poco tiempo antes de la muerte de su fundador. Este, dió muestras del cariño que le inspiraba la institucion, ocupándose de su complemento en los últimos dias de su vida, y ordenando en su codicilo la observancia de los estatutos que él mismo habia redactado y bajo los cuales se inauguró el Colegio por el referido Alvaro Alvarez de Albornoz, Abad de Valladolid, el cual resignó la autoridad rectoral en manos de Alvaro Martinez, primer Rector elegido por el sufragio de los Colegiales segun se ordenaba en las primitivas constituciones.

Reformábanse estas á medida que los tiempos hacian patente la necesidad de alguna variacion en el régimen del establecimiento, teniendo ordinariamente lugar estas reformas por disposicion de los Visitadores que con autoridad Real y Apostólica eran delegados al efecto; no pudiendo apreciarse actualmente la diferencia entre unas y otras constituciones por no conservarse en el Colegio los primeros estatutos. El cuaderno más antiguo de ellos, que en el archivo se encuentra, data sólo de 1536, siendo visitador el insigne colegial Juan Ginés de Sepúlveda, y de su prólogo se deduce que los anteriores habian sido modificados con aprobacion de los Papas Gregorio XI, Inocencio VIII, Alejandro VI, Julio II, Leon X y Pablo III.

Posteriormente han seguido los Visitadores modificando los estatutos en cada visita, siendo notable la reforma general que el Cardenal de la Cueva introdujo en 1648, aprobada

por Urbano VIII, y más aún la que en 1757 y 58 dictó el Visitador D. Francisco Perez Bayer, á la cual se ajustan en lo posible los Rectores aunque haciendo las alteraciones que estiman oportunas, validos de la autoridad de Visitadores que va aneja á su cargo, el cual desde aquella fecha se confiere por nombramiento del Rey, que ha de hacerlo siempre en un alumno de la casa, y no por eleccion de los Colegiales como antes se verificaba.

Ocupóse el Colegio desde un principio en cumplir los fines de su institucion, y los nombres de Nebrija, Antonio, Agustin, Fortun de Arteaga, Fernando Loacés y Luis Vives, prueban que sus indivíduos no defraudaron las esperanzas del fundador, siendo en la pátria y fuera de ella lumbreras de la ciencia; así como otros muchos que se elevaron á las primeras dignidades civiles y eclesiásticas, llegando varios á vestir la púrpura Cardenalicia además de los que merecieron ser condecorados con las togas y las presidencias de los Supremos Consejos, especialmente de los de Italia, para cuyos destinos no se puede negar que tenian estos Colegiales una preparacion más adecuada que los que procedian de las Universidades pátrias.

Este centro de ilustracion no podia desconocer que las artes son hermanas de las ciencias, y prestó siempre el más decidido apoyo á los que por cualquier medio contribuian al adelantamiento de la humanidad. Asilo seguro encontraron dentro de los muros del Colegio los primeros impresores de Bolonia, que se refugiaron en él huyendo de la amortizada turba de amanuenses que veian destruidos sus medios de existencia con la aplicacion del maravilloso descubrimiento de Guttenberg, y en el archivo se conserva como una reliquia inestimable la interesante obra de Pedro Obispo de Brescia, titulada repertorio de ambos derechos, notable no sólo por ser sumamente rara y estar admirablemente conservada, sino porque fué la primera impresa en Bolonia dentro del Colegio, y con motivo del asilo que ofreció á los impresores.

Como muestra de su amor á las bellas artes puede presen-

tar (algunas hoy perdidas) obras de Rafael y Francia, de Bolognini, Lippo Dalmasio, Bagnacavallo y otros; y en algunos medallones pintados en el patio se revelan los primeros destellos con que despues hizo brillar su genio el célebre Anibal Carraci, así como la puerta principal se considera la obra maestra del escultor Formigini.

Casa Española llamó el Cardenal en su testamento la fundacion que trataba de erigir, y sus indivíduos han correspondido siempre á ese título con acendrado patriotismo, no sólo haciendo públicas demostraciones de alegría ó tristeza, segun los sucesos faustos ó adversos que acontecieran á la nacion y propugnando con sus escritos en defensa de los derechos de la pátria, sino tambien empuñando las armas para ayudarla en sus empresas, como hicieron los colegiales que en 1511 vestian la beca, uniéndose á las tropas españolas aliadas del Papa Julio II, y asistiendo á la batalla de Mirandola, librada contra el Duque Alfonso de Este, Señor de Ferrara, en la cual perdieron la vida dos de ellos, y otro fué hecho prisionero; siendo de lamentar que la descripcion de esta batalla, que en elegante latin escribió D. Bernardino de Anaya, Rector por los años de 1517, no nos conserve sus nombres ilustrados con la aureola de la gloria.

Cómodo hospedaje ha ofrecido siempre el Colegio á los Ministros del Rey de España que han transitado por Bolonia; y en el año de 1703 tuvo oculto al Duque de Castelglione que vino á negociar secretamente un tratado con el de la Mirandola, para que admitiese en sus Estados guarnicion francesa, declarándose por D. Felipe V en la guerra de sucesion que entonces comenzaba.

Durante esta, fueron diversas las ocasiones en que el Colegio pudo demostrar su fidelidad á los Reyes, prestándoles servicios de importancia. En 1735 alojaba al Duque de Montemar, que habia invernado con sus tropas en Toscana, siendo el Colegio almacen seguro de pólvora y vestuarios, pues el Senado de Bolonia lo protegia como siempre, prohibiendo á los Tudescos que entrasen en un lugar consagrado exclusivamente

al estudio; y cuando en el año siguiente á consecuencia de los preliminares del Tratado de Viena, los ejércitos españoles abandonaron el presidio de las plazas de Toscana, el Colegio obsequió á los oficiales á su paso por Bolonia ofreciéndoles cordial alojamiento, y facilitándoles el edificio para sus fiestas, así como en 1743 hubo de prestar el mismo asilo á los que llegaron á esta ciudad cubiertos por las gloriosas heridas que recibieron en la batalla de Campo-Santo, á los cuales cedieron sus habitaciones, prodigándoles sus más cariñosos cuidados y acompañando los cadáveres de los que sucumbieron, cuyas sepulturas y exequias costearon (1).

Cuando más tarde las tropas Alemanas forzaron á las nuestras capitaneadas por D. Juan de Gayes, á abandonar las posiciones que habian ocupado despues de la batalla de Campo-Santo, y retirarse hácia el Reino de Nápoles, quedaban todavía en Bolonia más de cien oficiales de nuestro mermado ejército, que no repuestos aún de sus heridas estaban imposibilitados de seguir sus banderas; y deseando unirse á sus compañeros de armas, cuando se hallaron restablecidos, como les aconsejaba el honor, recurrieron al Colegio en demanda de traza para salir reunidos sin exponerse á caer en manos de los enemigos, que por entonces observaban cuidadosamente la ciudad y sin excitar tampoco las sospechas de los Boloñeses que poco amigos de la casa de Borbon hubieran podido participar al Austriaco las intenciones de nuestros oficiales. No recurrieron en vano á la ayuda de esta Casa Española, pues el Rector hizo fletar barcas como para trasportar granos de las cosechas del Colegio, y reunidos á hora avanzada de la noche todos los oficiales bajo la direccion de D. Nicolás de Carbajal, Marqués de Sarriá, se embarcaron en el canal, siendo conducidos hasta Comachio, donde encontraron prevenidas embarcaciones del Rey de Nápoles que los llevaron á su destino.

(1) Fueron estos el Duque de Arcos, D. F. Villavicencio, Teniente de Guardias Españolas, y D. Pedro Osse, Alférez del mismo Cuerpo.

No es de extrañar que institucion erigida por persona á quien tantos servicios debian la Santa Sede y los Reyes de España, y cuyos indivíduos, ya aislada ya corporativamente, se esforzaron siempre por conservar el recuerdo de aquellos, añadiendo algunos más á los grandes merecimientos de su ilustre fundador, nada tiene de extraño, repito, que esta institucion obtuviese en cambio privilegios y distinciones tanto de los Reyes de España y de los Sumos Pontífices como del Senado de Bolonia.

Concedieron los primeros al Colegio el título de Real, y el derecho de poder usar sus criados la librea de la Real Casa, declaráronse sus protectores y favorecieron á sus indivíduos, mandando que fuesen consultados á la Cámara para Canongías y plazas togadas. Reconocieron los grados de Doctor hechos en la Universidad de Bolonia por los indivíduos del Colegio como los únicos que, fuera de los recibidos en las de Valladolid y Salamanca, podian dar lugar á la exencion del pago de pechos. Así lo ordenó el Emperador Cárlos V en Córtes de Madrid de 1535 pet. 126 que forma la ley 8.ª, tít. 7.º, lib. 1.º de la Nueva Recopilacion, mientras que en la Ley 25 del mismo título y libro se reconoce por D. Felipe II como una de las raras excepciones que establece para que sean válidos los estudios hechos fuera de España, el de los *collegiales del Collegio de los Españoles del Cardenal Don Gil de Albornoz en Bolonia.*

No fueron ménos pródigos los Pontífices en conceder privilegios á esta Casa, eximiéndola del pago de tributos, así de los destinados al sostenimiento de las cargas civiles cuanto de las eclesiásticas, confiriendo al Rector la jurisdiccion civil, criminal y eclesiástica, que aún se conserva para la familia de todos los indivíduos y dependientes del Colegio: autorizando á éste para que diese cierto número de licencias de uso de armas prohibidas, señalando al Rector el primer puesto despues del de la Universidad y dándole precedencia sobre los Obispos no consagrados: permitiendo á la comunidad el tener altar portálil, haciendo extensivo á los Colegiales el privilegio

de la Cruzada, y concediendo un breve por el que el individuo más antiguo del Colegio tenia el derecho de ser presentado anualmente en alguna de las prebendas cuya provision estaba reservada á su Santidad.

El Senado de Bolonia por su parte eximió tambien al Colegio del pago de toda clase de gabelas y contribuciones municipales, y como jefe de la Universidad permitió que pudiesen reunirse en una misma persona el cargo de Rector del Colegio y de la Universidad; asignó cuatro cátedras para que constantemente fuesen servidas por nuestros Colegiales y en señal de inmunidad eximió al edificio de *número* de la Ciudad por ser considerado como territorio español.

Cuando D. Cárlos I vino á coronarse Emperador en Bolonia, honró al Colegio con sus visitas, oyendo misa en su capilla, y en union del Papa Clemente VII se dignó asistir al grado de Doctor que entonces hizo el Colegial D. Martin Perez de Olivan.

Apenas ha habido Soberano que á su paso por Bolonia no haya visitado el Colegio como monumento notable, y algunos de ellos, Pío VII y la Reina de Etruria, aceptaron el albergue que el Colegio, respetuoso con la desgracia, les ofreció hidalgamente cuando fueron despojados de sus Estados por el primer Napoleon.

No en todos los momentos de su vida ha gozado el Colegio una existencia venturosa. Cuando las guerras que en 1511 sostuvo Julio II aliado con España, contra el Duque de Ferrara Alfonso de Este ayudado de los Franceses, estos se apoderaron de Bolonia auxiliados por los Bentivoglios que aspiraban de nuevo al Señorío de la Ciudad; y habiendo entrado en ella multitud de soldados Franceses, se alojaron una parte de los mismos en el Colegio, que fué no sólo saqueado, sino tambien incendiadas sus propiedades.

En varias ocasiones ha tenido que sostener diversas reyertas con los Legados del Papa que pretendian mermar sus privilegios, llegando en algun caso á cerrar sus puertas con notable detrimento de los Colegiales que descuidaban su edu-

cacion literaria, siendo ayudados en la defensa de estos derechos por los agentes españoles de Italia.

La guerra de sucesion si bien fué un motivo para que el Colegio prestase los servicios que en otro lugar he tratado de reseñar, dió tambien lugar á grandes sobresaltos y pérdidas siempre que por esta ciudad ó sus inmediaciones transitaban las tropas imperiales, pues si no peligraban las personas como en el año de 1708, que á duras penas pudieron librarse del General Tudesco que les exigia juramento de fidelidad al Archiduque Cárlos, padecian notablemente las posesiones rurales del Colegio en las que los soldados Alemanes cometian los mayores excesos.

Pero la época en que esta casa sufrió más duras pruebas, fué á fines del siglo pasado y principios del presente en que las ideas proclamadas por la revolucion francesa, oponiéndose á toda clase de privilegios, amenazaron su existencia. Con la venida de los ejércitos de la república francesa á Italia, cuya posesion se disputaban las grandes naciones de Europa, y el establecimiento en ella de la república Cisalpina, perdió el Colegio la mayor parte de los privilegios que hasta entonces habia gozado y entre ellos el de la exencion de contribuciones que le fué revocado por el directorio de dicha república á pesar de las recomendaciones que el Ministro Tayllerand habia hecho mediante la intercesion del Embajador Marqués del Campo, comisionado por el Gobierno español para entablar estas reclamaciones al francés, gracias al interés que, por la conservacion de este útil establecimiento, demostró siempre el ilustre Jovellanos.

Feliz hubiera podido llamarse el Colegio si á revocarle sus franquicias y exenciones se hubiese limitado el Gobierno republicano; pero lejos de eso, una órden del Prefecto del departamento del Reno de 26 de Octubre de 1808 intimaba al Rector que cesase en la administracion de los bienes, y que no conservase más autoridad que la que ejercia sobre los indivíduos del Colegio como Director de un establecimiento literario. Afortunadamente esta resolucion fué revocada en 27

de Enero del siguiente año, merced á los buenos oficios de D. Nicolás Blasco y Orozco, nuestro representante en Milan; pero sólo gozó el Colegio poco tiempo de las ventajas del nuevo reconocimiento de su derecho á existir. Napoleon I, por un decreto Imperial de 28 de Marzo de 1812, refrendado por su Ministro Aldini, antiguo abogado del Colegio, y que fué el que despues compró sus mejores fincas, acumuló al Monte Napoleon los bienes de esta fundacion con el pretexto de pagar las pensiones á los Jesuitas españoles. Vendiéronse la mayor parte de las posesiones rústicas del Colegio y se incautó la Administracion de las urbanas, comprendiendo en ellas el edificio colegial, en el que se hizo un vandálico despojo. Poco ménos que gratis fueron adjudicados los muebles del Colegio, y los retratos de los antiguos colegiales se vendieron á vil precio (1) desapareciendo entonces un cuadro de Rafael que en la iglesia se conservaba. Merced á la intervencion del célebre políglota Cardenal Mezzofanti, antiguo Capellan de la casa que debia no pocos favores á los indivíduos de ella, los libros que constituian la biblioteca del Colegio, fueron acumulados á la municipal de Bolonia, debiéndose á este acto de gratitud la conservacion de los inestimables manuscritos de la biblioteca Albornociana, y de casi todos los demás libros del establecimiento. La casa Colegio puesta en venta por modicísimo precio no encontró compradores y fué convertida en casa de vecindad, sufriendo los desperfectos consiguientes á tal destino. Un fresco notable que existia en la entrada del Colegio representando la coronacion de Cárlos V fué tan inícuamente profanado, que hubo de revocarse la pared perdiéndose aquella obra maestra de arte, en union de otras del mismo género que adornaban los muros del comedor y otras habitaciones.

El Rector y los colegiales fueron expulsados del Colegio sin atender sus protestas y sólo como reconocimiento, no de la propiedad que en concepto de herederos del fundador te-

(1) En dos francos la docena.

nian sobre los bienes vendidos, sino como compensacion del derecho que perdian á habitar en el Colegio, les fué concedida una miserable pension mensual inferior á la que á título de jubilacion se asignó al mayordomo y otros dependientes de la casa.

Despues de la caida de Napoleon, el Colegio recurrió á las autoridades austriacas que mandaban en Italia á la vez que al Romano Pontífice para pedir su restablecimiento, consiguiendo de ambos Gobiernos la declaracion del *statu quo* en cuanto á los bienes, y más tarde la entrega de los pocos que no se habian vendido. Posteriormente los Ministros del Rey de España, acreditados cerca de las Córtes de Roma y Viena entablaron una série de reclamaciones diplomáticas sobre la anulacion de la venta de aquellos bienes que la Córte de Roma queria sostener creyéndolos comprendidos en los artículos 97 y 103 del Tratado de Viena, y á pesar de las alegaciones hechas por nuestros plenipotenciarios que eran irrebatibles, el Gobierno austriaco se negó á conceder al Papa la autorizacion solicitada para declarar la nulidad de las ventas, y apremiado éste por las reclamaciones de nuestro Ministro en Roma, delegó facultades en el Cardenal Conzalvi para celebrar un Tratado y estipular la indemnizacion que al Colegio correspondia por los bienes que injustamente le fueron arrebatados. Verificóse así, y por el convenio celebrado en Roma á 29 de Diciembre de 1818, el cual tiene un preámbulo altamente lisonjero para la institucion que se trataba de restablecer, se obligó la Santa Sede á dotar al Colegio con bienes que produjesen la renta anual de 3.500 escudos romanos, pagando en metálico esta cantidad, ínterin se le asignaban las propiedades suficientes que hubieran de producirla.

Así llegó á realizarse algo más tarde, adjudicándose al Colegio algunos bienes situados en la Marca de Ancona, con lo cual y el nombramiento de nuevos Colegiales parecia que la existencia de la institucion entraba en un cáuce regular, restableciéndose de las heridas que la última supresion le habia ocasionado; y si hubiéramos de juzgar por los primeros ensa-

yos, á conquistar su antiguo lustre hubiera llegado el Colegio despues de su restauracion, pues entre los Colegiales que lo habitaron pueden señalarse personas tan ilustres como el Cardenal Marco y Catalan, diplomáticos de la importancia del Excmo. Sr. D. Manuel Marin, varones tan doctos como el difunto Arzobispo de Tarragona D. Francisco Fleix, y otros muchos, que si no llegaron á tan altas posiciones fué, ó porque la muerte los arrebató prematuramente á la pátria, ó porque un deseo de paz, quizá inmoderado, les hizo renunciar con general sentimiento á las carreras en que prestaban sus servicios al Estado. Pero este período no fué más que un destello de gloria fugaz y pasajero, pues ya en el año de 1840 el Regente del Reino tenia que recordar á las Audiencias que la Ley 1.ª, tít. 4.°, libro 8.° de la Novísima Recopilacion no estaba derogada por ninguna posterior, en cuanto se referia á los grados de los Colegiales de Bolonia y dictaba reglas para el reconocimiento de los mismos (1).

Y esta que era la sola ventaja que ya quedaba á los Colegiales de Bolonia y el único elemento de vida oficial que podia tener el Colegio, le fué arrebatado por la Real órden de 24 de Enero de 1853, que equiparaba los indivíduos del Colegio de Bolonia á cualesquiera otros que hubiesen hecho sus estudios en el extranjero.

Mermada así la importancia del Colegio no debia tardar en recibir, el que algunos hubieran querido que fuese, su último golpe. Con el pretexto de reformarlo se expidió otra Real órden en 1855, disponiendo que fuesen entregados sus bienes á una persona sobre cuya nacionalidad se abrigaban dudas muy fundadas y que no habia tenido nunca ingerencia en los asuntos del Colegio. Con esta disposicion se faltaba á las condiciones del Decreto de 1758 que habia reformado su administracion y variando la índole de su institucion perdian los Reyes de España el derecho de patronato que sobre él ejercen. No se ocultaron estas razones al entonces Rector interino don

(1) Orden de 18 de Diciembre de 1840.

José María Irazoqui, que hoy ocupa definitivamente el cargo, pues representando respetuosa pero enérgicamente á nuestro Gobierno suspendió dar cumplimiento á la mencionada Real órden y advirtió al Ministro de España en Roma sobre los móviles que hubieran podido aconsejar semejante resolucion.

Cerca de dos años se necesitaron para hacerla revocar, y el Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco que como Embajador en Roma habia entendido en el asunto, derogó la citada disposicion siendo Ministro de Estado en 1857. Entonces se nombraron por el mismo varios Colegiales en becas que el Colegio puso á su disposicion, por corresponder su nombramiento *jure devoluto* al Gobierno en atencion á la incuria de los Prelados que debian proveerlas.

Al mismo tiempo se elevaba una consulta al Consejo de Estado para que propusiese los medios de aprovechar los elementos de ilustracion que aún puede proporcionar el Colegio, poniendo de acuerdo sus instituciones con las necesidades de la época. Evacuóse la consulta en un luminoso informe, aunque muchas de las reformas que en él se proponian no era posible practicarlas, por cuya razon no han pasado de proyecto.

Su contexto sin embargo, y la revocacion de la Real órden de 1855, han sido una patente de existencia para el Colegio, cuya utilidad se ha reconocido en los dos mencionados documentos y en las negociaciones diplomáticas practicadas en 1861 para que el Gobierno del nuevo reino de Italia, que habia decretado contra todo derecho la disolucion del Colegio, respetase su existencia como establecimiento español protegido por las leyes.

La conducta del actual Rector en las difíciles circunstancias de ambas supresiones, merece todo género de elogios, pues gracias á su energía conserva España este inapreciable monumento histórico de nuestras glorias y de la dominacion española en Italia, con cuya historia está íntimamente enlazado.

Así lo ha comprendido tambien el digno representante de nuestro Gobierno en Italia, el Excmo. Sr. Marqués de Montemar, aconsejando al Gobierno de S. M. una reforma que abrigamos la esperanza de ver dentro de poco realizada.

Sus principales bases son conceder á las Universidades españolas costeadas por el Estado el derecho de presentacion á las plazas de jurisprudencia y filosofía y letras, que pueden estudiarse con provecho en Bolonia, señalar cierto número de becas para los aspirantes á la carrera diplomática, el reconocimiento por nuestras Universidades de los grados de los colegiales hechos en la de esta ciudad; considerar los años de estancia en el Colegio, como de servicios en las respectivas carreras; y aumentar la exígua cantidad que el fundador asignó para vestido de los colegiales con otra más adecuada á las exigencias de la sociedad presente.

Con este proyecto no se incurre en el error de pretender dedicar este establecimiento al estudio de las bellas artes, lo cual seria contrario á los fines de su Fundador, sino ofrecer alguna ventaja á los artistas que con tal objeto visitaran á Bolonia que carece de las condiciones necesarias para tal enseñanza. En cambio la Universidad, que aspira con laudable celo á conservar las glorias que sus antepasados le legaron, cuenta en su seno ilustres profesores en todas las facultades, cuyas lecciones puede aprovechar la juventud estudiosa. Las materias que para recibir el Doctorado en la facultad de Derecho exige el plan de estudios del reino de Italia, son con poca diferencia las mismas que se prescriben en el nuestro, por cuyo concepto ninguna dificultad ofrece el reconocimiento de estos grados obtenidos en Bolonia. En su Universidad podrian hacer tambien los estudios que la ley exige, los aspirantes á la carrera diplomática, estimulándose como á todos los colegiales con frecuentes disertaciones sobre algun punto de sus estudios y con escritos que hubieran de remitir al Ministerio de Estado, y los cursantes de la facultad de Filosofía y Letras podrian añadir á los conocimientos adquiridos en la madre pátria, el de la rica literatura italiana que tanto contribuyó al

desarrollo de la nuestra siendo este Colegio uno de los vehículos que la trasmitieron á España (1).

Tambien podrian asistir á la Cátedra de arqueología é interpretacion de inscripciones, estudio harto descuidado en nuestro paìs y para el que Bolonia ofrece suma facilidad, como se demuestra en la simple lectura de los Catálogos del museo Cívico y del de la Universidad. Los restos de antiguas poblaciones que hoy se descubren en sus alrededores y el haber sido elegida como Sede del último Congreso de arqueología, señalan sin duda esta Ciudad como la más adecuada para dedicarse con fruto á las investigaciones históricas; y la facilidad de poder recorrer un país tan lleno de monumentos artísticos como la Italia, bastaria para que se procurase mandar al Colegio alguno de los jóvenes que aspiran á enseñar á las generaciones futuras el culto de lo bello.

Dentro del mismo Colegio se encuentran aún sobrados elementos de cultura y á desenvolverlos y aumentarlos debe dirigirse tambien la reforma que ha de dar vida al establecimiento. Su biblioteca, mermada é incompleta, á consecuencia de los trastornos referidos de principios de este siglo, deberia ser repuesta y aumentada, señalando anualmente en el presupuesto de la casa una cantidad fija con tal objeto, y nombrando un Colegial bibliotecario, que se ocupase en ordenarla, formando los índices y catálogos respectivos de que sacarian no poco provecho los futuros Colegiales; y seria un servicio hecho á la ciencia en general el asignar premios á los alumnos que sacasen á luz algunos de los inestimables manuscritos de que consta la biblioteca Albornociana, los cuales ha venido á consultar expresamente, no há muchos años, un docto profesor de la Universidad de Berlin.

Del desordenado archivo del establecimiento pudiera formarse un álbum de autógrafos de Colegiales célebres y perso-

(1) Tiknor.

nas notables que mantenian correspondencia con el Colegio y de las actas de toma de posesion y libros de admisiones, recoger las firmas de Nebrija, Arteaga y otras glorias de la pátria, cuyo *fac simile* completaria el álbum si en el espurgo del archivo no se encontraban cartas ó papeles sueltos que poder utilizar con tal objeto.

Seis tomos de comunicaciones de la Secretaría de Estado de Roma á las legaciones de Bolonia y Ferrara unidos al Colegio, no se sabe cómo, apuntes históricos tomados por los Colegiales, y las mismas cartas que se conservan en el archivo, cuidadosamente examinadas, podrian ser de alguna utilidad para la historia.

Existen además en el Colegio como recuerdo histórico, calificado de glorioso por cuantos le han visitado, treinta y seis retratos de Colegiales que pudieron recuperarse despues de la supresion, y que restaurados recientemente ocupan el salon principal, las galerías y la biblioteca del establecimiento, así como dos cuadros, que representan, el uno la conduccion del cadáver del Fundador desde Vitervo á Toledo, y el otro una fiesta establecida por el municipio de Bolonia, en honor del mismo Fúndador, en conmemoracion de la batalla de Rufilo, que ganaron los Boloñeses peleando bajo sus órdenes. La conservacion de estos lienzos al través de las vicisitudes y desgracias que han afligido al Colegio, honra sobremanera á los que han estado á su frente.

Tales son, ligeramente expuestos los títulos de gloria, y los elementos de cultura que el Colegio mayor de Españoles de Bolonia, puede presentar, para pedir al Gobierno de la Nacion, que fomente su vida y lo conserve con el lustre á que es acreedor, ya como monumento histórico, ya como establecimiento literario, que aún puede prestar grandes servicios á la pátria, contribuyendo al perfeccionamiento de jóvenes que consagren su ilustracion al adelanto de la humanidad, segun lo hicieron siempre los alumnos de esta casa en los cinco siglos de su existencia.

La iniciativa que ha tomado en su reforma el Excmo. Se-

ñor Marqués de Montemar, Ministro de España en Italia, es prenda segura de que se llevará á cabo por su ilustrada influencia, y el Colegio agradecido siempre á sus bienhechores, mirará en adelante su nombre como el del restaurador de sus glorias.

Bolonia 30 de Noviembre de 1871.

PEDRO BORRAJO Y HERRERA.

TESTAMENTO

DEL CARDENAL D. GIL DE ALBORNOZ

en la parte relativa á la fundacion del Colegio
de San Clemente.

Texto íntegro del Testamento, traducido del latino, publicado con el siguiente título (1):

«*Eminentiss, ac reverendiss. D.—D. AEgidii Albornotii —S. R. E. Cardinalis—Totius Italiæ Legati.—Archiepiscopi Toletani, ac Collegii Maioris— Hispanorum Bononiæ fundati Institutoris—Testamentum—Bononiæ—Typis ad signum ancoræ—MDCCCLV.*»

«En el nombre de Dios, amen. En el año de la Natividad del Señor 1364, en la segunda indiccion á los 29 dias del mes de Setiembre, en el segundo año del Pontificado del Santísimo Padre y señor nuestro, Urbano V, Papa por la divina Providencia y Clemencia, presentes, yo como notario y los testigos infrascritos, llamados y rogados especialmente para el caso; el Reverendísimo padre en Cristo y Señor D. Gil por la divina misericordia, Obispo de Sabina y Cardenal de la Santa Iglesia Romana, en el pleno uso de sus facultades físicas y espirituales y con licencia para testar, ordenar y disponer libremente de todos sus bienes, cualquiera que fuere su valor y cantidad, otorgada por el Papa Inocencio VII, de feliz memoria, como se contiene en las letras apostólicas del mismo Pontífice, que son al tenor siguiente:

(Va á continuacion la licencia para otorgar testamento,

(1) Vió la luz primero en el libro titulado *Filosofía y arte*, por Hermenegildo Giner, con un prólogo de D. Nicolás Salmeron, Madrid, 1879.—14 reales.

fechada en Aviñon el año VI del pontificado de Inocencio VII en Octubre, y diversas cláusulas testamentarias, la última de las cuales es la que sigue:)

—«Ordeno que del resto de mis bienes se haga en la ciudad de Bolonia un colegio de escolares, en lugar decente, á saber cerca de las Escuelas, y se construya hospedaje digno con huerta y patios y cámaras, y se edifique capilla decorosa y buena en honor de San Clemente mártir, y se adquieran rentas suficientes para atender al mantenimiento de veinticuatro escolares, y de dos capellanes segun ordenaré, queriendo que se llame á tal casa ó colegio, Casa Española, y á dicho colegio ó casa instituyo heredero universal de todo mi dinero, vajilla, libros así de Derecho canónico como civil y de otras cualesquiera facultades, y de todos los restantes bienes mios y de todas las cosas que puedan debérseme, ya por los administradores que administraron en mi nombre las iglesias de Toledo y Segovia, y sus herederos, ya por el Rey de Castilla y otros ocupadores de mis bienes patrimoniales, y de todas las rentas de los beneficios que tengo y obtengo en los reinos de Castilla y Leon, ya por los que son y fueron mis procuradores en mis beneficios de los reinos de Castilla, Leon, Francia y Aragon, y de cuanto en general se me adeude por cualquier concepto, con excepcion de lo que se me deba por el capello, lo cual han de hacer distribuir los infrascritos mis ejecutores, á los pobres en Jesucristo de la ciudad de Aviñon.

Item, quiero y ordeno que los arriba aludidos, Fernando Alvarez, abad de Valladolid, y Alfonso Fernandez, camarero, tengan exclusivamente el encargo de construir y administrar la dicha casa, ó colegio y capilla, y comprar las posesiones y rentas para el mantenimiento de los dichos veinticuatro escolares y dos capellanes, y mando á los mismos y les ruego cuanto puedo que despues de mi muerte permanezcan en Bolonia á lo ménos dos años consecutivos, para cumplir lo antedicho, y les lego para gastos y trabajo, además de lo anterior seiscientos florines á cada uno. Y para todas y cada una de las cosas dichas que han de ajustarse segun mi volun-

tad y disposiciones, constituyo y hago mis ejecutores, dándoles y concediéndoles plaza y libre potestad para realizar y cumplir con mis bienes cuanto se contiene de este modo en mi testamento, á los PP. en Cristo y señores mios Nicolás por la Divina Providencia Obispo Tusculanense (Frascati) y Pedro, vice-canciller de la Sede Apostólica, presbítero de Santa Anastasia, y Pedro, diácono de Santa María la Nueva, Cardenales de la Santa Iglesia Romana ya mencionados antes: y bajo ellos y á sus órdenes para cumplir lo que hay que hacer en Italia á los VV. PP. D. Enrique, Obispo Brixiense (de Brescia), Alfonso, Obispo Firmano (Fermo, Marca de Ancona), y al Noble soldado D. Gomez García, y Fernando Alvarez, Abad de Valladolid mis nietos y Alfonso Fernandez mi camarero, de quienes se ha hecho mencion: y bajo de aquellos mis señores los Cardenales, para cumplir lo concerniente á España, á los RR. PP. y señores Lobo, Arzobispo de Zaragoza, y Gomez, Arzobispo de Toledo, al dicho Camarero mio y á Martin Fernandez, Decano de Cuenca. Y aseguro que es esta y quiero que sea mi última voluntad, la cual deseo que valga á perpetuidad por derecho de testamento, codicilo ú otra cualquiera manera de testar.

Y revoco todo otro testamento, codicilo, y cualesquiera voluntades últimas, establecidas, hechas ú ordenadas por mí, bajo cualquiera forma y expresion de palabras, aun si hubiere en ellas inserta alguna cláusula derogatoria, que quiero que se tenga ahora por expresa y especialmente nombrada, derogándolas á ciencia cierta por el presente testamento ó última voluntad, y quiero que se tengan por abolidas y no insertas, requiriendo y rogando al notario público infrascrito que de todas y cada una de las premisas haga uno, dos, tres y más y cuantos convengan, Instrumentos públicos.—Lo cual mandó y quiso que se sellara con su sello, lo que se verificó en Roca Papal, vulgo de San Cataldo de la ciudad de Ancona, en la cámara secreta de dicho señor Legado en el año, indiccion, dia, mes y pontificado dichos, presentes los RR. PP. en Cristo, Enrique, Obispo de Brescia, Alfonso, de Fermo, y Juan,

de Marmanno, abad de Santa María de Sitria, de la diócesis de Nursia (ciudad de los sabinos en Italia), como tambien los VV. varones D. Juan, de Sena, licenciado en Derecho civil, y Alfonso Fernandez, tesorero de la iglesia de Toledo, y Pedro Alfonso, Archidiácono de Calatrava en la misma iglesia de Toledo, y Sancho Sanchez, canónico de Segovia, testigos especialmente rogados y llamados al caso.

Y yo Fernando Gomez de Pastrana, clérigo, notario público apostólico de la diócesis de Toledo y con autoridad Imperial, estuve juntamente con los testigos nombrados presente á todas y cada una de las cosas dichas mientras así las hizo el reverendísimo P. Cardenal D. Gil y las escribí fielmente todas y cada una de propia mano y las publiqué y las sellé con mi sello acostumbrado. Rogado y requerido para dar testimonio de lo dicho.

Y yo Enrique, Obispo de Brescia, testigo susodicho firmé de propia mano en testimonio de lo que antecede.—Y yo Alfonso, Obispo de Fermo, id.—Y yo Juan, de Sena, id.—Y yo Juan, Abad de Santa María de Sitria, id.—Y yo Alfonso Fernandez, tesorero de Toledo, camarero de dicho señor Legado, id.—Y yo Pedro de Alfonso, Archidiácono de Calatrava, id.—Y yo Sancho Sanchez, canónigo de Segovia, id. DEO GRATIAS.»

ESTATUTOS

DEL ALMO. Y MUY INSIGNE COLEGIO MAYOR

DE

S. CLEMENTE DE LOS ESPAÑOLES

FUNDADO EN BOLONIA

ESTATUTOS

del Almo. y muy insigne Colegio mayor de San Clemente de los españoles, fundado en Bolonia (1).

CAPÍTULO PRIMERO.

En el que se trata del título que debe darse á la Casa y Oratorio ó Capilla del Colegio; de los Capellanes; cualidad de estos, su eleccion ó admision y juramento; designacion de las celdas, comida, sueldo ó asistencia; de los cargos de los mismos y de los colegiados en lo tocante al culto divino; de las faltas de aquellos y correccion; de su permanencia en el Colegio y expulsion, y de otras cosas análogas.

Estatuto 1.°

Que la Casa de españoles se llame Colegio, y su oratorio se designe con el nombre de S. Clemente.

En primer lugar atendiendo en un todo á la voluntad del Reverendísimo y Eminentísimo D. Gil Albornoz, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Obispo de Santa Sabina, Arzobispo

(1) Tradúcense por primera vez estos *Estatutos* (como el *Testamento* que yo sepa), del texto latino titulado: *Statuta-almi-et perinsignis-Collegii maioris-Sancti Clementis-Hispanorum Bononiæ-Conditi-Bononiæ-Typis ad signum Ancore-MDCCCLXI.*—(N. de H. G.)

de Toledo, embajador general de toda la Italia y fundador del Colegio: establecemos, que esta Casa ó Isla de Bolonia sita en la calle que se dice de Zaragoza, próximo al Templo de Santa María de Muradella, se llame Colegio de Españoles, y la Capilla ú Oratorio construido dentro del mismo, se le dé el nombre de San Clemente Papa y Mártir, á cuya advocacion se ha dedicado.

Estatuto 2.°

Cuántos, de qué clase y de qué nacion deben ser los Capellanes, por quién deben ser elegidos y admitidos; y sobre el juramento que han de prestar en su admision.

Del mismo modo establecemos, que en el Colegio haya siempre cuatro Capellanes y que estos sean españoles: y si no los hubiese, admítanse de cualquier parte, con tal que sean aptos é idóneos, esto es, de vida honesta é irreprensible, y que lean y canten: antes de ser admitidos para ejercitarse, vivan en Bolonia por lo ménos quince dias, sirvan en la Capilla en las cosas sagradas, canten algunas misas, y celebren repetidas veces en presencia del Rector y demás compañeros: respecto de las costumbres, el Rector y consiliarios que son quienes los han de elegir, decidirán si son ó no aptos y dignos á ménos que la eleccion recaiga en religiosos que sean ó hayan sido de cualquier clase ó monges de cualquier órden, ó canónigos regulares, debiendo estos presentar de sus respectivos prelados las correspondientes cartas dimisorias testimoniales para que dando fé, puedan ejercer su ministerio. El Rector, pues, y consiliarios, eligiendo á otros en forma contraria á la prescrita, entiendan que faltan gravemente al cumplimiento de sus deberes, siendo además tal admision nula y de ningun efecto. Probada que sea la aptitud de los Capellanes, antes de ser admitidos, jurarán en manos del Rector, con la mano sobre los Santos Evangelios en presencia de los Consiliarios ó su mayoría, que ellos han de observar

fielmente todos los estatutos del Colegio publicados, ó que hayan de publicarse en lo que á ellos concierna, debiendo de leer los ya publicados en los cuatro primeros meses de su admision. Han de obedecer y servir al Rector en las cosas lícitas y honestas, y no intentarán ni permitirán de modo alguno la derogacion, ó mutacion de estos Estatutos: defenderán los dichos privilegios y prerogativas del Colegio; y durante su permanencia en el mismo, todo lo que conociesen sea perjudicial á aquel, lo harán presente cuanto antes posible les fuese sin escusa ni pretexto de ningun género, ni por motivos de consanguinidad, afinidad, ódio, amistad, gracia ó favor; y si no defendiesen sus derechos y los de los suyos, jamás obrarán ni trabajarán en contra de los intereses del Colegio, ni en perjuicio de los descendientes y de los que sean de la misma Nacion de D. Gil Albornoz, ni contra la dignidad y comodidad de estos mismos, ni mucho ménos prestarán para esto á cualquiera, auxilio ó favor. Y así, si esto no se verifica, como se ha dicho, mediante el Juramento, mandamos al Rector y Consiliarios bajo la pena de pérdida de la mitad del sueldo de aquel año, que no admitan á ningun Capellan, y que entiendan que aun los admitidos se les obligue á jurar en la forma preceptuada, y en caso de rehusarlo, se les expulse del Colegio.

Estatuto 3.°

Que los Capellanes hagan vida comun con los Colegiados, pero que no se consideren miembros como del Cuerpo del Colegio; y sobre la provision y socorro de estos.

De la misma manera establecemos, que los Capellanes tengan una vida comun con los demás Colegiados en la comida, celdas y ajuar de estas, pero no se conceptuarán como miembros del cuerpo del Colegio, aunque fuesen españoles, ni se admitirán á los actos ó juntas públicas de los colegiados: tendrán de salario cada uno ciento cincuenta libras boloñe-

sas en cada un año; asistirán á las tres fechas que se celebran, á saber; al empezar los estudios, y en la Festividad del Nacimiento, y Resurreccion del Señor, no permitiéndose dar á aquellos más que la 3.ª parte del sueldo en cada una de las dichas fechas, excepto cuando alguno quisiere retirarse, en cuyo caso se le dará á este el sueldo correspondiente al tiempo en que haya servido en el Colegio. Tanto al que dé como al que reciba contra lo decretado en este Estatuto, es nuestra voluntad sea castigado con pena condicional establecida. Tambien cada uno de los Capellanes tendrá en cada año 30 libras de aceite ó de velas para las vigilias y tareas nocturnas; y si cualquiera de estos se recibiese de Maestro ó tomare el grado de Doctor en ambos derechos en la Universidad de Bolonia, le dará el Colegio cuatro libras boloñesas para los gastos de recreo y refresco, y si invitase él á alguno al refectorio del Colegio á sus expensas, el Rector (si le pareciere), suministrará al graduando á razon de una racion de pan y dos de vino.

Estatuto 4.°

Cómo deban conducirse los Capellanes en lo tocante al culto divino, tanto en los dias feriados como en los solemnes.

Item ordenamos que los Capellanes sirvan todos los dias en los oficios divinos, en la Capilla, y que á lo ménos dos de estos apliquen cada dia expresamente la misa por las almas de D. Gil y de sus parientes en esta forma, á saber: que uno al amanecer diga la misa de difuntos (excepto en los dias impedidos), y el otro á la hora de tercia diga la 2.ª conforme al oficio del dia, alternando ambos por semanas en los oficios divinos y sirviéndose el uno al otro. Si tres de los Capellanes ó los cuatro quisieran celebrar diariamente, lo recomendamos á su piedad religiosa. Mas en las fiestas dobles mayores como son las de la Natividad del Señor y los dos siguientes dias, y las de la Circuncision, Epifanía, Resurreccion, Ascension,

Pentecostés, Trinidad, Corpus-Cristi, en las cuatro festividades de la bienaventurada Vírgen María y su Concepcion, la Natividad de San Juan Bautista, en las fiestas de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, la de Santiago, Patron de las Españas, la de los cuatro doctores de la Iglesia, en la dedicacion de San Miguel Arcángel, en la fiesta de todos los santos, del dia de difuntos, de San Clemente Papa y Mártir, de San Lorenzo, de San Martin, de San Nicolás Confesor, de Santa Catalina Vírgen y Mártir, de Santa María Magdalena, de S. Blas Mártir, de los Santos Eugenio en 15 de Noviembre y Alfonso 23 de Enero Arzobispos de Toledo, todos los Capellanes cantarán juntos las vísperas á la hora conveniente en la vigilia, y los maitines el dia antes en la estacion del invierno, y en el estío despues de la cena: tambien celebrarán la misa á la hora de tercia con rito solemne, esto es, con Diácono, Subdiácono y canto, y las vísperas que se celebran en el mismo dia las cantarán igualmente á la hora y forma acostumbrada: procure el Rector que mientras la misa se celebra en estos dias, haya algun Clérigo en el Coro, que cante con el cuarto Capellan, y otro que sirva á los celebrantes. En los demás dias de fiesta que se celebran en Bolonia con precepto de no trabajar, canten la misa á tercia y las vísperas en el mismo dia á la hora conveniente; en el Miércoles de Ceniza tan solamente se cantará la misa; en la Semana Santa ó mayor celébrense aquellos oficios divinos, que puedan tener lugar en la Capilla segun costumbre.

Estatuto 5.°

De la misa de la paz, y de las exequias que han de celebrarse todos los años, y á quién deban aplicarse los sufragios hechos en la Capilla.

Tambien sancionamos, que en el dia 15 de Enero de cada año todos los Capellanes están obligados á celebrar expresa y solemnemente en la Capilla del Colegio, una misa por la paz,

concordia y conservacion del Colegio, y pedir en ella por los reformadores de los estatutos del mismo y sus especiales bienhechores; establecemos tambien, que siempre en las vísperas del 23 de Agosto, dia en que D. Gil pasó de esta á mejor vida, y en la misa del siguiente se celebren por su alma en la Capilla generales exequias con solemnidad, y en todos los años, luciendo tan sólo cuatro hachones de cera. En este dia cualquiera de los Capellanes recitará todo el oficio de difuntos por las almas de D. Gil y de sus parientes, asistiendo de igual modo á las exequias que se hacen á las vísperas y en la misa como queda dicho. Así tambien se hará todos los años en la Capilla del Colegio en el dia penúltimo de Diciembre á vísperas, y en el último á la misa, se celebren por los Capellanes, generales exequias por el alma de D. Pedro de Frias llamado Cardenal de España. Si los Colegiales, familiares del Colegio ó cualesquiera otros hiciesen ofrendas en cualesquiera de los oficios divinos, es nuestra voluntad se cumplan en la Capilla del Colegio perteneciente á la Iglesia parroquial, dentro de cuya jurisdiccion se fundó el Colegio. Item, todos los años en el dia 26 de Agosto celébrese una fiesta solemne por todos los Colegiales difuntos.

Estatuto 6.°

A quién deban confiarse los ornamentos de la Capilla, y todo lo demás necesario para los oficios que deban celebrarse, por quién deban prepararse, y sobre los ornamentos que han de aumentarse en cada un año.

Además, con objeto de que se administren debidamente los oficios divinos y se celebren las festividades segun prescriben los ritos, ordenamos, que á uno de los Capellanes (designado por el Rector y Consiliarios) se le confien todos los ornamentos de la Capilla, los libros, cálices, patenas con todas las demás cosas por inventario autorizado, cuyo Capellan guardará fielmente todas y cada una de estas cosas, y las pre-

parará y dispondrá con arreglo á la clase de los dias y fiestas ó del modo que el Rector creyese oportuno deben ordenarse; el mismo Capellan jurará que él no se ha de retirar del territorio boloñés sin permiso del Rector, antes que entregue á este y á los Consiliarios todo lo que se le habia confiado, y dé en la misma forma y por inventario razon de todas las cosas: de cuyo juramento se levantará acta notarial, la cual se conservará en el arca de la Cámara Rectoral, ó en el Archivo del Colegio con el referido inventario bajo la pena de perjuros tanto el Rector como los Consiliarios, en la que incurran *ipso facto*, si en esto fuesen negligentes: á los cuales como tambien á los Capellanes bajo la pena de excomunion mayor *latæ sententiæ* prohibimos vender é hipotecar bajo cualquier pretexto los ornamentos, candeleros ó cualquiera otra cosa perteneciente al Colegio (aunque los Colegiales lo consintieran) ni tampoco el prestarlos de modo alguno aunque sea para usos eclesiásticos, y si lo contrario sucediera semejante enajenacion ó hipoteca la declaramos nula y de ningun valor. Y para que en lo sucesivo no falte el culto divino en la Capilla y se celebren las funciones religiosas con la debida decencia, mandamos al Rector y Consiliarios que en cada un año puedan invertir por lo ménos 80 libras boloñesas para nuevos ornamentos ó vasos sagrados, ó reparar ó componer los antiguos, y si fuesen á este mandato negligentes, quedan obligados á gastar un duplo, de su propio peculio, para los mayores dispendios que en el siguiente año han de hacerse en las cosas anteriormente ordenadas.

Estatuto 7.°

De la pena á los Capellanes que no asistiesen á los oficios divinos y de la manera de suplir sus faltas, y de que no pueden tener ningun otro cargo, con el que se impida el ejercicio de su ministerio en la Capilla.

Además establecemos, que si algun Capellan no asistiese á todos los oficios y al aniversario, que en cada un año han

de hacerse en las vísperas del dia 24 de Agosto y en la misa del siguiente que se celebrará por el alma de D. Gil Albornoz en la Iglesia de San Juan *in monte* no habiendo causa justa para ello, lo que probará al Rector mediante juramento, ó si hubiese poco cuidado en lo tocante á los oficios referidos que han de celebrarse, se le privará de la comida de aquel dia, se le castigará á pan y agua ó con otra pena al arbitrio del Rector ó Consiliarios. Tambien si alguno de estos faltase á la celebracion á que está obligado, se le descontará por cada vez la décimasexta parte del sueldo y se le dará á otro presbítero, que celebre en su lugar en el mismo ó siguiente dia, y si no lo hubiese, se le distribuirá á los pobres en sufragio del alma del D. Gil: mas si el referido Capellan por justa causa estuviese impedido, se faculta al Rector, para que á los pocos dias (con tal de que no excedan de un mes) procure se celebren en la Capilla las otras fiestas por otro y que sea apto para ello. Al Capellan enfermo, es nuestra voluntad se le suministre tan sólo por tres meses todo lo necesario como á los Colegiales enfermos. Durante esta enfermedad, otro Capellan le sustituirá para el ministerio de la Capilla á expensas del Colegio, y trascurrido dicho tiempo si no se mejorase y su enfermedad fuese incurable, ó si alguno de estos faltase por muerte ó por otra causa, se nombre otro apto y honesto inmediatamente por el Rector y Consiliarios á quienes corresponde la provision y se coloque en el lugar del que falta: mas si no se hallase, cuide el Rector suplir la falta por algun Colegial presbítero, ó externo, á quien dará el sueldo del ausente por el tiempo de su servicio, y con objeto de que no se aminore el culto divino en la Capilla, ordenamos que ningun Capellan pueda desempeñar ningun oficio ó Capellanía, con que se impida el ejercicio de su ministerio; que no pueda ser Rector ó vicerector de Universidad, pues de otro modo será expulsado del Colegio inmediatamente y se colocará otro en su lugar; no obstante se permite á los Capellanes que lo deseen, dedicarse á la Teología ó al derecho Canónico, con tal de que cumplan en la Capilla con los cargos para los cuales han sido admitidos.

Estatuto 8.°

Sobre el tiempo que deben permanecer en el Colegio los Capellanes, por quién deban ser corregidos y por qué causas ser expulsados.

Igualmente sancionamos que los Capellanes una vez admitidos legalmente, no tienen facultad para ceder sus cargos al que los deseare y puedan permanecer en el ministerio de la Capilla todo el tiempo que quieran, con tal de que cumplan exacta y fielmente su cometido: sus faltas ó excesos serán corregidos por el Rector con los Consiliarios, y estos no podrán expulsar del Colegio á ningun Capellan á no ser que fuesen sediciosos, incapaces ó por cualquier otra causa justa al arbitrio del Rector y Consiliarios, y aprobada por el señor Cardenal Protector ó Visitador, cuyo Visitador es nuestra voluntad se presente en aquella ocasion, aunque sea fuera del tiempo de la Visita.

Estatuto 9.°

De los oficios que han de cumplir los Colegiales por el alma de D. Gil y la de sus parientes.

Item, siendo decoroso que los Colegiales muestren su gratitud al recibir en el Colegio un beneficio tan grande, les exhortamos y suplicamos no olviden pedir á Dios en sus preces por las almas de D. Gil, autor de tanta liberalidad, y de sus parientes. Y á fin de que algo ofrezcan por estos beneficios en la casa donde reciben la pension, cada Colegial si fuere presbítero, deberá celebrar cada mes por los antedichos, tres misas á lo ménos en la Capilla del Colegio, sirviéndole el Capellan de semana que hubiese celebrado la primera misa, á quien designamos para esto, á no ser que hubiera muchos Colegiales presbíteros, pues en este caso queremos que ambos

Capellanes de semana se repartan igual trabajo en este servicio. Por cada misa que el Colegial presbítero dejase de celebrar, será multado en dos *Carolinas*, á no ser que estuviese legítimamente impedido, lo cual probará al Rector, expuesta la causa, la que conociendo este ser justa, queda aquel obligado á celebrar por otro presbítero, á no ser que por algun incidente enfermare. El referido Colegial presbítero tiene obligacion de probar al Rector todos los meses y mediante la declaracion de los Capellanes que le sirvieron en sus celebraciones que él ha llenado su cometido en esta parte. Estos Colegiales presbíteros y otros ordenados *in sacris* ó que obtengan beneficio eclesiástico, tendrán breviario y rezarán todo el oficio divino, á lo que por derecho están obligados, y el Rector les obligará á que lo practiquen: los demás Colegiales tendrán el oficio de la Vírgen, y les amonestamos lo reciten todos los dias (segun costumbre romana) como igualmente los siete salmos penitenciales con sus letanías y oracion todas las semanas por las almas de D. Gil y de sus parientes; así como en el dia, en que se celebran generales exéquias, ordenamos que todos los Colegiales reciten por el alma de aquel todo el oficio de difuntos. El que desatendiese este cargo, será castigado al arbitrio del Rector, y el que lo omitiese, queda obligado á cumplirlo; todo el que haya sido preguntado por el Rector dará fé mediante juramento, y el Rector entienda, debe pedirlo con juramento de cada uno en el dia de Natividad, Resurreccion del Señor y en el de la Asuncion de Nuestra Señora.

Estatuto 10.

De la multa de los que faltan al mandato en oir los divinos oficios, y las distribuciones de las mismas.

Item, ordenamos que el Rector y cualquier Colegial, en los dias feriados, oigan una ú otra de las misas que se celebren, más en los festivos la misa mayor íntegra, ó á lo ménos inmediatamente despues del gloria, no habiendo causa impe-

ditiva para ello, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento del Rector antes de la Misa y pedirá permiso para ausentarse, de lo contrario se le privará de la comida por la falta de cualquier dia. Tambien que todos asistan á la misa con manto ó vestido honesto bajo la misma pena, la cual se ha de cumplir sólo por mandato del Rector en los domingos y fiestas antes citadas: la misma pena imponemos á aquellos que sin el vestido talar, que se usa para salir por la ciudad, oyesen la misa conventual que se ha de cantar en la Capilla. El que no asistiese á la misa de la paz, ó á los aniversarios de que hemos hablado, y á las vísperas y misa, que se celebra en la iglesia de San Juan del Monte por el alma de D. Gil, será multado al arbitrio del Rector. A los mismos tambien excitamos que asistan á las preces matutinas y vespertinas que se han de decir en la capilla entre las cuales se guardará el mismo órden de asiento, que debe observarse en la mesa, y tendrá cada Colegial como el Capellan por su asistencia á los oficios divinos, cuatro libras boloñesas por todo el año pagadas á estos por el Ecónomo.

Estatuto 11.

En qué tiempo el Rector y Colegiales deben confesar y comulgar y que en la Capilla no falte una luz ante el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y sobre la custodia de este.

Siendo el principio de la sabiduría el temor del Señor, establecemos igualmente que todo Colegial en cada un año confiese sus pecados tres veces al propio párroco ó á otro sacerdote de los aprobados por el ordinario, estos dias son la Natividad y Resurreccion del Señor y la Asuncion de la Vírgen, en cuyo tiempo recibirán tambien en la capilla del Colegio la Sagrada Eucaristía. Pero si alguno impedido por justa causa no pudiere hacerlo, procure cumplir con este doble mandato cuanto antes pudiere. Por lo cual, bajo la pena de excomunion *latæ sententiæ* mandamos al Rector que en los

referidos dias del Nacimiento y Resurreccion del Señor y en el de la Asuncion de la Vírgen, á los trasgresores de este precepto los castigue en la racion de pan y de vino, mientras permanezcan en su pertinacia y esto que sea tan sólo por espacio de ocho dias, y si insistiesen en su rebeldía, amonestados por el Rector y Consiliarios sean arrojados por primera vez por un sólo mes, en la segunda por dos meses y en la tercera sean absolutamente expulsados. El Rector, pues, que deseamos sea de suma integridad, confesará y comulgará cuatro veces al año, á saber, en las tres anteriores con los demás Colegiales y en la festividad de todos los Santos. Y de otra manera queda sometido á las penas antedichas. Además porque en la capilla del Colegio ha de reservarse el Santísimo Sacramento de la Eucaristía como hasta aquí, el Rector cuidará que no falte luz ante este, y se custodie con la decencia debida, cargo que confiamos tambien á la conciencia de los Capellanes.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Trátase del número de Colegiales, que constituyen el cuerpo del Colegio y de las ciencias á que deben dedicarse. De los presentadores, presentacion de los Colegiales y de lo que ha de suplirse por descuido de los presentadores. De la edad, cualidad, exámen, fórmula de Juramento y admision de los presentandos.

Estatuto 1.º

Cuántos deben ser los Colegiales, de las facultades á que deben dedicarse, y de las que no deben confundirse ó permutarse.

Siguiendo en un todo la voluntad del D. Gil, en cuanto conviene cumplir, establecemos y sancionamos: que el Colegio conste de treinta y un colegiales, de los cuales diez profesarán la sagrada Teología, veintiuno los sagrados Cánones,

ordenando no se confundan las predichas facultades de modo alguno, para que no se admita otro que no sea teólogo para la Teología, ni tampoco el que no sea canonista para derecho Canónico. Pero si no se hallasen de la facultad que se requiere, puede en este caso un teólogo presentarse en lugar del canonista y vice-versa; mas una vez admitido para alguna facultad no puede profesar otra, ni tampoco permutarla con pretesto de cualquier dispensa, sino que debe dedicarse con todo esmero á aquella ciencia para la cual fué admitido. Toleramos no obstante, el que consagrándose principalmente á la ciencia para la cual se admitió, pueda dedicarse, para más fácil inteligencia de esta, á otra facultad que él deseare.

Estatuto 2.°

Qué Iglesias, cuántos estudiantes cada una deba presentar y de qué parte ó familia.

Item, siendo nuestro objeto, segun el pensamiento de Don Gil Albornoz, el crear y dotar esta Casa y Colegio, sin dejar de atender á la conveniencia de los españoles en lo tocante al estudio de las letras, como quiera que en España se habia estado muy lejos de semejante proyecto y era poco favorable la ocasion en aquellos tiempos, á causa de las guerras que los cristianos sostenian frecuentemente con los mahometanos y las varias calamidades que se sufrian, de aquí el que conformes con la voluntad del D. Gil, sancionamos que ninguno á no ser procedente del suelo español (entendiendo por España, como antíguamente, el territorio limitado por el Pirineo y los dos mares) y de aquellas ciudades y diócesis donde Don Gil obtuvo beneficios eclesiásticos, sea admitido en el Colegio; á saber: de la ciudad y diócesis de Toledo, de la cual el mismo fué Arzobispo, se elegirán cuatro, de los cuales dos profesarán la sagrada Teología, y los otros dos los sagrados Cánones; de Sevilla, donde fué Arcediano de Niebla, tres, uno para Teología, dos para Cánones; de Cuenca, donde

obtuvo el primer beneficio, y de Moia donde fué Arcediano, cuatro; dos para Teología y dos para Derecho canónico; de Zaragoza donde fué educado, y obtuvo muchos beneficios, habiendo sido tambien Arcediano de Daroca, tres: uno para Teología, dos para Cánones; de Avila, donde era Arcediano de Arévalo, dos, uno para Teología y el otro para Cánones; de Salamanca, donde obtuvo el Arcedianato de Ledesma, dos, uno para Teología y el otro para Derecho canónico; de Búrgos, donde era Abad de Castrojeriz, dos, uno para Teología, el otro para Derecho canónico; de Córdoba, uno para Teología; de Santiago de Galicia, donde habia sido canónigo, de Leon, donde fué Arcediano de Valderas, de Palencia, de Oxomense (?); de Sagunto, de Lisboa y de Oviedo, en las cuales obtuvo algunas dignidades, se admitirán uno de cada una de ellas para derecho canónico; de la familia de D. Gil Arbornoz han de presentar uno, y dos por el jefe de la misma familia.

Estatuto 3.°

De qué modo los Prelados y las Iglesias deban presentar á los estudiantes, y de qué país.

Además establecemos y sancionamos, que los Prelados y los Cabildos de las Iglesias anteriormente citadas, tengan para siempre, ya unida, ya separadamente el derecho de presentar por sí á los predichos estudiantes, expedidas las correspondientes letras que firmarán las dichas Iglesias por su Dean ó si estuviere ausente por la primera dignidad y á lo ménos por dos Canónigos, y tambien por público notario estampando en ellas el sello del Cabildo segun costumbre: las referidas letras ó títulos se firmarán por el Prelado y Secretario de este. Mas cuando los Prelados estuvieren fuera de la jurisdiccion de sus diócesis ó á la distancia de más de un dia de camino de sus respectivas Iglesias, entonces sus vicarios generales encargados de dichas Iglesias para entender en las causas, en lugar de estos Prelados ausentes tengan el derecho de presentar á sus

estudiantes, cuidándolo hacer en las letras del Vicario particular mencion de esta ausencia, pues de lo contrario de ningun valor serán las antedichas letras. Y para que en estas partes muy lejanas pueda tenerse alguna noticia de los estudiantes, interesa el que en las letras tanto de los Cabildos como en las del Prelado se haga expresa y especial mencion del nombre y apellidos del presentado, de sus padres y del lugar de la diócesis y casa de los mismos; de otro modo la presentacion se conceptuaria como fraudulenta y por lo tanto de ningun efecto. Aconsejamos á los mismos presentadores que presenten á los estudiantes de sus Ciudades ó Diócesis: los cuales si no se ofreciesen, ó buscados no se hallasen, pueden en su defecto presentar de otra parte á estudiantes capaces (con el objeto de que esté completo el número de estos en el Colegio): á saber del Reino en el que está fundada la Iglesia, en nombre de la cual los presentan, esto es, la de Zaragoza del Reino de Aragon, la de Lisboa del Reino de Portugal, las demás Iglesias de los Reinos de Castilla, entendiéndose tambien la parte de Toledo y la Andalucía con tal que de cualquier ciudad ó diócesis, de estas á cuyas Iglesias no pertenece ninguna presentacion, no se elijan á un tiempo más que á tres, y no puedan estar en el Colegio en el mismo tiempo, á no ser que fuese tanta la escasez de los Colegiales que por el Rector y Consiliarios haya de suplirse la negligencia de los presentadores; exhortamos de igual modo á estos, que los estudiantes á quienes designasen, procuren examinarlos de las facultades para las cuales han sido elegidos, facultades que deben haber estudiado cinco años ó á lo ménos cuatro en alguna Universidad y recibido el grado de bachiller.

Estatuto 4.°

Cuántos estudiantes, de qué modo y de dónde puedan presentar los principales de la familia de Albornoz.

De igual modo establecemos, que dos estudiantes del Reino de Castilla, entendido como arriba se ha dicho, para derecho

canónico, pueden ser presentados al Colegio con derecho perpétuo por los señores de la familia de Albornoz: de los cuales el uno será presentado por el principal de la familia de Albornoz, esto es, por aquel que posea el Patrimonio de la misma familia ó la principal parte (mayorazgo) con el nombre de la familia, ya descienda por línea masculina, ya por la femenina; el otro lo será por aquel de la misma familia, que fuese Prelado; entendiendo por Prelado al Obispo y superiores, entre los cuales si hubiese muchos, será preferido en el derecho de presentar en primer lugar, el que descienda por línea masculina; á falta de este, el superior en dignidad y entre los iguales el más antiguo en la consagracion: procurando hacer en las letras de estos expresa mencion de los nombres, y apellidos del que ha de ser presentado, de sus padres, del lugar, diócesis y casa de los mismos; de lo contrario estas letras serian de ningun valor. Mas si el Prelado se hallase de su diócesis á la distancia de un dia de camino, ó fuera del término de su propia jurisdiccion, ó lo estuviese así el principal de la familia de su residencia, entonces los Vicarios generales de estos (como arriba se dijo) pueden presentar: en el caso de que uno de los dos falleciese, ó viviese en partes muy lejanas ó estuviese cautivo ó detenido por un caso análogo, sin dimitir el Vicario, entonces el otro en lugar del que falta sucederá en el derecho de presentar: mas cuando ocurra que uno y otro presentador falleciesen ó viviesen en parajes muy lejanos, no habiendo dimitido los Vicarios, entonces los Prelados de la Iglesia de Toledo y de Cuenca sucederán en el derecho de presentar, cuidando de hacer en todos estos casos expresa y especial mencion de esta ausencia ó falta; de otro modo la presentacion se tendria por falsa y supuesta, y si sucediese que por ambos presentados concurria el presentado por el mismo patrono, prefiérase aquel que fuese presentado por el Vicegerente de este; pero si el presentado por el Vicegerente ha sido ya admitido, á ninguno queremos ceda en derecho; permítase no obstante lo haga con el que llegue á ser admitido, como se dirá despues en un caso análogo. Todos los

cuales Colegiales arriba mencionados sean en número de 31 que son los que forman el cuerpo del Colegio, como ya se ha dicho.

Estatuto 5.º

Cuántos colegiales de la familia de Albornoz puede haber en el Colegio y por quién deban ser presentados.

Igualmente ordenamos, que admitido legítimamente en el Colegio uno de la familia de Albornoz y de la descendencia de D. Gil por la línea masculina ó femenina, tambien puede admitirse otro presentado por el jefe de la familia de Albornoz ó en defecto de este por el Prelado, siendo nuestra voluntad el que este segundo se admita en el Colegio en el lugar vacante de la facultad para la cual fuere presentado; mas si no hubiese absolutamente ninguna vacante, admítase en el Colegio uno solo, y no muchos: (aunque exceda el número de 31 Colegiales.) Finalmente se establece que no puede haber en el Colegio á un mismo tiempo más de dos de la familia de Albornoz, los cuales estarán sujetos y obedientes al Rector, sin que se les conceda ninguna prerogativa ó privilegios con preferencia á los demás Colegiales: que se quiten las discordias, pues es cosa sabida que las prerogativas son causa y motivo de aquellas.

Estatuto 6.º

Cuál de varios presentados debe preferirse á los demás.

Además, porque los presentadores solian presentar con frecuencia á muchísimos aún externos (esto es) ajenos de sus respectivas ciudades y diócesis para un lugar ó puesto antes que vacase, cuya conducta ocasionaba dificultades y disputas y no poco perjuicio á los estudiantes, ordenamos por esto, que si alguno de muchos así presentados fuere admitido para

el lugar vacante, á ninguno que venga despues deba ceder su puesto, aunque traiga las letras presentativas expedidas antes, y quiera hacer constar el legítimo impedimento. Mas si el lugar aún no ha vacado, para la consecucion de este mismo lugar, cuando vacase, prefiérase, si fué apto, el que primeramente presentare por sí mismo al Rector y Consiliarios sus títulos y pruebas legítimas, y haya permanecido despues en Bolonia; y en lo tocante al estudio, costumbres y vida, se haya conducido honesta y laudablemente. De lo contrario la antedicha presentacion seria de ningun efecto, y queremos que por ella no se le irroguen perjuicios al que despues venga. Con todo, si conviniese que este mismo se ausentase por negocios suyos ó de otro, permítasele para esto tan sólo cuatro meses y que sea con el beneplácito ó licencia del Rector y la mayor parte de los Consiliarios, durante cuyo tiempo á ninguno se admita: pero si la ausencia fuese más larga, y antes que volviese otro presentado para el mismo lugar fuese admitido, este de ningun modo ceda al otro que vuelve su derecho adquirido: no obstante las letras de aquel en lo tocante ya al mismo lugar que perdió, ya á otro de la misma facultad y á los mismos presentadores, cuando vacare, no carezcan de toda su fuerza y vigor. Mas si estando en tal estado las cosas volviese el que se ausentó, prefiérase este mismo que vuelve para la dicha vacante á los presentados posteriormente al tiempo de las letras expedidas. Y para que no pueda alegar ignorancia aquel que vuelve, el Rector y Consiliarios harán sabedor de todo lo antes dicho al que pide licencia; por lo demás la dicha recepcion no perjudique al que vuelve aún fuera del término prescrito y sea de ningun valor. Tambien establecemos, que si muchos concurren á exhibir sus títulos para el mismo lugar vacante ó que ha de vacar, en este caso, de quien primeramente fueron las letras dadas, prefiérase este, si fuere apto para el nombramiento del lugar vacante ó que ha de vacar. Y si las letras de muchos hubiesen sido dadas en el mismo dia, entonces el Ciudadano ó diocesano debe preferirse á los externos. Mas si aún en este caso, el Ciudada-

no ó Diocesano entre sí concurriesen, como igualmente los externos al Rector ó Consiliarios, en este caso admitan al que mejor y más apto les parezca para el lugar vacante ó que ha de vacar: en esto se ha de estar al juicio discreto de la mayoría del Colegio. El dia de las letras expedidas para quitar todo género de dudas deberá prefijarse en cuanto á los títulos de las Iglesias solamente, no de los Prelados, pues estos se trasladan ó varían con frecuencia.

Estatuto 7.°

De qué modo el Rector y Consiliarios deban aconsejar á los presentadores para que hagan la presentacion y practicar otras cosas en las vacantes que ocurran en el Colegio.

De igual modo ordenamos, que si los presentadores fueren tan negligentes, que sucediese estar en el Colegio á un tiempo vacantes once prebendas ó puestos (á no ser que el Colegio estuviese tan escaso de recursos que cómodamente no pudiera sostener más que veinte Colegiales), el Rector ó Consiliarios bajo la multa de diez libras boloñesas impuestas á cada uno de estos, están obligados á amonestar á cada uno de los presentadores por cartas duplicadas (si fuere necesario) signadas con el sello del Colegio, y á suplicarles en nombre de Dios, el que se apresuren á presentar estudiantes capaces para estas vacantes: cuyas cartas el administrador ó apoderado del Colegio residente en Madrid, dirigirá á los antedichos presentadores, y les exigirá respuesta auténtica de estas ó á lo ménos documento público de esta presentacion; el cual se ha de trasmitir al momento al Colegio. Y porque deseamos en gran manera, que ningun lugar, en cuanto sea posible vaque en el Colegio, mandamos al Rector y Consiliarios bajo la misma pena, que al comenzar sus cargos, esto es, en el mes de Mayo, vistos los lugares ó prebendas entonces vacantes, ó que han de vacar dentro del año, escriban á los presentadores cuanto antes pudieren, cartas que mandarán con su correspondiente

sello, y les amonestarán á cada uno de ellos para que presenten personas aptas para estas vacantes, y procuren tambien por cartas que la vacante de estos lugares se anuncie en las Universidades de Salamanca, Valladolid y de Alcalá de Henares y otros establecimientos de España, en los lugares, y á las personas á las cuales les pareciere oportuno comunicar.

Estatuto 8.°

De la negligencia de los presentadores que ha de suplirse por el Colegio.

Igualmente ordenamos, que amonestados los presentadores del modo que se ha dicho, y teniendo seguridad de la anterior amonestacion por público documento, los estudiantes que han de ser presentados, esperen tan sólo ocho meses que empezarán desde el dia de la amonestacion: los cuales trascurridos, puede el Colegio colocar en los lugares así vacantes á otro ú otros capaces, y tales cuales habian de ser enviados por los presentadores: y si admitido alguno en esta forma, se allegase otro que era enviado para aquella vacante por alguno de los presentadores, el admitido no debe cederle su puesto: pero si este que llega, fuere presentado dentro de los predichos ocho meses, y probase legalmente que impedido legítimamente no puede durante dicho tiempo, y que deseaba dedicarse á las letras fuera del Colegio de Bolonia, socórrasele con alguna cosa como al Rector y Consiliarios les pareciere, si la Casa estuviese bien provista. Este, si se dedicare con esmero á la ciencia que profesa, y fuese recomendable por su ejemplar vida y costumbres, mandamos que este mismo se admita para la primera vacante en aquella facultad, cuyo derecho de presentacion recayó en el Colegio por negligencia de los presentadores. No obstante, si sucediere que despues de los dichos ocho meses viniesen á Bolonia algunos presentados por los presentadores, aún vacantes los lugares: es nuestra voluntad que estos (á pesar de la demora de los presentadores, si son

aptos) se reciban en el Colegio y sean colocados en sus lugares vacantes. Viniendo despues otros por la convocatoria del Colegio, á fin de que no se quejen que ellos han sido engañados, óbrese del modo que se ha dicho arriba en este estatuto en casos semejantes. Además si los presentadores no cuidasen de enviar á alguno, y el Colegio no hallare españoles capaces, de estos lugares de España de donde conviene, como se ha dicho antes, y el número de Colegiales se disminuyese tanto, que quedase reducido á siete ú ocho y no hubiese esperanza de aumentar dentro de poco dicho número, mandamos que el Colegio puede y debe admitir para las plazas vacantes á otros tambien españoles nacidos en cualquier parte de España, con tal que el número de los admitidos por este concepto no exceda el de los que hayan sido admitidos legítimamente en otra ocasion. A otros que no sean españoles, por ninguna razon ó necesidad permitimos se admitan, entendiendo por España segun los antiguos al territorio comprendido por los montes Pirineos y con los mares.

Estatuto 9.°

De la edad y cualidad de los que han de ser admitidos en el Colegio; de qué estudios deban estar adornados.

Igualmente ordenamos, que han de ser admitidos en el Colegio ante todo cristianos viejos de padre y madre (entendiendo por antiguo cristiano lo que acostumbró á entenderse en España), esto es, que no haya memoria ó noticia pública de que estos mismos ó alguna familia de estos procedan de alguna parte de Judíos, Herejes reconciliados, Mahometanos ó Neófitos: los nacidos de legítimo matrimonio, y que hayan cumplido á lo ménos veintiun años: que no sean ricos, tanto que las ventas de cualquiera de estos ó los productos que reciban de cualesquiera bienes excedan la cantidad de ciento cincuenta monedas de oro cobradas en Bolonia: sin embargo las riquezas de los padres por grandes que fue-

ren, no son al hijo un obstáculo para esto. Dichos estudiantes si fueran de los canonistas, han de haberse dedicado á ambos derechos, si de los teólogos, deben haber estudiado la filosofía y teología (además de la gramática) en alguna universidad por espacio de cinco años, á lo ménos cuatro, y recibido el grado de bachiller. De todas estas cosas y de cada una en particular, cada cual antes de su admision en el Colegio está obligado á justificar por verídicas y públicas certificaciones como se expresa clara y distintamente en la forma ordinaria que ha de ponerse al fin de estos estatutos y que por estatuto se ha observar en todo y por todo. Además sancionamos, que no se admita ninguno que haya sido, ó sea Monge, Religioso, canónigo regular, el que haya profesado alguna religion, el que padezca alguna enfermedad contagiosa, como lepra, gálico ú otra enfermedad horrorosa como la epilepsis, ni el casado, ninguno tampoco que haya vivido deshonestamente ó ejercido algun oficio bajo, ó servido á alguno en un cargo deshonroso, ó haya sido criado ó familiar de otro Colegio: últimamente de ningun modo se admita en el Colegio aquel cuyo padre, hermano, tío paterno, abuelo, ó hijo de hermana ó hermano esté en este Colegio.

Estatuto 10.

Del exámen de los que han de ser admitidos en el Colegio en órden á la vida, costumbres y capacidad.

De igual manera ordenamos ante todo, que en cuanto el presentado viniere al Colegio y manifestare sus títulos, el Rector proponga el asunto á todos los Colegiales congregados segun costumbre, y si alguno de estos tuviese conocimiento de algun impedimento, por lo cual aquel no deba ser admitido, está obligado á revelarlo bajo la pena de perjuro y á probarlo legítimamente: mas despues antes que el dicho presentado se admita, residirá en Bolonia por espacio de treinta dias, dentro de los cuales el Rector y los Colegiales deben examinar

las pruebas y aprobarlas ó desecharlas, y si no resulta ningun impedimento, verifíquese la admision, y en presencia de todos los Colegiales se le designarán en su facultad puntos, sobre los cuales el dia siguiente y á la misma hora debe exponer delante de todo el Colegio la leccion y responder á los argumentos que presenten los Colegiales, pues todos los que sean de la misma facultad deben argüirle: y si el que ha de ser admitido segun los estatutos, se ve que es apto y que ha observado una vida ejemplar y honesta, por el Rector y Colegiales (ó á lo ménos en conformidad de la mayor parte de estos) prévio juramento de que ellos no han de prestar sus votos por amor, ú ódio, amistad, por parentesco de consanguinidad ó afinidad ó por cualquier otra causa vótese por bolas blancas y negras si el tal presentado debe ó no ser admitido en el Colegio. A los cuales Rector y Colegiales prohibimos prometan los dichos sufragios al que ha de ser admitido ó á otro en su lugar, bajo la pena de excomunion *latæ setentiæ*, de la cual no puede ser absuelto sino por el Sumo Pontífice. Siempre se ha de tener presente que en la admision de la presentacion ó en la concesion de la nueva presentacion, ó en el asentir ó desechar las pruebas y en la designacion de puntos, hayan de comparecer el Notario y testigos. Queremos tambien, que si el presentado por las Iglesias ya sea el gefe ya el Prelado de la familia de Albornoz se conceptuase ménos apto é incapaz, por el Rector y el Colegio, puede en este caso bajo cualquier pretexto recurrir al Sr. Cardenal Protector. Y para que por esta molestia, si alguna hubiere, se proceda en justicia; y tanto en esta ocasion como en otras no concedemos ninguna facultad de dispensar sobre lo preceptuado en los estatutos.

Estatuto 11.

De la fórmula del juramento que los presentados deben prestar antes de ser admitidos, y de la admision de estos mismos.

Igualmente ordenamos que cualquiera que ha de ingresar en el Colegio despues de haber sido examinado sobre ciencia,

capacidad y de todo lo demás como arriba se ha dicho, antes de ser recibido para su ingreso, jure en manos del Rector, tocando los Santos Evangelios, presentes los Consiliarios ó la mayor parte de estos, el Notario y testigos, que él ha de observar inviolablemente todos los estatutos del Colegio publicados ó que han de publicarse, y que ha de leer los ya publicados durante los tres primeros meses contados desde el dia de su admision en el Colegio; que ni por sí ni por otro ha de intentar de modo alguno la abolicion ó alteracion de los estatutos, ni aún interesado para ello lo ha de permitir; que defenderá los derechos y privilegios del Colegio, y durante su permanencia en el mismo Colegio, ha de manifestar del mejor modo y cuanto antes le fuese posible, todo lo que conociese habia de perjudicar gravemente al mismo, procediendo en esto sin amistad, ódio, parentesco de consanguinidad, afinidad, gracia ó favor de alguno: que los secretos del Colegio de ningun modo los ha de revelar á cualquiera de fuera del Colegio, y que ha de prestar al Rector el debido respeto, consideracion y obediencia en las cosas lícitas y honestas como ya se ha dicho. Y despues que se retirase del Colegio, nada ha de procurar ni emprender ya por sí ya por medio de otro en contra del mismo Colegio, ni en contra de los descendientes ó parientes del D. Gil Albornoz, ni contra la dignidad ó comodidades de estos mismos, ni ha de conceder cosa alguna en daño de ellos ni consejos, auxilio, proteccion ó favor, á no ser en defensa de los derechos del Colegio ó de los suyos, y que cuantas veces le constase de algun engaño, malicia ó falsedad de sus títulos ó pruebas, no ha de marcharse de la Ciudad de Bolonia, antes de dar al Colegio plena satisfaccion, la cual este admitirá. Y sin alguna oposicion ó detencion ha de dejar el lugar expedito: jurará tambien que él se ha de dedicar contínua y constantemente á aquella ciencia para la cual pidió ser admitido, y que no se ha de trasladar á otra facultad bajo las penas abajo contenidas en los estatutos sobre esto. Y hecho este juramento se recibirá para el Colegio; y este juramento y admision y para cuya prebenda fuera admitido cons-

tará mediante pública escritura por el correspondiente Notario, haciendo mencion del dia, mes y año, y por el Rector se anotará todo esto, en el libro destinado al efecto.

Estatuto 12.

De qué modo el investigador deba ser enviado á España y cumplir sus cargos.

Igualmente ordenamos, que cuantas veces ascendiese á diez el número de Colegiales, de quienes ó de cuyos títulos y pruebas presentadas por el mismo, no se hubiere hecho en España por el Colegio indagacion alguna, puede el Colegio comisionar á cualquier Colegial presente ó ausente (que tenga se entiende las segundas pruebas) para que haga las segundas pruebas de estos, cuya eleccion se hará por el Colegio pleno, en votacion secreta, y si por acaso resultase empate, procédase á la suerte; de esta eleccion formada así la comision, esta por ninguno podrá desecharse, á no ser que se probase legalmente por tres testigos en presencia del Rector, que existian con esto grandes discordias y enemistades: pues en este caso mandamos que las pruebas de aquel se le confien á otro. El elegido así diríjase con los mismos originales á todos los lugares donde las primeras pruebas se formaron (enviadas las copias autorizadas que se conservarán en la caja del Colegio) practicando todo esto á expensas de aquellos de quienes fueren las pruebas, con el objeto de averiguar é indagar la verdad de estas con toda fidelidad y de cualquiera otra cosa contenida en las mismas; y él mismo se cerciore más y más con las repetidas declaraciones de los testigos que en aquellas se nombran; y por último oiga sobre los mismos artículos á cinco testigos más, como se dirá en la forma ordinaria que ha de ponerse al fin de estos estatutos; y si nada en contra hallase, termine la prueba, y en el fin emita su parecer, jurando que practicadas las debidas diligencias, nada en contra ha resul-

tado. Pero si alguno de los testigos declara sobre incapacidad de alguno, ó hallase alguna malicia ó engaño acerca de lo contenido en estas escrituras, ó de los requisitos arriba mencionados en el noveno estatuto de este segundo capítulo, debe sobre esto oir á muchos testigos y especialmente los que sean más idóneos en aquel lugar y de mayor fé, haciendo constar en escritura pública estas declaraciones y juntamente con las pruebas, cuando la recopilase, presentarse al Colegio y notificarlo al Notario, testigos, Rector y Consiliarios. Cuyas cosas así presentadas el Colegio debe aprobar ó rechazar, y despues de la aprobacion se concede el privilegio de que se proceda segun costumbre. Pero si por negligencia ó descuido del comisionado no se hubiesen concluido para que al momento puedan aprobarse ó desecharse, perderá la asignacion que de ellas tuviere, ó de nuevo queda obligado á hacerlas á sus expensas. Si algun Colegial se hallase inepto ó fuere convencido de algun fraude, engaño ó falsedad en lo tocante á las pruebas ó títulos presentados por él mismo, entregándole copia del artículo de su ineptitud ó del engaño probado, firmada por el Rector y Consiliarios quede por esto mismo privado de todo derecho y utilidades del Colegio: tambien si la citacion de sus padres ó parientes no se hallase en tal prueba, perderá todos los gastos y las utilidades que recibiere del Colegio y aun los gastos del enviado, quedando obligado á restituir y detenido en la cárcel hasta que haya satisfecho. Mas si el comisionado fuere en esto convencido de engaño ó falsedad, sea castigado con la pena del Talion, y declarado perpétuamente infame, restituyendo al Colegio los gastos de más de 100 libras, pena que incurre por el mismo hecho, de cuyos gastos se aplicarán al Colegio 50 libras y 50 al Colegial que se ha de restituir con todos sus honores. Queremos tambien que el tal Comisionado que ha de ser enviado, antes de partir ponga un fiador capaz de conservar incólume el Colegio, si no cumpliere su cometido fiel y exactamente dentro de un año, y no presentase las dichas pruebas, ya por sí, ya por Procurador en presencia del Rector y Consiliarios. Y tendrá por cada una de

estas pruebas 200 libras boloñesas, de las cuales la tercera parte ó la mitad podrá satisfacer despues la antedicha garantía y antes de su marcha; lo demás despues de terminadas las pruebas y como hemos dicho estando presentes el Rector y Consiliarios.

CAPÍTULO TERCERO.

Trátase de la asignacion de las celdas y de ajuar de las mismas; de la comida, vestido y asistencia, tanto para el comun de los Colegiales como de los que se hacen Doctores; del ejercicio literario, y por cuánto tiempo sea permitido permanecer en el Colegio y por cuánto ausentarse.

Estatuto 1.°

De la asignacion de las celdas, del mueblaje y de la cuenta que debe darse y de la visita que ha de hacerse por el Rector.

Deseando atender á la conveniencia de los Colegiales que han de ingresar en el Colegio, ordenamos que cualquiera de aquellos, despues que fuere admitido legítimamente podrá elegir la mejor celda, de las que estuvieren vacantes, y el Ecónomo deba señalársela inmediatamente; cada alcoba estará provista á expensas del Colegio de lo siguiente, á saber: de cama, que se compondrá de los correspondientes piés, de dos colchones de lana, de dos mantas de estopa ó de lana, de un colchon relleno de paja ó de pluma, de una almohada de lana ó de pluma, con cuatro sábanas. Además una caja con su llave y los Estatutos del Colegio, una mesa con sus piés y armarios para la ropa y libros, además un atril y otras tablas necesarias para el estudio; esta alcoba amueblada del modo que se ha dicho, el Ecónomo se la asignará al mismo Colegial de órden del Rector. Pero antes que se le haga entrega de dichos muebles

formará inventario en un libro destinado al efecto en presencia de testigos y del mismo Colegial, firmándolo este mismo y declarando por escrito que él ha recibido todo lo antes dicho para su uso. Cuyo Colegial si quisiere retirarse del Colegio con ánimo de no volver, queda obligado á devolver al Ecónomo todo lo que se le ha entregado y á dar cuenta exacta de ello. Establecemos tambien que ninguno bajo la pena de perjuro se atreva á quitar algo de lo consignado para su alcoba, ó permutarlo, hipotecarlo ó destinarlo á otro objeto, á no ser que los Colegiales muden de celda ó salgan á ver las posesiones, pues entonces en el primer caso podrá llevar consigo todas estas cosas, y en el segundo se le permite tan sólo dos sábanas con una manta, si estas cosas fácilmente no pueden prestarse por los compañeros del Colegio. Deseamos tambien que todo lo que cualquiera hubiere recibido para su uso, lo conserve fiel y diligentemente; de lo contrario, si alguna cosa de estas por culpa suya se perdiere, está obligado á resarcirla de su propio peculio, mas si desapareciese por engaño ó mala fé, además de la dicha restitucion queda privado *ipso jure* de la provision de un año, tambien procurará el que se laven las sábanas á lo ménos una vez en cada un mes y esta obligacion bajo la pena de diez sueldos que se han de retener por cada falta. El Rector tambien acompañado del Ecónomo inspeccionará dos veces al año á saber al principio de los meses de Mayo y de Noviembre todas las alcobas aun de los Capellanes y sirvientes y se informará si existen en ellas todo lo consignado en cada una, y provea si hubiere necesidad de reformas ó restablecer alguna cosa.

Estatuto 2.°

De la distribucion de las habitaciones.

Igualmente para evitar contiendas y disputas por la eleccion y mutacion de las alcobas, declaramos que la habitacion que hay arriba, en el ángulo á la izquierda segun se entra á la

biblioteca con sus muebles y la otra interior donde es costumbre esté la cama, sean siempre del Rector, mientras ejerza sus cargos; las demás tanto de la planta de arriba como de la de abajo sean para los demás colegiales, sin diferencia de facultades, que han de ser elegidas por el mismo como se dirá en el capítulo siguiente.

Estatuto 3.º

De las alteraciones que no deben hacerse de las habitaciones, y de la eleccion de estas cuando vacaren.

Igualmente ordenamos y prohibimos á todos bajo la pena de privacion de todo su haber, mientras permaneciesen rebeldes, no hagan mutacion de eleccion de las alcobas con autoridad propia, sino que cualquiera se conforme con la que se le designase con arreglo á los estatutos, y el Rector al terminar el año de su cargo vuelva de la alcoba ó sala rectoral á su antigua, á no ser que en este intermedio eligiese otra. El órden de elegir será este: cuando vacare alguna celda (ya sea por quedar vacante la prebenda ó por ausencia no autorizada) el Rector en el espacio de tres dias á los Colegiales debidamente reunidos, propondrá la eleccion de esta alcoba, y el derecho de elegir, lo tenga primeramente el Rector, y despues cualquiera por órden de antigüedad, sin diferencia ninguna de facultad, dignidad ó grado, á no ser que cualquiera estuviese enfermo de enfermedad contagiosa. Pues no permitimos mudar á este de su alcoba, manifestando que esta eleccion puede hacerse aún por los ausentes mediante sus legítimos procuradores. Pero si el Rector en dicho tiempo no propusiere el dicho cuarto vacante, el que fuere más antiguo de los que quieren hacer la eleccion, podrá en el cuarto dia hacerla públicamente en el Comedor despues del almuerzo, y el Rector está obligado de todos modos á autorizar la correspondiente designacion.

Estatuto 4.°

De la racion de la comida diaria y de la extraordinaria.

Además ordenamos que tanto al Rector como á los Colegiales y Capellanes presentes en el Colegio se les suministre de su correspondiente cubierto y se les dé dos libras de buena carne de ternera en los dias en que la comida de carne no está prohibida; comida (vulgo menestra) que se ha preparar del modo que el Rector ordenare, y para condimento de las comidas, frutas ó postres podrá gastarse para cada Colegial hasta cinco sueldos: mas de vino y de pan para el almuerzo y cena tengan cuanto tuvieren necesidad y convenga á la justa y debida moderacion: pero en los dias de ayuno y otros en que se prohibe la comida de carne, inviértase en huevos ó peces cuanto habia de gastarse en carnes, añadida además á cada porcion la mitad del valor de la cantidad de carne, y si cualquiera por devocion quisiere ayunar, désele en el almuerzo toda la porcion de aquel dia, prohibiendo no obstante, el que á ninguno se le dé en dinero la racion, á no ser que expresamente se ordenare por estatuto. Y á fin de que las principales festividades se celebren con el mayor regocijo, queremos que en los tres dias de cada una de las festividades de la Natividad del Señor, Resurreccion y Pentecostés, y en los dias de la Circuncision, Epifanía, Ascension, Corpus-Christi, de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, en el de San Clemente Papa y Mártir y en el mismo dia á cada Colegial además de la porcion ordinaria se le ponga la mitad de un pollo, ó de paloma ó de gallina, ó del capon de los que el Colegio acostumbra á percibir del arrendamiento de sus posesiones, y si aquellos no existieran en dichas posesiones, sean en este caso comprados. En las demás festividades y dias referidos en el estatuto cuarto y quinto del primer capítulo en las cuales se canta la misa, añádase algo á la porcion ordinaria, segun el dictámen del Rector (pero con la debida moderacion de modo que no

exceda el valor de nueve onzas de carne). Y el Colegial que en alguno de dichos dias no asistiese á la misa que se ha de cantar en la Capilla del Colegio, á lo ménos antes de la Epístola, sea privado del vino de aquel almuerzo, pero el que no asistiese antes del Evangelio, prívesele además de la añadidura. Y á los familiares y criados del Colegio se les dará de carne, huevos ó peces la mitad de la porcion antes dicha, con el pan y vino correspondiente, lo que queda al arbitrio del Rector y Ecónomo además del sueldo convenido ó pactado. Y á los agregados del Colegio que contribuyen con algo para el mismo, ó que vienen por algun alimento, suministreseles lo que suele darse comunmente á estos en Bolonia.

Estatuto 5.°

De la hora del almuerzo y de la cena tocada la campana, bendicion de mesa y accion de gracias.

Igualmente estatuimos, que todos los Colegiales y Capellanes al sonido de la campana seanllama dos para el almuerzo (cerrada la puerta exterior del Colegio), y para la cena á la hora competente que se dirá abajo, y tocada la campana, todos sin tardanza (de modo que estén presentes al principio de la bendicion), y con vestido decente concurran al Comedor, y despues que se haya servido alguna comida, uno de los Capellanes, observado el órden de las semanas, bendiga al principio la mesa respondiendo los demás segun la forma del ritual de la Iglesia Romana, y al concluir dé gracias á Dios, y al fin de la accion de gracias haga, tanto en el almuerzo como en la cena, especial mencion por el alma de D. Gil diciendo el *Requiem æternam*, con el salmo *Laudate Dominum*. Mas en los dias de ayuno con el salmo *Miserere mei Deus*, y la oracion, *Deus, qui inter Apostólicos Sacerdotes*, etc. Igualmente si alguno antes de dar gracias sin permiso del Rector saliese del Comedor, al siguiente dia haga penitencia públicamente en la primer mesa á pan y agua en presencia de todos. Si algun Colegial, con-

cluida la bendicion, pero antes que los demás se sienten, entrase al Comedor ó faltase el Capellan á la bendicion, por esta vez sea privado tan sólo de vino; pero si entrase sentados ya los demás, será privado de toda la porcion de aquel almuerzo ó cena. Pero si alguno ocupado en la enseñanza, ó cosas del Colegio ó en algun negocio suyo urgente (lo que probará al Rector) de modo que no pudiese venir á tiempo á la primera mesa, permítasele tomar la comida en la segunda: pero si no habiendo causa justificada faltase á la primera mesa (excepto del pan y el vino), será privado de todo lo demás. La hora del almuerzo será despues de concluida la segunda misa casi al medio dia: mas la de la cena desde el principio del estudio hasta la Cuaresma tendrá lugar inmediatamente á la tercera hora de empezada la noche, desde la Cuaresma hasta el 1.° de Setiembre á las diez de la noche, y desde el 1.° de Setiembre hasta el principio del estudio en los dias de Cuaresma y otros en que se ayune como en las grandes fiestas, queda al arbitrio del Rector.

Estatuto 6.°

En qué tiempo las puertas del Colegio y por quién deban cerrarse y de la antífona de la Bienaventurada Vírgen María que ha de rezarse en la Capilla todas las noches.

De igual modo disponemos, que todos los dias sin exceptuar ninguno, al anochecer despues del toque de la campana del Colegio por el camarero del Rector tanteadas un poco todas las noches la puerta interior y exterior del Colegio, se cierre con sus llaves por el mismo Camarero con el Capellan semanero. Entre tanto al sonido de la misma campana concurran á la Capilla el Rector, los Colegiales y los Capellanes. En donde por el semanero ú otro de los Capellanes despues de cerrada la puerta, se dirá una de las antífonas de la Vírgen, segun la diversidad del tiempo con sus versículos y oraciones, haciendo conmemoracion de San Clemente y San Francisco.

Lo que concluido, las llaves del Colegio se colocarán en la celda del Rector, y empezado ya el dia, no se abrirán las puertas por el mismo Camarero, antes de tocada la campana de dia, asistiendo tambien el mismo semanero, á no ser que hubiese algun caso de necesidad, del cual tendrán conocimiento y serán sabedores el Rector y dos Consiliarios, para qué se han de abrir las puertas, pero que de modo alguno se abrirán sin hallarse presente á lo ménos uno de los Consiliarios.

Estatuto 7.

Qué órden de colocacion deba observarse entre los Colegiales tanto en la Capilla, como en la mesa ó en otro lugar.

Igualmente, á fin de que se observe órden y concierto á todo, disponemos, que los Colegiales en la mesa, y en cualquier otro lugar donde públicamente se reunieren, se coloquen en este órden: primeramente el Rector, despues segun cada cual fuere recibido en el Colegio, y si á la vez algunos hubiesen sido admitidos en él, se determinará por el Rector y Colegio, qué órden debe observarse entre estos, y lo que se acordare por ellos, se observará siempre en igualdad de circunstancias. Si no obstante esto que debe tenerse presente, estando ya otros sentados en la mesa, llegasen algunos (fuera del Rector) ocupen el último lugar: el que ejecute lo contrario, sea multado en la pena de diez sueldos boloñeses, ó sea castigado de otro modo al arbitrio del Rector. Además determinamos, que si un Colegial más jóven encontrase á otro más antiguo segun el órden antes dicho ya en el Colegio ó ya fuera, en cualquiera parte, está obligado á respetar al más antiguo sentándose, hablando ó descubriéndose bajo la pena de diez libras boloñesas por cualquier vez, pero si el más antiguo no le correspondiese será doblemente penado por el Rector y Consiliarios. Entre estos tambien se observarán inviolablemente las ceremonias establecidas por el Rector y mayor parte del Colegio, aprobados por el Cardenal Protector ó Arzobis-

po. Para lo cual ordenamos al Rector, que en todos los dias, despues del almuerzo ó cena, si se le comunicase alguna falta contra las ceremonias las reprenda, siendo cargo del más antiguo el hacer siempre esto, prestándose en esta parte por todos la debida obediencia, y debiéndose castigar fuertemente al rebelde si se desvia de la práctica de las comunes ceremonias del Colegio.

Estatuto 8.°

De la lectura de la Santa Escritura en el almuerzo y cena, del silencio que ha de observarse: que á la mesa comun nada se lleve privadamente: de los fragmentos de pan que quedaren, y que en el comedor en los dias de ayuno no pueda comerse carne ó huevos.

Del mismo modo disponemos que cada uno de los Colegiales por semanas alternativamente en todo el año segun el órden de su recepcion desde el principio de la bendicion de la primera mesa hasta la accion de gracias lean la sagrada Escritura (segun el órden con que los libros están coleccionados en la biblia) en el almuerzo y en la cena cada dia en voz inteligible y no apresuradamente, para que cómodamente se oiga y entienda por todos, los cuales deban guardar silencio, excepto en el mes de Mayo, desde el principio del cual queremos, que en lugar de la Sagrada Escritura, se lean desde el principio hasta el fin los estatutos del Colegio. El que faltare á dicho acto se le privará de la porcion de aquel almuerzo ó cena. Además prohibimos el que ninguno lleve privadamente al comedor comida ó bebida, á no ser que el Rector lo concediese particularmente á alguno por enfermedad ú otra causa justa, dirigiéndose en esto con toda prudencia. Prohibiendo tambien bajo la pena de cinco libras, el que ninguno de los Colegiales ó Capellanes coma ó beba en el Colegio, en su Celda ó en la de otro ó fuera del Comedor á no ser que enfermare. Se ordena que los fragmentos que tanto en la primera co-

mo en la segunda mesa y lo que sobrare en la cocina todos los dias, recogido por el despensero ú otro comisionado por el Rector para esto en cualquier dia despues del almuerzo á la puerta del Colegio se dará de limosnas á los pobres, con diez ó doce libras de pan de familia; lo que recomendamos en el Señor, procure el Rector se practique; mas en los dias de ayuno ordenados por la Iglesia, ninguno pueda en el comedor en la primera mesa comer carnes, huevos ó lacticinios. Mas en la segunda, de lo demás, excepto carnes, de las que tambien aun fuera del comedor se les permite comer á los enfermos en su alcoba ó en otro lugar decente; así tambien ordenamos que ninguna comida prohibida por la Iglesia jamás se tome por alguno de los antedichos, á no ser mediante la licencia de uno y otro médico, aprobada por el Rector y Consiliarios. Cuyas todas cosas, á fin de que se hagan debidamente y se evite el escándalo de los extraños, las puertas primeras del Colegio jamás se abrirán hasta acabada la segunda mesa, á no ser tan sólo para algun compañero, persona ilustre, como el Cardenal, Obispo, General, asociados, etc.; mas á los familiares y ayudantes se les abrirá la puerta falsa, y de ningun modo á otros; los que practiquen lo contrario, aun el mismo Rector, incurrirán en la nota de perjuro y serán multados en cuatro libras.

Estatuto 9.°

De la asistencia de los que enferman y del funeral de los muertos.

Tambien queremos y ordenamos que al Colegial enfermo, de las facultades del Colegio se le suministre todo lo necesario, segun que el médico dispusiere; lo cual para que pueda hacerse con más comodidad y exactitud, mandamos: que los Capellanes del Colegio, tengan turnado por meses el cuidado de los enfermos, y así provean á la necesidad de ellos, para que teniendo conocimiento de la enfermedad procuren

mejor que atender á los placeres del enfermo, mirar por su salud. Mas si la enfermedad durase por largo tiempo, de modo que el enfermo debiera salir del Colegio y mudar de aires, segun el dictámen del facultativo, el Rector y Consiliarios determinarán lo que haya de hacerse en semejante caso. Mandamos además que el enfermo que estuviese en cama hasta el tercer dia, deberá confesar cuanto antes sus pecados. Y si al médico le pareciere grave la enfermedad, reciba tambien la Sagrada Eucaristía; á no ser que el mismo confesor ó médico juzguen prudente el diferir la Comunion por alguna causa, y si el enfermo se agravase antes del tercer dia, suministréselele sin demora la confesion y comunion; lo cual encargamos á la conciencia del Capellan enfermero, Rector, Ecónomo, á fin de que tengan especial cuidado en todo. Y si sucediera que muriese el Rector, Colegial ó Capellan que no hubiese elegido sepultura en otro lugar, entiérrese en la Capilla que tiene el Colegio en la parroquial de Santa María de Muradella; y si los bienes que dejare no son suficientes, autorizamos al Rector y Consiliarios se inviertan en el funeral, exéquias y sufragio y para misas, lo necesario y moderado sin exceder la suma de 100 libras boloñesas; lo cual se entienda, que se considere gastado en sufragios por el alma de D. Gil Albornoz.

Estatuto 10.

Que ninguno pueda convidar á algun extraño al Colegio, ó admitirle para dormir.

De la misma manera establecemos que ninguno del Colegio, aun los Capellanes, oficiales y familiares de la Casa, puedan convidar á cualesquiera extraños para comer en el Colegio, á no ser prévia licencia y autorizacion del Rector, en cuyo caso la comida tendrá lugar en la alcoba del que invita y á sus expensas, no recibiendo nada del Colegio sino sólo su porcion del Comedor. Mas el Rector puede invitar en la festivi-

dad de San Clemente á quienes estimare por conveniente, con tal de que los gastos no excedan la suma de cuarenta libras boloñesas. Y prohibimos no se hagan gastos en preparar la Iglesia. Podrá además el Rector en tres de las fiestas principales del año que se han de elegir á su arbitrio y á expensas del Colegio, convidar al comedor á ciertos varones ilustres, particularmente de estudiantes españoles (pero cuidando no asciendan sus gastos á más de veinte libras). Queremos tambien, que si alguno en alguna ocasion despues que dejó de ser Colegial, pero no expulsado del Colegio, ó alguno de la familia de Albornoz viniese á Bolonia, puede el Colegio invitarle á comer tan solo por tres dias y moderadamente; prohibiendo que ninguno pueda pernoctar de modo alguno en el Colegio, excepto los actualmente Colegiales, Capellanes y criados del Colegio. Sobre lo cual negamos enteramente al Rector toda facultad de dispensar, bajo la pena de privacion de sus cargos en el Colegio, en la que incurre por el mismo hecho sin explicaciones de ningun género. Si en la observancia de este Estatuto fuere negligente, incurrirá tambien en dicha pena el Colegial ó cualquier otro del Colegio, que permitiese el pernoctar en el mismo al extraño.

Estatuto 11.

De qué modo deban vestir los Colegiales y andar por la Ciudad.

De igual modo deseando proveer al vestido de los Colegiales é insignias del Colegio en cuanto convenga á la decencia, sancionamos, que todos los Colegiales que hay y hayan, deben vestir de este modo. Usarán de un vestido talar de paño negro con mangas (cuya forma en otro tiempo y ahora la usan los doctores de Bolonia) y cuello, y lo que se llama beca, de paño color jacinto, que vulgarmente se denomina morado. De cuyos vestidos y cuello siempre deben usar á cualquiera parte donde fuesen ó caminasen por la Ciudad, y á cualquiera

hora del dia. Mas si algun Colegial hiciese lo contrario de lo dicho, y el Rector tuviese sobre esto suficientes pruebas, sea expulsado del Colegio: tambien los Colegiales deben caminar por la ciudad de dos en dos. Por lo tanto ordenamos, que cuando alguno quiera salir de casa, puede llamar á cualquiera más moderno que él, para que le acompañe; á cuyo antiguo si no obedeciese el más moderno, á más de las públicas amonestaciones en el comedor, será castigado con la multa de veinte libras: la misma pena sufrirá el Rector, si no ejecutase esta con arreglo á este estatuto: y si se averiguase que cualquiera iba solo fuera del camino derecho para las escuelas en tiempo en que suele leerse, será castigado por primera vez á pan y agua en presencia de todos los que se sientan al comedor: á la segunda vez será privado de la mitad de la subsistencia de aquel año, y á la tercera será expulsado del Colegio. Pero en la casa únicamente se permite usar del vestido negro del Colegio, y sin tal vestido y beca que es insignia del Colegio, se le consiente solo cuando tenga que caminar á caballo. Mas si se viesen á dos ó muchos Colegiales por tres veces con capa ó con hábito semejante dentro de los muros de Bolonia, aun si quisiera salir al campo con objeto de recrear el ánimo, hay obligacion de denunciarlo al momento al Rector, cuya denuncia se tendrá como prueba suficiente: pero si se averiguase que los denunciantes habian movido una calumnia, sean castigados con la pena del Talion, y expulsados del Colegio, quedando obligados á resarcir el daño del modo que al Rector y Consiliarios les pareciere. El Rector tambien será expulsado del Colegio, si fuere negligente en la ejecucion de estas penas, é incurrirá en la excomunion *latæ sententiæ*, si sabiéndolo lo ocultase. Mandamos tambien que todos los Colegiales deban usar de calzado y botines negros, y además de quitasol ó sombrero honesto adornado de un cordoncito de seda torcida y no de otro modo: mas para el interior usarán una túnica hasta la rodilla, ó vestido negro (que vulgarmente se llama sotanilla) cuyo vestido permitimos sea de seda durante el estío, pero sencillo, honesto y sin adornos, de otro modo amonestado

por el Rector, el que lleve algo contra lo honesto, ó muy costoso, perderá por primera vez todo lo que llevase prohibido, y se aplicará á la Capilla del Colegio; por la segunda será doble la pena con arreglo al valor de la cosa y á la tercera será expulsado del Colegio. Pero al Rector permítasele usar de cualquier vestido costoso de seda ó de paño tan solamente á condicion de que lo use en los sitios públicos, en los cuales sea conveniente haya otros Colegiales togados que vistan igualmente de vestido largo talar y beca de seda.

Estatuto 12.

De las velas y socorro que se ha de suministrar á los Colegiales.

Igualmente ordenamos que en cada un año se les dén á cada uno de los Colegiales para la vigilia y tareas nocturnas treinta libras de aceite ó de velas, á saber: desde el mes de Marzo hasta Octubre inclusive para cada mes libra y media, en cada uno de los restantes cuatro y media. Para otras necesidades se les dará á cada uno cien libras boloñesas, y queremos que este dinero, socorro ó provision se llame y se entienda así en los estatutos al hacer mencion de la provision ó socorro. Este socorro en tres partes iguales se les suministrará; á saber: en la fiesta de todos los Santos, en la de la Natividad del Señor y en la festividad de la Resurreccion; dicha distribucion se hará á proporcion del tiempo en que estuviesen presentes en el Colegio ó ausentes por asuntos del mismo, y prohibimos á todos el que se dé ó se reciba algo ante los términos predichos, y más de la tercera parte, bajo la pena de pérdida de lo que se diere ó recibiere contra lo dispuesto en este estatuto, á no ser que el que partiere del Colegio no ha de volver más ó no en breve. Establecemos además bajo la misma pena y otras al arbitrio del Señor Cardenal Protector, que jamás alguna parte de las dichas Tercias se dé á los Colegiales sin que antes se hayan pagado todas las deudas que el Co-

legio hubiere contraido hasta aquel tiempo: y si no se detendrá el dinero para la fábrica y para pagar los grados de los Colegiales y salario de los oficiales, así los Ciudadanos boloñeses no podrán quejarse de los Colegiales. El Rector pues á los acreedores de los mismos Colegiales, probadas las deudas contraidas, está obligado á satisfacerlas, á no ser que entre los acreedores y deudores haya algun arreglo ó convenio racional.

Estatuto 13.

De los vestidos que han de darse durante los ocho años.

Del mismo modo establecemos que á cada Colegial se le dén en los ocho años á expensas del Colegio, dos vestidos de paño negro y dos becas de paño de color de jacinto que vulgarmente se llama morado; uno de estos se dará á la entrada del Colegial, el otro al terminar los cuatro años, pero si despues de los cuatro primeros años no hubiese recursos, los más antiguos segun el tiempo de la admision se preferirán á los demás en la consecucion de estos vestidos. Tambien ordenamos que si alguno no usase el vestido talar ó de la beca sea multado en veinte libras, siendo privado además por el Rector de la porcion de pan y de vino, mientras careciese de dichos vestidos por culpa suya, en lo cual si el Rector fuere negligente, queda obligado á sufrir dicha pena por aquella falta.

Estatuto 14.

Del socorro que ha de darse á los Colegiales para el grado, y de la discusion que debe tenerse antes entre ellos mismos con la garantía que ha de prestarse, y de la Cátedra ó cargos que han de procurárseles.

Tambien establecemos que si algun Colegial por su pobreza no pudiese recibir el grado de Maestro ó de Doctor en la facultad para la cual fuere admitido, por el Rector y Consilia-

rios, de las ciento y cincuenta libras que destinamos en cada un año para este objeto se le socorrerá del modo siguiente: al Teólogo se le dará quince escudos de oro, más para el grado en derecho canónico diez y ocho. No obste á lo dicho, el que alguno de estos obtuviere el grado de derecho Civil ó en artes por Cátedra pública y sin gastos del Colegio. Mas aquellos que alguna vez fueron Colegiales (pero no expulsados por culpa suya del Colegio ni separados) si viniesen á Bolonia á tomar el grado, determinamos y declaramos que sean en el mismo dia Colegiales y se tengan por tales, y deben gozar de cualquier privilegio ó prerogativa. Y si hubiesen recibido el grado siendo Colegiales en tiempos anteriores, y usado del vestido y de la racion de los Colegiales, declaramos que gozarán del ya dicho socorro, como aquel que hubiese vivido en el Colegio por espacio de tres años, y jurase que él no podia tomar dicho grado por su pobreza. El que disertase públicamente en el Colegio y prestase la debida garantía dentro de los cuatro dias despues de recibido el dinero, que él sufriria el exámen ordinario de los Doctores, y si no fuere aprobado por estos, ó no obtuviere el grado, que restituya el dinero al Colegio. No queremos que bajo cualquier pretexto este socorro se suministre por el Colegio á aquellos que al mismo tiempo fueren Rectores de Colegio y de Universidad, y recibieren como es costumbre de la misma Universidad alguno de los antedichos grados, á fin de que no suceda que algun Colegial ménos docto intente el conseguir este beneficio ó por otras causas. Establecemos tambien que á ningun Colegial se le permita hablar ó discutir públicamente fuera del Colegio, sin que antes haya sostenido (dentro del Colegio) contra algunos disertantes las conclusiones que piensen discutir públicamente fuera del Colegio, y fuere juzgado por la mayor parte del Colegio apto é idóneo para sostenerlas, de cuyo juicio, no de otro modo se emitirá sufragio, que por las habas blancas y negras, prestando antes juramento por cada uno de los Colegiales en manos del Rector que no concediendo nada por ódio, amor, ó súplicas le darán ó negarán el voto, y esta for-

ma de votar obsérvese en todos los casos en los cuales pudiese resultar perjuicio con daño de tercero. Item si algun Colegial prévio el consentimiento del Colegio y guarda de la debida forma, intentase procurar ó solicitar en la Universidad de Bolonia ó en otra parte, alguna Cátedra ó cargo útil ú honorífico, ningun otro del Colegio se oponga ó lo impida de modo alguno, sino que más bien por el contrario le patrocine bajo la pena que se ha de imponer al arbitrio del Rector.

Estatuto 15.

Del honor que debe darse á los Colegiales que toman el grado, y de lo que procede hacer si fueran muchos y no hubiese suficiente dinero para todos los que quieran tomar el grado.

Tambien ordenamos que el Rector, todos los Colegiales y Capellanes están obligados á honrar y acompañar (mayormente á la vuelta, despues de recibido el grado) al Maestro ó Doctor, y aun aquel que á sus espensas fuere promovido y darle el primer lugar, despues del Rector, á la vuelta de recibido el mencionado grado como se ha dicho. Y si acaso fuesen muchos en el Colegio, los que quisiesen ser promovidos con auxilio del mismo, y no hubiese suficiente dinero para todos, en este caso provéase en primer lugar en aquellos que fueren más antiguos, ú obtuvieren cátedras públicas, como anteriormente se ha dicho, y principalmente en aquellos de quienes conste claramente que han trabajado con esmero en los estudios, como en la Viña del Señor; y así siempre sean preferidos aquellos que trabajasen con más diligencia en las letras, y hubiesen aventajado más en sus facultades: estos tales deben anteponerse á los demás en ser socorridos. De cuyo proceder es nuestra voluntad se esté al dictámen de la mayor parte del Colegio por habas blancas y negras con juramento, como antes se ha dicho.

Estatuto 16.

De la eleccion para la prebenda Eclesiástica y Cátedra de la escuela de Bolonia, y del socorro extraordinario para este objeto.

Además cuantas veces á instancia del Sr. Cardenal Protector ó del Embajador español se conceda alguna prebenda por el Sumo Pontífice, no á cierta persona sino al Colegio, queremos que trascurrido el dia tercero de la notificacion, se haga concurso entre el Rector (si quisiere pretender) y dos ó tres Colegiales más antiguos, los que leerán cada una de sus lecciones asignadas en los puntos en presencia de todo el Colegio; y contra estos mismos argüirán los demás Colegiales, y concluido el exámen por sufragios secretos prestando antes juramento, elegirán al que juzgasen más digno por su edad, costumbres, vida, doctrina, prudencia y otras cualidades convenientes. Y á este mismo y á los antedichos les notificarán que se le confiere la prebenda por el Sumo Pontífice; igual forma se observará en elegir Colegiales para las Cátedras que suelen concederse por el Senado de Bolonia á fin de que en la consecucion de estas se prefieran, los que se crean mas dignos á juicio de la mayor parte; por las cuales si el Colegio tuviese muchos recursos, á mas del salario de la Universidad y el socorro ordinario del Colegio, queremos que en cada un año se les dé por el Colegio al fin de los estudios treinta escudos; igualmente se les dará á aquellos que obtuvieren de cualquier modo alguna Cátedra en dicha Universidad.

Estatuto 17.

Cuánto tiempo les será permitido á los Colegiales permanecer en el Colegio.

Tambien establecemos que los Colegiales admitidos en el Colegio pueden permanecer tan solo por ocho años consecu-

tivos, por lo cual á ninguno se elija para un cargo ú oficio público en el mes de Mayo ó en otro, si para desempeñar el dicho cargo necesita de mucho más tiempo, que el que se le permita permanecer en el Colegio, con objeto de estorbar las intenciones siniestras de aquellos, que se esfuerzan con sagacidad en dilatar de este modo el tiempo prescrito; terminados dichos ocho años sepa cada uno debe retirarse del Colegio. Pero si alguno bajo cualquier pretesto rehusase salir, ó amonestado se opusiese de algun modo, inmediatamente será echado por el Rector y todo el Colegio bajo la pena de perjuro en la que incurren *ipso facto* los que la desprecien. Pero concedemos que el que fuere Rector una ó muchas veces por sus trabajos y pérdida de tiempo se le permita un año más que á los otros, en el cual se tenga y conceptúe como Colegial. Declaramos además que si el recibido por el trabajo de ciertos estudios cumpliese su tiempo, ó manifestase de algun modo que por dedicarse á otras letras se le admita al Colegio, de ningun modo se reciba bajo la pena de perjuro y de expulsion del Colegio impuesta á los que los reciban, declarando además nula dicha admision.

Estatuto 18.

Qué debe hacerse si los Colegiales aumentan en rentas.

De igual modo establecemos y declaramos que si alguno de los Colegiales despues que fuere admitido al Colegio adelantase en rentas ó réditos anuales hasta la suma de trescientos ducados de oro, ya sea de patrimonio, ó de beneficios ú otras cosas semejantes, conseguida la posesion, si en él ha estado el que no la haya obtenido dentro de los dos meses que se han de contar desde el dia en que se tuvo noticia de la posesion pacífica, está obligado á salir del Colegio y ceder á otro su puesto bajo la pena de perjuro, y este Colegial no gozará desde el dia de la dicha noticia de ningun socorro de los Colegiales, y queremos que este quede obligado á la restitucion

del duplo de los que recibiere del Colegio pasado dicho término; á no ser que despues de los seis meses que se han de contar desde el dia de la antedicha noticia, hubiese esperanza cierta de que este mismo habia de ascender al grado de Doctor en la facultad que profesa: pues entonces queremos que permanezca en el Colegio hasta que reciba el grado, que lo ha de tomar en Bolonia á sus expensas prévio el exámen ordinario dentro de dicho tiempo y con la debida precaucion. El Rector y Consiliarios bajo la pena de perjuro y privacion del Colegio aceptarán dicha seguridad dentro de los dos meses dichos: sin embargo al Rector en cuanto aumente en riquezas, los predichos meses no se le pondrán en cuenta á la salida ni para responder á la seguridad, hasta que hubiese cumplido con el cargo que desempeñaba.

Estatuto 19.

Por cuánto tiempo los Colegiales pueden ausentarse del Colegio.

Además establecemos, que si alguno de los Colegiales por algunos negocios suyos, ó de sus padres ó parientes quisiere ir á Roma, á España ó á otra parte, el Rector con los Consiliarios ó la mayor parte de estos, le darán licencia cuantas veces la necesitare para que pueda ausentarse del Colegio, tan sólo por seis meses, dentro de los cuales si no volviese, quedará privado de la beca, á no ser que el procurador del mismo destinado para esto por carta particular ó de otro modo, obtenga próroga de otros seis meses, la que queremos se le conceda por mandato á este mismo que está cierto de ello; sin embargo no puede ausentarse de modo alguno más de un año consecutivo, ó más de año y medio en todos los ocho años con las ausencias pedidas por el mismo y concedidas; de otro modo quedará privado de la beca. Pero si por negocios del Colegio alguno fuere enviado por el Colegio dispuesto así por el Car-

denal protector, entonces puede ausentarse, reclamándolo la necesidad, para arreglar el encargo: el tiempo que emplee en estos negocios no se le contará para el octenio, advirtiendo que el ausente gozará de todos los socorros y comodidad del Colegio á más de la porcion diaria como si estuviese presente en el mismo; además de esto mandamos no se dé otra cosa sino los gastos ocasionados legítimamente. Las dichas licencias se anotarán por mano del Rector bajo la pena de perjuro en un libro destinado para esto con el dia, mes y año, dia de salida y de vuelta. Prohibiendo bajo pena de expulsion del Colegio al Rector y Colegiales el admitir á alguien para el puesto de cualesquiera de las personas ausentes antes que vaque; ni aun con pacto y juramento de que el admitido al llegar el ausente pagará los gastos ocasionados y todo lo recibido del Colegio. Declarando que la admision contra esta prohibicion es de ningun valor, y están obligados á pagar los que le admitiesen todo lo que haya recibido del Colegio. Igualmente declaramos que porque algunos Colegiales se ausentan del Colegio por algun tiempo en ocasion de hacer las elecciones del Rector y de otros oficiales, de lo cual suelen originarse algunos daños al Colegio, de aquí establecemos que ninguno de los dichos Colegiales existentes en Bolonia en el mes de Abril pueda ausentarse de dicha ciudad con ánimo de evadir la antedicha eleccion, hasta que en el mes de Mayo se hagan las elecciones del Rector y otros oficiales, á no ser que exista una causa justa, lo que probará prévio juramento al Rector y Consiliarios que él no se retira por no asistir á la eleccion y que si pudiere volverá para ella: los que obren en contrario ó se opongan al cumplimiento de dichos cargos ó á la eleccion de estos serán perjuros y castigados con la pena de privacion del socorro de un año. Tambien ordenamos que si en la ciudad de Bolonia hubiese peste ó cualquier otra enfermedad contagiosa (lo que Dios no quiera), los Colegiales en este caso, si así le pareciere al Colegio, podrán salirse de él, quedando siempre el Rector con dos Colegiales designados por suerte (á no ser que se presten voluntariamente á ello).

Estatuto 20.

Que todos los dias los Colegiales se dediquen al estudio.

Igualmente ordenamos, que todos los Colegiales consagren una ó dos horas á su facultad en sus Cámaras ó biblioteca, todos los dias excepto los festivos. Y si alguno no estudiase en el Colegio como debe, y despues de la tercera amonestacion hecha por el Rector y Consiliarios (la cual están obligados á hacer bajo la pena de perjuro dentro de los diez dias) no quisiere dedicarse á las letras, como debe, lo harán presente al Sr. Cardenal Protector, ó al Sr. Visitador, el que lo expulsará del Colegio aun fuera del tiempo de la Visita conocida la verdad del hecho.

Estatuto 21.

De los actos literarios que han de tener lugar en la Capilla y de lo que se ha de leer extraordinariamente.

De igual modo ordenamos que si algun Colegial quiere tener públicamente un acto literario en la Capilla ante los doctores de Bolonia, se le permita con tal que lo proponga primero á todo el Colegio y se conceptúe digno de tal publicidad. Además puede cualquiera leer extraordinariamente en su facultad en la Universidad ó Colegio (prévia la licencia del Rector) y pedida por el Colegio, no designando salario alguno por la Universidad.

Estatuto 22.

Del ejercicio literario.

Asímismo establecemos que en cada semana, en el sábado ó en dia de viernes, si la festividad lo impidiese (excepto en

el tiempo de los tres meses empezando desde las Calendas de Junio, y de la Natividad del Señor hasta la Epifanía y desde la Resurreccion hasta su octava, la cual siempre ha de guardarse donde quiera) cualquiera Colegial, por órden de antigüedad, proponga y defienda tres conclusiones de su facultad y materia que será designada por el Rector, y tendrán lugar inmediatamente despues de la primera hora de la noche, en presencia de los demás Colegiales y Capellanes reunidos á son de campana, en sus conclusiones anunciadas el anterior dia inmediatamente despues de la comida en sitio público ante las puertas del comedor se fijarán en una columna; el órden de argüir será el siguiente: que el que sea más moderno en la recepcion del Colegio argüirá primero y el Rector que debe asistir á la dicha disertacion la dirija y termine á proporcion del tiempo y condicion del que arguye y defiende. Cuya disertacion no podrá diferirse para otro dia, á no ser que existiese una causa justa, sobre lo cual lo encargamos á su conciencia bajo la pena de una libra boloñesa por primera vez si no propusiere y defendiere las conclusiones del modo que se ha dicho, estando él mismo obligado á defenderla en el dia inmediato de los designados; mas si fuere negligente por segunda vez, será castigado con doble pena, y si en el próximo dia de los designados no las sostuviese será privado de la mitad del socorro. Mas si alguno de los que han de argüir omitiese este cargo será privado de todo el haber del siguiente dia. Y si el Rector no habiendo causa justa y legítima no hiciese por que se cumpla este Estatuto, será ligado con la censura de excomunion *latæ sententiæ.*

CAPÍTULO CUARTO.

De la eleccion del Rector, de los Consiliarios y Ecónomo, de cada uno de los oficios de estos en lo tocante al gobierno del Colegio y su administracion; de los Directores, Protectores y Visitadores del Colegio, y de otras cosas concernientes á los citados.

Estatuto 1.°

De la eleccion de Rector.

Para las elecciones del Rector y demás oficiales del Colegio deseando prescribir una forma cierta, establecemos y sancionamos, que el Rector en lo sucesivo se elija de este modo: el 1.° de Mayo (dia en que queremos se elija siempre) todos y cada uno de los Colegiales, que por entonces estuvieren en el Colegio, por la mañana antes que se abran las puertas del mismo (las que no queremos se abran antes de la dicha eleccion) inmediatamente despues de la misa del Espíritu Santo, que se dirá á la Aurora, se reunirán al toque de la campana bajo la pena de perjurio en la Capilla, Sagrario ó Sacristía: si alguno de estos siendo llamado y amonestado rehusase el venir, á más de la pena de perjuro será echado del Colegio por dos años. Reunidos estos en esta forma, en presencia de estos mismos con el Notario y á lo ménos dos Capellanes del Colegio testigos, el Rector, de las pequeñas cédulas de pergamino escritas por su mano, que contienen los nombres y apellidos de los Colegiales que despues de su admision á lo ménos seis meses estuvieren en el Colegio (excepto el Rector y aquellos que fueren Consiliarios la mayor parte del año) leidas primeramente en voz inteligible en presencia de todos y cerradas con cera, hará bolitas y las echará una por una en una palangana de agua, publicando el nombre incluido en

cada una al echarla. De estas bolitas agitadas y revueltas muchas veces, uno de los predichos Capellanes cerrados los ojos saque diez una por una, y otros vueltas á echar segunda vez estas diez bolitas en la palangana las colocarán separadamente y nuevamente tres de estas mismas se sacarán una por una por el mismo Capellan y se llevarán y publicarán por el mismo Rector las cédulas incluidas é alta é inteligible voz, y los tres Colegiales contenidos en estas tan sólo tendrán facultad libre de elegir el Rector. Cuyos electores antes que procedan á hacer la dicha eleccion jurarán en manos del Rector, tocando los Santos Evangelios, que no verificarán nada por propia comodidad, ódio, amor, ni súplicas han de elegir con arreglo á los estatutos á los que creyeren y reputasen mejores y más aptos para el régimen, gobierno de las personas del Colegio y de los bienes del mismo. Además todos y cada uno de los Colegiales que en otro tiempo podian ser elegidos para Rector, se les preguntará si son Clérigos, y han llegado á lo ménos á los veinticinco años de su edad, y estos mismos jurados confesarán la verdad, pues al lego, al menor de esta edad y al que no fuere Colegial á lo ménos dos años completos, los conceptuamos inhábiles ya para el cargo de Rector, ya para el de Vicerector. Prestados estos juramentos en dicho lugar, los predichos tres electores permanecerán solos largo rato incomunicados, hasta que habida entre ellos la debida consideracion y deliberacion, convengan todos ó á lo ménos dos segun estos estatutos sobre la persona de las tres que se dieron para ser elegidos, estando sin comer ni beber durante este acto. Hecha la eleccion en la forma dicha, y reducida á escritura con las correspondientes firmas de estos, los nombres y apellidos de los mismos que fueron elegidos por los mismos electores se incluirán en 3 bolitas de cera, las que, convocados todos los Colegiales al sonido de la campana, y allí presentes se colocarán de nuevo en una palangana de agua, y por alguno de los Capellanes cerrados los ojos en presencia del Notario y los dichos Capellanes se saca de aquellas tres bolitas y se abre por el Rector, y el que fuere contenido en ella, sea Rector y

por tal se tenga y se respete por todos. Las otras dos bolitas juntamente con una cédula del Rector elegido se recibirán por el Notario predicho, de tal modo que ningun otro (bajo la pena de perjuro si alguno lo revelase) podrá saber los otros nombres incluidos en las dichas dos bolitas, las que se llevarán en el mismo dia por el mismo Notario y á lo ménos dos electores al Sr. Vicario Arzobispo de Bolonia, para que conozca que la forma de los estatutos del Colegio se ha observado en la eleccion, advirtiéndose que ninguno de los mismos tres electores se elija para Rector; de otro modo la eleccion seria *ipso jure* nula, prohibiendo tambien que los Rectores ni alguno de los mismos bajo la pena de perjuro y privacion del Colegio ante la publicacion de esta eleccion, por sí ó por otro pública ú ocultamente de palabra ó por escrito, ó de cualquier otro modo, se atreva á comunicar ó hablar con otro, excepto con sus coelectores; é incurre en la misma pena cualquiera de los otros que intentase comunicar ó hablar con los predichos electores ó con alguno de los otros antes de la publicacion de esta eleccion; ni de los tres electores no hallándose el tercero, dos solos se atrevan á tratar del asunto de la eleccion; de otro modo ó si en la eleccion se descubriese algun fraude, sujétense á dichas penas. Y la eleccion hecha por otros Colegiales, ó en otra forma que la prescrita, la declaramos nula *ipso jure*, y de ningun valor. Pero si todos los tres electores considerasen que sólo ha de ser elegido aquel que juzgasen más idóneo y apto para este cargo, permítasele así á estos, y el que fuese elegido por ellos mismos, sea el Rector y por todos sea tenido como tal. Pero si no todos tres conviniesen en uno solo, sino en dos, los nombres de estos dos se incluirán en bolitas de cera (como arriba se ha hecho) y el nombre del que fuere sacado, este se tendrá por Rector por todos. Y si alguno de los tres electores disintiese, la eleccion se haga de los tres (en la forma que se ha dicho) de otro modo es nula y de ningun valor. En el caso en que los electores de ningun modo convengan, deseamos y se permite en este caso el que se nombre ó se elija para Rector á uno de los Cole-

giales. Mas como por la excasez de Colegiales, no puede observarse alguna vez esta forma en la eleccion, establecemos, que cuantas veces el número de estos no llegase á quince, los nombres de todos los Colegiales aun del Rector y Consiliarios del modo que se ha dicho se incluirán en bolitas de cera y se echarán en una palangana de agua, de las cuales por el señor Capellan cerrados los ojos se sacarán tan solamente dos, y se leerán y publicarán por el mismo Rector: aquellos cuyos nombres fueren contenidos en estas, tendrán potestad libre de elegir, observando siempre la forma como en los casos arriba dichos; sin que en este caso se atienda á la diferencia de edad de los elegibles; advirtiendo que el Rector no puede concurrir ó ser elegido para el mismo cargo para el siguiente año y por lo tanto es declarado inhábil. Pero si el número de los Colegiales fuere menor que siete, entonces la eleccion del Rector se mandará al Sr. Cardenal Protector que se ha de hacer por el mismo.

Estatuto 2.°

Que no puede rehusar el cargo el que fuere declarado Rector, y que ha de pedirse su confirmacion prestando el juramento.

Asimismo ordenamos, que hecha la eleccion (como se ha dicho) el mismo Rector elegido, en el mismo dia, bajo la pena de privacion del Colegio, en la que incurre *ipso facto*, está obligado necesariamente á prestar su conformidad en presencia de todos los del Colegio ó la mayor parte, sin admitir escusa de ningun género en esta cuestion; al siguiente dia los Consiliarios que hubiere por aquel tiempo, deben pedir bajo la pena de perjurio, la confirmacion del elegido, al Sr. Arzobispo de Bolonia ó á su Vicario general; al primero de los cuales declaramos pertenece la confirmacion de esta eleccion, ó al segundo en su defecto, y faltando este al prior del monasterio de San Miguel del Bosque, extramuros de la ciudad de Bolonia. El cual, considerada la predicha eleccion y presenta-

cion recibirá del elegido en esta forma, juramento sobre los Santos Evangelios de que él observará fielmente estos Estatutos de buena fé y con todos los derechos, y para que se observen por los demás, él lo ha de practicar cuanto en él mismo estuviere; que el cargo que se le ha confiado y la administracion lo cumplirá fuera de todo ódio, súplicas, amor y sin fraude; que ha de defender los derechos y privilegios del Colegio, y que ha de conservar fielmente los bienes del mismo, y en lo tocante á su administracion, debida cuenta y plena satisfaccion ha de dar: hecho lo cual confirmará á este por Rector sin tardanza alguna; á no ser que por alguna causa justa y probable juzgase que se habia de negar la confirmacion del mismo. Mas si tal eleccion fuese legítimamente condenada, ó reprobada, los Colegiales tengan potestad libre de elegir á otro en la forma antes dicha, en cuya eleccion se observará todo lo expresado anteriormente; y si sucediere que por malicia, discordia ú otra causa la dicha eleccion se difiere por los dichos Colegiales más de diez dias, el único á quien pertenece la confirmacion, provea de Rector, tan sólo por esta vez sin eleccion, con tal que haga la provision en un Español y del cuerpo del Colegio y no extraño. Seguida la confirmacion de la eleccion, ú otra provision como antes se ha dicho, todos y cada uno de los Colegiales, los Capellanes, empleados y otros domésticos del Colegio, bajo la pena de expulsion del Colegio, prestarán juramento al nuevo Rector por los Santos Evangelios, de que ellos le han de obedecer en las cosas lícitas y honestas; lo que practicado, la habitacion del Rector con el mueblaje y todo lo demás que pertenezca, las llaves del Colegio y cuanto corresponda al Rector, se lo consignará inmediatamente, prévio inventario.

Estatuto 3.°

Que el Rector del Colegio puede ser Rector de la Academia general de Bolonia, de su salario y del Vicerector estando aquel ausente.

Además establecemos, que el Rector del Colegio (mas no otro Colegial) puede tambien ser Rector de la academia general de Bolonia, y en este caso queremos que por el mismo Rector se guarde la suficiente precaucion del Colegio; pero si por causa de la direccion de la dicha academia sobreviniese algun daño al Colegio, lo reparará con el pretesto ú ocasion del dicho oficio de la Universidad, y no percibirá de las cosas del Colegio nada más que los tres cestos de vino. Además, si el Rector acaso quisiese marchar á España ó á Roma ó alguna otra parte, obtenida primero la competente licencia del Sr. Cardenal Protector, el Colegial más antiguo en el Colegio está obligado á ejercer el cargo de Rector por el tiempo de la ausencia, pero no tendrá ninguna prerogativa, y si fuese simple Colegial, excepto que sea obedecido en todo, como Rector ocupe el lugar de este en la silla y sírvase del criado y cámara, y cuanto tiempo estuviere ocupado en dicho oficio, este mismo puede residir en el Colegio más de su octenio y tenga el Rector esta prerogativa por lo que haya servido; mas no gozará de salario; pero el mismo Rector, si no estuviere ausente recibirá íntegro su salario, el cual será á más del comun socorro por el año de su direccion ciento cincuenta libras boloñesas; de las cuales á lo menos ciento se destinará para vestidos, con los cuales el Colegio se honra en usar. La tercera parte de este salario se pagará al principio de su cargo, otra tercera al principio del estudio, lo demás no se dará sino al fin del Rectorado despues de la cuenta satisfactoria que ha de dar á su sucesor por cuanto á su cargo correspondia.

Estatuto 4.°

De la jurisdiccion del Rector acerca de las causas y negocios de los Colegiales.

De igual modo, porque corresponde más á la dignidad del Colegio y comodidad de los Colegiales, tanto de los externos como de los internos, que las causas y negocios, cualesquiera de los Colegiales, Capellanes y de otros sirvientes del Colegio, referentes privadamente á cada una de dichas personas se decidan allí mismo por el Rector, que el que se susciten en presencia de otros jueces, con vejacion y pérdida de estudio y algunas veces con desdoro de las partes mismas y con no pocos trabajos y gastos, establecemos que todas las causas criminales, civiles ó mixtas (exceptuando tan sólo, las de lesa Majestad, heregía y falsa moneda) que alguno quisiere mover ó intentar contra algun Colegial, Capellan ó criado del Colegio, se traten en presencia del Rector con el Notario ordinario del Colegio, y al Rector que pide favor contra algun Colegial ó criado, todos están obligados á prestarle auxilio bajo la pena de privacion de un año, antes de examinar, si esto lo pide justa é injustamente; tambien si el Rector quisiere prender á alguno y encerrarle en un cuarto y aun en la Cárcel, con tal que pudiere hacerlo cuanto antes, tres Consiliarios de los mas antíguos conozcan, si ha sido preso justamente, el cual si no lo ha sido, póngase al punto en libertad.

Estatuto 5.°

De la informacion general que debe hacerse por el Rector en cada un año contra aquellos que se apropiasen frutos de las posesiones pertenecientes al Colegio y de la prohibicion de la enagenacion de los bienes del mismo.

Además establecemos y ordenamos, que el Rector dentro del mes que se ha de contar desde el dia de su eleccion, que-

da obligado á llamar á su presencia al Ecónomo, factor y partícipes de todas las posesiones, y averiguar de estos prévio juramento en presencia del Notario, si la parte de todos los frutos de las posesiones que pertenecian al Colegio en el año próximo anterior se llevó íntegra al Colegio: mas si algo de esta se quitó á instancia de alguno del cuerpo del Colegio, ó de fuera, y si por estos se denunciare algo para lo venidero, proceda hasta hallar una prueba satisfactoria, y está obligado á castigar á los delincuentes con las penas establecidas por los estatutos del Colegio y segun derecho, y dé cuenta al Colegio en presencia del mismo Notario antes de terminar el dicho mes, de qué modo ha llenado su cometido, habiendo empleado todo su esmero en la observancia de este estatuto, y demuestre todo lo que por él mismo se hubiere adquirido y hecho. Pero siendo en esto negligente, trascurrido el dicho mes, quede privado *ipso facto* del cargo de Rector y para lo sucesivo será siempre inhábil para cargos del Colegio, y al momento se elegirá á otro. Tambien el Rector y Colegiales de las posesiones y bienes inmuebles adquiridos y que han de adquirirse para el Colegio, de los libros de la biblioteca, ornamentos de la Capilla ú otras cosas, no podrá vender, donar, dar á censo, ó enagenar de cualquier modo, aun instando cualquier necesidad y estando conforme todo el Colegio. Sin embargo permitimos que las yugadas y las partes del campo ó las tierras que el Colegio tiene separadas, ú otros bienes inmuebles puedan permutarse por otras, que estén contiguas ó unidas á las tierras del mismo; con tal que de las permutas se le reporte alguna ganancia al Colegio, y se haga con autoridad y mandato del Sr. Cardenal Protector, oidos primero el Ecónomo y otros entendidos en el asunto segun derecho: pero el Colegio puede por consentimiento del Sr. Cardenal á los Colonos y buenos labradores de las posesiones, ó á otros que se interesen en beneficio del Colegio, darles una gratificacion de los frutos y rentas del Colegio segun sus trabajos y servicios.

Estatuto 6.°

Qué cosas deban practicarse por el Colegio ó Rector y Consiliarios.

Además establecemos que cuantas veces ocurriese algun negocio grave, el Rector amoneste primeramente á cada uno de los Colegiales, á fin de que examine concienzudamente la cuestion: al siguiente dia los convocará al lugar acostumbrado, y el que no asistiese, será privado de la racion de aquel dia y tan sólo, se le dará pan y agua: y tenida la debida consideracion, los negocios muy graves se resolverán en virtud del dictámen de dos partes del Colegio de las tres que han de estar presentes. En los asuntos de poca importancia se estará al juicio de la mayor parte del Colegio, los más insignificantes se despacharán por el Rector y Consiliarios, ó la mayor parte de estos. Si hay duda en si los asuntos son de importancia ó de poca entidad ó más leves, se someterán y quedarán al arbitrio de aquel, bajo cuyas órdenes está el Colegio. Para todo esto, como para otras cosas que han de hacerse en el Colegio, habrá un libro, en el cual constará todo, lo que se propone en el Colegio ó Concilio y los decretos dados sobre esto mismo; y se nombrará un Colegial para el cargo de Secretario, el cual anotará todo lo anteriormente dicho, todas las cartas del Colegio y licencias; habrá tambien otro libro para anotar las recepciones de los Colegiales y los decretos del Colegio pertenecientes á la admision de los mismos, el cual se conservará en el Arca de tres llaves colocadas en la sala rectoral.

Estatuto 7.°

De la visita á las posesiones que ha de hacerse por el Rector, Consiliarios y Colegiales, de la facultad de ir á estas y de estar en las mismas.

Del mismo modo estatuimos, que dos veces en el año (á saber al principio de sus cargos y al fin del mes de Noviem-

bre) el Rector y Consiliarios con el procurador ó administrador de las heredades, bajo la pena de privacion de socorro de un año visiten y revisen las casas, edificios, posesiones, prados y todo lo perteneciente al Colegio, y si necesitaren de reparacion, cuiden de hacerla. A estos tambien, bajo la misma pena y la de perjurio, mandamos que al mismo tiempo de la visita renueven las lindes y términos de estos prados y posesiones en la parte que hubiere necesidad, á lo ménos cada cinco años con asistencia del Ecónomo; y para que las posesiones y casas del Colegio sean conocidas á todos los Colegiales, el Rector y Consiliarios manden, que cada Colegial en el término de diez meses contados desde el dia de su recepcion, visite bajo la predicha pena todas las casas, tiendas, oficinas del Colegio contenidas dentro de los muros de Bolonia, estando obligado el Ecónomo á enseñarles todas y cada una de las dichas cosas, y en el término de dos años cada uno está del mismo modo obligado á visitar y conocer por el mismo tiempo las posesiones que se hallan extramuros en el campo de Bolonia manifestando el Rector al hacer la visita, que pasados los dos años, será privado del socorro, el que faltare, hasta que cumpla con lo preceptuado. Al Rector, Colegiales y á otros en las dichas visitas se les dará doble racion que la que hubiesen tenido á más de los gastos de caballerías, etcétera, si fuere necesario. Además establecemos bajo la pena de la mitad del socorro, que ningun Colegial (excepto en el tiempo de epidemias ó despues de una enfermedad por causa de convalecer, y por consejos del médico) se marche particularmente á las posesiones en tiempo alguno; y si lo hiciere en tiempo de siega ó de vendimia será privado de todo su sueldo y de voz y voto en las próximas elecciones, y si el Rector (excepto los casos arriba dichos) diese permiso, será castigado con la misma pena. Permitimos no obstante, que el Colegio, con tal de que no pernocte, pueda ir á las dichas posesiones seis veces al año en los dias designados por el Rector por causa de recreacion, y en este caso los dichos Colegiales y familiares tendrán doble racion que la que hubiesen de tener

en el Colegio, prohibiendo que no reciba nada de los partícipes del Colegio, ni tampoco lleven á extraños.

Estatuto 8.°

De la eleccion de los Consiliarios y juramento que han de prestar.

Tambien establecemos que en el dia tres de Mayo todos y cada uno de los Colegiales, no impedidos por causa justa, se reunirán, bajo la pena de perjuros, al toque de la campana, para hacer la eleccion de los Consiliarios á la hora y lugar destinados para la eleccion del Rector; y el Rector dé pequeñas cédulas escritas por su mano, que contengan los nombres y apellidos de los colegiales que hubieren sido admitidos en el Colegio, á lo ménos un año antes (excepto el Rector y Consiliarios del año anterior, que hubiesen tenido en la mayor parte del año el cargo de Consiliarios) leidas primeramente en voz inteligible en presencia de todos, haga bolitas cerradas con cera, de las cuales se sacarán cuatro por uno de los capellanes, y los nombres de los que se hallasen en ellas, estos mismos sean y se tengan por Consiliarios, cuidando de que la eleccion de los Consiliarios se haga en esta forma, á no ser que sea tan corto el número de los colegiales que no pase de doce, en cuyo caso es nuestra voluntad que entren en suerte aun los Consiliarios todos, excepto el Rector del pasado año. Además si algun Consiliario estuviese ausente de la ciudad por un mes, otro se pondrá en su lugar, y cuando el ausente volviere no recobrará su cargo. Todos estos Consiliarios jurarán en manos del Rector, tocando los Santos Evangelios, que han de observar fielmente estos estatutos, y que cuidarán se observen por los demás, en cuanto corresponde al cometido que se ha confiado, y que procederá con diligencia y buena fé en el desempeño del mismo, y sin separarse de su cargo que no han de obrar contra la justicia por ódio, amor, premio, ni súplicas.

Estatuto 9.°

De la recepcion del Ecónomo, de su juramento y salario.

Además, como es muy sabido por la larga esperiencia, que la administracion de los bienes del Colegio debe hacerse de distinto modo que hasta aquí, pues desde muchos años á esta parte han sido muy pocos los Colegiales, y segun estos mismos Estatutos todo lo que sobrase, debe invertirse en pagar los réditos anuales, tanto dista el que esto se cumpla con la mayor exactitud, que más bien por el contrario las primeras posesiones de aquel (por descuido de los administradores) se van deteriorando de dia en dia, dando ménos productos que el que pueden ahora, y antes solian. Y aunque se mandó con especial cuidado en reiteradas y frecuentes visitas, que la administracion, fuese concienzuda administrando los Colegiales y con toda exactitud, jamás pudo conseguirse, de donde resultaron irreparables daños, no sólo al mismo Colegio, sino tambien á las costumbres y estudios de los Colegiales y á la observancia de las constituciones, de aquí que para reparar este mal, y para que los Colegiales ocupados en los negocios económicos y familiares no se distraigan de los estudios, sino por el contrario se dediquen con más libertad al estudio de las letras, establecemos que para la administracion de las cosas del Colegio se nombre por el Sr. Cardenal protector un Ecónomo español ó italiano, con tal de que no sea del cuerpo del Colegio, ni familiar de los Sres. Cardenales españoles residentes en Roma, que sea apto para el desempeño de este cargo idóneo, fiel, capaz, cuidadoso en el régimen y administracion de la Casa, práctico en los contratos de la agricultura, que ejerza su ministerio por tres años, y si cumpliere fiel y útilmente, terminado el tiempo de su desempeño, continuará en lo sucesivo al frente del cargo; antes de su admision se oirán fiadores idóneos de que este mismo ha de dar razon y cuentas de cada un año, y prestará jura-

mento en manos del Rector, estando presente el Notario, que él ha de cumplir sus cargos sin fraude y con fidelidad, poniendo el mayor esmero, y que prestará obediencia al Rector y Colegio en las cosas que pertenecen á su gobierno y oficios; que ha de defender los derechos y privilegios del Colegio y mientras tuviere la administracion, todo lo que supiese ó creyese perjudicial al mismo, lo notificará cuanto antes pudiere; que no ha de hacer nada en contra del Colegio ú honor de este, ya por sí, ya por otro, sino en defensa de sus derechos ó de los suyos; que ha de observar los Estatutos del Colegio, en cuanto á él mismo toca, y no se ha de ausentar de Bolonia hasta que dé cuenta ó íntegra razon del cargo y data y de lo tocante á toda la administracion. El salario y alimento será al arbitrio del Sr. Cardenal protector, con tal que no exceda la suma de trescientos escudos de la moneda bolóñesa, cuya tercera parte se le dará al principio de cada año, la otra tercera á los seis meses, y lo restante al terminar el año, concluidas las cuentas todas de la administracion que se le confió.

Estatuto 10.

Del oficio de Ecónomo.

Será cargo del Ecónomo el arrendar las posesiones, los prados, casas, tiendas y toda cosa semejante; hacer los pactos y contratos con los partícipes de las posesiones, y si alguno de estos quedase fuera, hacerlo presente; proveerse de nuevo partícipe, cuidar de todo lo demás que conviene al Colegio tanto dentro como fuera de la ciudad, contando siempre con la autorizacion del superior; cuidará se hagan los arrendamientos de los prados y de las posesiones (fijando antes edictos públicos en las esquinas del Colegio, palacio y sitios de costumbre) precediendo pública subasta, por tres años ó para más ó ménos tiempo si pareciese conveniente; cuyos arrendamientos y contratos el Ecónomo los propondrá al Rector y Consiliarios, para que en vista del consentimiento de estos se

extiendan las escrituras y contratos de los antedichos arrendamientos; y todo lo que por estos mismos (estando todos unánimes) fuere hecho, entiéndase ejecutado y practicado por el Colegio; y no habiendo unanimidad, propóngase al Colegio en pleno, ejecutando segun mayoría. Si con ventajas para el Colegio y sin dispendios de ningun género en lo tocante á la recoleccion de efectos que pueden percibirse y proceden de todas las posesiones, todos estos productos pueden reducirse á cierta suma y cantidad de dinero, cuidará el Ecónomo hacerlo, precediendo sin embargo la autoridad del Rector y Consiliarios ó del Colegio; evitando siempre el engaño que pueda ocurrir en la entrega de los frutos; se proveerá tambien de lo que ha menester para los gastos ordinarios y extraordinarios que necesariamente ocurren, reservándose siempre en los dichos arrendamientos de las posesiones de grano y de vino, la cantidad regularmente necesaria para el sustento de aquel año. Si se observare la antígua forma de arrendamiento, el Ecónomo cuidará que la recoleccion de frutos se haga con fidelidad y á debido tiempo, y se coloquen en los graneros y en las bodegas del Colegio; uno de los Consiliarios á quien el Rector y Colegio designare, será el que anote en un libro particular la entrada de toda la recoleccion, para que al tiempo de presentar las cuentas conste más fácilmente la cantidad de frutos recolectados; sólo el Ecónomo tendrá las llaves de los graneros y de la bodega del vino, y para distribuir las porciones de vino pedirá le ayude el expendedor ú otro de los criados del Colegio; mas en tiempo de la recoleccion y de la sementera cuidará el Ecónomo asistir personalmente y se proveerá, si no se basta por sí, con la asistencia del Mayordomo, de persona fiel y apta que intervenga en las recolecciones y revisando las posesiones haga lo posible (si fuese necesario), se reparen las casas de estas, se provean de plantas, árboles, estiércol y de todo lo preciso, cuidando de igual modo se haga la sementera en tiempo oportuno, guardando al echar las simientes los debidos intérvalos; que se dé la leña, y se procure no cortar árboles en contra de las condiciones de

los contratos, ni se haga daño alguno. Mandamos tambien al Ecónomo, Mayordomo y á otros empleados, no reciban regalo alguno de los partícipes ó arrendatarios de las posesiones, casas ó tiendas del Colegio. Anotará todas las cosas que conviene al Colegio se vendan, prévio el conocimiento del Rector; hará las ventas y compensaciones de los frutos, como antiguamente solian hacerse por varones prudentes de Bolonia; cuyo Ecónomo, si fuese necesario, podrá prestar ó tomar prestado de los sócios trigos ú otros granos; procurará tambien, el que en tiempo oportuno de todo lo que pertenece á la comida y necesidades, como de trigo, vino, aceite, leña y otras cosas semejantes, se provea el Colegio en abundancia, y esté siempre presente en las compras que fuesen de gran entidad. Tambien los gastos para la comida y cosas necesarias segun la forma de las constituciones, conviene se hagan detenidamente y con ventajas, que nada se compre sino al contado, y que se procure de vez en cuando revisar las carnes, para que no haya engaño en su cualidad ó falta de peso. Pida cada dia del expendedor cuenta de los gastos, la cual y otra cualquiera que hubiese está obligado á dar de tres en tres meses al Rector y Consiliarios: hará tambien los reparos de las casas que haya tanto dentro como fuera de la ciudad y todos los demás gastos necesarios, advirtiendo que sin consentimiento del Rector y Consiliarios ó del Colegio no excedan al año para una obra sola más de cincuenta libras, ni para muchas más de ciento cincuenta: hará igualmente los pagos de los empleados, acreedores y criados del Colegio, recibiendo de todos carta de pago, ó el correspondiente recibo: asímismo antes de terminar el mes de Mayo de cualquier año mandará un estado de la cuenta dada de los doce meses al señor Cardenal Protector con relacion del estado de las cosas del Colegio pertenecientes á su administracion, á fin de que se provean más fácilmente por el dicho Protector de las cosas que fueren necesarias. Tambien ordenamos, que el Ecónomo tenga un libro, en el cual anote por órden, todo el dinero de los réditos ingresados por cualquier concepto en aquel año

(como es costumbre). Y para que los débitos del Colegio no sean antiguos é irrecuperables, permita el que se extinga de algun modo: pero anote estos en el libro del Economato destinado al efecto, tomando nota del número de los fólios del libro donde constan, á fin de que más fácilmente se pruebe y aparezca cualquier débito. Mas si por malicia ó descuido del Ecónomo, algunos débitos contraidos al tiempo de su admision no se hubiesen cobrado, él mismo está obligado en cualquier año á cobrarlos dentro del próximo mes de Agosto, pero si hiciere lo contrario, queda por lo mismo obligado á resarcir el daño al Colegio, de su propio peculio. Tambien anotará claramente en capítulos distintos con sus propios títulos con el dia, mes y año, para que pueda cualquiera entenderlo, todos los gastos ordinarios y extraordinarios, hechos por él ó por otro en cualquier cosa, y cualquier gasto por él tanto de dinero como de otra cosa perteneciente de algun modo al Colegio. Comprará el mobiliario que fuere necesario como se previene en los estatutos para las habitaciones y para todo el Colegio, y lo repondrá cuando fuere necesario, anotará todo esto en su propio libro, y hará un inventario para dar cuenta de aquello en su tiempo. Y para que no se dé ocasion, por la cual los bienes del Colegio se conviertan en utilidad particular del Ecónomo ó de otro, ordenamos, que los arrendatarios ó compradores de frutos, que han de pagar el dinero que adeudan por cualquier rédito del Colegio ú otra causa, lo lleven al monte de piedad ó al depositario designado por el Sr. Cardenal Protector. Y allí lo depositen dándole un recibo, que manifieste la cantidad que el deudor satisface, y de dónde ha procedido, anotando dicho recibo en los libros del Economato, entregará entonces este al dicho deudor la carta de pago expresando la cantidad recibida, para que así nunca suceda que en poder del Ecónomo se halle el dinero: mas para sacar dinero del dicho monte, banco ó depositario tan sólo para gastos ordinarios dará el Rector cédulas, despues de cuya firma tambien el Ecónomo las firmará abajo con tal que la suma no pase de 200 libras, mas si fuere mayor, irán firmadas tambien por los

Consiliarios: el dinero en cualquier cantidad que se saque del monte, banco ó depositario siempre se ha de entregar al Ecónomo á cuyo nombre se extienden las cédulas. Cuando al droguero, siendo consultado el médico, se haya de pedir algo, por el Capellan enfermero ó Ecónomo se firmarán las cédulas expresando con exactitud el dia, mes, año y la causa de la cosa que se ha de recibir y no se pagarán al mismo droguero los débitos de los medicamentos, sino prévia tasacion del mismo médico. Procure tambien el Ecónomo el que todos los prados y su medida con arreglo á sus lindes por órden, con su correspondiente tasacion, todas las otras posesiones y los campos, se pongan de manifiesto en dos ó más tablas que se colocarán alrededor de la biblioteca para que cualquiera pueda leerlas.

Estatuto 11.

Que ningun cargo se reelija para el siguiente año, y que deben evitarse las intrigas.

Además establecemos, que ningun colegial por idóneo que fuere, permanezca en el mismo cargo más de un año, ó sea elegido de nuevo para el mismo oficio para el próximo año, ó quien designase de algun modo, habiendo otros capaces y aptos para ello. Sin embargo no prohibimos que el Consiliario se nombre para Rector, pero el Rector para ningun cargo sea elegido para el siguiente año, á no ser que faltasen quienes puedan ser sorteados para los cargos de Consiliarios. Mas si alguno por sí ó por otro, ó á otros solicitase de palabra ó por escrito el cargo de Rector ú otro cualquiera de los dichos, ó lo procurase para sí ó para otro con dinero, súplicas, gracia ó de otro modo, á más de la pena de perjuro en que incurren, quedará por primera vez inhábil para siempre para los cargos de Rector ú otros de la casa y Colegio, y si habiendo conseguido el cargo despues de dicha pena, se averiguase que se habia valido de alguna intriga quedará privado del cargo;

perderá el salario recibido por este y la provision de un año y se le obligará á la restitucion: por la segunda, la pena será doble: mas á la tercera, será expulsado del Colegio y de ningun modo se ha de recibir de nuevo: es tambien nuestra voluntad que incurran en las dichas penas aquellos que teniendo conocimiento de tales consejos y empeños no lo manifiesten al Rector, y no castigándolo este, al Sr. Cardenal Protector ó Visitador.

Estatuto 12.

Del administrador de las posesiones.

Tambien ordenamos, que el Colegio tenga un Mayordomo (que en Bolonia llaman factor) de las posesiones y frutos, que sea diligente y fiel, el cual pueda ser tambien de Bolonia y ayude al Ecónomo para el cuidado contínuo de todas y cada una de las posesiones, prados, casas, tiendas y otras cosas del Colegio, y para que acarreen á Bolonia en los tiempos oportunos el vino, grano, los demás frutos y leña necesarios para el uso del Colegio: cuidará tambien de la bodega, cubas, de la confeccion y conservacion de vinos, de la molienda del trigo, y otras cosas á este tenor, por disposicion del Ecónomo á quien está obligado á obedecer en todo lo dicho anteriormente y en otras cosas útiles al Colegio y pertenecientes á su cargo. Siendo muchas y distantes entre sí las posesiones del Colegio, tendrá este dos caballos ó mulas para conducir al Rector, colegiales, Ecónomo y Mayordomo, cuando fueren á recorrer las posesiones. El nombrado administrador antes de empezar á desempeñar su ministerio, jurará en manos del Rector tocando los Santos Evangelios y presentes los Consiliarios, que él cumplirá fielmente sus cargos y todos los que se le confien y manden. Por salario tendrá en cada año lo que el Rector, Consiliarios y Ecónomo pactaren con él en su admision que se ha de hacer por estos mismos prometiéndoles exactitud y fidelidad.

Estatuto 13.

De los criados del Colegio, sus cargos, salarios é informes que han de tomarse.

El Colegio tendrá tambien su cocinero hábil con un auxiliar el cual le ayudará al mismo en todas las cosas de cocina, y un criado despensero que sepa escribir, el que tendrá cuidado de comprar las carnes y lo demás necesario para el uso y sustento de la Comunidad, de hacer las raciones y distribuirlas á cada uno, cuidando de entregar todos los dias al Ecónomo del Colegio una nota de los gastos que se han hecho. Habrá tambien otros cinco criados, de los cuales uno por dignidad del Rector se le nombrará para su servicio, el cual tendrá el cuidado de abrir y cerrar las puertas á la hora acostumbrada: dos criados ordinarios que cuidarán de hacer las camas y barrer las habitaciones de los Colegiales: el cuarto, tendrá el cuidado de las caballerías y cuadras: el quinto que deberá ser un pobre anciano, barrerá la casa y estará sentado á la puerta del Colegio, á fin de que no permita la entrada al Colegio á los niños que suelen importunar á los Colegiales que estudian. Todos estos criados, excepto el cocinero y ayudante llevarán las raciones y viandas al comedor: servirán la mesa á todos los Colegiales, y uno de estos al arbitrio del Rector será designado para su asistencia: el salario que se les dará á cada uno, será el convenido entre el Rector y Ecónomo con ellos: pero debe advertirse que ninguno de estos se recibirá en el Colegio sin el debido conocimiento sobre su fidelidad: el Ecónomo es el llamado á pedir este informe antes de su recepcion bajo la pena de cuarenta libras boloñesas y de restitucion de daño si algo hiciere por falta de precaucion: y cuando advirtiere que por alguno de los empleados ó criados se hacia algo contra la utilidad del Colegio, lo denunciará al Rector para que se expulse y se ponga el oportuno remedio. Todos estos criados obedecerán al Ecónomo, y de lo contrario, este lo pon-

drá en conocimiento del Rector, á quien reservamos el castigo ó expulsion de los mismos. Fuera de estos, ningun otro, podrá tener en el Colegio criado, aunque esté asalariado á expensas del que lo quiera tener: al Rector y Colegiales mandamos, que cuando salieren no permitan ser acompañados por los dichos criados, á no ser que exista una causa justa y legítima, lo cual encargamos al arbitrio del Rector.

Estatuto 14.

Del Médico, Cirujano, Notario, Procurador, y juramento de este; del procurador de negocios, del barbero, lavandera, y salario de estos.

Tambien tendrá el Colegio un físico ó médico remunerado con el debido salario (con tal de que no exceda el sueldo de un año la suma de ciento veinte libras) ó más bien, como es costumbre, se le darán cinco cestos de trigo y uno de uvas en la época de la vendimia; el cual está obligado á visitar á lo ménos una vez al dia á todos los enfermos de la casa, prestando esmero y diligencia: tambien habrá un cirujano á quien se le dará una cesta de uvas y cinco cestos de trigo en cada un año: el médico pues ó cirujano que fuera de su sueldo recibiese particularmente algo de los enfermos, será al punto despedido y en su lugar se nombrará otro. Habrá tambien un Notario en presencia del cual se harán todas las escrituras que fueren necesarias para el Colegio, á quien se le dará por su salario cinco cestas de trigo y una cesta de uvas. Igualmente podrá haber cuando fuere necesario un procurador para entender en todos los pleitos y causas del Colegio, el cual antes de su recepcion jurará que él ha de defender los derechos y privilegios del Colegio, en cuanto pudiere, y que él mismo mientras fuese procurador, denunciará cuanto antes pudiese, todo lo que supiese ó creyese gravemente ofensivo al mismo Colegio, no dando nada por amistad, ódio, parentesco, gracia ó favor, ni contra el dicho Colegio, estado ú honra del mismo

por sí ó por otro nada practicará, ni tampoco para esto ha de dar auxilio, patrocinio, amparo ó favor, á no ser defendiendo sus derechos ó los de los suyos. Por su sueldo se le darán cinco cestas de trigo y una cesta de uvas: permitimos tambien que el Colegio tenga en la curia del Rey católico un procurador de negocios para la procura de los asuntos y letras del Colegio que han de dirigirse á los presentadores, y se le dará por salario en cada un año, lo que al Rector y consiliarios les pareciese, con tal de que no exceda la suma de cien libras boloñesas. Habrá un barbero que vendrá todas las semanas con su oficial al Colegio para servir á los Colegiales, Capellanes y criados, á quien se le darán cincuenta libras boloñesas en cada un año, y una lavandera con el cargo de venir todas las semanas á lavar y limpiar todos los paños del Colegio, á la cual el Rector y Ecónomo le suministrarán un salario proporcionado.

Estatuto 15.

De la conservacion de los instrumentos y escrituras. De los sellos del Colegio é inventarios que deben hacerse.

Igualmente ordenamos que en la sacristía de la capilla haya siempre un arca, que estará cerrada con cinco llaves, que tendrán el Rector y Consiliarios, y en la que se colocarán y conservarán fielmente todos los instrumentos, privilegios y escrituras auténticas del Colegio en cajones de distinto color, y el índice de todos estos estará inscrito en una tabla que se colocará encima de la entrada de la biblioteca. Las escrituras y privilegios nuevos ú originales nunca se extraerán sin verdadera necesidad: mas los ejemplares auténticos de todo se colocarán en la misma arca, y cuando conviniere, se manifestarán, pero que esto no se haga á no ser que hubiere una necesidad, y si se extrajesen, al punto se devolverán por el mismo, bajo la pena de privacion de la mitad de la provision de un año, en cuya pena el Rector y Consiliarios incurren *ipso*

facto, si por negligencia suya desapareciese alguno de los dichos instrumentos, quedando obligados á más de esta pena á la restitucion, sacando aquel á expensas suyas del protocolo ó registros de la ciudad de Bolonia la copia. Tambien se colocarán y se guardarán en la misma arca los sellos del Colegio, y jamás escritura alguna se selle con el sello grande del Colegio, á no ser que primero se haya leido públicamente al Colegio, y la mayor parte de este, esté conforme con sellarla, firmándola tambien el Rector y Consiliarios ó la mayor parte de los mismos, á no ser que fuesen letras, las que están obligados mandarlas con arreglo á los estatutos: estas es permitido al Rector con los Consiliarios expedirlas: háganse además dos inventarios, en uno de los cuales póngase por órden el índice de los divinos oficios, y se anoten los cálices, los ornamentos del altar y los demás muebles de la Capilla, en el otro, los vasos, utensilios, mobiliario del Colegio, ya estén dentro del Colegio, ó en las casas ó posesiones; constando tambien los nombres de aquellos en poder de los cuales están las mismas cosas ó á los que fueron consignadas: cuyos inventarios se conservarán en el arca con otros instrumentos, y por el primer inventario el Capellan en la visita que se ha de hacer en el mes de Mayo ó despues (como arriba se ha dicho), está obligado á dar cuenta: por el segundo, al Ecónomo al principio de su oficio se le consignarán cada una de las cosas, firmando dicha entrega para dar cuenta en su dia.

Estatuto 16.

De la custodia y conservacion de los libros y biblioteca.

Además establecemos, que en la biblioteca dispuestos por asientos se coloquen ordenada y separadamente por materias todos los libros del Colegio tanto antiguos, de los que usaba D. Gil Albornoz como los adquiridos despues. Hágase un índice en el cual se pongan de manifiesto todos los libros existentes en sus volúmenes, anotando el principio y el fin, y

colóquese en la biblioteca. Ningun libro bajo pena de excomunion en que se incurre *ipso facto* se sacará fuera de la biblioteca sino para arreglarlo ó componerlo: ni tampoco se le prestará á alguno ya sea dentro ya fuera del Colegio bajo cualquier pretexto: mas si el Rector, Consiliarios ó cualquier otro autorizase el que se preste á alguno ó se saque algun libro, incurrirán en la misma pena, y si se extraviare el libro, los consentidores están obligados de su propio peculio á indemnizar al Colegio de la dicha pérdida, y hasta que se satisfaga sean privados de comida y de todos los emolumentos que hubieren de recibir del Colegio: de estas bibliotecas el Rector y cada Colegial tendrá una llave, y cuando fuere necesario, cualquiera podrá abrir con tal de que no entre á ella ningun extraño sin licencia del Rector: mandamos tambien á todos, que traten bien los libros y los cierren despues que hayan estudiado, y el último que quedare en dicha biblioteca cuando saliere, está obligado á cerrar la puerta bajo la pena de dos libras. Todo el que quitase alguna cosa de la misma á más de la pena dicha de excomunion queda privado de todo derecho que tuviere al Colegio, y hecha la restitucion, sea expulsado del mismo. El Rector debe en cada un año emplear en libros hasta la suma de veinte escudos, si no lo hiciese, entienda que de su salario está obligado á pagar otro tanto para libros que han de comprarse.

Estatuto 17.

Qué órden debe observarse, si las rentas del Colegio se aminoran demasiado.

Igualmente ordenamos, que si por la esterilidad de los años, incomodidad de las guerras, ó por otras causas las rentas del Colegio se atenuasen tanto, que no fuesen suficientes para los gastos que estos estatutos previenen, se disminuirán los gastos ordinarios y extraordinarios con la debida modera-

cion: y si esta restriccion no bastase, suprímanse en primer lugar los gastos extraordinarios, despues las provisiones comunes del Colegio, además los sueldos del Rector y de otros empleados, ó tambien los del médico y criados. Si suprimido todo esto aún no bastase ¿qué ha de hacerse en último caso? consúltese al Sr. Cardenal Protector.

Estatuto 18.

Qué se ha de hacer si el Colegio abundase en dinero.

Tambien ordenamos que si las rentas y productos del Colegio aumentasen tanto que despues de los gastos legítimos algo quedase, se conserve hasta que se reuna la suma de mil ducados, en cuyo caso, si le pareciese al Sr. Cardenal Protector en conformidad con el Rector y Consiliarios, se comprarán posesiones útiles, y la mitad de estos frutos se distribuirá de limosna á los pobres españoles residentes en Bolonia que se dediquen á alguna doctrina lícita, dándole á cada uno en dinero contante la mitad de la racion que se da á cada Colegial, y esto será en sufragio por las almas de D. Gil y sus parientes: para esta limosna los españoles del Reino de Castilla serán preferidos á todos los demás: despues de estos los aragoneses, despues los de Portugal, y por último los Navarros, Valencianos y Catalanes. Si no hubiese ninguno de estos en Bolonia, se dará esta limosna á otros pobres estudiantes principalmente de Italia, de quienes consta que D. Gil habia sido muy honrado y habia tenido grandes utilidades: si acaso no se hallasen estos estudiantes pobres, háganse limosnas á Hospitales, Monasterios y particularmente al de San Francisco, á honradas personas, y para otras obras piadosas segun le pareciere al Rector y Colegiales á quienes confiamos el Colegio.

Estatuto 19.

De los que tienen proteccion del Colegio, de la jurisdiccion del Cardenal protector, y de la facultad de elegir Vice-protector.

De igual modo para que la obra piadosa y santa creada por la liberalidad del exclarecido varon de la Nacion española para utilidad de los españoles en país extraño, se conserve con el auxilio y apoyo de los que es justo ante todo mirar por su dignidad é intereses, de aquí el que confiamos el Colegio á la fé y proteccion del muy ilustre y católico Rey de España y de Castilla y del Cardenal español, que esté cerca del Pontífice R. y su Córte, de modo que el de Castilla como el más antiguo de todos se prefiera á los demás, despues el de Aragon, y en último lugar el lusitano, y si ninguno de estos hubiere en la Córte, confiamos el Colegio á la fidelidad y proteccion del que tenga el título de Santa Sabina, y una vez elegido no ceda sus cargos á otro que venga despues, suplicando á estos y rogándoles por Dios Cristo, para que el Rey con el patrocinio de este y el Cardenal bajo su proteccion, defiendan el Colegio y lo preserven de los intentos de aquellos que maquinan algun mal contra el mismo, ni permitan el que se arruine, ni se una, agregue ó se entregue á alguno para encomienda ó título, ó que sus bienes se disipen ó roben de modo alguno, sino más bien atiendan y miren segun la intencion del fundador por la continuacion, dignidad é interés del Colegio con todo esmero. Y constituimos y elegimos al mismo Sr. Cardenal Protector no sólo defensor, conservador y Juez de apelacion y de recurso, sino tambien Juez ordinario en todas las causas tanto civiles como criminales, ó tambien mixtas (excepto las de lesa Majestad, heregía y falsa moneda) ya en consideracion al Colegio, ya al Rector, Consiliarios, Colegiales y todos los empleados, y esto con la conveniente facultad y jurisdiccion, y le concedemos el que pueda arbitrariamente y por tiempo si quisiére nombrar un Vice-protector, constituido en dignidad

eclesiástica, residente en Bolonia con la debida y conveniente jurisdiccion, á quien el Rector, Consiliarios, Colegiales, Capellanes, Ecónomo y todo el Colegio y ministros le estén dependientes y obedezcan; el cual cuando fuere necesario, hasta que consulte al Protector, podrá proveer é intervenir interinamente en todos los negocios, nunca apartándose de las constituciones: tambien suplicamos y pedimos á los gobernadores y senadores de la ciudad de Bolonia (por cuya justicia, afabilidad y amor paternal hácia aquellos, que se dedican con esmero al estudio de las letras existe y florece desde muchos siglos la Academia de Bolonia la más célebre del mundo), á fin de que defiendan el Colegio de los artificios, malicia y ataques de los enemigos y lo protejan en sus usos y costumbres, acordándose de los beneficios que D. Gil dispensó á la ciudad de los boloñeses, la que libertó de la esclavitud de los tiranos con peligro suyo y de sus parientes y derramamiento de sangre, y la distinguió con muchos honores.

Estatuto 20.

De los visitadores del Colegio, tiempo y razon de la visita, del salario de estos, sus facultades, y sobre los que reclamen.

Asímismo que el Colegio y las personas de este estén sujetas al Sr. Arzobispo de Bolonia y al Abad de San Miguel del Monte y á cualquiera de estos en un todo: de modo, que queriendo el Arzobispo visiten, no se admita otro para hacer la visita, y si ambos fueren negligentes para la visita, sean sustituidos por el Arcediano de Bolonia: en este caso el Arzobispo se tendrá por negligente, si hasta el quince del mes de Mayo, y el Abad si en los últimos quince dias del mismo, no quisieren visitar: y para que la visita no se impida ó se dilate por olvido ú otra causa, el Rector y Consiliarios bajo la pena de privacion de un año del Colegio están obligados á requerir y rogar al Arzobispo de Bolonia por algunos dias an-

tes del mes de Mayo, y al Abad inmediatamente despues del dia quince del mismo, si el Arzobispo no visitase al Arcediano en el principio del mes de Junio, á quienes suplicamos y pedimos, que visiten cada año la Casa y Colegio en el mes de Mayo é indaguen sobre la vida, costumbres y régimen del Rector, Consiliarios, Colegiales, Capellanes, empleados y otros criados del Colegio, y sobre todas las otras cosas que necesiten de correccion y reforma, tanto en lo más importante como en cosas leves, pero de un modo llano y sencillo sin ruido ni forma de juicio, corrigiendo y reformando todo lo que lo necesite, cuidando al mismo tiempo si los ejercicios literarios se hacen cumplidamente para que no ocupen inútilmente por algunos los puestos en los cuales otros quizá mucho más aventajarian. Y tenga el Arzobispo en vez de la cena ó comida del Colegio en cada un año que lo visitase dos monedas de oro: mas por la molestia del Abad irán juntamente á la Iglesia ó Monasterio en todo el año, que se hiciese la visita en la fiesta de la aparicion de San Miguel, y cada cual ofrezca una vela del valor de diez sueldos á expensas del Colegio, mas el Arcediano cuando visitase por descuido de otro tenga por el Colegio para las comidas ó convites tan sólo una moneda de oro; cuando el Arzobispo estuviere ausente de Bolonia se sustituirá por este, en cuya visita, si se hallase que alguno habia faltado en algunas cosas del Rector y Consiliarios, concedemos á estos ó á cualquiera de los mismos que hiciesen otra indagacion, potestad libre de corregir al trasgresor, de castigarle, suspenderle ó tambien expulsarle del Colegio segun los méritos del que comete la falta; de cuyo castigo, correccion, suspension ó expulsion del Colegio ninguno puede apelar para efecto suspensivo ó recurrir á algun superior ó juez en juicio ó fuera de él, ó impetrar favores ó cualquiera otro medio, para que no tenga efecto la correccion, castigo, suspension ó expulsion del Colegio. Tambien concedemos á los dichos visitadores plena potestad para establecer, disponer y reformar con consentimiento de la mayor parte del Colegio, todas y cada una de las cosas qne pertenecen á la utilidad

y buen gobierno del mismo con tal que no deroguen, contrarien ó se opongan de modo alguno á estos Estatutos.

Estatuto 21.

De la potestad de los Visitadores sobre las causas y bienes del Colegio, y qué debe hacerse contra los que quieran poseer alguna cosa del Colegio.

Tambien ordenamos, que en cualesquiera causa ó negocios del Colegio, criminales, civiles ó mixtas (excepto tan sólo las causas de lesa Majestad, heregía, falsificacion de moneda, recepcion ó admision y conformidad de las pruebas de los estudiantes que han de ser admitidos al Colegio) que tocan de algun modo no á determinadas personas del Colegio en particular, sino públicamente al Colegio, el mismo señor Arzobispo, ó su Vicario general, el predicho Visitador en cualquier tiempo que se presente y ningun otro juez, si no revestido de autoridad apostólica (excepto el Sr. Cardenal Protector) podrá entrometerse en las dichas causas; mas si lo contrario se hiciere, lo declararemos nulo y sin ningun valor; y aunque los antedichos Visitadores tengan facultad de recobrar lo malamente vendido, sin embargo, ningun derecho tendrán para vender alguna cosa de los bienes muebles é inmuebles del Colegio, para permutar, hipotecar, tomar prestado ó prestar, tomar para sí, ú ocuparlo, ni enagenarlo de modo alguno, tomada esta palabra en un sentido lato. Además al Rector y Consiliarios, y á los Colegiales, bajo la pena de perjurio y de privacion del Colegio en que incurren *ipso facto*, mandamos, que si por el Arzobispo referido ú otro cualquiera de los bienes aun muebles del Colegio, mucho más en los inmuebles, ya por derecho ya por privilegios sucede que atacan alguna cosa de las ya dichas, inmediatamente y sin demora por dos indivíduos á quienes el Colegio designare presentarán la demanda ó injuria al Sumo Pontífice, y al Cardenal Protector del Colegio, implore su fé y cometido, procuren y arreglen el asunto hasta

terminarlo: y si hubiere necesidad háganlo presente al poderoso y católico Rey de España, á cuya fé y patrocinio se ha confiado el Colegio, y dado cuenta le supliquen, defienda con su favor el Colegio en este asunto, interpuesta su autoridad para con el Sumo Pontífice.

CAPÍTULO QUINTO.

En este nos ocuparemos de ciertas prohibiciones útiles y penas de los trasgresores culpables. Fórmula comun que han de enviar el Rector y los Consiliarios á los presentadores y á las Universidades.

Estatuto 1.°

De la pena de los que blasfeman contra Dios y los Santos, de los que temerariamente juran y dicen palabras torpes.

Porque es decente en esta Casa honesta y santa, el que todos no sólo vivan sino hablen decorosamente, de aquí establecemos, que los que blasfeman contra Dios ó los Santos por primera vez sean multados en una moneda de oro, la segunda detenidos con grillos y en la cárcel por tres dias, la tercera sean castigados al arbitrio del Rector y de los Consiliarios. A los que juran por Dios, la Vírgen, ó los Santos contínua y temerariamente, ó dicen palabras torpes, argúyales y repréndalos el mismo Rector, y castíguelos á su arbitrio y al de los Consiliarios.

Estatuto 2.°

De la pena del que introdujere alguna mujer en el Colegio ó en las posesiones.

Además establecemos y mandamos que ningun Colegial ó Capellan introduzca en el Colegio ó permita la entrada á al-

gunas mujeres con pretesto aun de visitar la Capilla ú oir Misa, y si lo contrario hiciese, ó las llevase á las posesiones, quede por esto mismo privado del Colegio y expulsado del todo. Permitimos, no obstante, la entrada pública y por breve tiempo pedida y obtenida la competente licencia del Rector á la madre, hermana, á la parienta con la cual ningun crímen puede sospecharse, y tambien á la mujer conocida, si viniesen de dia á visitar ó ver al pariente ó Colegio.

Estatuto 3.°

De la pena de los que roban algo de los bienes ó cosas del Colegio ó de los colonos de las posesiones.

De igual modo, ordenamos que si algun Colegial, Capellan, ó criado del Colegio robase pan, vino, carnes ó alguna cosa del mueble de los cuartos ó cualquiera otra perteneciente al Colegio ó al partícipe de la posesion del mismo, ó consintiere que esto se haga, ó diese consejo ó favor para ello, ó sabiéndolo no lo denunciase al Rector, si no excediese el valor de una libra boloñesa sea privado por primera vez de la mitad de la provision de un año; por la segunda, ó si lo hurtado en la primera vez excediese el valor de dicha libra, á más de la restitucion que debe hacer á la parte perjudicada el mismo ladron y los que lo consienten, quedan privados de la provision de un solo año; mas por la tercera vez, ó si hubiere reincidencia cuyo delito exceda el valor de una libra, á más de la pena de perjuro, en la que incurre *ipso facto*, sea expulsado del Colegio. Tambien si la cosa quitada en la primera vez excediese el valor de cinco libras boloñesas, á más de la pena de perjurio sea privado de todo derecho y utilidad del Colegio, y hasta la satisfaccion de la cosa quitada sea detenido en las prisiones del cepo, y despues de la restitucion sea inmediatamente echado del Colegio.

Estatuto 4.°

De la pena de los que llevan armas, ó hieren ó cogen con intencion de herir.

Igualmente mandamos, que ningun Colegial sino en caso lícito y prévia la licencia del Rector y Consiliarios pueda llevar armas, tomada esta palabra en un sentido lato tanto defensivas como ofensivas. Y si llevase ó retuviese tanto dentro como fuera del Colegio alguna pistola de la medida de dos palmos poco más ó ménos, sea privado del Colegio y expulsado del mismo. Mas si cualquiera hiriese al Colegial, Capellan ó Ecónomo, aunque fuese levemente y sin derramamiento de sangre, sepárese del Colegio. Mas si no hiriese, sino que tomase armas con ánimo de herir, sea expulsado por dos meses del Colegio: se entiende que ha tomado armas para herir, aquel que inmediatamente despues de las palabras injuriosas ó que manifiestan ira, las ha tomado. El que haya herido al externo, si fuera del Colegio, quede privado del Colegio por cuatro meses, si dentro, por seis meses, no recibiendo de este utilidad alguna. Tambien si algun Colegial excitase á alguno para una pelea con ánimo deliberado ó habiendo sido provocado viniese ó aceptase el desafío, ó si alguno se jacta de haber sido desafiado, castíguesele separándole del Colegio. Sin embargo el que no con ánimo deliberado sino en la misma riña provocase en la más mínima palabra ó provocado admitiese el desafío, pero sin pasar más adelante, sea expulsado por un mes del Colegio.

Estatuto 5.°

De la pena de los que riñen con palabras, y proceden á golpear sin armas, ó favorecen á una ú otra parte.

Tambien establecemos que los Colegiales, ó Capellanes que riñen con palabras en el Colegio ó fuera de él, sean casti-

gados al arbitrio del Rector y de los Consiliarios. A los cuales todos los que estuvieren presentes, están obligados en cuanto pudieren á reconciliarlos y establecer entre ellos la paz. Pero si alguno de los que riñan no quisiere apaciguarse, ó amonestado por el Rector y Consiliarios rehusase volver á la amistad, inmediatamente está obligado á salir del Colegio y permanecer fuera de él, mientras persevere en la contumacia; en la cual si continuase más de seis dias, y amonestado por el Rector tres veces públicamente en el comedor, si no pudiera hacerse en público, sea expulsado del Colegio; cuyas tres reprensiones debe hacerlas el Rector en el sétimo, octavo y noveno dia de la rebeldía, á fin de que todos los Colegiales le presten su favor bajo la pena de perjurio, y privacion del socorro de un año, para que la pena sea ejecutada; y esto, ha de verificarlo el Rector, bajo la pena de excomunion *latæ sententiæ*. Pero si procediesen á golpear sin armas, y no hubiese derramamiento de sangre, póngase al agresor en el cepo á lo ménos detenido de un pié por espacio de cinco dias y al cuarto dia puesto en libertad, en presencia de todos haga penitencia á pan y agua en la primer mesa, puesto en la 3.ª ó 4.ª tabla, si por casualidad no dió puñada al Colegial, Capellan ó Ecónomo, ó hirió con vara, palo, caña ó cosa semejante, con ánimo de ocasionar injuria; porque queremos que por tal delito sea expulsado del Colegio, y si alguno favoreciese á cualquiera de los dos que riñen, ó prestase su auxilio, sea castigado en la misma pena que el promotor.

Estatuto 6.°

De la pena de los que maldicen y murmuran.

Igualmente establecemos, que si alguno del Colegio murmurase ó difamase á un Colegial, Capellan, ó Ecónomo en el Colegio ó fuera de él, de cuya detraccion pueda seguirse infamia, sea castigado al arbitrio del Rector y de los Consiliarios; pero si alguno dijese á otro que él habia oido de alguien pala-

bras injuriosas y ofensivas, sea por esto tambien severamente castigado.

Estatuto 7.º

De la pena del falso testigo, y del que incurre en perjurio quebrantando los Estatutos, y del que no obedeciese al Rector en las cosas lícitas y honestas.

Tambien establecemos, que si algun Colegial ó Capellan jurado como testigo en alguna cosa dijere cosa falsa, por primera vez será privado de la provision de dos años; por la segunda sea echado del Colegio por un año, y por la tercera vez sea del todo expulsado del mismo. El que olvidándose de sí mismo cometiese por tres veces perjurios quebrantando la fuerza de los estatutos, y amonestado legítimamente por el Rector no se moderase, sea expulsado del Colegio como no enmendado. El que rehusase sufrir la pena impuesta por el Rector y Consiliarios ya unida ó separadamente con arreglo á lo preceptuado por los estatutos, ó al arbitrio de aquellos mismos segun previenen los estatutos, por vez primera, sea doble la pena que sufra, por la segunda vez expulsado por un año del Colegio, por la tercera, sea echado definitivamente.

Estatuto 8.º

De la pena de los que juegan con dados ó cartas.

De igual manera, por tenerse como cosa torpe el juego de los dados y de cartas, á causa de las blasfemias, mentiras, perjurio, riñas y otros muchos daños que suelen originarse, establecemos de aquí que ningun Colegial, Capellan ó criado del Colegio juegue en el Colegio principalmente con dados ó cartas: el que hiciese lo contrario, por primera vez, sea privado de la provision de dos meses, por la segunda de cuatro, por la tercera sea castigado fuertemente por el Rector y Con-

siliarios, y si fuese criado échesele del Colegio. Pero si á fin de dar expansion al ánimo se juega á las cartas en la Sala rectoral alguna vez ó tambien en las fiestas de la Natividad del Señor hasta la Epifanía, damos facultad al Rector para ello, encargándolo á su conciencia, y con tal que no permita la entrada á los de fuera, ni á los criados pasada media noche: si el Rector permitiese lo contrario por cualquiera vez, sea multado en seis libras de su propio salario. Permitimos tambien que con la licencia del Rector pedida primero y obtenida (y no de otro modo bajo la pena de una libra boloñesa por cada vez, que se ha de imponer á cualquier Colegial ó Capellan que hiciere lo contrario) puedan en los dias festivos despues de la comida, mientras está cerrado el Colegio, jugar á la pelota, con tal de que se haga con moderacion y por poco tiempo, prohibiendo el que el extraño pueda jugar en el Colegio á ninguna clase de juegos ni aun al de la pelota.

Estatuto 9.°

De la pena de los que cantan con lira ú otros instrumentos de danza, y de aquellos que salen ó entran enmascarados; tambien de los que entran á la bodega del vino ó cocina, ó de los que toman algo del mueble del Colegio.

Igualmente establecemos y terminantemente prohibimos, no se hagan cantos con instrumentos músicos ó voces por los Colegiales, Capellanes ó por otros en el Colegio, á no ser que cualquiera con el fin de recrearse en su cuarto, sin molestia, incomodidad de los Colegiales ó vecinos, quiera cantar ó tocar. Igualmente prohibimos los bailes, danzas, como tambien los Colegiales enmascarados, y los que en contra obraren, serán castigados al arbitrio del Rector y Consiliarios. Los que entran en la bodega del vino ó cocina sin causa justa, incurrirán por cada vez en la pena de diez sueldos boloñeses. Cuya causa, si es ó no justa, por ser así nuestra voluntad, quede al arbitrio del Rector: en la misma pena incurre todo aquel que tomase

para sí algo de los muebles ó ajuar de cocina ó del criado del comedor ó cualquiera cosa destinada para uso del Colegio.

Estatuto 10.

De la pena del que viene, cerradas las puertas del Colegio, del que salga ó entre por ventana ó escale paredes, del que pase la noche fuera del Colegio y del que habiendo salido de él, estuviere ausente por diez dias.

Asímismo ordenamos, que si algun Colegial despues de cerradas las puertas viniese al Colegio, de ningun modo se le abra sin licencia del Rector y de dos Consiliarios, y al siguiente dia sea castigado á pan y agua á presencia de todos los que estén sentados en el comedor; si incurre por segunda vez en el mismo delito, sufra por espacio de tres dias la misma pena; mas á la tercera falta sea castigado privándole de la provision de todo el año. Si á más de estas penas no se enmendase, sea expulsado inmediatamente del Colegio. Si alguno, cerrada la puerta, saliese ó entrase al Colegio por ventana ó pared, á más de la pena de perjuro en que incurre en el mismo acto, se le privará de todo derecho que tuviere en el Colegio, y será echado del mismo. El Rector pues, que sabiendo esto lo permitiese ó diese á alguno la llave de alguna puerta del Colegio, para que pueda salir ocultamente de noche, esté sujeto á la misma pena, siendo además castigado fuertemente por el mismo Visitador del Colegio. Y si algun Colegial ó Capellan pernoctase fuera del Colegio sin la expresa licencia del Rector y de dos Consiliarios (la que sin causa justa, por ejemplo enfermedad, prohibimos se conceda á alguno encargando en esto la conciencia de aquellos), por primera vez sea multado en la mitad de la provision de un año, por la segunda, será doble la pena, por la tercera sea expulsado del Colegio; mas si por diez dias sin licencia del Rector se ausentare del Colegio, se le privará de cuantos derechos tenga en el mismo.

Estatuto 11.

De la pena del que duerme en la alcoba de otro, del que quita cartas dirigidas á otro ó las recibe de cualquier modo y no las devuelve, y del que no dedica su principal trabajo á la facultad para la que fué admitido en el Colegio.

Tambien estatuimos, que ningun Colegial ó Capellan duerma de noche en el cuarto de otro bajo la pena de privacion del Colegio, ni tampoco de dia bajo la pena de una libra boloñesa por cada vez, á no ser con objeto de servir ó asistir al Colegial verdaderamente enfermo y que se halle en el lecho. Tambien si alguno abriese cartas mandadas á otro de cualquiera parte, ó rompiese las recibidas, ó al que se le mandaban no las devolviese á los dos dias, por la primera vez, se castigue con la privacion de un año; por la segunda con la de dos, por la tercera sea expulsado del Colegio. El que dejada la facultad para la cual fué admitido al Colegio pasase á otra, ó se dedicase á ella con ménos asiduidad, á más de la pena de perjurio en la que incurre *ipso facto*, será echado del Colegio, si amonestado tres veces por el Rector y Consiliarios no se enmendase. Queremos tambien que los dichos Rector y Consiliarios estén obligados á amonestar á este mismo tres veces, bajo la pena de perjurio y de diez libras boloñesas; en cuya pena incurren si pasados los diez dias desde que se les dió á conocer que el mismo Colegial habia cometido tal falta descuidasen el amonestarle. Tambien ordenamos que tanto esta amonestacion como toda otra hecha por el Rector y Consiliarios deben verificarse en presencia de dos Colegiales ó Capellanes para que con la solicitud de unos pueda comprobarse la rebeldía de los otros.

Estatuto 12.

De la pena de los que desacreditan al Rector ó Consiliarios por las penas impuestas; de la de aquellos que causan ofensa al Rector, ó conspiran contra el estado del Colegio ó del Rector como cabeza; ó se oponen á la honra de éste, y de los que revelan secretos del Colegio.

Tambien ordenamos, que si algun Colegial á causa de la pena que se le haya impuesto desacreditase al Rector ó Consiliarios, diciendo públicamente que es injusta, se le duplicará la misma. Mas si alguno ocasionase difamacion al Rector, por primera vez se le pene en veinte libras boloñesas, ó castíguesele más fuertemente con arreglo á la ofensa, al arbitrio de los Consiliarios: por la segunda vez sea expulsado del Colegio por un año, no recibiendo nada de este entretanto: por la tercera, sea del todo arrojado del mismo. Además si algun colegial ó Capellan hiriese al Rector, ó le molestase ú ofendiese gravemente, ó conspirase contra él, ó contra el estado ó dignidad del Colegio, sea por lo mismo privado del Colegio, y excomulgado con la excomunion *latæ sententiæ*, de la cual no puede ser absuelto sino por el Sr. Arzobispo de Bolonia ó su Vicario, á quien suplicamos por Cristo, que no olvide su deber, ni absuelva á los delincuentes sin la debida penitencia. El que revelase los secretos del Colegio, que conviene mucho tenerlos reservados, sin el consentimiento de la mayor parte del Colegio, reunido oportunamente para esto, quede por lo mismo privado del Colegio y expulsado absolutamente del mismo. En el caso de duda sobre la reserva ó secreto de tales cosas, se estará al parecer de aquel, á quien el Colegio se ha confiado.

Estatuto 13.

Del remedio contra la injuria inferida por el Rector, y contra grandes motines de los Colegiales.

Al mismo tiempo preceptuamos, que si el Rector injuriase gravemente á alguno, puede el Visitador presentarse aun fuera del tiempo de la visita, ó el Sr. Cardenal Protector, el que conocida la verdad segun la forma del derecho y de los estatutos, castigue al Rector; y cuantas veces entre los mismos Colegiales (lo que Dios no permita) existiere gran alboroto ó discordia, la cual, no pueda apaciguarse por el Rector y Consiliarios, recúrrase á los ya dichos Jueces. Si todos estos no obraren en justicia, se apelará al Sumo Pontífice; los que hiciesen lo contrario, ó interpusiesen, buscasen ó procurasen de cualquier modo otros favores, por primera vez sean expulsados del Colegio por un año; á la segunda, absolutamente echados del mismo.

Estatuto 14.

De la pena del Rector y Consiliarios, si fueren negligentes en imponer penas; y de las disposiciones que han de tomarse contra el Rector que no observa los Estatutos ni cuida de que se observen.

Tambien ordenamos que si el Rector y Consiliarios fuesen negligentes más de tres dias en imponer las penas que se han de aplicar á su arbitrio, cualquiera de aquellos será multado por cada vez en una libra boloñesa, no obstante que al reo se le imponga la pena por estos mismos; y si por segunda vez continuaren otros tres dias más en este descuido, á cada uno de estos se le castigue con doble pena. Pero si cualquiera de los mismos no cuidase aplicar las penas establecidas por estatuto pasados tres dias, con la misma pena con que se hizo

culpable (si es pecuniaria), castíguesele; pero si no lo es, con tres libras boloñesas por cada vez sea castigado cualquiera de estos; no obstante, se le imponga la pena al trasgresor, y si por segunda vez ú otros tres dias más fueren negligentes, será doble la pena como antes se ha dicho. Si el Rector fuere negligente en cumplir ó hacer se cumpla este Estatuto, ó hiciere ó consintiere algo contra la forma de los mismos, inmediatamente por dos Colegiales más antiguos bajo la pena de perjurio amonéstese en secreto para que desista de su negligencia ó pensamiento, y si no quisiera oir á estos, le reprenderán en presencia de dos Capellanes del Colegio ú otros Colegiales. Y si despreciada esta amonestacion no se apartase de tal proyecto, inmediatamente los dichos Colegiales se presentarán al Sr. Visitador, ó Cardenal Protector, suplicándole humildemente haga se observen los estatutos. Pero si estos fueren negligentes cualquier otro del Colegio debe suplir esta omision bajo la pena de los mismos.

Estatuto 15.

Cómo deban entenderse los Estatutos.

Asímismo queremos y ordenamos que estos estatutos se entiendan claramente, y del modo que lo significa su escrito sobre las ingeniosas y útiles interpretaciones, y que en recibir estudiantes para el Colegio, ó expulsarlos de este, no se haga una interpretacion que ocasione ofensa. Y como á causa de las expulsiones de los Colegiales por cierto tiempo suelen provenir grandes y muchos disgustos, establecemos y declaramos, que los estatutos en los cuales por algun delito se impone á los Colegiales pena de expulsion del Colegio por cierto tiempo, se han de entender é interpretar de modo que tan sólo se ha de disminuir de un octenio, y por esto ménos pueden permanecer en el Colegio: y como en este quinto capítulo se trate especialmente de la pena que se ha de imponer, y

alguno de estos por delitos graves sean menores que aquellos que el derecho impone: declaramos en estos casos que la pena impuesta por los Estatutos debe entenderse fuera de aquella que se expresa en derecho. Por último mandamos que estos Estatutos en todas sus partes é inviolablemente se observen, prohibiendo al Rector, Consiliarios y á todo el Colegio colectiva ó separadamente que de modo alguno hagan, ó procedan, suavicen, corrijan, muden, ó quiten ó añadan algo en contra de estos estatutos, declarando nulo y sin efecto todo lo que en contrario se practicare.

BASES GENERALES

QUE PROPUSO LA

SECCION DE ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA DEL CONSEJO DE ESTADO,

para llevar á efecto la reorganizacion del Colegio hispano

de San Clemente de Bolonia.

BASES GENERALES.

1.ª El Colegio de San Clemente de Bolonia es una institucion española, cuya conservacion, proteccion y defensa están confiadas simultáneamente á la Corona de España y á un Cardenal español ó portugués que residirá cerca de la Santa Sede; en defecto de Cardenales de estas dos naciones, compartirá el protectorado con el Rey de España el Cardenal que lleve el título de Santa Sabina.

2.ª Compondrán el Colegio: Seis Colegiales, un Rector, un Capellan y un Administrador, con los dependientes que se consideren necesarios para el servicio interior del establecimiento, y que no deberán exceder de cinco. Si los rendimientos de los bienes permitiesen algun dia aumentar el número de Colegiales, se determinará así desde luego, pero nunca podrá exceder de diez el número de estos.

3.ª Para obtener plaza de Colegial se requiere la propuesta prévia que por rigoroso turno harán los prelados de las Diócesis, á quienes el fundador concedió este derecho, y el representante del linaje ó casa del mismo fundador. El Rector del Colegio llevará cuenta de los turnos para la presentacion de Colegiales, y pasará directamente á los prelados ó persona que corresponda los avisos de las vacantes, dando al propio tiempo conocimiento de ello al Cardenal Protector y al Rey de España.

4.ª Pasados dos meses sin que el Prelado ó persona que tenga el derecho de presentar haga uso de él, correrá el turno sucesivamente por igual término para cada uno de los Diocesanos; y si ninguno hiciera la presentacion, recaerá este derecho en el Colegio; si éste en el mismo término de dos meses no hiciera uso de aquel derecho, el Gobierno de S. M., oyendo el parecer del Rector del Colegio y de los ex-colegiales que tuviera por conveniente, nombrará desde luego la persona que creyera más idónea para cubrir la vacante, siempre que tenga los requisitos prevenidos para ingresar en el Colegio.

5.ª La mitad de los Colegiales habrá de dedicarse al estudio de las ciencias eclesiásticas; y la otra mitad al de la jurisprudencia y legislacion. En su virtud, deberán los prelados y representante del linaje del fundador, antes de proponer para las plazas del Colegio, pedir las oportunas noticias á los Rectores de las Universidades respectivas y de los Seminarios conciliares, á fin de que la propuesta recaiga en los alumnos más aventajados, y que más se distingan por su moralidad, inteligencia y amor al estudio, así como por alguna otra circunstancia especial que pueda recomendarlos.

6.ª Para ser admitido como Colegial, se requiere: 1.° La cualidad de español: 2.° Legitimidad de nacimiento: 3.° Conducta moral y política irreprensible en todo tiempo: 4.° Ser mayor de 17 años y menor de 22: 5.° Haber obtenido el título de Bachiller en la facultad de Teología ó de Derecho en cualquiera de las Universidades de España: 6.° No tener parentesco de consanguinidad hasta segundo grado inclusive, con alguno de los Colegiales existentes: 7.° Asegurar por medio de hipoteca la subvencion anual con que el alumno por sí, ó auxiliado por su padre habrá de contar mientras permanezca en el Colegio, como garantía del decoro con que debe portarse en sus actos externos.

7.ª El cuerpo Colegial examinará el expediente de presentacion y calidades del aspirante, decidiendo en votacion secreta si deberá ó no ser admitido. Cuando no creyera proce-

dente la admision dará cuenta al Cardenal Protector, exponiéndole los fundamentos de su acuerdo. El Cardenal resolverá, bien revocando la determinacion adoptada por el Colegio, bien confirmándola en todas sus partes, ó bien mandando que el aspirante amplíe el expediente y subsane los defectos ú omisiones que en él se adviertan. En el primer caso podrá el Colegio acudir en alzada al Gobierno Español; en el segundo podrá obrar del mismo modo el aspirante rechazado: en ambos casos resolverá el Gobierno irrevocablemente.

8.ª Los Colegiales tendrán habitacion provista de todo lo necesario, mesa, servicio doméstico y el uso de la Biblioteca; percibirán además como asignacion que el Colegio les señala, la cantidad anual de 200 escudos españoles; tambien serán de cuenta del Colegio los gastos que ocasione el primer viaje del Colegial á Bolonia y el último de regreso á España.

9.ª Los Colegiales recibirán su educacion científica en la Universidad de Bolonia, á cuyas aulas concurrirán diariamente, con arreglo al sistema de enseñanza que en ella rija. Además estarán obligados á escribir todos los años una Memoria cada uno sobre el tema ó punto científico que dentro de su facultad respectiva eligieren. Estas Memorias serán elevadas al Cardenal Protector y al Gobierno de España, para que puedan juzgar de los adelantos de los Colegiales.

10. La permanencia de estos en el Colegio no excederá de cuatro años, excepto cuando el Colegial obtuviera el nombramiento de Rector, en cuyo caso podrá permanecer al frente del Colegio todo el tiempo que se creyera conveniente, á juicio del Cardenal Protector.

11. El nombramiento de Rector del Colegio corresponde á la Corona de España, á propuesta del Cardenal Protector, quien la elevará al Gobierno Español por conducto de la Embajada de S. M. en Roma. Sólo podrá ser propuesto para aquel cargo un indivíduo que haya pertenecido ó pertenezca al Colegio en clase de Colegial; siempre que entre los que puedan optar al Rectorado, hubiera alguno con el carácter de presbítero, deberá ser preferido para la propuesta.

12. El Rector es el jefe del Colegio, y como tal asume su representacion legal para todos los actos y contratos que la corporacion celebre. Estará bajo las inmediatas órdenes del Cardenal Protector y del Vice-protector si lo hubiere, entendiéndose con ambos directamente en los asuntos de interés del Colegio. Tambien debe cumplir las órdenes é instrucciones que le comunique el Gobierno Español, con el cual se entenderá siempre que lo creyere conveniente, por conducto de la Embajada de S. M. en Roma. Disfrutará el Rector en concepto de tal la pension anual de 900 escudos Españoles. Un reglamento determinará las atribuciones de su cargo, respecto á la direccion y gobierno interior del Colegio. El Rector no podrá ser removido sino por disposicion del Gobierno Español y oyendo préviamente al Cardenal.

13. El Capellan será nombrado por el Protector, Vice-protector si le hubiere, y en su defecto por el Cardenal Protector á propuesta del Rector. Gozará el Capellan de las mismas ventajas que el Colegio proporciona á los Colegiales y una pension anual de 300 escudos españoles. Tendrán preferencia para este cargo las personas que hubieren pertenecido al Colegio.

14. El Cardenal Protector ejercerá la inspeccion y vigilancia que le competen sobre el Colegio, bien directamente, bien por medio de un Vice-protector que podrá nombrar, con tal que el nombramiento recaiga en persona de alta dignidad eclesiástica, y domiciliada en Bolonia. El Vice-protector no tendrá otras facultades que las que expresamente le delegue el Cardenal Protector, como delegado suyo.

15. El Cardenal Protector ó el Vice-protector en su nombre, podrán adoptar por sí cuantas medidas y resoluciones fueren necesarias para la conservacion, acrecentamiento y prosperidad del Colegio, así como sobre las disidencias y conflictos que puedan ocurrir entre el Rector y sus subordinados; cuando por la resolucion que en estos casos dictare el Cardenal ó el Vice-protector se creyere agraviada alguna de las partes interesadas, podrá acudir en queja al Rey de España por

conducto del Embajador en Roma, y prévios los informes de éste resolverá S. M. definitivamente.

16. Siempre que se trate de adoptar disposiciones ó reformas que alteren las bases fundamentales de la institucion, el Rey de España procederá de acuerdo con el Cardenal Protector, y si éste se mostrare negligente ó se negare arbitrariamente á discutir ó admitir las proposiciones de reforma, el monarca de España acudirá á S. S. suplicándole que interponga su autoridad é influencia para con el Cardenal Protector y procure una solucion conciliadora.

17. La Administracion de los bienes y rentas del Colegio estará á cargo de un empleado especial que se llamará Administrador económico. Su nombramiento incumbe al Cardenal Protector, y recaerá en primer lugar en algun español avecindado en Bolonia ó en Roma, y cuya probidad é inteligencia inspiren la debida confianza; en defecto de españoles podrá ser nombrado un boloñés ó un italiano. En todo caso estarán incapacitados para obtener el cargo los que tuvieren parentesco con cualquiera de los indivíduos que pertenecen al Colegio; tampoco podrán obtener el cargo los familiares ó dependientes del Cardenal Protector ni los del Vice-protector. El Administrador prestará fianza, en la cantidad que se juzgue suficiente, á juicio del Cardenal Protector. Disfrutará el haber de 600 escudos españoles y 200 para gastos de escritorio.

18. El Administrador dependerá inmediatamente del Rector, sin perjuicio de las atribuciones propias de aquel cargo, las cuales ejercerá conforme al Reglamento que las determine. Rendirá en cada año cuenta especificada de su Administracion, expresando el movimiento de fondos que hubiere habido, el estado de los rendimientos y las observaciones que creyere oportunas, con el fin de mejorar las fincas, aumentar sus productos, etc. Esta cuenta será sometida al exámen del Rector quien con su *visto bueno* la elevará á la aprobacion del Cardenal Protector, remitiendo al mismo tiempo copia literal al Gobierno Español por conducto de nuestra Embajada en

Roma. Tambien pasará el Rector en cada un año al Prefecto de Bolonia un estado de los ingresos y gastos del Colegio, en que aparezca el déficit ó sobrante que resultare.

19. El Administrador podrá ser removido por el Cardenal Protector á peticion del Colegio ó cuando hubiere motivo fundado para dudar de su fidelidad y exactitud en el desempeño del cargo.

20. Tanto el Rey de España por sí, como el Cardenal Protector, pueden disponer que el Colegio sea visitado por personas delegadas al efecto, para vigilar el estado de la institucion. Estas visitas deberán verificarse con frecuencia dándose mútuamente cuenta de su resultado el Rey y el Cardenal, para adoptar de comun acuerdo las medidas que procedieren en beneficio del Colegio.

21. El Colegio está bajo el amparo del Rey de Italia, como soberano del territorio en que aquel radica; en su consecuencia y con arreglo á los principios del derecho internacional de Europa, queda sujeto á las leyes de policía, seguridad y gobierno que rigen en Italia. El Gobierno Italiano podrá cerciorarse del estado de fondos y de los rendimientos de los bienes del Colegio siempre que lo tuviere por conveniente, comisionando para ello al Prefecto de Bolonia y á la corporacion municipal de la misma para que inspeccionen por medio de visitas y tengan noticia exacta del estado de fondos y productos en que se encuentra el establecimiento. Cuando resultaren rentas sobrantes despues de satisfechas las atenciones del mismo, serán invertidas en socorros á estudiantes pobres españoles, en su defecto italianos, y por último, en obras de caridad en la poblacion de Bolonia, con intervencion de sus autoridades locales y del Vice-protector.

JUNTA CONSULTIVA

DE LAS

FUNDACIONES ESPAÑOLAS

EN ITALIA.

ESTATUTOS DEL COLEGIO ESPAÑOL DE SAN CLEMENTE

EN BOLONIA.

ESTATUTOS

DEL

COLEGIO ESPAÑOL DE SAN CLEMENTE

EN BOLONIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organizacion del Colegio.

Artículo 1.° El Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia es una Institucion española, cuya conservacion, proteccion y alto patrocinio pertenece al Rey de España.

Art. 2.° El objeto de esta Institucion es proporcionar á los jóvenes que se dediquen al estudio de las ciencias sagradas y profanas los medios necesarios para perfeccionarse en su conocimiento, segun lo dispuesto por el Fundador.

Art. 3.° El Colegio provee á su subsistencia con todos los bienes que le donó el Fundador, y que constituyen hoy su patrimonio; los cuales no podrá invertir en ningun otro objeto.

Art. 4.° El Colegio se compone por ahora de un Rector, ocho Colegiales, dos Capellanes, un Contador, un Ecónomo y los dependientes que se consideren necesarios para el servicio interior y exterior del Colegio.

Art. 5.° El número de los Colegiales podrá aumentarse hasta 12, el dia que lo permitan las rentas del Colegio. Tambien podrá aumentarse una plaza de Colegial fuera de los de

número, cuando la solicite algun pariente del Fundador que tenga los requisitos necesarios.

Art. 6.° De los ocho Colegiales de número, dos se dedicarán al estudio de la Teología ó de los Cánones; dos á la Jurisprudencia; dos á los ramos necesarios para la carrera diplomática, y dos á la carrera de peritos agrónomos, salvo el caso en que uno de estos prefiera dedicarse á alguna de las carreras anteriormente expresadas.

Si se nombrase Colegial supernumerario con arreglo al art. 5.°, podrá dedicarse á su eleccion á cualquiera de las carreras designadas en el párrafo anterior.

Art. 7.° La permanencia de los Colegiales en en el Colegio será de tres años; pero podrá prorogarse hasta cinco cuando el Colegial lo desee y el Rector lo crea conveniente, proponiéndolo así al Representante de S. M. en Roma.

Art. 8.° El Representante de S. M. en Roma ejercerá la inspeccion y vigilancia que le compete sobre el Colegio, bien directamente, bien por alguno de los Secretarios de la Embajada ó Legacion.

Art. 9.° Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, el Representante de S. M. en Roma recibirá todos los años las cuentas de los ingresos y gastos del Colegio, con una Memoria expresiva del estado de este Establecimiento; de la cual dará conocimiento á la Junta Consultiva de las fundaciones españolas, á fin de que las examine y haga sobre ellas las observaciones que estime oportunas antes de someterlas á la aprobacion del Gobierno.

Art. 10. Tambien podrá el Gobierno, cuando lo exijan circunstancias extraordinarias, enviar un visitador régio que examine el estado del Colegio y proponga las reformas que estime indispensable.

Art. 11. Para alterar las bases fundamentales de esta institucion, si en algun tiempo llegare á ser indispensable, el Gobierno oirá necesariamente al Rector y Colegiales asesores, á la Junta Consultiva de las fundaciones españolas y al Consejo de Estado en pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Del Rector.

Art. 12. El Rector será nombrado por el Rey á propuesta en terna del Representante de S. M. en Roma.

Art. 13. Para ser nombrado Rector se necesitarán las condiciones siguientes:

1.ª Haber sido Colegial tres años á lo ménos, con arreglo á lo que prescribian los antiguos Estatutos.

2.ª Ser mayor de 28 años, menor de 45.

3.ª Ser licenciado ó doctor en alguna de las facultades, cuyo estudio constituye el objeto del Colegio.

Para este nombramiento serán preferidos los que habiendo sido Colegiales permanezcan solteros, ó sean viudos sin hijos. La familia del Rector no podrá en ningun caso vivir con él en el Colegio.

Art. 14. El Rector no podrá ser removido sino por justa causa y con audiencia prévia de la Junta Consultiva de las Fundaciones españolas.

Art. 15. Corresponde al Rector:

1.° Representar á la Corporacion en todos los actos y contratos que celebre, administrar sus bienes y disponer la inversion de sus rentas.

2.° Entenderse directamente con el Representante de S. M. en Roma en todos los asuntos del Establecimiento en que aquel deba intervenir, y redactar la Memoria anual á que se refiere el artículo 9.°

3.° Dictar las disposiciones necesarias para el gobierno interior del Establecimiento, nombrando los criados necesarios para su servicio.

4.° Cumplir y hacer cumplir por sus subordinados estos

Estatutos y las demás disposiciones que emanen del Gobierno.

5.° Residir constantemente en el Colegio.

6.° Reunir los Colegiales el dia 1.° de cada mes para oir de ellos las quejas ó reclamaciones que tengan que exponerle.

7.° Vigilar con toda solicitud la conducta de los Colegiales y la de los demás dependientes del Colegio.

8.° Dar á los Colegiales ejemplo de moderacion y benevolencia, procurando refrenar sus inclinaciones peligrosas ó exageradas, rectificar con prudencia sus juicios equivocados y mantener vivos los sentimientos morales y religiosos.

9.° Fijar una ó dos horas del dia para que uno de los criados haga los encargos de los Colegiales y lleve la correspondencia al correo.

Art. 16. Corresponde igualmente al Rector mantener entre sus subordinados la más severa disciplina, para cuyo efecto deberá castigar las faltas que cometan.

1.° Amonestando á los Colegiales á solas en la habitacion rectoral.

2.° Prohibiéndoles salir del Colegio durante tres dias, ú ocho en caso de reincidencia, excepto para asistir á las clases de la Universidad.

3.° Amonestándoles con solemnidad en presencia de todos los Colegiales, en el caso de que no hubiesen producido efecto las anteriores correcciones.

4.° Participando al Representante de S. M. en Roma las faltas cometidas, las correcciones disciplinarias impuestas y la incorregibilidad del alumno corregido (?), y proponiendo la suspension del subsidio por tiempo determinado ó la expulsion del Colegio, segun la naturaleza y gravedad de la falta.

Art. 17. Para los asuntos graves, formarán el Consejo el Rector, el Capellan del Establecimiento, el Colegial Decano, el Contador y dos Colegiales más, los cuales serán nombrados en votacion secreta por todo el Colegio.

Art. 18. El Rector no permitirá que se compre medicina alguna para los Colegiales y Capellanes, sin receta firmada por el médico, ni autorizará el pago de éste ni de las medi-

cinas, sino mientras que el enfermo esté en cama ó convaleciente.

Art. 19. El Rector no anticipará cantidad alguna á los Colegiales, si no la hubiera recibido de las familias con este objeto. Ningun dependiente del Colegio les anticipará tampoco dinero alguno; y si lo hiciere, será separado sin otro derecho que reclamar del deudor lo que le corresponda.

Art. 20. El Rector disfrutará el sueldo anual de 3.000 liras. Si se jubilare, se tomará por tipo regulador de su haber pasivo el sueldo de 6.000 pesetas.

Art. 21. El Rector podrá ausentarse por quince dias ó ménos del Colegio sin prévia licencia. Para ausentarse por más tiempo, que no exceda de dos meses, necesitará autorizacion prévia del Representante de S. M. en Roma. Cuando la ausencia hubiere de durar más de dos meses, necesitará licencia del Gobierno.

Art. 22. Cuando el Rector estuviere ausente ejercerá sus funciones el Capellan del Colegio, asesorándose de los dos Colegiales más antiguos.

Art. 23. Podrá el Rector conceder licencia á los Colegiales para salir del Colegio por tiempo de dos meses en cada año, con causa justificada, ó durante las vacaciones de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO.

De los Colegiales.

Art. 24. Los Colegiales serán nombrados: *Uno* por el Marqués de Valmediano, como actual Sucesor del Fundador del Colegio y por los que, en adelante, tengan tambien esta calidad de sucesores más inmediatos del mismo. *Dos* por el Arzobispo de Toledo en representacion de los Prelados que

antes ejercian este derecho. *Dos* por el Rector de la Universidad Central, debiendo recaer este nombramiento en alguno de los alumnos más distinguidos de cualquiera de las Universidades del Reino. *Dos* por el Ministerio de Estado, debiendo recaer este nombramiento en indivíduos que tengan el carácter de agregados diplomáticos. *Uno* por el Rector del Colegio. El Marqués de Valmediano y los demás sucesores del Fundador, podrán tambien nombrar fuera de número al Colegial pariente á que se refiere el artículo 5.º

Art. 25. Cuando vaque una plaza de Colegial, el Rector dará parte al Gobierno y á la persona á quien corresponda proveerla. Si esta no hiciese uso de su derecho en el término de seis meses, el Ministro de Estado hará la provision oyendo préviamente al Rector del Colegio.

Art. 26. Los Colegiales no se entenderán definitivamente nombrados ni podrán tomar posesion de sus plazas hasta que por el Ministerio de Estado se les expida, en nombre del Rey, el título correspondiente.

Art. 27. Los dos Colegiales que nombre el Arzobispo de Toledo, se dedicarán al estudio de la Teología ó de los Cánones: los dos que nombre el Rector de la Universidad Central, á la Jurisprudencia: los dos que nombre el Ministerio de Estado, á los estudios necesarios para la carrera diplomática, y los dos que han de nombrarse por el Sucesor del Fundador y por el Rector del Colegio podrán alternar cuando lo soliciten, dedicándose, uno á la carrera de perito agrónomo y otro á cualquiera de las otras carreras que pueden seguir los Colegiales con arreglo á estos Estatutos. Cuando vacare la plaza que debe proveer el Sucesor del Fundador, el Rector del Colegio, al darle conocimiento de la vacante, se lo dará tambien de la carrera á que se dedica el nombrado por el mismo Rector, á fin de que no falte en ningun caso un Colegial que siga la carrera de perito agrónomo.

Art. 28. Para ser nombrado Colegial se necesita:

1.º Ser español.

2.º Ser hijo legítimo.

3.° Tener buena conducta moral y política.

4.° Ser mayor de 18 años y menor de 24.

5.° Tener el título de Bachiller en artes ó haber hecho los estudios necesarios para obtenerlo.

6.° No tener parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive con alguno de los Colegiales á la sazon existentes.

Art. 29. Luego que el Colegial obtenga su nombramiento de la persona á quien corresponda hacerlo, lo presentará en el Ministerio de Estado, con los documentos que justifiquen su aptitud.

Estos documentos serán: la partida de nacimiento y el título universitario de sus estudios.

El Rector al anunciar la vacante á la persona que deba proveerla, le dará conocimiento de los nombres de todos los Colegiales, á fin de que no haga uso de su derecho en favor de parientes en el grado prohibido por el art. 28.

Art. 30. El Ministro de Estado al expedir el título de Colegial dará conocimiento al Rector enviándole la copia del expediente del nombramiento.

Art. 31. El Rector antes de dar posesion al nombrado, examinará su expediente oyendo á los Colegiales asesores, y si encontrase que no se halla suficientemente justificada alguna de las condiciones necesarias para obtener la plaza, suspenderá dicha posesion, manifestando respetuosamente al Ministro los motivos que justifiquen este acuerdo. El Ministro en su vista resolverá lo que estime procedente confirmando el nombramiento, revocándole ó mandando que el aspirante amplíe el expediente y subsane las omisiones que en él se adviertan.

Art. 32. Los Colegiales, como herederos del Fundador, al obtener la posesion de sus plazas, la tomarán tambien real y efectiva, ante Notario público, de los bienes del Colegio, y en su consecuencia, serán necesarias su intervencion y sus firmas para disponer de dichos bienes.

Art. 33. El Colegio dará á los Colegiales: habitacion,

mesa, servicio doméstico, médico, botica, el uso de la Biblioteca y una asignacion anual de 500 liras.

Art. 34. Los Colegiales que sigan la carrera de Jurisprudencia, la diplomática ó la de peritos agrónomos, se matricularán en la Universidad de Bolonia, siguiendo en ella los cursos correspondientes á su respectiva carrera, segun el sistema establecido en la misma Universidad. Los Colegiales que sigan la carrera de Teología ó Cánones asistirán en los mismos términos á las aulas del Seminario conciliar.

Deberán además los Colegiales escribir cada uno todos los años una Memoria científica sobre algun punto de la asignatura que hubiere cursado, señalado por el Rector. Estas Memorias se remitirán al Representante de S. M. en Roma, á fin de que con arreglo á ellas dé cuenta al Gobierno de los adelantos que hicieren los Colegiales.

Art. 35. El Colegio satisfará los gastos de matrícula de los Colegiales en la Universidad y en el Seminario; pero no los de los grados académicos.

Art. 36. El Colegial que sin motivo legítimo fuere desaprobado en el exámen á fin de curso en todas las asignaturas que haya cursado, cesará de percibir su asignacion hasta tanto que sea aprobado en el exámen del curso supletorio. Si en este último fuese desaprobado tambien, perderá su plaza en el Colegio.

Art. 37. Los Colegiales podrán renunciar sus plazas avisando préviamente al Rector, treinta dias antes de verificarlo.

Art. 38. Los Colegiales residirán permanentemente en el Colegio, excepto cuando disfruten licencia del Rector ó del Gobierno. La licencia que disfruten del Gobierno no podrá exceder nunca de cuatro meses.

Art. 39. Ningun Colegial podrá excusarse de reconocer la autoridad del Rector en todo lo que concierne al gobierno y órden interior del Establecimiento; en su consecuencia deberán:

1.° Ejecutar todas las órdenes del Rector, sin perjuicio de

hacerle, despues de cumplidas, las observaciones respetuosas que estime conveniente.

2.° Saludarle con afabilidad y respeto siempre que con él se encuentren.

3.° Tratar con cortesía, benevolencia y comedimiento á los demás Colegiales, evitando toda cuestion con ellos.

4.° Procurar la conservacion de los objetos y efectos del Colegio, reparando por su cuenta cualquier daño que causen en ellos.

5.° Abstenerse de la posesion y uso de las armas prohibidas por la ley.

6.° Asistir puntualmente en las horas señaladas á los actos que el Colegio deba verificar en comunidad.

7.° Retirarse de noche antes de las 12, salvo en los caso en que el Rector le permita hacerlo más tarde, por motivos legítimos.

8.° Tratar á los criados con comedimiento y sin altanería.

9.° Asistir á la misa todos los dias festivos en compañía del Rector, y cumplir los preceptos de la Iglesia en la Capilla del Colegio.

CAPÍTULO CUARTO.

De los Capellanes.

Art. 40. Los Capellanes serán nombrados por el Representante de S. M. en Roma á propuesta del Rector del Colegio.

Art. 41. El Capellan primero residirá en el Colegio; estará consagrado exclusivamente á su servicio.

El Capellan segundo residirá en el Santuario de Nuestra Señora del Pilar de Castenaso, y tendrá á su cargo el cuidado de esta Iglesia.

Art. 42. El Capellan primero disfrutará 1.000 liras de sueldo, habitacion, mesa y todos los demás servicios que gozan los Colegiales.

Art. 43. El Capellan segundo disfrutará 540 liras de dotacion y la casa del Santuario.

Art. 44. El Capellan primero celebrará la Santa Misa todos los dias del año, á la hora que el Rector señale, por el alma del Fundador en la Capilla del Colegio ó en alguna otra donde los Colegiales puedan acudir á oirla: tendrá á su cargo el cuidado de la Iglesia, y conservará bajo su custodia los ornamentos sagrados y demás objetos pertenecientes al culto, los cuales le serán entregados bajo inventario por el Rector.

Art. 45. El mismo Capellan procurará tambien que se celebren con la decencia y solemnidad acostumbradas las fiestas de Semana Santa, Natividad y Resurreccion del Señor, San Clemente, y San Pedro Arbués, como indivíduo que fué, de este Colegio.

Art. 46. Cuidará asímismo el Capellan primero de que se mantengan incólumes las exenciones y prerogativas que disfrutan la Iglesia y el Colegio, conforme á los Breves apostólicos expedidos á su favor.

Art. 47. El mismo Capellan, no solamente sustituirá al Rector en caso necesario, con arreglo á lo prevenido en el artículo 22, sino que le ayudará á mantener el órden, la disciplina y las buenas prácticas dentro del Establecimiento. Para este efecto estará constantemente en comunicacion con todos los Colegiales, comerá con ellos, será Director espiritual de los que lo soliciten, y presidirá todos los actos religiosos que deban verificarse.

Art. 48. El segundo Capellan residirá constantemente en el Santuario, donde debe prestar sus servicios: celebrará la Santa Misa en el mismo todos los dias festivos, y auxiliará á los párrocos más inmediatos cuando estos lo necesiten en el ejercicio de su ministerio.

Art. 49. Los Capellanes podrán ausentarse por dos meses á lo más con licencia del Rector, mas no podrán verificarlo

sin dejar en su lugar, con aprobacion del mismo Rector, otros eclesiásticos dignos que les sustituyan en todas sus obligaciones.

Art. 50. Los mismos Capellanes no podrán ser removidos sino á propuesta del Rector y por causa legítima.

CAPÍTULO QUINTO.

Del Contador.

Art. 51. El Contador será nombrado y podrá ser removido por el Representante de S. M. en Roma.

Su sueldo será de 1.800 liras cada año.

Art. 52. Corresponde al Contador:

1.° Llevar los libros de Contabilidad del Colegio por partida doble.

2.° Intervenir todas las órdenes de pago que dicte el Rector.

3.° Intervenir así mismo la cobranza de todas las rentas y demás ingresos del Colegio.

4.° Tomar razon de todos los contratos que celebre el Rector en nombre del Colegio.

5.° Revisar las cuentas mensuales de los gastos é ingresos del Colegio, reparándolas cuando hubiere lugar á ello y calificándolas en todo caso.

6.° Redactar los balances y cuentas anuales, remitiéndolas á la aprobacion del Rector, quien á su vez las remitirá al Representante de S. M. en Roma para los efectos prevenidos en el art. 9.°

Art. 53. El Contador podrá jubilarse con arreglo á las disposiciones que rijan para la jubilacion de los empleados en España.

CAPÍTULO SEXTO.

Del Ecónomo.

Art. 54. El Rector del Colegio nombrará un Ecónomo que bajo su dependencia y responsabilidad tendrá á su cargo la gestion económico-administrativa del Establecimiento.

Art. 55. Será obligacion del Ecónomo, bajo la responsabilidad del Rector:

1.° Verificar las cobranzas y pagos que corresponda.

2.° Proponer al Rector los contratos que deban celebrarse, y representarle en ellos cuando le autorice por delegacion especial.

3.° Cuidar de los graneros, bodega, despensa, muebles y demás efectos del Colegio, procurando su conservacion y reparacion.

4.° Poner en conocimiento del Contador todos los cobros y pagos que verifique.

5.° Presentar al Rector las cuentas de cada mes á fin de que éste las pase al Contador para su revision y conformidad.

Art. 56. El Ecónomo disfrutará el sueldo de 1.200 liras anuales, y podrá jubilarse conforme á lo dispuesto en el artículo 53.

Roma 18 de Noviembre de 1876.—El Presidente de la Junta Consultiva de las Fundaciones españolas en Italia, *Francisco de Cárdenas.*—El Vocal Secretario, *Francisco Martinez de la Rosa y Cabarrús.*

APUNTES SUELTOS

SOBRE EL COLEGIO DE SAN CLEMENTE DE LOS ESPAÑOLES EN BOLONIA (1).

Las siguientes líneas no tienen otro valor que el de meras hojas arrancadas del libro de memorias de un Colegial.

Pero ya que el Ministerio de Estado, por iniciativa del Embajador de España cerca de la Santa Sede, y el Consejo superior de Instruccion pública, se han ocupado de reformar la Institucion de San Clemente, en Italia, creemos no carecen de algun interés.

Ignoramos detalladamente las bases de estas proyectadas reformas. Y decimos proyectadas, no porque se hallen sólo en la mente de los qué se creen con atribuciones para ello, sino porque estamos acostumbrados á ver cómo se estrellan ó no se concluyen ni realizan las mil y una organizaciones que á la antigua institucion hispano-boloñesa se ha tratado de dar por los Ministros de Estado, por el Consejo de Estado, por los Embajadores de España en Italia, etc., etc.; parece ser que el asunto está en vías de hecho, pero sólo en vías, y despues de todo, no lo sentimos; casi, casi nos permitimos congratularnos. En nuestro país hay siempre insaciable sed de reformas; lo cual ciertamente no indica que, amantes del progreso, deseamos en todo tiempo caminar hácia adelante,

(1) Estos *Apuntes* vieron la luz en el libro antes citado, *Filosofía y arte*. Madrid 1879.

atendiendo con prolijo esmero, con escrupulosa minuciosidad á las necesidades de todos los órdenes de la vida. No, esto seria plausible, mientras la comezon de la reforma entre nosotros es altamente censurable. Y si alguna institucion hay que necesite reforma es el Colegio de los españoles, pero juntamente mucho tacto y circunspeccion para llevarla á cabo, estudio y no impremeditacion, pues todavía no se halla definido quién ó quiénes pueden reformarla, á qué dominio pertenece y en la actualidad quiénes son sus verdaderos patronos.

La prueba de lo fundadas que son nuestras recomendaciones, se encuentra en el constante peligro que amenaza á las fundaciones españolas de Italia, que á cada momento suscita su vida una complicacion, una dificultad, necesitando los representantes de nuestro país diplomacia y celo para salvarlas. Dios haga que los tropiezos del Colegio no lo lleven á su ruina. En él complicará más determinadamente su existencia cualquier paso precipitado, pues no es ni patronato régio, ni fundacion nacional, ni institucion que tenga verdadera y oficial personalidad.

Pero como quiera que hemos de tener ocasion en el curso de nuestro trabajo de volver á estas cuestiones, hagamos punto por el pronto (1).

***

Fundóse este Colegio por el Cardenal D. Gil Carrillo de Albornoz, célebre por sus dotes, nobleza, virtudes y talentos.

Nació en Cuenca, de ilustre cuna, unida consanguíneamente con los Monarcas de Aragon (2). Desde los primeros

(1) Las reformas á que aludimos más arriba, ya se han realizado; Dios mediante, nos ocuparemos de ellas.

(2) Por la genealogía de D. Gil, se ve descendia de D. Alfonso V, Rey de Leon, y contaba entre sus parientes á D. Alvaro de Luna, á doña María, nieta del Rey D. Pedro, á D. Luis de la Cerda, á D. Diego Hurtado de Mendoza, á D. Enrique de Villena, á D. Juan de Alarcon, un Virey de Cerdeña, y condes, duques y personajes notables en las armas, la aristocracia, las letras, la magistratura y la Iglesia.

años demostró claro ingenio, siendo dedicado por sus mayores al estudio, con tanto ahinco cultivado, que logró alcanzar fama y renombre entre sus camaradas. Siguiólos en Tolosa de Francia, donde llegando al más alto grado de ciencia, mereció un puesto distinguido entre los profesores de leyes Pontificias.

Por sus virtudes sin ejemplo y morijeradas inclinaciones, abrazó la carrera eclesiástica, y aún jóven, fué elegido Arzobispo de Toledo.

En el año 1343, llamado á la madre pátria por el Rey Alfonso XI que lo estimaba grandemente, hizo la guerra contra los moros, en la que conquistó marciales lauros por su valor y habilidad.

Pedro I de Castilla, denominado *el Cruel* y *el Justiciero*, sucesor de Don Alfonso, lejos de imitar á su padre, fué tan encarnizado enemigo del Arzobispo, que llegó á amenazarle hasta con la muerte, obligándolo á renunciar la Sede toledana y refugiarse en Aviñon por los años de 1350, al lado del Papa Clemente VI, que lo tenia en gran aprecio, y el cual le honró con el Capelo cardenalicio y el Obispado de Santa Sabina.

Inocencio VI cobróle grandísimo afecto, y en 1353 lo mandó á Italia como Legado *ad-latere* y general del ejército, para dominar á los turbulentos señores que habian ocupado muchas ciudades de la Iglesia.

El nuevo Legado, encontrando exhaustos los tesoros de la Sede en Aviñon, y con objeto de acelerar la campaña, empeñó su vajilla y alhajas á fin de levantar tropas mercenarias francesas, húngaras y alemanas, formando de esta suerte regular ejército, que contaba además con el auxilio moral de algunos italianos simpáticos á las empresas albornocianas. Obtuvo la amistad de Juan Visconti, Arzobispo y príncipe de Milan, por cuya ciudad fué recibido en triunfo; conquistó el apoyo de las Repúblicas florentina y de Siena; se hizo partido entre los romanos atrayéndoselos con su talento y con el crédito del famoso tribuno Rienzi, al cual condujo consigo desde

Aviñon, donde era prisionero del Pontífice. Fulminando de un lado las censuras eclesiásticas contra los enemigos de la Iglesia, y dispensando indulgencias y favores á los partidarios, bien pronto se captó la adhesion de los más en una gran parte del suelo italiano.

Algunas intrigas de la córte de Aviñon le colocaron en el fatal trance de ser llamado por el Pontífice en la expedicion del 1357. Justificado de las calumnias, se le colmó de alabanzas y honores, declarándolo padre de la Iglesia y reinvindicador de la libertad cristiana.

Habiendo dejado el Gobierno de Italia á Androino, abate Cluniacense, la turbulenta oligarquía se apoderó de la ciudad de la Santa Sede, á punto de verse el Pontífice en la necesidad de entregar nuevamente el mando á nuestro hábil Cardenal. A poco reconquistó las poblaciones ocupadas, particularmente Bolonia, oprimida entonces por los Visconti, haciendo su entrada triunfal por la puerta de San Mamolo el 27 de Octubre de 1360.

El Cardenal Albornoz, coetáneamente á la época que describimos, concedió su poderosísimo influjo en el reino de Nápoles á la Reina Juana de Durazzo.

Organizó los Estados de la Iglesia con igual sabiduría que tacto, hasta el punto que sus Constituciones y leyes duraron en los Estados pontificios largo tiempo, siendo impresas en Jesi el 1473.

Invitó á Urbano V á marchar á Italia, acompañándolo hasta Roma, para colocarlo en la Sede Apostólica que dos años despues adquirió raíces con el Pontífice su sucesor.

Hallándose en Viterbo con el Papa, una intriga cortesana hizo que se enagenara su afecto, colocándolo en la triste obligacion de dar cuenta detallada de los gastos originados en todo el trascurso de su gobierno. Nuestro Cardenal llevó á cabo, por toda respuesta, un hecho que registra otro semejante en la historia de España. El Gran Capitan Gonzalo de Córdoba contestó al Rey Católico cuando le hizo una demanda parecida, con unas *cuentas* que han pasado á la posteridad,

eternizándose en las páginas de la tradicion. Pues bien: el Cardenal Albornoz respondió al Papa *presentándole un carro cargado de llaves* de las ciudades, castillos y fortalezas conquistadas por él para la Santa Sede.

A tan elocuente contestacion, el Pontífice no tuvo más réplica que abrir los brazos á su Legado en prueba de íntimo y público desagravio.

Murió D. Gil Carrillo de Albornoz el 1367 en Viterbo, siendo su pérdida extraordinaria y generalmente sentida (1).

El cadáver fué trasladado á Toledo (2) por disposicion testamentaria, concediendo el Pontífice grandes indulgencias á los portadores del féretro. Enrique II de Castilla, llamado *de las Mercedes*, tributó al cadáver toda clase de hónores.

Albornoz fué verdaderamente grande en todo: liberal con los amigos, temible con los contrarios, justo en el arte de gobernar, caritativo, afectuoso con los suyos y superior en todos conceptos.

***

Nos ocuparemos, en primer lugar, de las noticias y antecedentes relativos á la época de fundacion del célebre patronato, y á las de supresion y restablecimiento. Despues describiremos, siquiera sea ligeramente, la construccion del edificio, su ornato y mobiliario antiguo, y algunos detalles y particularidades referentes al mismo y á la fundacion.

El 29 de Setiembre de 1364 otorgó testamento (3) públi-

(1) La muerte del fundador acaeció segun unos (Sepúlveda, *Biografía de Albornoz*) en 2 de Setiembre de 1364; y segun otros (Guidiccini), el 23 de Agosto de 1367, comprobándose esta última fecha por el codicilo hecho por él en Viterbo el mismo dia de su muerte, el cual se conserva en el Archivo del Colegio.

(2) En la Capilla de San Ildefonso de la Catedral, se conservan sus restos.

(3) En la llamada Roca de Ancona, imponiendo á los ejecutores la obligacion de procurar la reivindicacion en España de sus bienes incautados en aquel entonces por Don Pedro I de Castilla.

co y solemne el Cardenal D. Gil Carrillo de Albornoz, en el cual consta entre otras disposiciones un Legado por el que se crea el Colegio Mayor de San Clemente, *instituyéndole heredero universal de todos sus bienes*, llevando el título de «Casa Española,» bajo la tutela de San Clemente, Papa y mártir. Asimismo dispone que el edificio ha de construirse en lugar decente, no distante de las Escuelas públicas, pero lejano del rumor popular; debiendo constar de suficiente número de habitaciones adecuadas á los objetos de sala, cámaras, devota capilla, jardin, etc., etc.; para todo lo cual habria necesidad de adquirir el conveniente terreno, y fincas capaces de contener y mantener las necesidades de la fundacion (1).

Segun el testamento citado, el número de Colegiales podria extenderse hasta 24, hijos todos de nobles familias españolas, y la permanencia de los mismos en el Colegio durar hasta ocho años. Tambien debia haber, para el buen régimen del establecimiento, un Rector y dos Capellanes, todos los cuales habian de sujetarse á las disposiciones establecidas en especiales estatutos.

A fin de que no sufriese retraso la ereccion del edificio y vida del patronato, encargó la realizacion del pensamiento á D. Alfonso Alvarez de Albornoz y á D. Alfonso Fernandez, á los cuales nombró ejecutores de su magnánimo proyecto.

Ambos vinieron á Bolonia en el año 1365, é inmediatamente compraron algunas casas, cuyos solares sirvieran para planta de la construccion. En el dia 6 de Marzo del mismo año comenzó la fábrica, terminándose en Junio, y siendo declarada la Casa acto contínuo Colegio Mayor (2).

---

(1) Entre otras cosas dignas de mencion en el testamento, se halla la de ordenar se dijeran en sufragio de su alma 50.000 misas, cuya mayor parte deberian celebrarse en Italia, y el resto en España.

(2) El Colegio, segun consta de un pequeño contrato público, que se conserva, debia darse terminado, por compromiso de los albañiles, el dia de Todos los Santos del año de 1366.

Los fondos disponibles para la fabricacion del Colegio, ascendian á la suma de liras 109. 254.

El primero de los citados personajes fué nombrado Rector, y en union de los Colegiales admitidos, administró solícita y minuciosamente el nuevo establecimiento (1).

***

Entre los muchos Colegiales célebres por virtud y sabiduría que florecieron en épocas no muy lejanas de la fundacion deben citarse especialmente, Nuño Alvaro Osorio, Colegial en 1423, el cual, por sus méritos y piedad cristiana, alcanzó ser adscrito en el catálogo de los beatos de la Iglesia; y Pedro Arbués, Colegial el 1469, venerado hoy en los altares como Santo Mártir.

Tambien entre los hombres ilustres que salieron del Colegio, además de los mencionados, deben citarse: D. José Moñino, Conde de Floridablanca; secretario de Estado y del despacho universal de Cárlos III, en 1777, y

13 Arzobispos y Obispos.

35 Dignidades eclesiásticas.

9 Presidentes de Consejos Supremos.

30 Consejeros, Regentes y Auditores.

10 Escritores célebres:

Antonio Nebrija.—Jerónimo Fernandez de Otero Carrion.

Antonio Burgos.—Diego Millan (Seguntino)?

Juan Montesdoca.—José Gonzalez.

Juan Ginés (?) Sepúlveda.—Rodrigo de Bivar. *(Primus Historiæ Fundatoris Collector ex familia Cid.)*

La fábrica se comenzó el 10 de Marzo de 1364; segun otros en 6 de Marzo de 1365, como arriba se dice.

Se pagó en 11 de Julio de 1365 una parte de 1.500 escudos de oro; otra en Octubre subsiguiente 4.000 escudos de oro, y el saldo á los albañiles, etc., en 26 de Mayo de 1367.

(1) Hemos visto, no obstante, autores que aseguran se abrió el Colegio á principios del año 1369, con diez escolares, siendo primer Rector D. Alvaro Martinez, y el segundo D. Sancho García, que ocupó el puesto el mismo año.

Francisco Docampo Guiral.—Miguel Aguirre.

8 Escritores *(gravisimi scriptorum).*

3 Fundadores célebres de Obras Pías:

El Maestro Rodrigo, de la Universidad de Sevilla.

El Maestro Dr. Pedro Lana, del Hospital de Santa María de Gracia de Zaragoza.

El Doct. Andrés Vives, del Colegio Parvo de Bolonia (para escolares de su pátria), en la cual fundó un Monte de Piedad para los pobres.

17 Consejeros Reales, hasta el 1714, fecha de un catálogo de Colegiales célebres impreso en Bolonia, en latin y castellano, por cuenta del Colegio (1).

***

No entraremos en detallada y minuciosa descripcion de los daños sufridos en el Colegio en 1511, á consecuencia de la guerra que tuvo lugar entre el Pontífice Julio II con el auxilio del ejército de España y de la República Veneciana, y Alfonso de Este, Duque de Ferrara, coaligado con el Rey de Francia, que favorecia á los Bentivogli, á fin de colocar á Bolonia bajo el yugo señorial de los últimos. Sabido es por la historia, cómo el Cardenal de Pavía, Legado del Pontífice, habiendo cedido la ciudad boloñesa á los franceses, sospechando éstos que dentro del Colegio se escondian soldados españoles, entraron á sangre y fuego, destruyéndolo todo y aun maltratando á algunos Colegiales. Las tropelías por parte de la soldadesca francesa llegaron en 1512 á un grado verdaderamente brutal.

***

Citaremos, siquiera sea de pasada, que el Rey y sacro Emperador Cárlos I de España, V de Alemania, habiéndose hallado en Bolonia por los años de 1530 y 1539 antes y despues

(1) Desde la fundacion del Colegio hasta fines del siglo XVII, hubo más de 800 Colegiales, segun hemos registrado.

de su coronacion por mano del Sumo Pontífice Clemente VII (verificada en la Iglesia de San Petronio de esta ciudad), visitó dos veces el insigne Colegio de los españoles, dejándole imperial privilegio á favor de los Colegiales que se distinguiesen en los estudios de la célebre Universidad.

En el dia 27 de Abril de 1559 celebráronse en el patio del Colegio de San Clemente ostentosos funerales por la muerte del César español.

Felipe II recibió bajo su proteccion el Colegio en 6 de Febrero de 1563; Felipe IV, en 5 de Marzo de 1626; Cárlos II, en 24 de Octubre de 1684; Felipe V, en 28 de Noviembre de 1702.

Haremos caso omiso de los particulares privilegios y menciones otorgados y confirmados al Colegio, á los Rectores y á los Colegiales en distintas épocas por los Monarcas católicos ó los Sumos Pontífices (1), y de las fiestas celebradas en 1605

(1) El 17 de Noviembre de 1436, Daniel, Obispo de Concordia y Gobernador de Bolonia, á fin de acabar con las luchas entre la Universidad y el Rector del Colegio de España, decretó que éste debia gozar todas las preeminencias de categoría, despues del de la Universidad.

El privilegio lo confirmó Paulo III, en 24 de Marzo de 1539.

No terminaron, sin embargo, las contiendas; pues en 30 de Diciembre de 1672, surgió un lance entre los Colegiales de San Clemente y los de Montalto, por la precedencia de estos en las ceremonias universitarias; así como en 22 de Marzo de 1742, acaeció por igual motivo otro conflicto entre los de España y los del Colegio de los Húngaros.

Benedicto XIV acordó un Breve en 1747, por el cual se disponia que cada año se asignase una canongía ó dignidad vacante en España, al colegial-*antiquiore* (decano).

En 1769 se convino en considerar al Colegio de España como una casa noble de Bolonia, y por consiguiente, en fiestas ó solemnidades, debia invitar oficialmente á sus tertulias, *conversaciones*, ó *soirées* como hoy diríamos, al *Gonfalaniere* y á los *Ancianos*.

Gozaba el Colegio de ilimitadas franquicias, otorgando el Rector patentes de honor á algunos ciudadanos (indivíduos de la clase media) boloñeses, ó á los empleados ó adscritos á la institucion.

A fines de Julio de 1756 fueron privados de la patente del cargo de Consejeros del Colegio, por ser incompatible con la nobleza á que habian ascendido, Antonio Carbonesi, N. Montererizi, Hércules Orsi y Mario Scarselli.

por el nacimiento del príncipe Felipe, IV Rey de su nombre despues, y las celebradas en Noviembre y Diciembre de 1650 por el natalicio del príncipe D. Baltasar.

En el año del nacimiento del hoy Rey de España, D. Alfonso XII, se celebró pomposamente el natalicio por el actual Rector, con un *Te-Deum*, cantado en la Capilla del Colegio adornada con gusto y lujo tan extremado, que mereció su ornato ser copiado por pintores y artistas; y con un expléndido refresco á que asistieron autoridades, aristocracia y los oficiales generales del ejército austriaco, dándose el singular espectáculo de alternar amistosamente los últimos con la nobleza liberal italiana, cosa nunca vista.

Tambien citaremos la solemne pompa de las exequias celebradas en 1700 por el fallecimiento de Cárlos II *el Hechizado*, último Monarca español de la dinastía austriaca; así como las demostraciones de júbilo hechas en el mismo Colegio por la elevacion al trono de Felipe V *el Animoso*, y su venida á Italia en 1705; la celebracion tambien de la exaltacion de Cárlos III en 1758; y en 1783 por el nacimiento de los infantes D. Cárlos y D. Felipe de Borbon; y por último, las fiestas y suntuosas funciones de Iglesia con que se celebró la coronacion de Cárlos IV y María Luisa en 1789 (1).

Ilustres huéspedes albergó en distintas ocasiones el Colegio de San Clemente. El 30 de Marzo de 1799 recibió al Papa Pio VI, á su paso por Bolonia, en direccion á Francia, y en 10 de Agosto de 1801 á Ludovico I de Borbon, al trasladarse al nuevo reino de Etruria con la reina María Luisa, infanta de España, viuda regente despues, que el 14 de Marzo de 1807, al abandonar su territorio, volvió á alojarse en el mismo Colegio en su viaje á Madrid, acompañada de sus hijos Cárlos, Luis y Luisa Carlota, trasladando consigo el féretro de Luis.

***

(1) En 8 de Junio de 1578 se puso un toldo en la calle de Zaragoza y se celebraron grandes fiestas en el Colegio, por haber sido nombrado Presidente del Consejo Supremo del Rey de España D. Antonio de Palos, Obispo de Avila, antes Colegial y Rector.

Segunda vez fué suprimido el Colegio de los Españoles por decreto de 28 de Marzo de 1812, y sus bienes y propiedades confiscados, entregándose al *Monte Napoleon.*

El dominador de Europa se apoderó de todo lo perteneciente al Colegio, amenazando ruina á poco el edificio por incuria del usurpador.

En 1814 se restableció la fundacion bajo el reinado de Fernando VII, y por órden del Pontífice Pio VII se verificó la restitucion en forma, concediendo en 1819 Su Santidad, por medio de un tratado, larga indemnizacion al patronato en terrenos y propiedades. Volvieron á ponerse en vigor los estatutos primitivos, introduciendo solo algunas variaciones en punto á nombramiento vitalicio de los Rectores, quienes ya desde fines del siglo anterior eran nombrados por el Monarca español, si bien siempre la designacion debia recaer en Colegiales á la sazon ó en personas que lo hubieren sido (1).

***

Dejamos ya escrito que se construyó el «Colegio mayor de los nobles españoles en Bolonia» en el año de 1365, en cuya fábrica tomaron parte los mejores artífices de aquella época.

Forma el edificio una manzana aislada (2), cuya fachada principal se encuentra en la calle que lleva el nombre del Colegio, y es continuacion de la de Zaragoza, á distancia no muy grande de la puerta de igual denominacion. El perímetro de su

(1) El decano de los Cardenales españoles era el protector perpétuo, y en su falta el Cardenal de Santa Sabina.

El 29 de Noviembre de 1438, Eugenio IV escribió desde Florencia al Vice-Rector y Colegiales, exhortándoles á desistir de la pretension de elegir nuevo Rector, en ocasion de hallarse ausente el que lo era á la sazon, mandado para asuntos de la Iglesia á la córte de España.

El 22 de Mayo de 1488 ordenó Inocencio VIII que fuese elegido Rector uno de los Colegiales.

El Rector era elegido en las kalendas de Mayo, y confirmado por el Arzobispo de Bolonia.

(2) Véanse los planos.

plano es un eptágono irregular de 275 metros (1), cerrado por altos muros, almenados en las partes no construidas que limitan patios ó jardines, todos de ladrillo. El aspecto exterior en general, es severo y rígido, tanto por la circunstancia de las almenas cuanto por la sencillez del estilo, como por la patina del tiempo y aún el color, naturalmente oscuro, de los adobes.

En uno de los ángulos diedros matado (direccion N. E.), y en la fachada que da á la calle del *Collegio di Spagna*, se ven esculpidas en bajo-relieve, de gran tamaño y en colores, las armas del Rey de España, con indicacion de los reinos y señoríos; y á ambos lados los escudos del Cardenal Albornoz. Sobre estas se asientan las figuras de la Prudencia y la Justicia, pintadas al fresco por Juan Bautista Cremonini. Seis figurillas (llamadas en italiano *puttini)* del mismo gusto y estilo, sostienen abierto un pabellon que cobija los nobles emblemas (2).

A poca distancia, y en la misma pared de igual fachada, debe notarse la imágen de la Vírgen María, sentada, con el niño Jesús en brazos lactando, obra nacida, al fresco tambien, del pincel de Lippo Dalmasio, uno de los padres de la escuela pictórica boloñesa. No deben atribuirse al mismo las dos figuras de un Pontífice y de San Roque, que están á los lados de la Vírgen, pues parecen de mano más moderna, agregadas para completar el cuadro debajo del tejadillo, que, como á los blasones, cubre estos adornos del muro.

Ocupan todo el lienzo de pared que media entre la esquina donde concluye la calle del Colegio y aquella de las armas, en parte los muros del triangular jardin situado á la derecha del pórtico de entrada, y en parte cámaras, destinadas á los usos siguientes:

En el piso principal: Archivo (unido por la parte posterior

(1) Setecientos veintitres y un cuarto piés boloñeses.

(2) Debajo de todo se lee en incision la inscripcion siguiente en cuatro líneas:

HISPANIARVM VTRIVSQVE SICILIAE ALIARVMQVE MVLTARVM PROVINCIARVM CATHOLICI REGIS INSIGNIA D. AEGIDII ALBORNOTII ANTISTITIS PP. COLEGII FVNDATORIS MONIMENTA RECTORE FERNANDO GVEVARA XANTO NEBRISSENSI. PROCVRANTE MDXIII.

á la Biblioteca, uno y otra trasladados aquí con posterioridad á la construccion) con dos vanos, balcones de balaustrada de piedra sin volar, al lado y sobre la puerta de entrada; seis habitaciones con igual número de ventanas para tres Colegiales; cámara simétrica al archivo con idénticos balconcillos, que, unida á un salon (con dos ventanas tambien) y otra cámara del mismo número de vanos, sirven para actos oficiales, etc.; y cámaras de desahogo. En el piso bajo, rejas pertenecientes á las habitaciones para la servidumbre, y puerta-cochera.

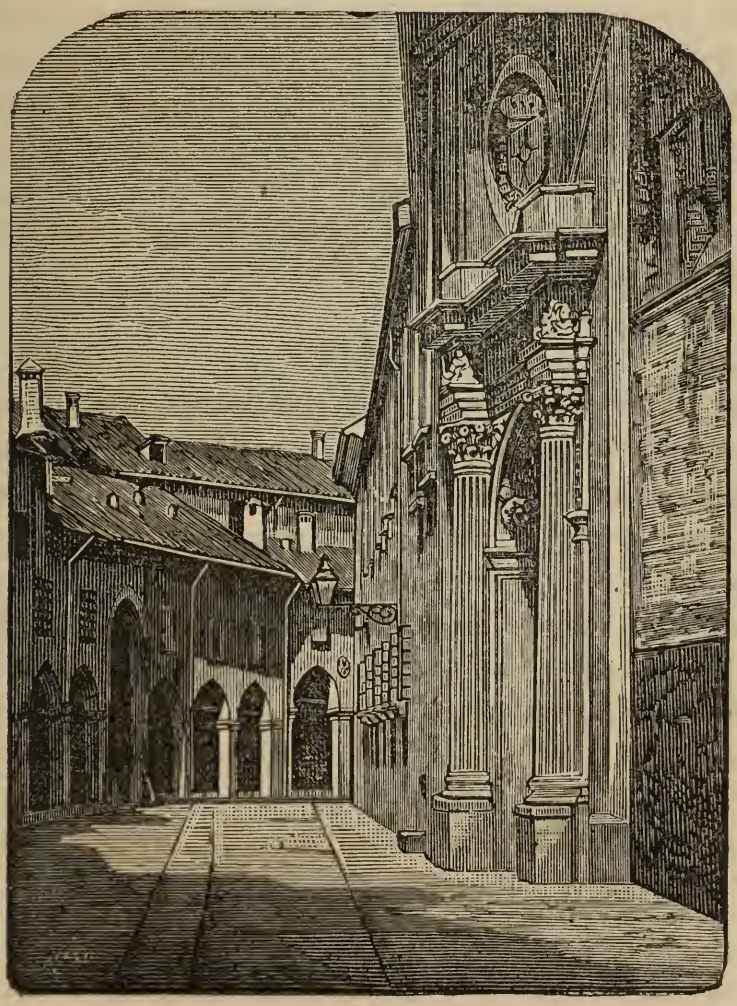

Puerta principal del Colegio.

La portada principal, del gusto del más rico Renacimiento (y por consiguiente muy posterior á toda la construccion) la

componen: un arco de medio punto, cuya llave es modilon que juega en ornato con el resto, y dos columnas corintias acanaladas en estrías invertidas á la mitad del fuste, coronadas de cornisa, friso y arquitrabe de igual estilo. Todo el entablamento está adornado de hojas y arabescos elegantemente esculpidos en piedra blanda, por la mano del célebre Formiggini (1).

Sobre la portada, y protegido de un tímpano formado por un segmento de círculo, se han colocado, en épocas muy posteriores, las armas de España en bajo-relieve, que en los momentos en que esto se escribe conservan aún en el centro la cruz de Saboya en mármol blanco, superpuesta á las flores de lis que primitivamente ostentaran, y que recuerda la dinastía de D. Amadeo I.

Toda esta parte superior disuena un tanto del resto de la obra del Formiggini.

***

Da paso la puerta principal á espacioso pórtico, formado de seis arcos sostenidos por columnas de órden toscano que mantienen una gran galería (denominada Loggia), abierta en otro tiempo y hoy cerrada por grandes ventanas de cristales, mirando hácia poniente á la calle Zaragoza. A la derecha del pórtico se encuentra lo que hemos llamado impropiamente jardin *triangular*, y que no es sino un pequeño pradillo limitado por tres muros almenados y el pórtico, siendo el perímetro verdadero trapecio, uno de cuyos lados es sumamente reducido. Yedra y plantas de enredadera cubren las paredes, y algunos corpulentos árboles simétricamente colocados terminan el cuadro.

---

(1) En el arquitrabe se halla escrita en dos líneas, la letra que se copia:

COLLEGIVM HISPANORVM FVNDATVM ANNO MCCCLXV AB AEGIDIO ALBORNOTIO HISPAN. S. R. E. CARDINALI ARCHIEPISCOPO TOLETANO ITALIAE LEGATOQVI REM ROMANAM Á TIRANNIS OPPRESSAM VIRTVTE SVA LIBERAVIT PONTIFICIQVE RESTITVIT.

Enfrente de la puerta de entrada se ve una perspectiva pintada en el muro, que da elegante aspecto al pórtico.

En éste, y á la izquierda del que entra, está la puerta que conduce al interior del Colegio, la cual va, seguida de un cancel de madera que cierra el paso, al patio principal. Sobre el medio punto de la puerta, y bajo las armas del Cardenal que la coronan, se halla la siguiente inscripcion en cuatro líneas:

AEGIDIVS ALBORNOTIVS HISPANVS BONONIENSIS LIBERTATI RESTAVRATOR MCCCLX.

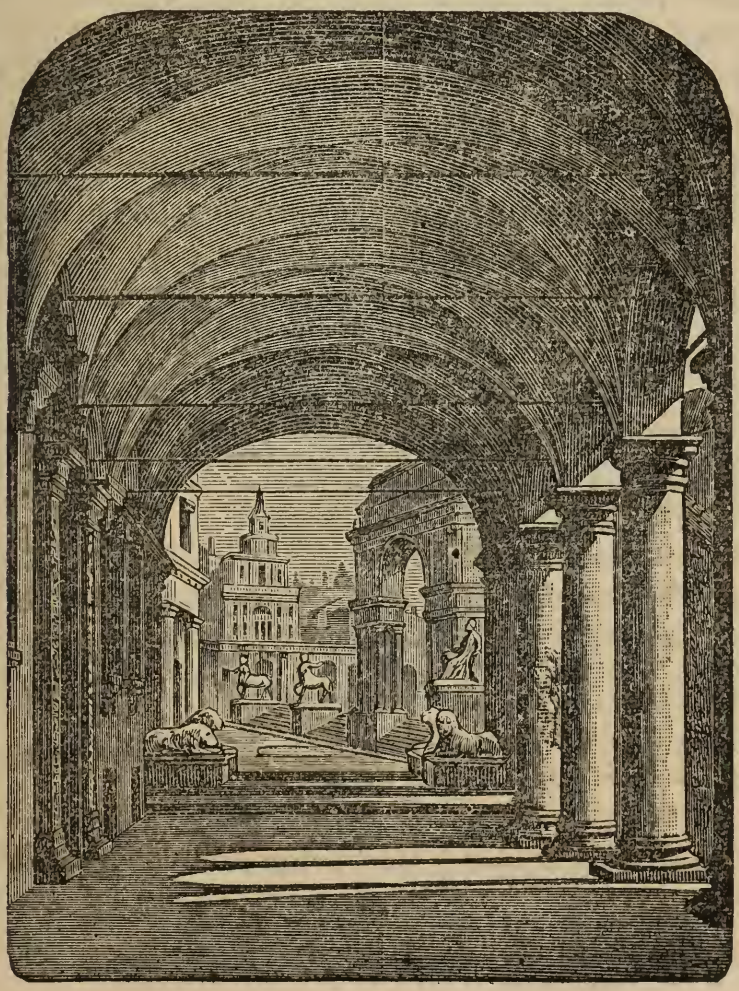

Pórtico de entrada.

El patio es cuadrado; limítanlo dos séries de arcos superpuestos (veinte en cada una) sostenidos por las correspondien-

tes columnas. El claustro inferior abierto: el superior lo fué tambien en su tiempo, pero hoy están cerrados tres lados (N., S. y E.) por ventanas de cristales, con montantes semicirculares, uno en cada hueco. El lado descubierto es el de la doble escalera. La decoracion general moderna, empero conservando cierto carácter, muy en armonía con el gusto general clásico boloñés.

Los tímpanos de entre cada dos arcos superiores, están adornados de medallones, representando ya emperadores romanos de Iberia, ya monarcas españoles, ya personajes ilustres de la historia pátria. Los bustos á dos tintas ó claro-oscuro, son obras de ensayo en este procedimiento pictórico, de la juvenil mano del célebre artista de la escuela boloñesa, despues renombrado maestro, Aníbal Carracci. Los rigores del tiempo y las restauraciones posteriores, no han conseguido borrar á los frescos el carácter de *ensayo*, cuyo dibujo y ejecucion *dejarian mucho que desear al ménos exigente* (1).

---

(1) Las letras de los retratos dicen así:

HADRIANVS—AVGUSTVS IMPERATOR.
THEODOSIVS—IMPERATOR.
TRAIANVS—AVGUSTVS IMPERATOR.
PELAGIVS—ASTVRICENSIS R.
ALVRVS PRINCEPS—NVMANTINORVM.
ANTONIVS—DE LEIVA.
NAGNVS—DUX.
RODERICVS DIAZ—DE BIVAR CID.
ÆGID: ALBORNOZ HVIVS—COLEGII ERECTOR.
FERNANDVS V—CATHOLICVS.

Entre estos dos tímpanos y en el centro del arco, se ve la fecha de la fundacion MCCCLXV.

CAROLVS V—IMPERATOR.
MICHAEL DE—CERVANTES.
MAGNVS—VIRIATVS.
CO: FERNANDVS—GONZALEZ.
HERNAN-CORTÉS.
BERNARDVS—DEL CARPIO

El plano hemos dicho que es un cuadrado perfecto; pero en el piso superior, hay una de esas originalidades de todos los arquitectos, verdaderos caprichos, que sin faltar á las leyes simétricas, evitan la monotonía, compañera inseparable de las mismas en muchas ocasiones.

Aludimos á la particularidad de hallarse en el ángulo que mira al N. E., uniendo los dos arcos que lo componen, otro tercero volado sobre el inferior del patio; debajo del cual se abre el brocal de un pozo, sin comunicacion con el del centro. Este corresponde á una cisterna, cuya agua tiene fama en Bolonia por su bondad, siendo la mejor, á causa de los sistemas de filtros por que se la hace pasar convirtiéndola en potable y deliciosa. Por esta razon y por ser las de la ciudad malísimas, se le consiente al público, en determinados dias de la semana, proveerse de ella.

***

Entrando en el patio, desde el primer claustro, arrancan á derecha é izquierda dos escaleras de una sola rampa y pasamanos de hierro, con las armas cardenalicias esculpidas al pié, que conducen al claustro alto; practicables por la ruptura de la mitad del ancho de la bóveda de aquel.

En el ángulo colateral al del pozo, á la izquierda del espectador, otra baranda de hierro indica la escalera que desciende á los sótanos y cuevas del edificio, desde cuyo embovedado interno se aprecia en todo su valor la solidez de la construccion. Sobre el adorno de la cornisa de la puerta más próxima á la última escalera, hay dos *puttini* al fresco, sosteniendo las armas albornocianas colocadas en un fingido cuadro donde se dice estaba el retrato del Cardenal (1).

Se cuenta que en la inmediata pared encontrábanse las

(1) En el arquitrabe se leen en incision la dos siguientes líneas:

HAEC ALBORNOTII EFFIGIES EST. CAETERA NARRANT
HISTORIAE AETERNVM HVIC QVAE PEPERERE DECVS.

armas régias españolas en una media luna, sostenida por dos Hércules.

Diez y nueve pequeñas puertas más, sin contar la de la capilla, y otras fingidas para guardar alguna mayor simetría, dan paso á la cocina, despensa, jardin, patios y corrales, sacristía, billar, oficinas del Economato, habitaciones para la servidumbre, etc. El pavimento del patio es de asfalto con pedazos de mármol, llamado *piedra artificial*, en cuya industria hacen primores los boloñeses.

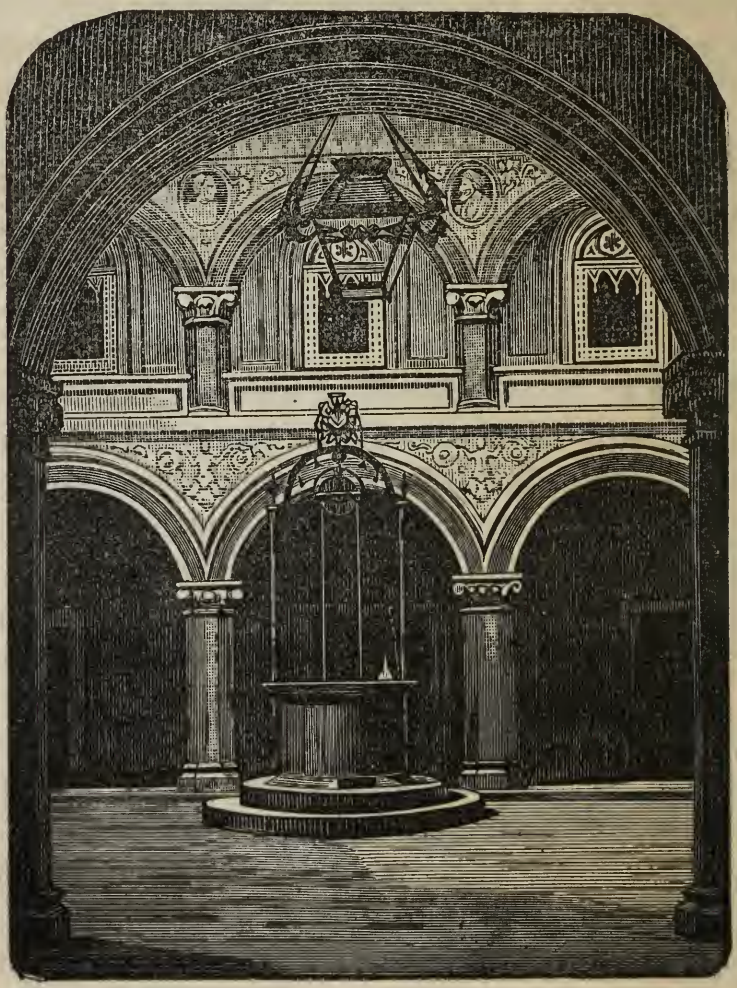

Vista del patio principal.

Enfrente á la puerta de ingreso del patio, lo primero que el espectador contempla es la de la capilla, que más tarde

describiremos, debiendo aquí notar tan sólo, que esta pequeña iglesia carece de fachada exterior, y la que tiene el edificio consiste únicamente en la modesta portada y en un muro superpuesto al segundo órden de arcos, que en vez de fronton, se eleva en forma casi piramidal, en cuya parte más espaciosa hay colocada la muestra de un reloj, y en la menor un campanario de dos pequeños arcos con sus respectivas campanas pertenecientes á la máquina de repeticion.

Toda la mole descrita es un verdadero agregado al resto de la fábrica.

En el claustro alto se encuentran en derredor ocho pequeñas puertas más simétricamente situadas que las del bajo, correspondientes á comedor, cámara del café y salon de esgrima y gimnasia la una; seis cámaras del Rector y Colegiales, y biblioteca y archivo la última. Otra un poco mayor conduce á habitaciones de desahogo: otra al coro de la iglesia que sirve de tribuna á Colegiales y Rector en los actos del culto; y por último, dos mayores, coronadas de inscripciones que copiamos más adelante y que dan entrada á la hoy antecámara y sala de recibo, la primera, y la segunda á los tres salones de la rectoral.

Tanto las habitaciones del Rector como las de los Colegiales, se componen de dos cámaras, completamente iguales todas en construccion y mobiliario; no dejando nada que desear ni una ni otro en punto á separacion, comodidad y decencia, gracias al esmero del actual jefe de la casa.

Debemos notar aquí una obra pictórica al fresco, ejecutada en el muro que corresponde á la iglesia; esto es, frente á la puerta de entrada, por el hábil pincel del célebre Bartolomé Ramenghi, llamado el *Bagnacavallo* (por ser de este punto), en 1524.

El asunto es la *Sacra Familia*, con dos ángeles que esparcen flores. El artista tomó por modelo la magnífica tabla de Rafael que se conserva en París, llamada la *Sacra Familia* de Francisco I, añadiendo solo á la composicion el episodio de la figura del Cardenal D. Gil (ciertamente la ménos bella),

hincado de rodillas á un lado del cuadro, en actitud devota. La obra por consiguiente, carece, en lo que es copia, del mérito de la originalidad, y en lo original, del mérito del génio. No obstante, por el colorido carnoso y bien empastado, por la gracia y correccion del dibujo, ateniéndose al modelo, es digna de mencion. El *Bagnacavallo* fué uno de los discípulos de Rafael que introdujeron en las escuelas boloñesas el estilo del divino maestro (1).

En el testero principal de la sala de recibo se conserva el retrato del Fundador. Y en la antecámara dos cuadros: representa uno la traslacion del féretro del Cardenal con la siguiente letra:

DIGNANTVR REGES. HVMERIS. PIA. PONDERA. FERRE.

Se ve en segundo término un Rey (Enrique II de Castilla) que lleva sobre su hombro izquierdo un extremo de la caja mortuoria.

El otro cuadro representa, al parecer, la coronacion de

---

(1) Debajo de esta pintura existian los siguientes versos que hoy han desaparecido:

O cunctis spes una piis, o dulce levamen
Praesidium et miseris, divina María eris.
In cujus gremio vagivit parvulus Infans
Arrisitque o dulcis in ore decor.
Blandaque materno suspendit brachia collo
Fingens divinis oscula sacra genis.
In qua tu Virgo nostris sucurre periclis
Aegris subsidium, prospera rebus ades.

En los cuatro casquetes esféricos de la bóveda correspondiente al arco, enfrente de cuya ventana se halla la obra descrita, están pintados en claro-oscuro, y al parecer con gran posterioridad á aquella, una torre, una casa, una puerta y un arca con inscripciones de la *letanía:*

Turris eburnea, Domus aurea, Ianua cœli, Federis arca.

Y en la cruz de las cuatro aristas de la bóveda, ó sea en la llave, el *Ave-María.*

Sobre la cornisa de la puerta que abre paso á los salones de la recto-

Cárlos V en Bolonia. Debajo se leen estas palabras: AD RAFAELIS AGRVM FRENDENS PLENA AGMINA FVDIT.

Los salones de la Rectoral se componen de una espaciosa antecámara, un gran salon, y otros dos más reducidos á los extremos.

---

ral, se lee (con grandísima dificultad, por estar encima pintada), en una cartela la inscripcion siguiente, en la misma forma que va copiada:

P. E. O. M. F.

E. R. D. ÆGIDII S. R. E. C. ALBORNOTII VRBEM
REPETENTIS EVM POSTQVAM
MEDIOLANO VTRVMQ. CLAVVM GVBERNANS
G. I. P. Q.
COLLIGATOS HOSTES VALENTIAM AD PADVM
OBSIDENTES FRVSTRA. TERGIVERTERE
FECIT
COACTVS AMORE
PIETATIS ERGA PARENTEM DILECTIONES ERGA DOMVM
HANC VISITAVIT X. KAL. DEC. 1635
R. D. D. I. M. H. M.

y en medio del arquitrabe: 1655.

Alrededor de los tres claustros superiores cerrados, se hallan catorce cuadros con marcos dorados desiguales, pero del mismo tamaño; retratos de otros tantos Colegiales, cuyos rótulos copiamos tal y como están escritos:

EXMO. ILL. D. ILDEPHONSVS NVÑEZ DE HARO ARCHEPIS. MEXICAN. HVIVS COLLEG. ALVM.

(El personaje tiene una gran cruz al cuello, semejante á la condecoracion de Cárlos III.)

ILL. ET REV. ALFPHONSVS CARRILLO S. CLEMENTIS COLLEGIALIS—EPISCOPVS SEGVNTINVS ARCHIEPISCOPVS TOLETANVS—HISPANIARUM PRIMAS.

ILL. D. LVDOVICVS ALARCON SVP. INDIARVM SENATVS IVDEX—VISIT. ET COMMIS. REG. TRIBVNALIVM PERVANENSIVM HVIVS COLLEGI. ALVM.

ILL. D. BERNARDIN RAMIREZ MONTALVO—S. CLEMENTIS COLLEG. MARCHIO S. IVLIAN. REGENS SUPR. CONS. YTAL. ET PRAESES REG. CAM. SVMAR.

(El personaje ostenta una cruz de Santiago.)

D. PETRVS VERA ARAGON—S. CLEMENTIS COLS. SAC. SUPREMI CONSILII. S. CLARAE REGNI NEAP. PRAESES.

ILL. D. ANTONIVS MANRRIQVE DE VALENTIA—S. CLEMENTIS COLLEG. EPISCOPUS PAMPILONENSIS.

En el primero de estos se encuentra sobre magnífica chimenea de rico mármol, una pintura al fresco, alegoría bastante graciosamente ejecutada, representando la lucha en el campo de dos *puttini;* el vencido sujeta una mano al vencedor, que

---

ILL. ANTONIVS PEREZ NAVARRETE.—

(El personaje luce al pecho la cruz de Santiago.)

ILL. D. D. FRANCISCVS MIRAVETE—HVIVS COLL. ALVMNVS. AVDIENTIAE VALEN. PRAESES.

ILL. D. MELCHIOR ALVAREZ BOSMEDIANVS—S. CLEM. COLLEG. EPISCOPVS GVADICENSIS.

ILL. D. FRANCISCVS SANABRIA FEIJOO—CONSILI REGI COLLATERAL NEAP. REGENS. HVIVS COLLEG: ALVM.

ILL. D. MARTINVS GARCIA—INQVISITOR ARAGONIAE. MAX. CONCIONA TOR REGVM CATHOLICORVM. EPIS BARCINON. HVIVS COLLEG. ALVM.

ILL. D. FRANCISCVS DE MIRANDA—IVDEX MONARCHIAE SICILIAE ET VISIT. EPISCOPALIS. HVIVS COLLEG. ALVM.

ILL. D. FRANCISCVS CONDE DE FIGVEROA—SVP. CONS. S. CLARAE NEAPOLI PRAESES. HVIVS COLLEG. ALVM.

ILL. D. D. LVPERTIVS MAVLEON—HVIVS COLL. ALVMNVS ET REGIAE CAMAE. LOCVMTENENS.

Sobre la puerta de la antes biblioteca ó archivo, hoy antecámara y sala de recibo, simétrica á la de los salones de la Rectoral é idéntica en gusto y dimensiones, se halla escrita en una cartela semejante, el rótulo siguiente en la forma que va copiado:

SAPIENTIAE SUM.
QVISQVIS LECTVRVS ACCEDIS
SISTE GRADVM ET POST HINC FAC QVAESO MORVLAM
MAGNVS AEGIDIVS HISPANVS S. R. E. CARDINALIS
P. P.
AC HVIVS SCOLASTICAE REIPUBLICAE PROTOPARENS
HOC PRO SCOLASTICIS HISPANIS SYNEDRIVM
INSTITVI IVSSIT
FERNANDVS ALBORNOTIVS PRAESVI HISPALENSIS
FAC. CVR.
ERA DOMINI MCCCLXV. IX. KAL. IVNII.
QVOD FELIX FVSTVMQVE SIT
HOC TOTAM PER VRBEM ORDEMQVE DICITO
STVDIOSE. LECTOR.
ET IN REM TVAM QVISQVIS ES MATVRE PROSPERA
VALE.

le amenaza con un arco roto: á la derecha del espectador, arden al pié de un árbol un carcáx y varias flechas. Remata el cuadro, por la parte inferior, las armas cardenalicias en relieve de yeso, coloreadas y coronadas por el lema:

ALTERIVS VIRES SVB. TRAHIT ALTER AMOR

y bajo el penacho del marco (una concha alada):

ANNO. DNI. M.DCLXIII. DECIMO. CHAL. NOVENBRIS FVIT. HOC. CVBICVLVM. ILLVSTRATVM.

Las paredes restantes se hallan adornadas con retratos de monarcas españoles (1).

Dos muebles antiguos de principios del siglo pasado con tapa de mármol, como la chimenea, ocupan dos testeros de la cámara, sin haber otra cosa digna de notarse.

El salon grande, que es magnífico, se encuentra adornado con 22 retratos, del Fundador, su padre, el primer Rector, su sobrino y 19 Colegiales. Otra chimenea ocupa el centro de dos ventanas, y en dos entrepaños existen dos mesas con tapas de jaspe, dignas de citarse. El techo, abovedado, está pintado al fresco, representando un cielo con nubes.

El retrato del Cardenal Albornoz carece de inscripcion: tiene en una mano las célebres Constituciones albornocianas de que se ha hecho mencion, y en segundo término se ve por

(1) Y dos de personajes, cuyos rótulos copiamos:

Ex. D. D. Josephus Carvajal Lancaster, etc., preclaris ordinis aurei Valtei, vulgo del Toison, Insigne decoratus, actu catholice. Maiestatis a Regia camera, a consiliis Status eiusdemque Decanus, supremi Indiarum Moderator, et de hoc S. Clementis Hispanorum Sro. Mri. Rgli Bononiensi Collegio Optimus Benemeritor.

Ex. D. D. Nicolaus de Carvajal Lancaster, etc., Marquio de Sarria. Calatrave. Ordines eques, Commendatarius de Valdepeñas, Imperatoris exercituu, Catholice. Maiestatis Vicemgerens, Legionis Regalis Hispanici peditatus Chiliarcus et de hoc. S. Clementis Hispanorum Sro. Mri. Rgli. Bononiensi Collegio Optimus Benemeritor.

una ventana el anecdótico carro cargado de llaves. A la derecha está la efigie de su padre armado de guerrero (1).

A la izquierda el retrato de su sobrino, en traje de Rector, con toga de terciopelo negro, birrete de lo mismo, y beca de seda morada echada hácia atrás por encima del hombro izquierdo solamente: privilegio distintivo de los Colegios *mayores* á diferencia de los *menores* (segun opinion de algunos eruditos), que la usaban cruzada sobre el pecho y caida en la espalda por ambos hombros (2).

---

(1) Con la inscripcion:

GARCIA ALVAREZ ALBORNOZ—GENVS DVCENS AB ALPHONSO V, LEGIONENSIVM REGE—CARD. AEGIDII PATER.

(2) La inscripcion dice:

FERDINANDVS ALVARVS ALBORNOZ.—PRIM. COLLEGII RECTOR.—1365.—PREPOSITVS VALENTINVS—ARCHIDIACONVS TOLETANVS—ABBAS VALLISOLETANVS EPISCOPVS VLISBONEN—ARCHIEPISCOPVS HISPALENSIS—1372.

Las letras de los demás son del tenor siguiente:

ILL. D. D. FORTVNIVS GARCIA ERCILLA ARTEAGA—REGENS NAVARRAE ET SVPR. CONS. CASTELLAE PRAESES. HVIVS COLLEG. ALVM.

Ostenta la insignia de Santiago en el pecho.

ILL. D. ANTONIVS RODRIGVEZ DE PAZOS.—S. CLEMENTIS ALVM. VNIVERSITATIS BONONIAE RECTOR. INQVISITOR TOLETANVS. EPISCOPVS PACIEN. ABVLENSIS ET CORDVBENSIS. SVPREMI SENATVS CASTELLAE PRAESES.

ILL. D. MARTINVS MONTER DE LA CVEVA—FISCALIS ET REGENS SVPR. CONS. ARAGONIAE-HVIVS COLLEG. ALVM.

ILL. D. JOANNES MELA—EPISCOPVS ZAMORANVS. S. CLEM. COLLEG. ALVM. S. R. E. CARD.

D. LEONARDVS HERRERA—S. CLEM. COLLEG. SENATOR MEDIOLAN. ET EIVSDEM. SENAT. PRAESES. ET IN SVP. ITALIAE CONS. REGENS.

ILL. D. LVDOVICVS FRANCO CARRILLO—SVPR. CONS. ITALIAE REGENS. HVIVS COLLEG. ALVM.

ILL D. IACOBVS ARNEDO—EPISCOPVS. ET REGIS VICES GERENS MAIORICAE. EQVES TORCVATVS VALLIS ROSIDAE. HVIVS COLLEG. ALVM.

ILL. D. JOANNES PINACHO—SENATOR MEDIOLANI ET SVPR. CONS. ITALIAE PRAESES. HVIVS COLLEG. ALVM.

ILL. D. RODERICVS FERNANDEZ SANTAELLA—PROTHON. APOST. ARCHIEP. ELECT. CAESARAVG. APELLATVS MAG. RODERICVS. HVIVS. COLLEG. ALVM.

En la tercera cámara, perteneciente aún á la Rectoral, nada debemos notar, si no es una chimenea de mármol, igual á la primera citada, y un retrato del Cardenal muy semejante á los anteriormente nombrados. Por esta habitacion se comunican los salones de la Rectoral con habitaciones interiores, y por una escalera de caracol excusada, con patios, interiores tambien, en la planta baja del edificio.

***

Antes de pasar á la Iglesia diremos cuatro palabras sobre la Biblioteca y Archivo. Una y otro ya dejamos apuntado que

---

Aunque el cuadro no lo dice, es el fundador de la Universidad de Sevilla, en donde labró á sus expensas en 1472 para Colegio Mayor y Universidad la casa llamada de Maese Rodrigo, dotando la institucion con algunas rentas y consiguiendo al efecto Bula de Julio II. Los Reyes Católicos auxiliaron despues la fundacion pagando justo tributo de simpatía hácia su confesor. Murió en 1509.

EM. CARD. PETRVS FERRIZ—NVNCIVS EPIS. TVRIASONENSIS. DOMINVS TORTOLES. HVIVS COLLEG. ALVM.

D. D. ANDREAS VIVES—PHILOS. MED. PROTONOTAR. APOST. ET COLLEGIATAE ALCONTII PRIOR. HVIVS COLLEG. ALVM.

ILL. D. LAVRENTIVS POLO—CONSILII COLLATERALIS NEAP. ET SUP. ITALIAE REGENS. ELECTVS SED RENVENS EPIS. ONTI ET ABULAE. HVIVS COLLEG. ALVM.

ILL. D. FERDINANDVS LOACES—PATRIARC. ANTIOC. ARCHIEPIS. TARRAC. ET VALENT. HVIVS COLLEG. ALVM.

D. D. IOANNES GINESIVS DE SEPVLVEDA—EGREGIVS SCRIPTOR ET CAN. CORDVB. HVIVS COLLEG. ALVM.

D. LVDOVICVS CAMPI AZNARIS—S. CLEM. COLLEG. VTRIVSQVE VTIS. IVRIST. BONONIAE RECTOR. REGENS CONSIL. ARAGONVM. DEINDE REGNI IVST. MAIOR.

ILL. D. ANTONIVS AVGVSTINVS—S. CLEM. COLLEG. AVD. RO. ROM. EPISCOPVS ILERDEN. ARCIEPISCOPVS TARRACONENSIS.

D. ANTONIVS DE NEBRISA—S. CLEM. COL. REGVM FERDINANDVS ET ELISABETH. CHRONISTA. QVI HISPANIAM REVOCATAM BARBARIE, PRISTINVS CANDOR RESTITVIT. IDEO ILLIVS ARISTARCHVS VOCATVR.

D. LVDOVICVS PADILLA ET TOLEDO—S. CLEM. COL. IN SVPR. ORDINVM MILIT. PRAES. POSTEA IN SVPR. GRAT. EN IVSTICIAE CONSILIARIVS.

Luce en el pecho la cruz de Calatrava.

EXMVS. D. D. IOANNES DE HERRERA—MAGNVS MEDIOL. CANCELLS. S. R. R. AVDR EPISCOPVS SEGVNTINVS ET SUP. CONS. CASTELLAE PRAESES. HVIVS COLLEG. ALVMNVS.

han sido trasladados recientemente, hallándose libros y documentos colocados en antiguos armarios y anaquelerías, que ocupan dos estancias. Se encuentran de los primeros, ediciones en griego, latin, italiano y español sobre diversos ramos del saber, y sobre artes y asuntos varios. Existen (por más que nosotros á la fecha en que estos apuntes escribiamos, aún no la habíamos registrado por falta de tiempo), una preciosa coleccion de raras ediciones del siglo XV, y hasta alguna de ellas *incunable*, de todo lo que nos proponemos ocuparnos en un trabajo especial. Tambien se conserva una preciosa série de Códices manuscritos, que constituian la biblioteca alborno-ciana propiamente dicha, y por último, el archivo del Colegio.

Consta la Biblioteca del Colegio (1) en la actualidad, de más de *dos mil y setecientos* volúmenes, hallándose en la primera sala cerca de 1.800 de los mismos, y en la del Archivo el resto. Abunda la Teología, Cánones, y en general los libros de escritores y asuntos sagrados.

Además hay varias colecciones de periódicos españoles é italianos. En el número de volúmenes citado se han incluido varias Revistas de ambos países.

Los armarios abiertos en que se encuentran los libros, se distinguen con letras de metal dorado:

El	*B*	contiene	292	vol.	Primera sala.
»	*C*	»	370	»	
»	*D*	»	299	»	
»	*E*	»	825	»	

(1) El decreto de Napoleon de 11 de Abril de 1812 suprimió el Colegio, confiscando sus bienes, que más tarde fueron vendidos. A la restauracion del Gobierno Pontificio en Bolonia, reclamó España la restitucion de los bienes, lo cual le fué concedido. Y la escogida librería que estuvo en depósito en el Instituto durante esta época, volvió íntegra al Colegio.

El insigne Cardenal *Mezzofanti*, célebre filólogo boloñés, hijo de un carpintero, que vivia en frente del Colegio, fué Capellan adjunto del mismo, y quien despues salvó Biblioteca y Archivo el año que se cerró por órden de Napoleon.

El *F*	contiene	325	vol.	Segunda sala.
» *G*	»	353	»	
» *H*	»	244	»	

El archivo está en dos armarios cerrados en la segunda sala.

Sobre el armario *H* de esta, se encuentra un busto del Cardenal Albornoz (en madera y con colores), con un libro abierto que muestra al que lo mira, y en cuyas dos hojas hay escrito respectivamente PAX—VOBIS.

Entre los más interesantes volúmenes editados en el siglo XV, segun se cuenta, hay tres de inapreciable valor y de extremada rareza y curiosidad, conservados en perfecto estado. Contienen el Repertorio de ambos Derechos, obra del Reverendo Pedro, Obispo de Brescia, con el pié de imprenta del año MCCCCLXV. El haber sido impreso en el Colegio de España, induce á algunos á sostener la opinion de los que afirman que en Bolonia se practicara este arte antes que en otras ciudades de Italia.

Apóyanse los partidarios de tal idea en el hecho, tenido por otros por anedóctico, de que los primeros impresores de Bolonia se refugiaron en el Colegio, para huir de la persecucion *de los Amanuenses*, y poder con tranquila seguridad entregarse al trabajo de la tan maravillosa como benéfica invencion de Guttenberg, pensando en obtener ópimos resultados.

Siguiendo otros el consejo de doctos críticos y esclarecidos eruditos italianos, conviniendo en reconocer el mérito y rareza de la edicion del *Repertorio*, mantienen, sin embargo, que en el año del pié de imprenta, ó sea fecha de la impresion, debe faltar por errata, sin duda, una X, debiendo tenerse por lo tanto como ejecutada la obra diez años más tarde.

El motivo alegado en defensa del aserto, no deja de ser atendible y razonable. Se funda en la existencia de otra errata semejante demostrada en el dia, que apareció en la portada de la famosa edicion de la *Geografía de Tolomeo*, impresa tambien en Bolonia con tipos de Lapis.

Entre los muchos apreciables manuscritos que se conservan, segun voz y fama, y que nos proponemos estudiar más adelante, deben notarse las *Epístolas* de Ciceron, la *Farsalia* de Lucano, los *Dichos y hechos* de Valerio Máximo, obras ascéticas de los SS. PP. y muchos otros escritores sagrados, una soberbia *Biblia Complutense* con sus concordancias, en volúmen escrito en rico pergamino, las *Constituciones* de la Marca Anconetana, y las Pandectas del Cardenal Albornoz, llamadas *Pandectas Egidianas*, en gran estima tenidas en España, y citadas como modelo canónico por eminentes publicistas (1).

***

En otras cámaras deshabitadas, se conservan algunos cuadros, copias los más, de poco valor y escaso interés, por cuya razon dejamos de hacer mencion de los mismos, pasando á ocuparnos de la capilla.

Tampoco queremos escribir nada de las casas construidas y alquiladas en todo un frente de la manzana del Colegio.

***

La iglesia está enclavada dentro del edificio, y sin fachadas exteriores como se ha apuntado. El plano es un rectángulo, en uno de cuyos lados menores se abre un semicírculo ó *abside* (2), asemejándose, por consiguiente, al tipo general de la basílica cristiana. Sabido es que al convertirse los templos paganos, los tribunales, los mercados ó bolsas antiguas en templos cristianos, se adoptó la forma de sus plantas con cortas variantes. La basílica antigua y la basílica cristiana se diferencian muy poco.

El rectángulo de la iglesia es imperfecto; pues á un lado

(1) Véase el catálogo.

(2) *Apside*, palabra griega que significa bóveda.

se ha abierto, en épocas posteriores, una capilla á la derecha del espectador, en comunicacion con la sacristía, que además tiene otra puerta independiente que da á la iglesia (1).

En el abside se encuentra el altar mayor, y en frente, es decir, sobre la puerta de entrada el coro alto, ó tribuna semicircular, volada sobre la Iglesia, en cuyo centro se halla colocado un órgano moderno, cerrado de preciosas maderas, y tan barroco como el resto de los adornos de la Iglesia, que son de la época de sus restauraciones.

En el exterior, y por la parte del tambor del abside, que se puede ver desde patios interiores, parece que primitivamente la Iglesia fué de estilo *románico;* esto es, de ese estilo nacido en el siglo XI, llamado *lombardo* en Italia. El arte cristiano se desenvuelve en Oriente con el estilo *bizantino*, y en Occidente con el citado estilo.

Sin duda que por la filiacion y parentesco del arte *ojival* con el que nos ocupa, ha sido llamada *gótica* nuestra Iglesia por algunos.

No es sólo la capilla del citado gusto, si que tambien se puede defender que toda la fábrica pertenece al mismo órden de construccion, á pesar de no ser modelo en el género, y descartando naturalmente las restauraciones que ha sufrido. Mantendríamos nuestra opinion consignando que coincide el edificio con todos los caractéres distintivos del estilo románico.

Hay, con efecto, un predominio evidente de macizos sobre vanos; existe el contra-fuerte descubierto, adosado á los muros en varias partes; la desproporcion entre el diámetro y la altura de las columnas es evidente; los capiteles de las mismas, en los patios, y especialmente en el principal, son desiguales y caprichosos afectando la voluta jónica, la hoja de acantho corintia y la forma piramidal y severa dórica, ya como corazon, ya como scafóide, ya como cúpula invertida;

(1) Llamamos *Iglesia* á la Capilla del Colegio, porque á consecuencia de privilegio especial de los Pontífices, se la consideró *Parroquia* de todos los habitantes de la casa.

recuerdos de arcadas y pórticos fingidos adornan algunos frentes de la construccion, sosteniendo cornisas, repisas, modilones, etc.; los adornos, finalmente, son historiados, las molduras hinchadas, los remates protuberantes, la ornamentacion, en general, mitad bizantina, mitad tomada del blason, de las artes, de los oficios y de una flora imaginaria. Todo lo cual, sin duda alguna, caracteriza el referido estilo.

En la bóveda del abside, y entre los licenciosos festones y flores de estuco del más recargado barroquismo, se ven, divididos en ocho espacios, siete iguales y el que llena el diámetro del semicírculo del abside mayor, figurillas de ángeles con los emblemas de la Pasion; y en la clave de las adornadas aristas que limitan los ocho casquetes esféricos, está pintada, al fresco tambien, la figura del Padre Eterno.

En las paredes laterales hay dos frescos con figuras algo mayores del natural, cuyo dibujo y composicion son notabilísimos, sin poderse apreciar el colorido, á causa de lo mucho que deben haberse torcido los ingredientes pictóricos con el tiempo. Representan dos misterios; el de *la Anunciacion* á la izquierda, con gloria de ángeles en la parte superior, y alegoría de profetas en las laterales; y el de *la Natividad* á la derecha del espectador, con rompimiento de cielo en lo alto y adoracion de pastores á los lados.

El artista, Camilo Procaccini, demostró en ambos una franqueza, valentía y expresion nada vulgares.

El cuadro del altar mayor representa la Vírgen con el niño en brazos, en gloria de ángeles, y adorada por San Clemente, San Jerónimo y San Francisco, obra de la escuela de los Passerotti, y bastante apreciable, por más que el pincel restaurador haya podido oscurecer su mérito.

En el altar hay un precioso tabernáculo de ricas maderas, donde se guarda el Santísimo Sacramento.

Terminaremos la descripcion de todo lo que en el abside se contiene, diciendo que recibe luz de siete largas ventanas laterales, tendiendo á la ojiva, y de un roseton al frente; cerrados todos los vanos por cristaleras, cinco de las cuales, in-

cluso la del roseton, son antiguas. En el centro de la última se encuentran las armas de España, en colores; en la más próxima de la derecha del espectador, al parecer, las imperiales austriacas, en colores tambien, y en la simétrica izquierda, tapiada en gran parte, asoma el remate de otras, que es de suponer fuesen las albornocianas.

En los extremos superiores de los dos grandes frescos del Procaccini, hay pintados cuatro escudos iguales dos á dos, y alternados.

En el muro, á la izquierda del espectador, hay un cuadro al óleo, una Concepcion, pintura de Juan Bautista Bolognini, dibujada con bastante correccion y colorido entonado y agradable (1).

***

(1) A derecha é izquierda de la puerta de entrada, debajo del coro alto, se encuentran las siguientes inscripciones. La primera, repartida en la parte superior é inferior de unas armas de gran tamaño en bajo-relieve; encima dice en tres líneas:

HOC MONVMENTVM FVIT TRANSLATVM AB ECCLESIA S. GRECORII RECTORE
D. ALFONSO DEL RIO IVRIS VTRIVSQVE DOCTORE AECONOMO D. LAZARO
IVEZ SARMIENTO A. MDCXXXI

Debajo, se lee en la misma forma copiada:

D. O. M.

NOBILISSIMO VIRO DIDACO GARSIAE DE PAREDES HISPANO CAROLI V
CAESARIS AVGVSTI MILITVM PRAEFECTO INTEGRITATE FORTITVDINE AC
RERVM GESTARVM GLORIA NEMINI SECVNDO QVI CORONIS PLVRIBVS
ET CIVICIS ET VALLARIBVS SVMMA CVM LAVDE DONATVS EST.
HOSTES VERO SINGVLARI CERTAMINE SAEPE VICIT NEC AB VLLO
VNQVAM IPSE VICTVS EST ATQVE VT EODEM SEMPER VIRTVTIS TENORE
VIXIT ITA RELIGIOSISSIME DECESSIT VT CHRISTIANVM DECET DVCEM.
EX BELLO AVTEM REDIENS QVOD IN GERMANIA
A CAESARE CONTRA TVRCOS FAELICITER GESTVM EST BOLONIAE KAL.
FEBRVARII ANNVM AGENS LXIIII. OBIIT. STEPHANVS GABRIEL
S. R. E. CARDINALIS BARENSIS AMICO B. M. PIETATIS
ERGO POSVIT MDXXXIII
IOANNES DE PAREDES GENTILIS IPSIVS IVRIS CIVILIS CANDIDATVS
AC COLLEGII HISPANORVM RECTOR MONVMENTVM
HOC COLLAPSVM RESTITVEN. CVR. MDLXI.

En la sacristía merece, entre otros particulares, especial mencion, un *retablo* ó *capilla* del estilo llamado *gótico*, obra inapreciable de las pocas que se cuentan del célebre Marco Zoppo, pintor del primer tercio del siglo XV. Tiene la forma de una antigua *áncona* ó cuadro de altar, dividida en tres capillas grandes ojivales, coronadas por tres rosetones y tres espacios cuadrados en el basamento. Las agujas, penachos y calados, son del más rico y caprichoso gusto de talla en maderas, dorada.

D. Diego García de Paredes, Oficial de Cárlos V, murió en Bolonia el 1.º de Febrero de 1533, á la edad de 64 años, y su amigo Estéfano Gabriel, Cardenal de Bari, le puso una lápida en la Capilla del Colegio.

La segunda, es decir, la de la izquierda, se halla grabada en piedra tambien, bajo las armas españolas coloreadas, cobijadas por águilas imperiales negras, que tienen la corona de Cárlos I, V de Alemania. Se copia como está escrita:

OMNIBVS QVI IN HANC AEDEM INTRARINT LAPIS HICCE
TESTIS ESTO CAROLVM V. CAESAR AVGVST. HISPANIARVM
REGEM ANNO A VIRGINIS PARTV MDXXX PRID. NON. IANVARII QVI
DIES MAGORUM III. SALVTATIONIS DICTVS EST REI
DIVINAE PARI HVMANITATE AC PIETATE IN HAC
IPSA CELLA INTERFVISSE ANTE ACCEPTAM IMPERII
CORONAM MENSE VNO DIEBVS XVIII. EVNDEM TRIENNIO
POST TVRCARVM TYRANNO E GERMANIA FVGATO
BONONIAM REVERSVM IDEM SACRVM EODEM
ANNIVERSARIO DIE REPETISSE, PRAEFVIT RECTOR
GYMNASIO BONONIENSI ET COLLEGIO SIMVL
HISPANIENSI PETRVS GARSIAS ATODIVS
ALBICITVRENSIS E CANTABRIA IN PRAESENTIA
CAESARIS IPSIVS CONSILIARIVS QVI AERE SVO
MONIMENTVM HOC FACERE CVRAVIT. DEDICATVM
ANNO A SALVTARI VIRGINIS
PVERPERIO MDXXXIX KAL. MARTII FRANCISCO
VILANOVA COLLEGII RECTORE.

En el año de 1664, parece ser que la Iglesia se restauró construyéndose la capilla de la derecha, dedicada al entonces Beato y hoy Santo Pedro de Arbués, inquisidor aragonés, y colegial que fué de este Colegio. Sobre el altar se halla un cuadro que figura la muerte violenta del mismo, y la Vírgen con el niño Jesús en la parte superior en gloria

La tabla central representa la Vírgen sentada, teniendo sobre sus rodillas al niño Jesús de pié, que le ofrece una fruta de las que adornan el sitial. En las tablas laterales simétricas, están representados San Clemente, San Jerónimo, Santiago y San Andrés, con sus respectivos atributos. En los tres óvalos superiores, ó rosetones, se ven los bustos del Salvador, la Vírgen y el Arcángel Gabriel. Algunos pequeños comparti-

---

de ángeles; obra magnífica de José María Crespi, llamado *lo spagnolo.* Corona el altar una cartela que dice:

ALTARE PRIVILEG. IN PERPET.

A los lados, y sobre la puerta que comunica con la sacristía y otra impracticable enfrente para guardar simetría, se leen las dos memorias siguientes en dos óvalos en igual forma que se escriben:

D. O. M.

HAC CAPIT DIVVS PETRVS VENERABILITER ARA
ANNO MDCLXIV DIE XXIII MENSIS NOVEMBRIS
EXISTENTE ILLVSTRISS. D. RECTORE DR. ONVFRIO
RABASTENS ET BALLESTER IMPERIALIVM
INSTITVTIONVM MODERATORE.
A COLLEGIO VERO

D. DOCT. D. PAVLO FORCADA ET LA SIERRA IVSTINIANEI CODIC S ET VISITATORE GENERALI ARCHIEPISCOPATVS PANORMITANI

D. DOCT. D. FELICIANO MOLINOS ET BVESO DECRETALIVM ANTECESSORE.

D. DOCT. D. IOANNE GALVIZ ET VALENZVELA.

La otra dice así:

SEMPITERNAE MEMORIA
CHRISTICOLAE EXOSIS FVRIBVNDA CAEDE PEREMPTI
BEATI PETRI DE ARBVEZ
HVIVS COLLEGII MAIORIS QVONDAM ALVMNI
CAESARAVGVSTANAE ECLESIAE SANCTI SALVATORIS CANONICI
NEC NON REGNI ARAGONIAE
INQVISITORIS PRIMI
QVEM MEMTIS AEQVE MARTYRIO AC MIRACVLIS CLARVM
ALEXANDER VII.
IN DIVORVM NVMERVM RETVLIT
OCTAVO DIE PASCHAE SVB ANNVM MDCLXIIII

mentos contienen figurillas de Apóstoles; y por último, los tres espacios del basamento son de la Natividad, la invitacion á San Andrés y San Juan al apostolado, y San Jerónimo en el desierto. En un fingido papel se ve escrito: OPERA DEL ZOPPO DA BOLOGNIA.

Mucho habria que decir sobre el retablo, tanto por su mérito artístico, cuanto por el arqueológico, como por la autenticidad, pero saldríamos del camino que nos hemos trazado. Baste consignar que la obra del Zoppo, uno de los maestros de la escuela pictórica boloñesa, es un dibujo bastante correcto, en colorido agradable y lúcido, la expresion extraordinaria por clara y penetrante, y los detalles muy de la manera del Mantegna, su condiscípulo (1).

***

Aumentaremos nuestro trabajo con algunas notas que amplían ó aclaran detenidamente todo lo dicho en la primera parte de los presentes *apuntes*.

Los Estatutos fueron aprobados por el Papa Gregorio XI, y reformados más tarde. Los sancionó despues Urbano VIII, en Breve de 27 de Febrero de 1644, con lo cual adquirió la fundacion autoridad de ente jurídico, mediante confirmacion del Gobierno entonces existente.

D. Juan de Sandoval pretendió la reforma de los Estatutos, solicitando que el Colegio fuese independiente, y estuviese bajo la inmediata jurisdiccion de España.

Urbano VIII sostuvo en todo su vigor los Estatutos y los derechos de la Santa Sede á la jurisdiccion y soberanía temporal sobre el Colegio.

Despues de la supresion de 1812, y restaurado el Gobierno pontificio, el ministro español, Vargas, reclamó á Roma, en 25 de Febrero de 1817, la restitucion de aquella parte de los bienes del Colegio enajenados, ó su equivalente.

(1) Toda la Iglesia fué nuevamente rehabilitada el año de 1702.

El Cardenal Consalvi, tomando por guía el art. 103 del Tratado de Viena, negó resueltamente todo derecho al Gobierno español á inmiscuirse en los asuntos del Colegio.

Sin embargo, á causa de la amistad del Pontífice Pio VII con S. M. Católica, nombró una comision de tres Cardenales para resolver sobre la materia.

La comision compendió sus estudios, antecedentes y criterio en una Memoria, en la cual, rechazando todo pretendido derecho de la corona española, y protestando á nombre de la soberanía pontificia sobre las fundaciones erigidas en sus dominios temporales, declara sujeto el Colegio de España á las leyes del país en que se encuentra instituido, negando la existencia del Régio Patronato; ya que el Fundador no le señala atribuciones ni derechos de especie alguna en las bases de la fundacion.

El ministro Vargas, ante la firmeza del Cardenal Consalvi, y ante los argumentos de la comision, limitó la demanda á solicitar del Pontífice su liberal munificencia hácia el Colegio, recordándole el amor que profesaba á la institucion, y el particularísimo que concedia al Rey católico.

Bajo tal concepto Pio VII, en 2 de Diciembre de 1818, afirmando de nuevo los propios derechos de su temporal soberanía, convino en considerar al Rey de España como *simple mediador á favor del Colegio*, al cual concedió la renta de 3.806 escudos (20.651 francos 92 cénts.)

***

El patrimonio actual, administrado con ejemplar celo, rara solicitud y grande esmero desde la posesion del actual Rector (que ha aumentado las rentas), se calcula que asciende á 900.000 liras. La administracion se lleva por partida doble, por un Ecónomo honrado y laborioso (1).

El estado activo neto el 31 de Diciembre de 1873, ascendia á la suma de liras 948.696,93 céntimos.—La renta líquida anual se calcula hoy en unos 14.000 duros.

Por los años de 1855 á 1857, primero del rectorado de D. José María Yrazoqui, dispuso éste el envío al Museo Nacional de Pintura de Madrid, de una tabla existente en la Sacristía de la Capilla del Colegio, despues de limpiada con esmero, (no restaurada). Segun algunos, el cuadro era original del célebre *Francisco Francia*, por más que firmado por los hermanos del mismo apellido (sobrinos ó hijos de aquel) *Jacobo y Julio*, en MDXVIII.X.JVLII.—Sea como quiera, el mérito de la misma era inmenso, cuando se ofreció al Rector una respetable suma de francos. Representa tres figuras en pié: Santa Margarita en actitud devota, San Francisco leyendo, y San Jerónimo mirando al cielo. Las tres cabezas son admirables por su finura, delicadeza y expresion.

El Gobierno de España agradeció el rasgo de patriotismo del actual Rector, deseando premiar su accion con una Encomienda, que se apresuró á renunciar antes de concedida.

***

Terminaremos estos deslabazados apuntes con notas históricas arrancadas de acá y de allá, más ó ménos interesantes, pero que podrán servir de materiales para la historia de tan antigua como veneranda casa. El dia en que concluyamos la traduccion del latin, de los antiguos Estatutos, y acabemos de reunir antecedentes indispensables que nos faltan, quizá demos á luz un trabajo con el título de *Pasado, presente y porvenir* del Colegio de San Clemente de Bolonia.

El 31 de Mayo de 1488, Inocencio VIII garantizó al Vicario del obispado de Bolonia, que las cuentas del Colegio habian sido remitidas al Cardenal napolitano y al de San Pedro *Ad-Vincula*, recomendando al propio tiempo al Gonfaloniere y al Consejo de los *Diez y seis* de Bolonia que no se mezclasen en la discordia.

El 18 de Diciembre de 1517, Leon X escribió á Lorenzo, Obispo de Montereal y gobernador de Bolonia, á fin de que procediese contra el Rector y Colegiales del de España, por

supuesta complicidad en el homicidio verificado en la persona de un compañero.

Paulo III, en 6 de Julio de 1536, autorizó al Cardenal Santa Croce, protector á la sazon del Colegio, para que lo visitase, y con el consentimiento de la mayor parte de los escolares, aboliese los antiguos Estatutos y formase otros nuevos.

Posteriormente, Jorge de la Torre, Rector, tambien intentó otra reforma. Murió el 7 de Julio de 1541, siendo enterrado en la *Anunziata.*

Los Pontífices Paulo III y Julio III, ejercitaron en distintas ocasiones sus derechos de patrono en el Colegio. El segundo, en 15 de Mayo de 1553, facultó al Cardenal Compostelano para visitar y reformar la fundacion, concediéndole el 6 de Julio del mismo, las atribuciones de nombrar Rector por aquella vez.

El 17 de Mayo de 1637, D. Diego Felipe de Guzman, Marqués de Leganés y Gobernador de Milan, publicó una órden contra Jerónimo Ratta y Márcos Antonio Poggio, servidor suyo, por sospechas de asesinato en la persona del Doctor don José Sturato, Rector del Colegio de España.

El 8 de Marzo de 1638 fueron absueltos por sentencia del auditor del Torrone, en la causa que se les seguia por imputacion del delito de homicidio en la persona de D. Juan Sandoval, Rector del Colegio de España. (Estas dos notas deben estar trocadas por Giudicini, de cuya obra *Cose notabili della citá di Bologna* están entresacadas.)

El 19 de Agosto de 1651, Gregorio XV respondió á las congratulaciones que le hiciera Luisa, Marquesa de Este, heredera del Cardenal Albornoz, recomendándole la proteccion del Colegio.

El 20 de Abril de 1688 todos los Colegiales abandonaron el Colegio y á Bolonia, á consecuencia de diferencias suscitadas con la legacion, por pretendida lesion de privilegios de parte de aquella, motivada especialmente por el encarcelamiento de algunos criados del Colegio, prision ordenada por el Legado.

El 11 de Noviembre de 1708, avanzando hácia Bolonia el General Daun con el ejército aleman, levantó las armas de Felipe V, cerró el Colegio, y entregando sus bienes al pueblo, se retiró á Lucca.

El 16 de Febrero de 1709, el mismo General intimó á los Colegiales reconociesen á Cárlos III como Rey de España.

El 23 de Abril de 1715, el Rector y los Colegiales pidieron al Senado la reapertura del Colegio, cerrado por espacio de algunos años durante la guerra de sucesion.

El Cardenal Arzobispo Lambertini formó varios decretos con ocasion de la visita que hizo al Colegio el 11 de Noviembre de 1731.

El Rector, acompañado de los Colegiales, visitaba el *Gonfaloniere* (Dignidad cuyo nombre procede de *Gonfalone*, bandera, estandarte, y que llevaron tambien los Jefes de la República florentina), la víspera de su ingreso, yendo en dos carrozas y con criados de librea. El Prior de los escolares hacia *el presente de la nieve*, al Rector, despues de haberla presentado al Legado, al Arzobispo, al Vice-Legado y al Gonfaloniere.

Esta ceremonia se repetia todos los años el primer dia que nevaba, recibiendo en cambio el Prior un determinado regalo de las autoridades á quienes hacia el presente.

Se pretende que el orígen de la ceremonia estaba en el convenio de los judíos con la escolaresca, consistente en el pago de una cierta cantidad, para librarse de ser maltratados con bolas de nieve. Despues de la expulsion de aquellos de la ciudad, las autoridades asumieron el pago de la regalía estudiantil, obsequiando expléndidamente al Prior, en cambio de la oferta de algunas bolas de nieve que se les presentaban en una bandeja de plata.

La fiesta de San Clemente se celebraba con una gran tertulia, á la que asistia toda la nobleza extranjera y boloñesa, el Cardenal Legado, Arzobispo y las primeras autoridades locales.

Los Colegiales vestian generalmente *á la francesa*, pero

en las funciones públicas usaban la toga, con beca (ó estola) morada, á cuyo final iban recamadas las armas del Fundador

Todas las jurisdicciones, privilegios y honores cesaron en 1795 con la invasion francesa. Pero el Rector habia retirado preventivamente todas las patentes. El Colegio subsistió, sin embargo, por la paz que mantuvo la República francesa con España, hasta que se trató de imponer al pueblo hispano el monarca José I Bonaparte.

Hé ahí en confuso desórden antecedentes y noticias de índole diversa sobre el Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia. Dispénsenos el lector lo inconexo del escrito, en gracia siquiera á ser, como dijimos al comenzar, *hojas arrancadas del libro de memorias de un Colegial*, que considerará muy pagado su trabajo, si puede servir de *guia* á algun curioso que desee visitar el Colegio.

***

Trascribimos la copia de varios documentos, curiosos en la actualidad, con motivo de la reforma de la institucion.

Carta circular que S. M. C. (que Dios guarde) remitió á las Santas Iglesias Cathedrales, que tienen derecho de presentar Beca en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles.

EL REY.

«Venerables Dean y Cabildo; el Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles de la ciudad de Bolonia, que está bajo mi Real proteccion y amparo, ha dado siempre señaladas pruebas de amor á mi servicio, como las dió á los Reyes, mis predecesores, y particularmente al Rey mi Señor, y Padre durante su glorioso Reinado; en cuya consideracion S. M. y el Rey mi muy caro y muy amado Hermano, expidieron varias

órdenes, á fin de adelantar á sus Indivíduos, y premiar sus méritos y estudios. Y siendo mi Real ánimo ejecutar lo mismo, deseo que las becas recaigan en Personas distinguidas y de notorias prendas, y habilidad, para que más dignamente experimenten los efectos de mi beneficencia, á cuyo fin Os ruego, y encargo, que cuando por turno os toque la nominacion de Sugeto para obtener algunas de las becas, pongais el mayor cuidado, y toda la atencion posible en que concurran en sus Personas las referidas circunstancias. Espero de vuestro celo, que lo habeis de ejecutar así, que en ello me servireis.—De Buen Retiro 13 de Noviembre de 1760.

YO EL REY.

Por mandado del Rey Nuestro Señor.=*D. Agustin de Montiano y Luyando, Secretario.*»

***

A continuacion traducimos del francés otros dos curiosos documentos.

«*París* 19 *Brumario año* VI *de la República* (9 *de Noviembre de* 1797).

El Ministro de Relaciones exteriores al Sr. Marqués del Campo:

Sr. Embajador:

«Me informais, Señor, de que el 29 de Agosto de 1797 el Comité de requisicion de Bolonia queria sujetar á contribuciones extraordinarias al Colegio de San Clemente, y de que vuestra Córte veria con interés, que este establecimiento no estuviese sujeto á las tasas con que se le amenazaba. Escribí entonces con tal motivo al General Buonaparte: hoy os anuncio, con gusto, que el Colegio de San Clemente no ha soportado ninguna contribucion; que solamente cuando se pidie-

ron á Bolonia cuatro millones, el Colegio ofreció como donativo gratuito la suma constante de dos mil cuatrocientas treinta libras boloñesas.

Recibid, Señor Embajador, la seguridad

De mi alta consideracion=

(Firmado) TALLEYRAND.»

***

Comunicacion á que se refiere la anterior.

«*París* 29 *Agosto de* 1797.

El Marqués del Campo, Embajador de España al Ciudadano Ministro de Relaciones exteriores.

Ciudadano Ministro:

El Rector del Colegio de Españoles de Bolonia, denominado de San Clemente, ha representado á mi Córte con fecha 14 de Julio, que el Comité de Requisicion de la mencionada Villa queria sujetar el Colegio á las contribuciones extraordinarias (1), aunque jamás haya tenido parte activa ni pasiva en el Gobierno de Bolonia, y que ha estado siempre bajo la dependencia del Rey de España y bajo su proteccion inmediata, en todo lo que concierne á las personas y propiedades (2). Este Colegio, fundado hace cuatro siglos con el dinero sacado de España por un español célebre (3), despues de haber pres-

(1) El 30 de Setiembre de 1458 Pio II concedió al Colegio la exencion de las gabelas.

El 16 de Mayo de 1470 el Gobernador de Bolonia, Sabelly, confirmó por cinco años la exencion de impuestos y gabelas al Colegio.—(N. del T.)

(2) Solamente en esto.—(N. del T.)

(3) No es verdad que con el dinero sacado de España, pues al Cardenal Albornoz se le confiscaron los bienes por D. Pedro I de Castilla, y vino á Italia sin nada.—(N. del T.)

tado á la ciudad y al Estado de Bolonia los servicios más señalados, ha gozado siempre, áun en tiempos calamitosos, de alta consideracion por parte del Senado y del pueblo Boloñés, y de gran número de privilegios. Esto precisamente es lo que ha contribuido más que nada á darle una reputacion, no sólo en Italia, si que tambien en toda España, atrayéndose la primera juventud del Reino, que pretendia plaza en él para perfeccionarse en las ciencias. El buen método y excelente comportamiento que los alumnos de este Colegio han procurado tener siempre, ha producido un número infinito de miembros útiles á su pátria por talentos y luces, ilustrándola muchos con sus escritos, y otorgándole otros servicios todavía más importantes, cuando han llegado á ocupar los primeros empleos y las principales magistraturas de la Nacion.

Hé ahí, Ciudadano Ministro, en resúmen, los títulos que el Colegio de España en Bolonia tiene para pretender la exencion de toda contribucion extraordinaria, y la conservacion de sus privilegios. Los bienes que poseia en otro tiempo lo colocaban en condiciones de mantener más de treinta alumnos (1); en vez de haber aumentado aquellos, han disminuido por los accidentes de los tiempos y la carestía de los víveres, hasta el punto que apenas puede costear hoy diez. Despues de esto, Ciudadano Ministro, mi Córte espera que una casa ilustre, que lejos de haber sido en nada gravosa al pueblo boloñes ni á su antiguo Gobierno, no habiendo recibi-

(1) Segun los Estatutos, nunca pudo haber más de 24, y segun costumbre general, convertida casi en ley, ha hecho que no exceda de cuatro.

En el momento en que escribimos estos apuntes (Mayo de 1874), precisamente estamos el referido número, á saber:

D. Eduardo Viscasillas y Blanque, Colegial-Decano, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Agregado diplomático;

D. Adriano Rotondo Nicolau, Agregado diplomático tambien, Colegial-Intendente;

D. Arturo Ballesteros y Contin, Colegial-Secretario, Licenciado en Filosofía y Letras;

do ni éste ni aquel sino beneficios y pruebas contínuas de distinguida consideracion por parte de los indivíduos que lo compusieran, espera, repito, no sea ménos feliz bajo el nuevo Gobierno, al cual este pueblo acaba de someterse. Me atrevo á esperar, Ciudadano Ministro, que vos que sabeis apreciar la importancia de la instruccion pública para la dicha de los pueblos, os apresurareis á hacer valer mis razones cerca del Directorio Ejecutivo, á fin de que en su consecuencia, recomiende al General Buonaparte la justa reclamacion del mencionado Colegio, como ya lo hizo por mis instancias en favor de los Jesuitas españoles residentes en Bolonia.

Aceptad, Ciudadano Ministro, etc.

***

«*Copia de la Carta, que escribio el Colegio Mayor de S. Clemente de Bolonia a Don Gregorio Mayans, i Siscar sobre la Vida de Don Antonio Agustin, que dio a luz en* 1734.

1. Mui Señor mio; Deseando nosotros mas, que en otro tiempo, en este floreciente siglo aclarar la historia de esta Santa Casa, i de su Glorioso Fundador, el Eminentiss. Señor Cardenal Don Gil de Albornóz, a cuyo valor, i prudencia debe la Santa Sede la conservacion de sus dominios; no han faltado en ella sugetos, que debidamente interesados en su mayor lustre, han satisfecho nuestro buen deseo aplicandose con teson á examinar, i ordenar nuestra copiosa Libreria manuscrita, i precioso Archivo.

Y el que estos renglones escribe, Colegial-Bibliotecario, Doctor en la Facultad últimamente citada; siendo Rector D. José María Irazoqui, Doctor en Derecho, que lleva en el cargo veinte años, despues de cuatro que estuvo de Colegial.

El personal subalterno se compone hoy de un Ecónomo, con escribientes temporeros, cuando los necesita en épocas de trabajos extraordinarios; un Mayordomo; dos Camareros; un Cocinero; un Portero y un Mozo.

2. En este, que sin duda es de los mas estimables de Italia, no solo por su amplitud, i antiguedad de cuatro siglos, si tambien por conservarse en el los libros, i papeles originales de la Curia, i Secretaria de nuestro famoso Fundador tocantes principalmente á la recuperacion del Estado Pontificio, que con tanto aplauso gobernó por quince años, ha formado el individuo, que lo tomó á su cargo un Elenco Historico Critico de quanto en el se contiene: cuya primera parte, que abraza los precitados papeles Egidianos, se ha juzgado pieza digna de ponerse a los pies de N. M. S. Padre Benedicto XIV, y del Rey Nuestro Señor, Fernando VI.

3. El que se aplicó á la Bibliotheca (que es tambien preciosisima, por hallar se en ella las Pandectas Egidianas, y demas suntuosos Libros de nuestro Fundador, con otros muchos selectos Manuscritos posteriormente hacenados) trabajó otro Elenco critico de ellos; que exorna oi otro individuo, deteniendose á examinar, e ilustrar con notas eruditas algunas obras, y señaladamente las de S. Gregorio Magno, que colaciona con la famosa edicion de los Maurinos.

4. Con estas utiles tareas de nuestros Individuos creemos aver logrado el gusto de poder acreditar mas la memoria de tantos insignes Varones, que ha dado esta Santa Casa á la Nacion, i al orbe literario; y contribuir no poco al noble empeño de los Eruditos, que alentados del Real impulso, i Soberana proteccion de nuestro Augusto Monarca, illustran los Anales de España con tanta utilidad, i gloria de la Nacion misma.

5. Muchos son los escritores, no solo Españoles, si tambien Italianos, que entendiendolo así, apetecen, i solizitan noticias de nuestro Archivo; pero considerando nosotros, que sirviendo a Um. con las que pueden illustrar la vida de nuestro dignissimo Colegial, Don Antonio Agustin, que con los *Dialogos*, que este escribio *de las Armas*, *i linages de la Nobleza de España*, dio Um. á luz en el año 1734. (fineza deque viviremos eternamente agradecidos) logramos no solo el fin de ayudar á uno de los más famosos Escritores de España; sino tambien el autorizar mas la fama de un Colegial, de

quien con razon dixo Don Nicolas Antonio, le debia principalmente gloriar esta Santa Casa mientras se estimassen las letras; hemos juzgado primera obligacion nuestra satisfacer al deseo, que manifiesta Um. en su libro, de mayores noticias de las cosas pertenecientes á aquel insigne Prelado.

6. Haviendo recurrido á este fin á nuestro Archiuo, y Librería, hemos tenido la fortuna de hallar en uno, i otro puesto varios monumentos, que no haviendo tenido noticia de ellos (ó por la confusion conque yacian, ó por desidia dequien debia procurarlos) ni el P. Andres Escoto, ni Don Nicolas Antonio, á quienes parece que Um. se ha contentado seguir como Nortes principales de su obra no será mucho, den á Um. assunto para retocarla, y llevarla á la perfeccion, que desea.

7. Las memorias, que hemos aprontado, ó miran directamente á la vida de Don Antonio Agustin, ó a los Catalogos, que Um. hace de sus obras, i elogios, o á algunas otras cosas, i personas, deque habla Um. por incidencia; y puesto que esta distribucion en nada ofende la cronologia, las propondremos por este orden con las correspondientes reflexiones para evitar la confussion, que de otro modo pudiera resultar.

8. Empezando por los papeles, que pertenecen á la Vida de Don Antonio, tres copiosos documentos hallamos en este Archivo, que, bien considerados, declaran quanto en las dos primeras hojas escribe Um. de su nacimiento, y de la carrera de sus estudios. El primero está en el volumen de presentaciones de Becas de este Real Colegio, i es la carta original, ó titulo, de la que hicieron en Don Antonio Agustin el Prior, i Cabildo de la Santa Yglesia de Zaragoza a 4 de Octubre del año 1538. El segundo se halla en el Volumen 4. de primeras Pruebas; (pues nuestros Estatutos piden primeras, y segundas) y es el Processillo original de las que se hizieron por parte de nuestro Don Antonio en Zaragoza á dos del mismo mes: El terzero es el processo de las segundas Pruebas de limpieza de Don Antonio, hechas en Barcelona á 13. de Noviembre de 1540. por D. Rodrigo Gutierrez Alferez, Colegial á este fin comissio-

nado por el Colegio; y se conserva original en el volumen 2 segundas Pruebas.

9. De uno, i otro processo claramente aparece, que Micer Antonio Agustin, Vice Canciller de Aragon, Padre de nuestro D. Antonio, era natural de la Villa (hoi Ciudad) de Fraga; y su Madre Doña Aldonza, ó Alonsa, Albanel de la de Barcelona; noticia, que pudiera tener su lugar endonde Um. señala los Padres de D. Antonio.

10. A no alegar Um. una carta del mismo Don Antonio Agustin, para fijar su nacimiento al 26. de Febrero de 1516., pudieramos empeñarnos á persuadir á Um. con los mismos procesos, que este nació un año despues: porque haviendose articulado en el de primeras pruebas, que *D. Antonio era mayor de veinte años;* (edad, que al menos se requiere en quien ha de ser admitido en el Colegio) queriendo lo confirmar *Micer Luis Coscon*, testigo 5. dice haver *visto un Libro de sus Padres en el qual ha visto escripto de mano de Doña Aldonza Albanel el tiempo, en que nascio el dicho Antonio Agostin, en Zaragoza á tantos dias del mes de Hebrero del Año mil quinientos diezisiete:* Assercion, á que parece mas conforme, lo que en el otro proceso articuló, y probó D. Rodrigo, (que haviendo ido expressamente á esto desde el Colegio, estaria bien informado de la edad de su compañero) es á saber, que *D. Antonio tenia entonzes* (á fines del año 1540) *veintiquatro años de edad poco mas ó menos:* Se comprueba, esto con el Epitafio 2. pag. 96. i con la otra carta de D. Antonio fecha en 12. de Febrero 1576. citada de Um. al num 148. Pero suponiendo Nosotros, que D. Antonio Agustin no podia ignorar su edad, y que Um. havra considerado bien su carta notada en la 1- pag., nos contentamos con insinuar a Um. este reparo, solo por no zelarle cosa alguna, de quanto creemos pueda darle mayores luces.

11. Pasando a los Estudios de Don Antonio, quisieramos saber que fundamento tuvo Don Nicolas Antonio para divulgar, que le enseñó la Grammatica nuestro Colegial *Juan de la Quadra.* Es cierto que al fol. 58. del libro 3. de admissiones

se lee la de un *Juan de la Quadra*, en 18. de Noviembre de 1516., pero tambien lo es, que al fol. 40. del mismo libro se halla admitido por *Capellan* de esta Santa Casa (que siempre ha mantenido quatro para el servicio de su Yglesia) otro *Juan de la Quadra* de la diocesi de Burgos en 27. de Agosto de 1514. Pudo ser uno, i otro el Ayo de Don Antonio; pero quien haya formado el debido concepto de la estimacion, que se han grangeado siempre los Alumnos de ella, deberá antes creer, que lo fue el Capellan, que sabemos que poco despues se bolvio a España; que el Colegial, que sobre ser Gallego, i Jurista distinguido, hallamos que en 20. de Febrero de 1517. pidio licencia al Colegio, para ir, no á Aragon, sino á Flandes con su Compañero.»

Hasta aquí llega el documento cuya ortografía hemos conservado, y que consiste en una hoja impresa venida á nuestras manos por rara casualidad, y que es parte de un libro que nunca hemos logrado encontrar.

***

«*Copia auténtica del nombramiento de Rector por el Rey Nuestro Señor, con fecha del Buen Retiro en* 14 *Febrero de* 1758, *á favor de D. Antonio Martinez.*

El Rey como Protector Supremo del Real Colegio Mayor de San Clemente de Españoles de la ciudad de Bolonia, ha deseado el restablecimiento de aquella Real Casa á su antiguo explendor ilustre, que se extirpen los abusos y desórdenes que con el discurso del tiempo se han introducido, y se observen con vigor los Estatutos y reglas establecidas para su mejor gobierno económico, y para el adelantamiento en virtud y letras de sus indivíduos; habiendo nombrado para este efecto por visitador al Doctor D. Francisco Perez Bayer, Canónigo de la Santa Iglesia de Barcelona, ha practicado este las diligencias convenientes, formado varios actos de visita, y ordenado diferentes providencias que han merecido la apro-

bacion de S. M. Pero como para lograr los buenos efectos de esta visita y asegurarse S. M. de la puntual observancia y cumplimiento de las reglas y providencias que se han establecido, es preciso que haya quien vele y cuide de que se pongan en práctica, por lo ménos hasta que puedan, y arraiguen de manera que la costumbre pueda hacer que se mantengan y subsistan despues por sí mismas; tuvo S. M. por conveniente encargar este cuidado á una persona de autoridad y representacion, juicio y literatura de los que han obtenido la beca y residido en el Colegio, y no sea actual indivíduo, para que con más independencia, libertad y conocimiento pueda hacer cumplir y ejecutar todo lo dispuesto y ordenado. Informado S. M. de concurrir en la persona de V. S. todas las referidas circunstancias, vino en nombrarle para Rector del expresado Colegio por el tiempo de su Real voluntad, como avisó á V. S. el confesor de órden del Rey, por carta de 3 de Noviembre.

En su consecuencia quiere S. M. que V. S. vaya á la referida ciudad, y tome posesion del empleo de Rector de aquel Colegio, haciendo saber á sus indivíduos la Real voluntad mencionada, advirtiéndoles que todas las gracias y privilegios que S. M. les ha dispensado mandando se les tenga presentes para las consultas y provisiones de plazas togadas y dignidades eclesiásticas, como asimismo para la prebenda que se ha de conferir al más antiguo en cada un año, se deben entender y subsistirán siempre que se observen rigurosamente los Estatutos y providencias, y los Colegiales se hagan acreedores por su mérito, virtud y aplicacion; de forma que sean dignos y capaces de desempeñar los empleos y dignidades en que desea S. M. colocarlos: pero que si á S. M. constase la falta de observancia de lo dispuesto, y prevenido en el método de su gobierno y estudios, ó la ménos arreglada conducta de los Colegiales dejara de atenderlos y tomara las providencias convenientes para su correccion y enmienda. Y manda S. M. que V. S. informe anualmente del porte, costumbres, aplicacion y progresos de cada uno de los indivíduos, y que desde luego empiece V. S. á dar cuenta del estado en que hallase el

Colegio, y avise con puntualidad siempre que advirtiere algun desórden, exceso ó abuso digno de remedio.

S. M. espera de la prudencia, celo y rectitud de V. S. que desempeñará enteramente su Real confianza á satisfaccion de S. M., quien atenderá á este particular mérito de V. S. con los efectos de su Real benignidad.

Dios guarde á V. S. muchos años como deseo.—Buen Retiro 14 de Febrero de 1758.—*Doctor Ricardo Wall.*

Yo infrascrito Colegial Secretario de este Real Colegio Mayor de San Clemente de Españoles de la ciudad de Bolonia, del Cardenal Albornoz mi Señor, certifico y doy fé, como esta copia corresponde en todo con su original, que me exhibió y mostró el Sr. D. Antonio Martinez de Pons, Rector actual de esta Santa Casa, y por ser verdad lo firmé y rubriqué en este Real Colegio hoy dia cinco de Junio de mil setecientos cincuenta y ocho.—*D. Jerónimo Ruedas Morales,* Colegial Secretario.—Sr. D. Antonio Martinez y de Pons.»

***

«Por mi Real Decreto de veinte y ocho de Febrero del corriente año tuve á bien nombrar al Conde de Aranda para que sirviese interinamente el encargo de mi primer Secretario de Estado y del Despacho; y en consideracion á su avanzada edad, y á que conviene á mi servicio que este empleo esté servido en propiedad: he venido en relevarle de la interinidad que exerce, conservándole todos los honores que le corresponderian como propietario, y el empleo que obtiene de Decano de mi Consejo de Estado, para poder emplearle en otras comisiones no ménos importantes á mi Real servicio, por la satisfaccion que tengo de su persona, y del celo y amor con que siempre me ha servido. Y para sucederle en el referido encargo de mi primer Secretario de Estado y del Despacho, he nombrado al Duque de Alcudia por la confianza que me merece, conservándole el empleo de Sargento mayor de mis Reales Guardias de Corps.

Atendiendo tambien á vuestros dilatados buenos servicios, y á los que haceis en el empleo de Secretario de mi Consejo de Estado, he venido en conferiros los honores, sueldo y voto del propio Consejo; y os he elegido y nombrado para que sirvais á las inmediatas órdenes de dicho mi primer Secretario de Estado y del Despacho el Duque de Alcudia, en la forma que prescribiré más adelante. Tendráse entendido en mi Consejo de Estado.—Señalado de la Real mano.—En San Lorenzo á 15 de Noviembre de 1792.—A D. Eugenio Llaguno.»

A este decreto acompaña una comunicacion que dice así:

«El Rey se ha servido de relevar al Sr. Conde de Aranda del despacho de la primera secretaría de Estado que servia interinamente y dispuesto que yo me encargue de ella en propiedad en los términos que expresa el Real Decreto de cuya copia incluyo á V. S. los ejemplares adjuntos para su noticia y de ese Colegio y para que se entiendan conmigo en los asuntos de oficio.

Dios, etc.

San Lorenzo 20 de Noviembre 1792.—*El Duque de la Alcudia.*»

***

Carta del P. Isla á un amigo suyo, sobre Bolonia.

«Amigo y señor, estoy vivo, robusto, alegre, flaco y viejo. Voy á entrar en los setenta años. No me moví á tres jornadas de Turin, llamado del Rey de Cerdeña, segun dijeron en Bilbao, no sé para qué. Nada tengo y nada me falta, porque estoy más contento con mi nada, que cuando me sobraba todo. He tenido gran consuelo en saber de vuestras mercedes dos, ó de vuestra merced una. Este país no puede ser más delicioso, ni la ciudad más magnífica, ni la gente noble más tratable. Limpieza, policía y cultura: expresiones, cuantas vuestra merced quisiere; mas no se hable de otra cosa. Los templos y edificios soberbios, palacios suntuosos, muebles especiales, calles espaciosas, carrozas, tabernáculos, caballos frisones (salvo

que son de azabache), mujeres polífemas, literatos á pasto, academias como paja, plaza abundantísima, comercio grande y bullicioso, hombres que corren, damas que vuelan y frailes que bailan. Este es el pueblo en donde vivo, las campañas, jardines, palacios, casinos, bosques, huertas, arroyos, rios, pozos, fuentes; y en una misma pieza, viña, monte, tierra y huerta. Los caminos públicos como las calles de los jardines reales de Aranjuez y San Ildefonso: los alimentos de bella apariencia pero de poca sustancia. El vino es la mitad agua, pero sabe á vino. Las damas (más damas?) lo beben como allá se bebe la horchata. Puede hacer hidrópicos pero no borrachos; hablo del vino venal. Está vuestra merced obedecido en la descripcion que me pide de esta region, y lo estará siempre en todo lo que dependiere de mí. Lo mismo digo al otro vuestra merced, porque de entrambos soy uno, y lo rubrico. —*Isla.*»

***

«Habiendo tenido el Rey por conveniente nombrar á V. S. por Rector del Colegio Real y Mayor de San Clemente de Bolonia, llega el caso de comunicar á V. S. antes de su partida las últimas órdenes é *instrucciones.*

Para que V. S. pueda servir dicho empleo con la utilidad y esplendor del Colegio y Alumnos que S. M. desea, le confiere las facultades necesarias, y las de Visitador y Delegado Regio: de las cuales usará V. S. solamente en los casos que convenga para alguna enmienda, reforma ó mejora de las reglas ó estilos que hubiere, tanto en la materia de estudios, que debe ser su primer objeto, cuanto en las económicas de aquella Casa; ejecutando sus providencias solamente cuando fueren urgentes, y no hubiere tiempo para proponerlas ó consultarlas; pues si lo permitiere el asunto, dará V. S. cuenta por mi mano para su aprobacion.

Entre tanto cuidará V. S. de la ejecucion y observancia del Reglamento; como tambien del recogimiento, aplicacion,

y conducta de los Colegiales, celando mucho que mantengan el decoro que corresponde á una Casa tan distinguida, y á sus Alumnos; y particularmente, que no contraigan empeños ni deudas que no puedan pagar, ni se distraigan á cosas impropias de sus circunstancias y profesion.

El Rey encarga á V. S. guarde buena correspondencia con los Cardenales, Legado y Arzobispo, cortando competencias, y haciendo uso moderado y prudente de los privilegios y franquicias del Colegio; evitando abusos, así en las materias económicas como en las protecciones de los Dependientes y Patentados, y de los delincuentes que se refugien y no merezcan asilo ó proteccion por su mala calidad.

Todo lo hará V. S. saber al Colegio, leyendo en Comunidad ó Capilla estas Órdenes; y advirtiendo á sus indivíduos, que así como S. M. cuidará del premio de los que se distingan por sus estudios, conducta, y obediencia á sus Reales resoluciones y las de V. S., así tambien castigará y sacará de aquella insigne Casa á los que no fueren dóciles, subordinados y buenos Alumnos.

Para que V. S. pueda portarse con la decencia correspondiente á sus cargos, además de la retencion de la Dignidad que obtiene, ha resuelto S. M. consignarle mil y quinientos ducados de pension eclesiástica; y se avisará á V. S. por la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia sobre qué Obispado se le sitúan; y se darán á V. S. por una vez doce mil reales con calidad de reintegro, de las rentas del Colegio, siempre que el estado de estas lo permitiere.

S. M. espera del celo y prudencia de V. S. que se conducirá con la que exige el gobierno de unos jóvenes, á quienes conviene tratar con estimacion, moderacion y agrado; excusando en lo posible las innovaciones que no hayan de producir grande utilidad, ó evitar daños dignos de remedio; sobre que S. M. hace á V. S. muy particular encargo, ya que habiendo sido V. S. Alumno del mismo Colegio, conoce mejor que otro las reglas de suavidad y circunspeccion que pide aquel Establecimiento para su direccion provechosa y pacífica.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Aranjuez 15 de Abril de 1788.—*El Conde de Floridablanca.*—Ilmo. Sr. D. Simon Rodriguez Lazo.

Bologna li 22 Ottobre 1812.—Visto pel bollo, é pagó centesimi settantacinque, come al reg°. giorle. n°. 303.—*Jaugemii.*

Bologna li 22 Ottobre 1812 n°. 1303. Registrato al Protocollo dei Diritt. affari civili al foglio n°. 70; ed ha pagato lire una.—L' aggto. Conse., *Ei Magnoni.*»

***

«*Excelentísimo Señor.*

La gran bondad con que se ha dignado Vuecencia expresarme en nuestras últimas conferencias que haga las observaciones que crea conformes, relativas al restablecimiento del Colegio de los Españoles de Bolonia, me alienta para proponer á la benéfica proteccion de V. E. que ha tratado de elevar siempre las ciencias en el restablecimiento de dicho Colegio, que se halla abierto, aunque no en el pié correspondiente, y que interesa á la gloria de V. E., al honor y utilidad de la nacion y á la justa memoria del ilustre Fundador de esta Casa, la más antigua en su línea, no sólo de las de España, sino de toda la Europa así como á la de los grandes varones, que por sus virtudes y ciencias merecen una justa gratitud.

El Cardenal D. Gil de Albornoz, Arzobispo de la Santa Iglesia de Toledo, *Legato a Latere* de la Santa Sede, reconquistador y restaurador de los Estados Pontificios en Italia, varon grande por virtud, ciencia, política, penetrado de las ventajas que produciria á la España la fundacion de un Colegio literario en la ciudad de Bolonia, que en aquella época se miraba por el emporio más conocido de las letras y ciencias; reflexionando que la gran nacion española ocupada digna y heróicamente en expeler de su suelo á los agarenos, no podia dedicarse con tranquilidad al estudio y cultura de las ciencias, en

su testamento otorgado en 29 de Setiembre de 1364 fundó un Colegio para jóvenes españoles, dejándoles herederos del remanente de sus bienes, y sus testamentarios dispusieron la construccion del edificio, compra de bienes en la provincia de Bolonia, bajo las reglas y Estatutos conformes á la mente del Testador; y consta que en año de 1367 ya existian Colegiales.

Este Colegio destinado para jóvenes que hubieran ya estudiado en su pátria los primeros elementos y principios de la Sagrada Teología y Jurisprudencia, exigiendo sus Estatutos que para la recepcion hayan de haber recibido el grado de Bachiller en la Facultad correspondiente á la beca, desde sus principios acreditó las grandes ventajas, luces é ilustracion que proporcionaba á España, por los grandes varones que regresaban de él y esparcian sus conocimientos científicos en la madre pátria, entre los que debe ocupar el primer lugar el glorioso San Pedro Arbués, con otros esclarecidos varones por sus virtudes; y en las ciencias Antonio de Lebrija, Fortunio García, Juan Ginés de Sepúlveda, y el gran Arzobispo de Tarragona Antonio Agustin, con otros Colegiales del de Bolonia que seria intempestivo referir aquí. Mas es indudable que los Colegiales del de San Clemente de Bolonia, fueron las antorchas científicas que iluminaron á España y sembraron en ella desde la mitad del siglo XV y principios del XVI las semillas de las ciencias, que elevaron á los españoles sobre todos los sábios de la Europa en aquel tiempo, que fué el de las glorias de nuestra nacion en la santidad, ciencias y armas, distinguiéndose muy particularmente dichos Colegiales por sus relevantes servicios, ciencia, integridad é invariable adhesion y fidelidad en los sagrados derechos de la España, en el desempeño de los grandes cargos y empleos eclesiásticos y civiles, tanto en la Península cuanto en los dominios que ésta poseia en Italia; y áun en la actualidad, á pesar del escaso número de Colegiales, puedo asegurar que se distinguen muy particularmente por su ciencia, honradez, integridad y aplicacion, tanto en la carrera eclesiástica como en la magistra-

tura, diplomacia y otras. Las primeras fundaciones de Colegios de estudios en España deben y reconocen su orígen al gran modelo del de Bolonia: de él tomó norma el esclarecido D. Santiago Anaya, Arzobispo de Sevilla, que á su regreso del Concilio Constanciense por Bolonia, reconoció el estado de dicho Colegio, y tomando sus Estatutos fundó el de San Bartolomé, llamado el viejo de Salamanca; y los Cardenales Mendoza y Cisneros, siguiendo el mismo ejemplo, fundaron los de Valladolid y Alcalá, habiéndose debido tambien á Colegiales del de Bolonia las fundaciones de los de San Antonio de Sigüenza, Jesús de Sevilla y Fonseca de Santiago.

El Colegio se gobernó desde 1364 hasta 1648 por los Estatutos que de acuerdo con el Cardenal Fundador y en los últimos años de su vida fueron dispuestos por los ejecutores testamentarios y los primeros Colegiales. Los Estatutos de 1648, bajo el Pontificado de Urbano VIII que actualmente rigen, fueron obra del Cardenal de la Cueva, Obispo de Palestina, á quien, como á Cardenal más antiguo de los españoles residentes en la curia romana, correspondia el *Protectorado* del Colegio por expresa disposicion del Fundador, y en su defecto al Cardenal de cualquiera nacion que lo fuere del título de Santa Sabina. El *Patrocinium* ó alta proteccion pertenece á los Reyes de España y al Sumo Pontífice, por disposicion tambien del Fundador. No hay mencion auténtica de la proteccion de nuestros monarcas hasta el reinado de D. Felipe II. Consta, sin embargo, que D. Cárlos V, primero de España, cuando se coronó en Bolonia se dignó visitar dos veces al Colegio honrando á sus indivíduos. La real proteccion siempre implorada por el Colegio mismo para defenderse de los excesos de autoridad de los protectores, consta por reales cédulas de D. Felipe II en 6 de Febrero 1563, de D. Felipe III en 9 de Junio 1603, de D. Felipe IV en 5 de Marzo 1626, de D. Cárlos II en 24 de Octubre 1684, de la Reina gobernadora en nombre de D. Felipe V en 28 de Noviembre 1702, y de los sucesivos monarcas, renovándose siempre á ruego del Colegio en cada Reinado; pero esta real proteccion, sea cual

fuere su orígen y el título en que se funda, no puede autorizar sino para procurar la conservacion de los bienes y derechos del Colegio y la observancia de sus Estatutos, ó para reformar de acuerdo con el Colegio lo que no sea conforme á los tiempos, y de ninguna manera para destruir la esencia y las bases del Establecimiento. La oposicion del Colegio á semejantes providencias, será un deber de que no podrá jamás prescindir; porque además del natural derecho de defensa *in rem propriam*, todos los indivíduos del Colegio al ser admitidos en él, juran observar los Estatutos y defender las propiedades, derechos y preeminencias del Establecimiento. Por estos Estatutos la presentacion á las becas vacantes pertenece por turno á ciertos Diocesanos, prévio aviso del Colegio, y al Colegio mismo el exámen de las pruebas y requisitos, la censura del ejercicio literario y la definitiva admision. Los mismos ordenan que, no presentándose el nombrado en el preciso término de ocho meses, contados desde el en que se expidió el aviso, el derecho de nombrar por aquella vez se devuelva al Colegio, y las más de las veces en este caso el Colegio ha puesto á disposicion del Sr. Ministro de Estado las becas que *jure devoluto* le correspondian. Todo Colegial, como heredero del Cardenal, apenas admitido, toma posesion real y efectiva de los bienes del Colegio por acto formal ante un escribano público; así es que sus firmas son necesarias para las compras y ventas de bienes raíces, y si no hubieren sido y fueren dueños de los bienes del Colegio, no se hubieran podido celebrar ni se celebrarian las compras, ventas, permutas y contratos que se han celebrado en diferentes épocas y al presente. Debiendo tener los Colegiales más de 21 años, es decir, ser hombres formados, pues no ha sido ni puede ser un Seminario de primeros elementos el Colegio de Bolonia, y sí una corporacion de jóvenes ya instruidos en las ciencias, en las que deben perfeccionarse con principios sólidos y adquirir los conocimientos del mundo moral que tanto contribuyen para la acertada administracion de justicia y gobierno político, y siendo todos en comun propietarios de los bienes del Colegio, era consi-

guiente que no pudiese ser Rector sino uno de ellos mismos; y así es que, por el Estatuto primero, distincion 4.ª, se debe elegir Rector por los Colegiales. En tiempo del Rey D. Cárlos III ocurrió una notable discordia en la eleccion de Rector, y fué tal el desconcierto que hubo en aquella reunion, que el Colegio recurrió á este monarca para que decidiese quién de los Colegiales debia ser el Rector. El Rey bajo cuya proteccion y amparo estaba el Colegio, acudió gustoso á esta peticion y nombró Rector á uno de ellos, mas les hizo saber que para precaver que en lo sucesivo se renovasen estas escenas, se reservaba el nombramiento de dicha plaza y declaraba que elegiria constantemente el Rector entre los Colegiales, pero que una vez nombrado, permaneceria en su cargo á voluntad de S. M. y no podia ser de otra manera, pues para nombrar á una persona extraña seria preciso que no hubiese Colegial alguno dentro y fuera del Colegio, capaz de desempeñar el cargo.

Se me dispensará esta digresion en la narrativa del Colegio de los Españoles de Bolonia, pues sin ella no se conoceria la benéfica proteccion que los Reyes de España le han prestado, y paso á referir á V. E. la crísis por la cual ha pasado este Establecimiento no há mucho. Para ello me es indispensable ocuparme de mi persona, si he de indicar mi proceder en este asunto, cosa que se resiste á mi delicadeza, pero que no encuentro otra manera de decir la verdad sin ambajes.

En la madrugada del dia 6 de Enero de 1855, habiendo tenido el disgusto de perder á mi amado Sr. Rector y tio don Pablo Irazoqui, comuniqué, como Colegial Decano que era, la desgracia de la muerte del Sr. Rector, al Excmo. Sr. Ministro de Estado, y tambien puse al corriente de este suceso á nuestro encargado de negocios cerca de la Santa Sede. No tuve contestacion alguna durante dos meses; y la primera comunicacion que recibí de la terminante determinacion que habia tomado el Sr. Ministro, fué por conducto del Sr. D. Manuel Marliani, con fecha 27 de Febrero de 1855, que lla-

mándose representante de S. M., me mandaba que en término de 24 horas le diese posesion del Colegio y sus pertenencias. No esperándome un proceder tan ligero é informal, dudé por un momento cuál fuese más de admirarse, si la osadía del señor Marliani, pretendiendo ingerirse por sorpresa en una Sociedad á que no pertenecia ni podia pertenecer, ó la extrema bondad del Sr. Ministro. Además el proyecto que meditaba el Sr. Marliani, haciéndose nombrar, no Rector del Colegio porque no podia serlo, sino Administrador de sus bienes, miraba segurísimamente á la supresion del Colegio, y yo no podia ménos de oponerme al ver que su resultado no podia dar utilidad alguna final; siendo evidente que la venta y confiscacion de los bienes del Colegio, encontraria en el Gobierno de su Santidad una oposicion invencible, apoyada en los solidísimos fundamentos que voy á indicar á V. E.

El Gobierno del pasado reino de Italia se apoderó de los bienes del Colegio para indemnizarse en parte de las pensiones que por 6 años, durante la guerra de la Independencia, habia pagado á nuestros jesuitas. Restituido el Papa á su silla, se le hizo presente que los bienes del Colegio no siendo nacionales sino propios de un Establecimiento cuyos indivíduos eran herederos del Fundador, no pudieron ser confiscados por el Gobierno del Reino de Italia para cubrir una deuda de la nacion española. Despues de una larga negociacion dijo el Papa en 1819 que, no pudiendo restituir los bienes que se reclamaban por haber prometido la irrevocabilidad de las ventas de los bienes confiscados, *conociendo de la justicia de la reclamacion y deseando conservar en sus Estados un Establecimiento tan benemérito y recomendable*, le concederia otros bienes equivalentes como se verificó en efecto, y en ellos consiste la mayor parte de la dotacion actual del Colegio. Ahora bien; si nuestro Gobierno quisiere apropiárselos, los Colegiales reclamarian los bienes y V. E. retractaria su concesion, como que el objeto con que se hizo y las razones en que se fundó, quedarian destruidas por nuestro Gobierno mismo que en fuerza de ella habia obtenido la concesion. Es de advertir

que, áun suponiendo vencidas las principales dificultades y prescindiendo del desórden de una administracion extraña, bien diversa de la paternal á que está acostumbrado el Colegio, todos sus bienes no valen más de unos ochenta á cien mil duros; y siendo preciso con ellos recompensar á los Colegiales y pagar los sueldos vitalicios de los dependientes del Colegio, como lo hizo el mismo Gobierno de Italia durante la pasada supresion, seria pequeña la utilidad final que resultaria á nuestro Gobierno de una operacion evidentemente injusta.

No ignoraba todo esto el Sr. Marliani, y sin embargo insistia fuertemente por que se llevase á cabo su propósito; mas yo no queriendo comprometer el decoro del Colegio y el mio en correspondencia tan desagradable, firmé una protesta judicial, y me vine á esta ciudad á tratar de este negocio con el Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco que acababa de llegar de Ministro plenipotenciario, y que yo sabia traia para ello instrucciones de nuestro Gobierno. En diferentes conferencias que tuve con este señor, se manifestó inclinado á patrocinar mis justas reclamaciones, pero supe finalmente, por conducto del Sr. Secretario, que, como dependiente del Gobierno, teníase que hacer obedecer la órden que se me habia comunicado, *removiendo con mano fuerte cualquier obstáculo.* Cerciorado de que ningun apoyo podia esperar por parte de nuestra legacion en Roma, recurrí á S. S. y al Cardenal protector como mandan nuestros Estatutos, y evité el golpe fatal que trataba de dar al Colegio el Sr. Marliani con disgusto de toda persona sensata y de la ciudad de Bolonia entera. Nada absolutamente se habia adelantado sobre el estado del Colegio; por consiguiente, su situacion precaria, consecuencia necesaria de ello, me obligó á su debido tiempo á excitar la atencion del Gobierno, para que se tomase una resolucion que ya se hacia indispensable, y vine otra vez á Roma así que llegó á esta ciudad de Embajador el Excmo. Sr. D. Alejandro Mon. El Colegio debe á este señor el insigne favor de haber contribuido no poco á que se anulase la real órden que habia obte-

nido el Sr. Marliani, y yo, segun costumbre de los Colegiales, sin pretenderlo, debo, sin duda á los informes del mismo, el nombramiento que con fecha 10 de Octubre de 1857 recibí de Rector interino con todas las *facultades* y *atribuciones* de mis antecesores.

En fin, un Colegio el más antiguo de su clase en Europa, fundado á sus expensas por el insigne Cardenal Albornoz, y cuyos indivíduos se han distinguido en las letras y en el servicio de su pátria, merece ciertamente conservarse, tanto más que sus rentas no son objeto que puede interesar al Gobierno.

La fundacion de un Seminario en Roma, á que parece se quiere por algunos destinarlas, ó su incorporacion á alguna otra fundacion cualquiera, sobre ser pensamiento opuesto enteramente á la expresa voluntad del Fundador, está lleno de inconvenientes tan claros que, teniéndolos presentes nuestro Gobierno, no es posible dejar de extrañar semejantes deseos; porque bajo las instituciones que felizmente nos rigen, no es prudente exponer nuestro respetable clero á recibir en su educacion impresiones opuestas á la razon del siglo, y á las libertades pátrias: se perderia la Casa que hoy tiene en Bolonia, porque sólo puede servir para el fin de su destino; se lograria despojarle de los privilegios y estimacion que goza á fuerza de los méritos de cerca de cinco siglos, sin poderse conservar estos privilegios mismos para la nueva institucion; se conseguiria extinguir una fundacion que produjo hombres tan eminentes, porque se establezca otra cuyos indivíduos más estudiarian en salir buenos pretendientes de prebendas que grandes estudiantes; seria intentar abolir la última voluntad del Fundador, pervirtiendo sus intenciones para convertirla en otras expuestas á conocidas contingencias, faltando en semejantes pensamientos á la inviolable sagrada circunspeccion con que por derecho divino y humano deben ser invariables las últimas voluntades, áun para reducirlas á mejor disposicion; se arrancaria de la ciudad de Bolonia uno de sus más gloriosos monumentos, desterrando de ella el más visi-

ble motivo del amor con que allí es respetada nuestra nacion, y perderian los españoles necesitados el caritativo subsidio que logran en dicho Colegio, tantos como pasan á Roma. Si á pesar de toda observacion en contrario, se quisiere fundar un Seminario en Roma, los sobrantes de otros establecimientos españoles que hay en esta ciudad, y que tienen rentas de gran consideracion, podrian ofrecer recursos mucho mayores y sin perjuicio alguno que sea de atender.

Si por otra parte se juzga que este Colegio de Bolonia no puede sostenerse por haber sido abolidos sus privilegios de los grados, ni es necesario despues de las mejoras introducidas en la instruccion pública de nuestra pátria, es muy fácil reformarle útilmente y en completa armonía con las actuales leyes; y para ello basta que para los alumnos se requiera el grado de Licenciado conseguido en España, pudiendo recibir el de Doctor en la Universidad de Bolonia, si lo desean; que sean nombrados por el Ministerio á propuesta en ternas de los claustros de nuestras Universidades, alternando estos en las propuestas como lo hacen los Diocesanos en las presentaciones, ó estos mismos Diocesanos si se conceptúan más apropósito; y que al cabo de la residencia en el Colegio, se les atienda segun su mérito en la provision de empleos adecuados á su carrera y especiales conocimientos.

Es indudable que en la ciudad de Bolonia se cultivan las lenguas antiguas y modernas como en ninguna otra, de lo cual el Cardenal Mezzofanti ha dado un ejemplar único, y que al nivel del siglo en toda clase de doctrinas, ofrece grandes recursos y estímulos á la juventud aplicada, y no lo es ménos que le seria perjudicial y muy sensible la supresion del Colegio, por la consideracion en que siempre le ha tenido y por la grata memoria que conserva de su ilustre Fundador. Además de que en el actual progreso de rápidas comunicaciones y en *cualquier evento* esta ciudad por su posicion central, sus muchos recursos y el génio de sus habitantes tendria siempre señalada importancia política y comercial, y es por consiguiente útil la conservacion en ella de un establecimiento arraigado

en la opinion y que podrá prestar servicios de muchas especies á nuestra pátria, como lo ha hecho en diversas épocas, habiéndose utilizado siempre de él nuestro Gobierno y nuestra legacion en Roma, como Consulado permanente en las ocasiones que se han ofrecido.

Imploro la benéfica proteccion de V. E. hácia el Colegio de San Clemente de los Españoles de Bolonia, á fin de que se restablezca al lustre y decoro que ha disfrutado, por los medios indicados ó por los que el Gobierno de S. M. se digne adoptar, para que aquella antigua Corporacion produzca las utilidades y ventajas á la nacion, en las ciencias y demás carreras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Roma 12 de Marzo de 1859.

Firmado, *J. María Irazoqui*.—Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, Embajador de S. M. Católica cerca de la Santa Sede.»

***

«Muy señor mio: Deseando activar el despacho del expediente promovido por esta Legacion para introducir en ese Colegio algunas reformas que le den mayor vida y que le pongan á cubierto de toda medida que pueda afectar á su existencia, he conferenciado con el Excmo. Sr. Ministro de Estado, durante mi último viaje á Madrid, y he encontrado algunas dificultades para obtener una resolucion inmediata.

Antes de resolver el Ministerio de Estado se ha detenido ante las siguientes conclusiones del dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, emitido en 9 de Julio de 1866.

1.ª El patrocinio ó protectorado concedido sobre el Colegio al Rey de España y al Cardenal á quien corresponda, significa la inspeccion directa y constante sobre todo lo que afecte á la existencia y organizacion del Colegio, ó sea su parte fundamental, y sobre la administracion de sus bienes.

2.ª En el ejercicio de aquella alta prerogativa, debe el Rey de España ponerse de acuerdo con el Cardenal, siempre que se trate de promover alguna reforma que altere sustancialmente la constitucion del Colegio, pero solamente puede resolver por sí y sin el acuerdo del Cardenal en las cuestiones que se susciten sobre el régimen interior del Establecimiento, cuando alguna medida adoptada por el Cardenal protector causare agravio y produjese queja elevada al Monarca de España.

3.ª El Soberano Pontífice conserva la facultad que le confieren los Estatutos de intervenir en los asuntos del Colegio, bien prestando su poderosa influencia y autoridad al Cardenal protector cuando éste se la pidiere, bien mediando en las diferencias que ocurran entre el Cardenal protector y el Monarca de España.

4.ª El derecho que asiste sobre el Colegio al nuevo Rey de Italia, en concepto de soberano territorial de Bolonia, se limita á la vigilancia en lo relativo á las cuestiones que son objeto de la policía del Gobierno. En este sentido incumbe á aquel Monarca velar por la conservacion del órden y buenas costumbres, y asegurarse de que la Institucion se halla en consonancia con las leyes políticas y administrativas del país: bajo este supuesto tiene derecho el Gobierno de Italia á que se sometan á su exámen y asentimiento los nuevos Estatutos, despues de acordados definitivamente por España y Cardenal protector.

Además, como quiera que los Estatutos consignen á favor de súbditos italianos derechos eventuales al goce de las rentas sobrantes del Colegio, es imposible dejar de reconocer en el Gobierno de Italia el derecho de fiscalizar, aunque sea con ciertas limitaciones, la administracion económica del Establecimiento, lo cual puede hacerse pasándole periódicamente los oportunos estados. La negativa en este punto, por parte de España, además de ser injusta, entorpeceria y acaso malograria la negociacion pendiente con el Gobierno del Rey Víctor Manuel.

5.ª La conservacion del Colegio exige una reforma radical en su modo de ser; pero como hay que obrar en perfecto acuerdo con el Cardenal protector, y así lo ha prometido ya el Gobierno de S. M. C., parece lo más prudente acordar ahora las bases generales que han de presidir á la reforma, en su parte orgánica ó fundamental, á fin de que aceptadas por el Cardenal protector, se proceda despues á la redaccion de los Estatutos y del Reglamento interior del Colegio.

En vista de estas conclusiones, el Ministro desea tener más antecedentes sobre la intervencion que el Fundador concede al Cardenal protector, y por lo tanto á la Santa Sede, en todo aquello que se refiera á la organizacion del Colegio y á cualquiera reforma que pueda intentarse.

Con este objeto me dirijo á V. S. esperando que en un breve plazo me informe sobre este punto, ampliando sus observaciones con cuantas noticias y antecedentes lo aclaren, y fijándose en todas las reclamaciones que en diferentes épocas se hayan hecho por la Santa Sede ó por el Cardenal protector, para sostener su derecho á esta intervencion.

Animado el Gobierno de los mejores deseos en favor de ese Colegio, no quiere tomar una resolucion, sin asegurarse antes de que las reclamaciones de la Santa Sede no han de crearle ninguna dificultad, una vez adoptadas las reformas propuestas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Roma 30 Marzo de 186.....»

***

«Señor:

Las distinciones y particulares mercedes que ha recibido contínuamente este Colegio de los Monarcas de España, me recuerdan la gustosa obligacion de no descuidar medio alguno que tienda á la mayor prosperidad de esta ilustre Institucion, y uno de ellos lo es sin duda el de remunerar con decorosa

obvencion á sus Colegiales; pues aunque son mantenidos á expensas del Establecimiento, y éste les proporciona en cada año de su permanencia cuatrocientos reales, que en el siglo XIV y año de su fundacion de 1365 se conceptuó lo suficiente para vestuario y demás, es tan enorme la diferencia con que ésta se hace en el dia y tantas las necesidades que nos hemos creado, reputadas ya indispensables, que para satisfacerlas podria el Colegio sin hacer grandes sacrificios pecuniarios proveer á cada uno de los Colegiales con las asistencias anuales de tres mil reales.

Debo igualmente manifestar á V. M., si bien lleno de confusion, que hace cerca de 24 años que estoy en el Colegio, y más de 20 de Rector; situacion que ni me ha permitido solicitar mi colocacion en cualquiera de las carreras del Estado á que podia haberme dedicado, ni atender á los intereses de mi casa y familia. Desde que el cargo de Rector dejó de ser anual y electivo, ha sido de Real nombramiento con el carácter de perpétuo, y favorecido siempre con especiales gracias, no sólo con el objeto de remunerar sus servicios, sino tambien para dar al Rectorado más respeto y prestigio ante las autoridades locales; habiendo ejercido funciones diplomáticas y comisiones importantes en cuantas ocasiones se han presentado. D. Luis Urriola y D. Juan José de Alpanca y Castellot, primeros Rectores de Real nombramiento, fueron nombrados tambien, Oidor el uno y Presidente de Sala de Audiencia territorial el otro. A D. Simon Rodriguez Lazo se dió la dignidad de Maestre Escuela de la Catedral de Ciudad-Rodrigo, cuando se le nombró Rector, que lo ha sido por muchos años. El subsiguiente Rector Marco y Catalan tuvo una Canongía en Zaragoza y la Auditoría de la Rota, y D. Pablo Irazoqui y Remon la Dignidad de Prior de Santa Ana de Barcelona. Consideradas las actuales circunstancias y la analogía de mi posicion, creo hallarme autorizado para suplicar respetuosamente á V. M., no que me colme de distinciones que serian inmerecidas á la verdad, sino que se me reconozcan los años que llevo de servicios en mi cargo, y se me computen como prestados en la Administracion

pública, considerándome con opcion á disfrutar en su dia de las rentas del Colegio la jubilacion que me corresponda; y no con el objeto de procurarme mayor emolumento actual, ni bien con la mira de obtener decorosa remuneracion en el porvenir, al reconocérseme los innegables derechos que tengo adquiridos al amparo de la equidad y de la costumbre establecida en el Colegio mismo.

Tambien se hace necesario pensar en el Ecónomo, persona de 74 años de edad y 46 de buenos servicios en el Colegio, imposibilitado á la sazon de continuar en la prosecucion de los mismos, á consecuencia de la fractura de una pierna; hallándose desahuciado por los recursos de la Medicina, me pide con justo empeño su jubilacion, que podria acordársela como lo han hecho mis predecesores con otros Ecónomos, en iguales circunstancias á la presente; pero teniendo el actual 1.800 liras anuales de estipendio, y creyendo que con 1.200 serian bien compensados sus servicios; me dirijo á V. M. con todo acatamiento, á fin de que se digne hallar conveniente la cantidad indicada para un indivíduo de esta casa, anciano, y sin salud. Suplico á V. M. con la mayor sumision que por un efecto de su Real Clemencia y á imitacion de la que sus Augustos predecesores se han servido manifestar á este Establecimiento, se digne considerar con cuánta satisfaccion veria este Rectorado que, haciendo uso V. M. del sentimiento de su benigna proteccion al interpretar la voluntad del Fundador y su generosidad con respecto á sus hijos, aprueba cuanto queda expuesto.

Dios guarde á V. M. muchos años.—Bolonia 20 de Enero de 1875.—A. L. R. P. de V. M.—*José María Irazoqui, Rector.*»

Ilmo. Sr. D. José María Irazoqui, en traje de ceremonia.

NOTAS BIOGRÁFICAS

RELATIVAS AL ACTUAL RECTOR.

D. José María Irazoqui y Miranda, actual Rector del Colegio de San Clemente de Españoles de Bolonia, es sin duda uno de los Colegiales más distinguidos que han vestido la beca de aquella ilustre casa; y sin embargo, su nombre no pasará á la posteridad en la portada de obras insignes como pasaron los de Nebrija y Antonio Agustin, ni figurará en el catálogo de los altos funcionarios del Estado, como Fortun de Artiaga y D. Juan Francisco Marin; ni entre las altas dignidades de la Iglesia, como Marco Catalan y Fleix; porque en lugar de dedicar su actividad, su ingenio y la férrea entereza de su carácter, al constante estudio de las ciencias para colocarse como aquellos en primera línea entre los escritores estadistas ó prelados, el Sr. Irazoqui ha ahogado las halagüeñas esperanzas con que le brindara una noble ambicion, para consagrar todas sus fuerzas al cumplimiento de un sagrado deber: conservar para su pátria el establecimiento de donde vinieran á España tan preciados gérmenes de ilustracion, plantel inagotable de hombres insignes, y cuya conservacion áun sólo como monumento debia interesar al país, ya que no hubiera podido, que sí puede, organizarlo de manera que siguiese prestando en lo futuro á la ciencia los mismos beneficios que le prestara en tiempos no lejanos.

Por eso la vida sencilla del actual Rector, es digna de los mayores elogios, puesto que pocos son los que sacrifican las brillantes esperanzas de su medro personal á la satisfaccion íntima que proporciona el cumplimiento de un deber, y prefieren al lustre de una elevada posicion oficial, la oscuridad modesta del hombre que liga su suerte á la de una institucion tan respetable, como desconocida ú olvidada.

Afortunadamente el Sr. Irazoqui puede gozar hoy la satisfaccion que no es dado alcanzar á muchos de los que se sacrifican por una idea; casi todos ellos arrojan la semilla y no logran verla germinar ni recogen sus frutos: el Sr. Irazoqui en cambio puede tener el consuelo de ver sus esfuerzos coronados por el éxito, y que el Colegio confiado á su direccion y por él salvado de una muerte segura, comienza á dar señales de un despertar que puede elevarlo en poco tiempo á la altura de las épocas en que estuvo más floreciente.

Pero dejemos estas consideraciones para ocuparnos de reseñar la vida del Sr. Irazoqui, que no es sino bosquejar la historia de las últimas crísis del célebre Establecimiento Boloñés.

El Sr. D. José María Irazoqui es natural de Tarazona de Aragon, donde nació en 1829, siendo sus padres el Sr. D. Agustin de Irazoqui y doña María de los Angeles Miranda.

Despues de haber hecho los estudios de segunda enseñanza, se dedicó á la carrera de derecho, cursando los cuatro primeros años en la Universidad de Zaragoza, y pasando despues á la Central, para continuar su educacion científica bajo la direccion de su ilustre pariente el distinguido jurisconsulto D. Joaquin de Aguirre, y formar en las filas de aquella ilustre juventud de que salieron los Cánovas, los Martos y tantos otros que despues han sido glorias de la pátria.

En la Universidad Central obtuvo la Licenciatura en Derecho, y poco tiempo despues, á principios de 1851, á la edad de 22 años, fué presentado para Colegial del de San Clemente de Bolonia por el Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, en la beca que esta casa tiene derecho á proveer como descendiente de la familia del Fundador.

Admitido en el Colegio concurrió á las cátedras de la Universidad de Bolonia, y en 1852 recibió el grado de Doctor, que fué el último de los tomados en aquella Universidad por indivíduos del Colegio, reconocido con validez académica en España.

En Enero de 1855 se encargó interinamente del cargo de Rector por muerte del que lo desempeñaba, dando parte al Ministro de Estado del fallecimiento de su antecesor; y apenas habia tomado posesion, tuvo que comenzar á sostener una de las más rudas luchas por la existencia del Colegio, á que antes nos hemos referido.

Con efecto, en 27 de Febrero de aquel año, el Sr. D. Manuel María Marliani, antiguo súbdito italiano que habia alcanzado destinos y nacionalidad española, se presentó á tomar posesion del Colegio en nombre del Rey de España, intimando al Rector interino que, en el término de 24 horas hiciese entrega del Colegio y sus pertenencias: el Sr. Irazoqui que por los Estatutos estaba obligado á defender el Colegio de extrañas intrusiones, y que sabia que de faltar al cumplimiento de los Estatutos hubiera tenido derecho el Gobierno de aquellos Estados á apoderarse de los bienes con que dotara el Colegio á su restablecimiento en 1819, acató como debia aquella disposicion; pero firmó una enérgica protesta, y ausentándose de Bolonia se dirigió á Roma, para poner en conocimiento del Embajador de S. M. en aquella capital la situacion de las cosas, y reclamar en caso necesario el auxilio y ayuda del Cardenal protector.

Merced á estas gestiones pudo evitar que se diera precipitado cumplimiento á una disposicion tomada sin duda con censurable ligereza y sin exacto conocimiento del estado y condiciones del Colegio; y gracias á aquellas, á la actividad que desplegó y á las razones que adujo en defensa de los derechos que representaba, consiguió que en 10 de Octubre de 1857 se revocara la R. O. de 1855, y se le reconociera como Rector interino, con todas las facultades y atribuciones de sus antecesores.

Poco tiempo despues, en 1861, el Gobierno del Reino de Italia decretó el secuestro del Colegio, y sus agentes sellaron las puertas de la Contaduría, notificando al Rector se abstuviera de intervenir en la administracion; pero éste puso en conocimiento del Ministro de España cerca del Rey de Italia el suceso, y continuó al frente de la administracion del Colegio, que poco tiempo despues le fué formalmente devuelta por las eficaces gestiones de nuestro representante en la córte del nuevo reino, que lo era en aquella época el malogrado D. Augusto Ulloa.

Pero haber obtenido este triunfo, era poco para los deseos del Sr. Irazoqui, y desde entonces dedicó toda su actividad á conseguir la reforma del Colegio, así como la permanencia contínua en él de suficiente número de Colegiales. Tras muchas gestiones hechas en ese sentido y en las cuales fué ayudado generosamente por los distintos representantes que desde aquella época ha tenido nuestra nacion en la córte italiana y en la pontificia, pudo lograr en 1876 la reforma de los Estatutos y que se enviasen al Colegio algunos jóvenes, á quienes esperamos deberá mucho la fundacion, en lo porvenir, recibiendo gloria al par que beneficios de todos y cada uno de cuantos hoy se encuentran disfrutando las becas.

En el lugar correspondiente hallarán nuestros lectores el reglamento hecho en virtud de la actual reforma, que si debe haber satisfecho al Sr. Rector porque con ella se llenaba un vacío grandísimo, no es á nuestro juicio tan estudiada como hubiera sido de desear, quizá porque con ella se quisieron atender las exigencias del momento. Mas como apuntar el juicio que nos merezca, é indicar las modificaciones de que pudiere ser objeto, rebasa los límites en que nos hemos encerrado al coleccionar el centon de apuntes que forman este libro, nos limitamos á indicar nuestros deseos, esperando que otros más autorizados, puedan exponer su opinion sobre este punto. Unicamente nos permitiremos indicar y sólo de pasada, que las atribuciones concedidas al Capellan por el artículo 22 y otros del nuevo Reglamento, se hallan en abierta é irre-

conciliable oposicion de todos los Estatutos, como puede comprobarse, tanto bajo el concepto de que los Capellanes no forman parte del cuerpo del Colegio, cuanto porque sin ser Colegial, no se puede ser Vice-Rector.

Los anteriores breves datos biográficos del actual Rector pueden dar á conocer su entusiasmo por la Institucion albornociana, y probar á nuestros lectores que no son exagerados los elogios que le tributamos al principio de estas líneas.

PRINCIPIO DE UNA LISTA

DE

COLEGIALES.

Andrés Vives y Altafulla, de Alcañiz, fué admitido en 14 de Abril de 1474.—Insigne médico y filósofo. Fué en 1478 Catedrático de Medicina en esta Universidad. Médico de Clemente VII y del Rey Fernando I de Hungría.

Pedro Tallero, de Portugal, admitido el 4 de Diciembre de 1474.—Catedrático de Digesto en esta Universidad 1477. Acta núm. 1, T. 1.°

Alfonso Mora, Toledo, 1 Junio 1475.—Catedrático de Filosofía en esta Universidad 1477. Acta núm. 2, T. 1.°

Francisco Gilozaleon, Sevilla, 10 Diciembre 1476.

Juan Navarro, Zaragoza, 6 Mayo 1479.

Antonio Jalien, Segovia, 18 Mayo 1480.

Antonio de Soto, Sevilla, 26 Febrero 1481.

Jacobo Molon, Cariñena, 11 Abril 1482.

Ignacio Collantes, 3 Noviembre 1482.—Fué familiar de Alejandro VI. A. 8, T. 1.°

Gonzalo Yañez, 18 Agosto 1487.

Alfonso Godinez, 20 Junio 1492.

Pedro de Leon, Salamanca, 12 Diciembre 1492.

Pedro de Paz, idem, 21 Marzo 1494.

Luis Morales, Leon, 17 Julio 1495.

Jacobo Suarez, 17 Diciembre 1495.

Bernardino Reus, Zaragoza, 12 Diciembre 1495.

Pedro Naranjo, Almonte, 11 Febrero 1496.—Renunció en 1504 la cátedra de Filosofía en esta Universidad; era en la misma época miembro del Colegio Teológico, en su acta número 17, T. 1.°—Marzetti y Zanotti.

Pedro Ortiz, Sevilla, 9 Enero 1497.—Era en 1502 Rector y Catedrático de la Universidad de Bolonia. A. 18, T. 1.°

Diego de la Quadra, idem, 21 Enero 1497.—En 1502 fué Catedrático del 6.° de Clementinas; Marzetti. A. 19, T. 1.°

Francisco Becerrillo, 3 Febrero 1497.

Fernando Godinez, Ciudad-Real, 13 Febrero 1497.

Cristóbal Carvajal, Baeza, 13 Enero 1498.

Rodrigo Luján, 11 Marzo 1498.

Diego de Avila, Quintana, 28 Marzo 1498.

Jacobo Ferro ó Fierro, Sevilla, 17 Junio 1498.

Rodrigo de Bibar, Gruño, 5 Octubre 1498.

Jerónimo de las Cuevas, Olmedo, 3 Febrero 1499.—Fué Catedrático del Decreto en 1507. A. 27, T. 1.°

Alfonso Costilludo, Yepes, 16 Febrero 1499.

Alfonso del Moral, Trigueros, 13 Abril 1499.

Rodrigo Infante, Sevilla, 17 Junio 1499.—Fué Catedrático de Digesto en 1509. A. 30, T. 1.°

Pedro Fernandez Labarca, Jeréz de la Frontera, 1 Octubre 1499.—Catedrático del 6.° Decretales y Clementinas 1503, 1506. A. 31, T. 1.°

Juan Serra ó Sierra, Zaragoza, 3 Diciembre 1499.—Profesor de Filosofía 1501. En 1508 era Decano del Colegio ó Claustro de Teólogos. En 1520 Canónigo de Zaragoza. A. 32, T. 1.°

Jorge Goltan, Lisboa, 18 Abril 1499.

Juan Sobrarias, 12 Julio 1500.—Fué profesor de Medicina en 1502. Carp. A. 34, T. 1.°

Alfonso Carrillo de Albornoz, Cuenca, 8 Octubre 1500.—Tesorero y Canónigo en Cuenca, Obispo de *Vestinos* y miembro del Colegio de Doctores. A. 35, T. 1.°

Jacobo Velazquez, Juguero, 1 Abril 1501.—Profesor de Filosofía 1504. A. 36, T. 1.°

Alfonso Rubrales, Cória, 21 Noviembre 1501.—Catedrático de Filosofía 1505.

Francisco Torres, Córdoba, 19 Enero 1502.

Pedro Alvarez, Febrero 1502.

Andrés de la Peña, Sevilla, 13 Abril 1502.

Antonio Rincon, Medina del Campo, 12 Abril 1502.

Pedro Irigoyen, Pamplona, 21 Abril 1502.

Alfonso de Leon, Meco, 1 Agosto 1502.

Juan Maldonado, Sevilla, 27 Marzo 1504.

Juan Martinez Guilestegui, Monreal.—Se cree fuese admitido, pero no consta en los libros. L. A. T. 1.°

Rodrigo Olorno.

Pedro Lopez Peña-Redonda, Jaen, 9 Junio 1504.

Alfonso Godinez, Ciudad-Real, 8 Julio 1504.

Rodrigo Infante, Sevilla, 2 Febrero 1505.

Bernardino Carvajal, Cáceres, 8 Febrero 1505.—Fué profesor del 6.° de Clementinas 1507, fué Canónigo de Palencia. A. 4, T. 2.

Pedro Martinez, Villescusa de Haro, 17 Febrero 1505.—En 1509 fué Rector de la Universidad y profesor de Decretales: era Dean de Málaga en 1510. A. 5, T. 2.°

García Perez Artieda, Tauste, 19 Abril 1505.—Fué Catedrático de Filosofía en 1508. A. 6, T. 2.°

Miguel Guillen, Zaragoza, 3 Agosto 1505.

Gonzalo Diaz, Almodóvar del Campo, 19 Setiembre 1505.—En 1509 explicó Filosofía en esta Universidad. A. 8, T. 2.°

Francisco Cabezas, Badajoz, 14 Abril 1506.—Fué Tesorero de la Catedral de Granada. A. 9, T. 2.°

Juan Dominguez, Ariza, 13 Marzo 1506.

Juan Mendez, Lisboa, 3 Julio 1506.

Alfonso Gomez, Yepes, 12 Setiembre 1506.

Bernardino Anaya, Salamanca, 23 Setiembre 1506.—Cruz de Calatrava, Oidor de la Chancillería de Granada, Regente de Navarra y del Supremo Consejo de Gracia y Justicia. A. 13, T. 2.°

Galeoto Fonseca, Nadedo (Galicia), 3 Octubre 1506.

Fernando Guevara, Irazeno (Búrgos), 5 Noviembre 1506. —Profesor de Clementinas en 1512. Cruz de Santiago, Consejero de Castilla, y privado Consejero de Cárlos V. A. 15, T. 2.°

Lope Rodriguez Gallegos, Alcalá de Guadaira, 24 Enero 1507.—Profesor de Filosofía en esta Universidad en 1510. A. 16, T. 2.°

Cristóbal Niño, Jaen, 6 Febrero 1507.

Sancho Lebrija, Salamanca, 20 Febrero 1507.—Tuvo plaza del crímen en la Chancillería de Granada; fué hijo del Colegial Antonio Lebrija. A. 18, T. 2.°

Juan de las Heras, Medina del Campo, 20 Febrero 1507.

Alfonso Origuera, Toledo, 24 Abril 1507.—Catedrático de Astronomía en 1510. A. 20, T. 2.°

Fortun García de Ercilla (Arteaga) Bermeo, 14 Agosto 1507. —Profesor de Digesto en 1512, Cruz de Santiago, Presidente del Consejo de Navarra, y despues del de Castilla. Escribió sobre el tomo de Pactos. *Ad Legem Gallus de Liberis et Posthumis comentaria*, *De ultimo fine utriusque juris canonici et cirulis*, *de primo principis et subsequentibus preceptis de derivatione et diferentis utriusque*, *etc.*, *etc.* V. Nicolás Antonio. Tomo 1.° Nova biblioteca hispana, pág. 395. A. 1, T. 3.°

Francisco Ballesteros, Utiel, 22 Enero 1508.

Martin Lopez, Osuna, 18 Febrero 1508.

Juan Isert, Zaragoza, 1 Junio 1508.—Fué Catedrático de Lógica en esta Universidad. A. 4, T. 3.°

Fernando Salaya, Salamanca, 23 Abril 1509.

Juan Hidalgo, Sevilla, 1 Enero 1510.

Francisco Ramirez, Villescusa de Haro, 17 Abril 1510.

Andrés Castroverde, Sevilla, 28 Mayo 1510.

Antonio del Rosal, Córdoba, 6 Enero 1511.

Francisco Megía, Utrera, 13 Enero 1511.—Catedrático de Digesto en 1515; fué despues Gobernador de Llerena. A. 10, T. 3.°

Jacobo de Arteaga, Bilbao, 9 Noviembre 1511.—Fué indivíduo del Supremo Consejo de Castilla. A. 11, T. 3.°

Jerónimo Díez Escoron, Zaragoza, 19 Noviembre 1511.

Diego Marin, Huercamos, 21 Noviembre 1513.

Gaspar Monterde, Zaragoza, 26 Noviembre 1513.

Juan Dominguez, Pasuza (Zaragoza), 7 Enero 1514.

Antonio Berrio, Jaen, 1 Febrero 1514.—Catedrático de Lógica en esta Universidad; fué Camarero del Papa Adriano VI, al cual iba á ofrecer una obra que escribió cuando fué asesinado en Fabriano al saber que era español, en 17 Octubre 1522. Nicolás Antonio cita un Antonio Berrio de Jaen que escribió una traslacion de los problemas de Aristóteles. No consta sobre qué escribiese en su A. 2, T. 4.°

Miguel Gomez, Brihuega, 4 Febrero 1514.—Profesor de Teología y miembro y Regente del Colegio de Doctores de dicha facultad. A. 3, T. 4.°

Bernardino Osorio, Vedeñosa (Astorga), 5 Mayo 1514.

Antonio Barrionuevo, Medina del Campo, 16 Mayo 1514.—Fué expulsado por causa de su nacimiento, en 4 Mayo 1517. A. 5. T. 4.°

Lorenzo Alderete, Salamanca, 10 Julio 1514.

Jerónimo de Colonia, Búrgos, 10 Julio 1514.—Fué Catedrático de Filosofía en 1517 en esta Universidad. A. 7, T. 4.°

Antonio de Zárate, Ameyugo (Búrgos), 10 Julio 1514.—Fué Catedrático de Filosofía en 1518. A. 8, T. 4.

Juan Frias, Briones (Calahorra), 25 Julio 1514.

Pedro Sanmartin, Escalona, 17 Noviembre 1514.—Fué expulsado por causa de falsedad. No era Carrillo de Albornoz como pretendia.—4 Mayo 1817. A. 10, T, 4.°

Hernando Ochoa Gonzalez, Bermeo, 4 Mayo 1515.—Catedrático de Medicina en 1520. A. 11, T. 4.°

Andrés Ayala, Búrgos, 28 Mayo 1515.—Fué expulsado por causa de su orígen, en 4 Mayo 1517.—A. 12, T. 4.°

Juan Ginés de Sepúlveda, Pozo Blanco, 27 Junio 1515.—V. Nicolás Antonio, A. 1, T. 5.°

Diego del Castillo, Vayllo (Zamora), 14 Julio 1515.—Catedrático de Digesto en 1521. Escribió comentario Leyes de Toro. V. Nicolás Antonio. A. 2, T. 5.°

Pedro Sousa, Braga, 13 Octubre 1515.—Profesor Decretales en 1822, Prior de Retes. A. 3, T. 5.°

Diego de Neyla, Fuente el Fresno, 10 Enero 1516.—Fué Canónigo de Salamanca. Profesor de Derecho en esta Universidad en 1524. Escribió diversas obras. V. Nicolás Antonio. Se conserva una describiendo la batalla del Ticino, fólio 90-93, libro 3.°, admisiones. A. 4, T. 5.°

Domingo de Chaga, Bermeo, 30 Mayo 1515.

Juan de la Quadra, 18 Noviembre 1516.—Segun Nicolás Antonio fué este sugeto maestro de Antonio Agten. A. 6, T. 5.°

Juan Soriano, Chinchilla, 10 Marzo 1517.

Jacobo Ponce de Leon, Lebrija, 27 Abril 1517. —V. Nicolás Antonio *et Sep-pref. Hist. Eg.* A. 8, T. 5.°

Juan Martinez Aturdia, Oñate, 19 Mayo 1517.—Fué Catedrático en Salamanca antes de recibirse. A. 9, T. 5.°

Bernardino Carvajal, Trujillo, 1 Marzo 1518.—Fué Arcediano de Medellin.

Juan Sanchez de Bilbao, Bermeo, 2 Marzo 1518.

Jacobo Agostí del Castillo, Zaragoza, 18 Marzo 1518.—Fué profesor de Digesto en 1521. Su padre Juan Agosti, que fué Colegial, llegó á ser Regente de la Chancillería de Zaragoza. A. 12, T. 5.°

Francisco de la Mata, Quintanar de la Orden, 20 Marzo 1518.

Francisco Sigüenza, Utiel, 8 Octubre 1518.

Alfonso Gomez, Moron, 12 Enero 1516.

Estéban Bracamonte, Guences (Búrgos), 18 Abril 1520.

Francisco Velasco, Salas de Burueba, 28 Setiembre 1520.

Francisco Alferez, Baeza, 20 Octubre 1520.

Juan Galan de Palacios, Pedroche, 12 Octubre 1521.

Gonzalo Vega, Carmona, 21 Octubre 1521.—Ilustre Abogado, segun Leonardo Herrera en una carta. A. 3, T. 6.°

Juan Gutierrez, Jaen, 20 Mayo 1522.—Fué insigne Médico de Cámara de Felipe II en 1549. A. 4, T. 2.°

Pedro Lopez, Alda (Calahorra), 13 Abril 1524.

Pedro Lopez, Yangües, 9 Abril 1524.

Juan Almeida, Lisboa, 3 Setiembre 1524.—Fué Consejero Real en Portugal. A. 7, T. 6.°

Pedro Carnicer, Estella, 24 Diciembre 1524.—Fué en 1530 Rector de la Universidad; Médico del Emperador Fernando. A. 8, T. 6.°

Martin Perez de Olivar, Zaragoza, 15 Julio 1525.—Recibió el grado de Doctor en presencia de Clemente VII y de Cárlos V; fué Inquisidor de Navarra, Aragon y Córdoba; Abad de San Juan de la Peña, y asistió á las Córtes de Monzano; escribió, segun Sepúlveda, carta 6.ª, un comentario de *Correctione fraterna*, V. *Sep-Loco estato* y A. 9, T. 6.°

Fernando Salinas, Medina de Pomar, 18 Julio 1525.

Diego Paez, Córdoba, 5 Agosto 1525.

Alvaro Martinez, Anguita, 5 Agosto 1525.

Lope de Haces, Córdoba, 15 Noviembre 1525.

Miguel Victoria, Bilbao, 6 Marzo 1526.

Alfonso Quintana, Carpio, 1 Diciembre 1525.

Cristóbal Rus, Quesada, 20 Marzo 1526.—Fué Rector y Catedrático de Medicina en esta Universidad. A. 1, T. 7.°

Pedro Ruiz de Tapia, Alcalá de Henares.—Se sabe que fué admitido por constar como testigo de diferentes admisiones en los libros, se ignora la época. Fué Profesor de Filosofía. A. 2, T. 7.°

Bartolomé Alfonso, Olmedo, 12 Enero 1527.

Diego de Santa Gadea, Oran, 22 Diciembre 1525.—Fué Visitador y Vicario general de Granada, Dean de Toledo y Visitador de la Inquisicion en Sicilia; admitido como Capellan en la fecha citada; fué luego Colegial no se sabe la fecha ni de su A. 4, T. 7.° Libro de Admisiones. fólio 88 vuelto, 107 y otros.

Pedro Gumiel, Alcalá de Henares, 14 Setiembre 1529.

Benito Bustamente de Paz, Salamanca, 26 Noviembre 1529.—Catedrático de Filosofía en Salamanca antes de venir; lo fué de Lógica en esta Universidad, donde estudió Medicina; escribió sobre los aforismos de Hipócrates. V. Nicolás Antonio su nombre. A. 6, T. 7.°

Miguel Jáuregui, Vergara, 13 Diciembre 1529.—Inquisidor de Granada y Córdoba. A. 7, T. 7.°

Antonio Leiva, Búrgos, 30 Diciembre 1529.

Diego Giron de Loaisa, Talavera, 9 Enero 1530.—Fué Canónigo é Inquisidor de Toledo.

Pedro García de Atodo, Albeztuz, 24 Enero 1530.—Fué Rector y Catedrático de Decretales en la Universidad.—Era Rector del Colegio á la venida de Cárlos V, y salió del Colegio en 1536 hecho Gobernador de Calabria. A. 10, T. 7.° L. Hda. 14 vto.

Diego de Castilla, Valladolid, 25 Agosto 1530.—Fué Canónigo y Arcediano de Palencia, y despues Dean de Toledo. A. 11, T. 7.°

Melchor Alvarez Valmediano, Carrion, 29 Octubre 1530. —Obispo de Guadix. V. N. Antonio Melchor Valmediano Silvestre, cap. y Diccionario albornociano. A. 12, T. 7.° Fué al Concilio de Trento.

Francisco de Arcas Valdiras, Leon, 24 Diciembre 1530.—Fué Consejero del de Santa Clara de Nápoles, y escribió diversas obras que pueden verse. Nicolás Antonio. V. H. B. su nombre, A. B. T. 7.° L. 3.° A. 115.

Fernando Ysla, Sevilla, Diciembre 1530.

Miguel Sarabia, Sória, 15 Enero 1531.

Pedro Rodriguez, Fuente Sauco, 12 Febrero 1531.—Rector de la Universidad 1535.

Raimundo Lances, Lizera, 2 Mayo 1531.

Domingo Fernandez Paternina, Vitoria, 2 Mayo 1531.

Gomez de Salazar, Miranda de Ebro, 4 Setiembre 1531.

Juan de Barahona, Espejo, 8 Setiembre 1531.—Llegó á ser Regente del Estado de Milan por algunos años; en 1561 era gran Canciller de Milan, fué cruzado del órden de Santiago, y murió en Milan en 1565. Consiguió grandes privilegios para el Colegio. A. 20, T. 7, L. 3.° A. fólio 118 vuelto.

Luis Alvarez de Nogueira, Lisboa, 27 Noviembre 1531.—Fué Auditor de la provincia de Abruzos. Escribió diversas

obras de Jurisprudencia, como puede verse en N. A. B. H. N. A. 1, T. 8.°

Francisco Villanueva, Cuenca, 31 Diciembre 1531.—Fué Regente de uno de los Consejos de Nápoles en 1545. A. 2, T. 1.°

Juan Bautista Henjida, Sevilla, 12 Febrero 1532.—Fué miembro de uno de los Consejos de Nápoles; de allí pasó habiéndose ordenado á su Obispado de Agregento y despues Arzobispo de Trani..... A. 3, T. 8.°

Pedro Dominguez Molon, Cariñena, 22 Junio 1533.—En 1540 fué Rector de la Universidad. A. 4, T. 8.°

Lorenzo Bernal Castellanos, Salamanca, 5 Agosto 1533.

Juan de Escobar, Córdoba, 28 Agosto 1533.

Juan de Sora, Zaragoza, 3 Diciembre 1533.—*Fuit Regens Aragonia*, dice el acta 7, T. 8.°

Alvaro Nuñez del Castillo, Sevilla, 21 Marzo 1534.—Fué Catedrático de Teología y Decano del Colegio de Doctores. A. 8, T. 8.°

Lorenzo Polo, Lantadilla, 14 Junio 1534.—Desde Juez de los Abruzos hasta Presidente del Consejo de Italia, sirvió varios cargos bajo Cárlos V y Felipe II, renunciando en tiempo de este Rey los Obispados de Astorga y Avila. Escribió un tomo de *Consiliarum*. M. N. B. Seco. V. A. 9, T. 8.°

Pedro Laguna, Moya, 18 Setiembre 1535.

Jorge de la Torre, Ubeda, 9 Diciembre 1535.

Juan Comillas, San Vicente de la Barquera, 9 Julio 1536.

Alfonso de Guevara, Escalante, 12 Julio 1536.—Fué Rector de la Universidad en 1539 y Catedrático de Decretales en ella; Fiscal Senador en Milan en 1574. A. 13, T. 8.°

Francisco Santa Cruz, Azuaga, 13 Julio 1536.

Francisco Ramirez, Villamayor, 9 Octubre 1536.

Rodrigo Manrique Acuña, 31 Octubre 1536.

Rodrigo Gutierrez del Alferez, Jaen, 14 Agosto 1537.

Alfonso Caballero, Chillon (Córdoba), 26 Agosto 1537.

Antonio de Valderas, Leon, 26 Agosto 1537.

García de Prado, Prado, 16 Abril 1538.

Alfonso Patiño, Hinojosa, 21 Noviembre 1538.—Auditor

general en Nápoles é indivíduo del Consejo de Santa Clara en la misma ciudad; escribió un tratado de *Militibus*. A. 7, T. 9.°

García de Guemes, Bilbao, 22 Diciembre 1538.—Fué Rector y Catedrático de Decretales en esta Universidad. A. 8, T. 9.°

Juan Calderon de Pacina, Madrid, 27 Enero 1539.

Antonio Agustin, Zaragoza, 27 Enero 1539.—V. N. Antonio. N. B. Hispana. A. N. 10, T. 9.°

Rodrigo Carvajal, Talavera, 27 Enero 1539.—Fué Rector y Catedrático de Decretales en esta Universidad, y despues Inquisidor de Galicia. A. 11, T. 9.°

Alvaro Salas, Salas, 6 Mayo 1539.

Leonardo Herrera, Sevilla, 8 Junio 1539.—Presidente del Consejo de Milan, indivíduo del de Italia, etc., etc. V. sus cartas en el archivo y A. 13, T. 9.°

Luis Carrasco, Simancas, 5 Setiembre 1539.

Sancho de Mieres, Andújar, 22 Diciembre 1539.—Fué Fiscal de Granada y oidor de su Chancillería. Escribió segun está anotado al márgen de su admision de *Mejoratibus*. A. 1, T. 10.

Pedro de la Puente, Carranza, 6 Abril 1540.—Fué elegido Juez de la Mercancía de Florencia en el año 1542. Así consta de su A. 2, T. 10.

Francisco Gomara, Capellan que escribió diversas obras. Dúdase si fué Colegial.

Diego Beltran, fué Fiscal de la Inquisicion en Nápoles.

Téngase en cuenta que en el acta de Antonio Agustin hay una carta que habia de nuestro Colegial Fernando Loazes.—Arzobispo de Tarragona.

Luis Bustamante, 19 Octubre 1540.—Abogado fiscal en el Supremo Consejo de Castilla. A. 3, T. 10.

Gil Alvarez Carrillo de Albornoz, Cuenca, 15 Enero 1541.—De la ilustre familia del fundador; fué Rector y Catedrático de la Universidad de Bolonia. A. 4, T. 10.

Pedro de Onor ú Honor, Aloria, 15 Febrero 1541.—Fué Decano del Colegio de Teólogos en 1548. A. 5, T. 10.

Miguel Muñoz, Pedroche, 21 Febrero 1541.—Sepúlveda lo considera y cita como notable filósofo. A. 6, T. 10.

Martin Lopez, Manjares (Evora), 23 Octubre 1541.—Fué Inquisidor en Lisboa. A. 7, T. 10.

Antonio Manrique de Lara, Zamora, 9 Setiembre 1542.—Fué abad de Roncesvalles y despues Obispo de Pamplona, donde murió. A. 8, T. 10.

Antonio Patino, Santiago, 8 Octubre 1542.—Fué Presidente del Consejo..... de Nápoles. A. 9, T. 10.

Francisco Artieda, Zaragoza, 8 Junio 1543.

Lope de Arcaraso, Arcaraso, 5 Octubre 1543.

Luis Montoya, Huete, 1 Enero 1544.—Fué Gobernador de Calabria. A. 12, T. 10.

Francisco Marquez, Villacastin, 17 Marzo 1544.

Juan García del Otero, San Miguel de Aras, 13 Julio 1544.

Andrés Aniñon, Zaragoza, 9 Diciembre 1544.—Fué Oidor en Zaragoza y escribió diferentes obras de Jurisprudencia que pueden V. V. A. IV. H. B. *Andreas Servetus Auiñon.* A. 15, T. 10.

García del Castillo, Salamanca, 6 Setiembre 1545.

Cristóbal del Castillo, Vitoria, 3 Noviembre 1545.—Parece por una carta de Leonardo Herrera que debió tener plaza en el Supremo Consejo de Castilla. A. Leonardo Herrera y esta A. 17, T. 10.

Antonio de Lantadilla, Búrgos, 23 Diciembre 1545.—Tradujo al castellano la Historia de Sepúlveda. A. 1, T. 11.

Fernando Bravo, Jaen, 29 Diciembre 1545.—Fué Rector del Colegio y de la Universidad y Catedrático en ella de Decretales. Obtuvo algunos cargos jurídicos en Milan y en España, y murió siendo Inquisidor en las Islas Canarias. A 2, T. 11.

Juan Monte, Segovia, 20 Enero 1546.

Francisco Palomeque, Nominchal (Toledo), 31 Enero 1546.

Gonzalo Bermudez, Noya (Santiago), 31 Enero 1546.—Fué Gobernador de Basilicata en el reino de Nápoles, y en el mismo Nápoles individuo de uno de sus Consejos. A. 5, T. 11.

Fernando Montenegro, Pontevedra, 1.° Marzo 1546.—Ob-

tuvo diferentes cargos importantes entre los cuales una Regencia en Nápoles y plaza de los Supremos Consejos de Italia y Castilla. Así, de su A. 6, T. 11.

Santiago Arnedo, Huesca, 10 Abril 1546.—Fué Obispo de Mallorca y de Huesca y Virey de Mallorca. Siendo Colegial fué miembro y Decano del Colegio Teólogo. Así, de su A. 7, T. 11. Mazzetti y Zanotti.

Cristóbal Fernandez Cepeda, Talavera, 11 Mayo 1546

Bernardo Astudillo, Búrgos, 13 Mayo 1546.

Antonio Cadena, idem, 1 Noviembre 1546.—Sirvió diversos destinos en Nápoles, entre otros la plaza que en 1569 ocupaba en el Consejo de Santa Clara y la que en el Supremo Consejo de Italia servia en 1590. A. 10, T. 11.

Pedro de Estrada, Córdoba, 6 Diciembre 1546.

Domingo Robles, Zaragoza, 8 Diciembre 1546.

José de Lugo, Medina del Campo, 4 Enero 1547.

Juan Breton y Simancas, Córdoba, 5 Marzo 1548.—Fué nombrado Obispo de Cartagena de Indias, y no quiso aceptar, contentándose con el decanato de Córdoba. A. 1, T. 12.

Juan de Bustenza, Hermúa, 22 Abril 1548.

Juan Delgado, Barrionuevo, 22 Abril 1548.—Siendo Canónigo en Tuy fué nombrado Obispo de Catania, cuyo cargo no quiso aceptar. A. 3, T. 12.

Alfonso Sotomayor, Pontevedra, 3 Agosto 1548.

Jacobo Gil, Magallon, 28 Setiembre 1548.

Andrés Espinosa, Córdoba, 14 Noviembre 1548.

Pedro Sanchez, Morata, 18 Diciembre 1549.

Antonio Velasco, Soria, 9 Enero 1550.—Era en 1569 Visitador del Obispado de Córdoba. A. 8, T. 12.

Andrés Frias, Búrgos, 1 Febrero 1550.

Martin de Avellaneda, Aranda de Duero, 6 Febrero 1550.

Antonio Rodriguez de Pazos, Pontevedra, 23 Marzo 1550. —Sirvió innumerables cargos jurídicos y religiosos; entre ellos el de Canónigo de Tuy, Doctoral de Santiago, Juez de la Inquisicion y del Tribunal de la Rota, Obispo de Córdoba y Presidente del Consejo de Castilla. A. 3, T. 13.

Fernando Rodriguez, Valladolid, 30 Abril 1550.

Tomás Garri, Múrcia, 31 Mayo 1550.—Obtuvo diversas dignidades eclesiásticas, siendo la última el Deanato de Cartagena. A. 5, T. 13.

Matías de la Higuera, Cadalso, 11 Julio 1550.

Gaspar Piñeiro, Lisboa, 11 Setiembre 1550.—Fué Rector y Catedrático de Decretales en la Universidad de Bolonia, y debió obtener algunos destinos antes de llegar al Supremo Consejo de Nápoles, llamado de Santa Clara. A. 8, T. 13.

Pedro Martinez, Membrilla, 7 Octubre 1550.—Fué Rector y Catedrático de Medicina en la Universidad. A. 9, T. 13.

Miguel Martinez de Plaza, Navarrete, 14 Diciembre 1550.

Juan Martinez, Aguilar de la Fuente, 25 Abril 1551.

Ignacio de Cárdenas, Madrid, 25 Abril 1551.—Fué Oidor de Valladolid, de donde fué trasladado en 1569 al Tribunal de las Ordenes. Tenia plaza en el de Castilla en 1572 y 1582; era Presidente del de las Ordenes; Cruz de Santiago; fué Comendador de las villas de Corral y Almaguez. A. 12, T. 13.

Antonio Calderon de Celis, Saldaña, 26 Abril 1551.

Lucas Cifuentes de Heredia, Medinaceli, 4 Diciembre 1551. —Fué Rector de la Universidad y tuvo plaza en el Consejo de Italia; fué despues Presidente del Reino de Sicilia. A 12, T. 14.

Juan García, Briñas, 31 Enero 1552.—Rector de la Universidad en 1557. Era el 64 Visitador del Obispado de Calahorra. A. 3, T. 14.

Alfonso Lopez Poyatos, Villanueva del Arzobispo, 10 Setiembre 1552.—Auditor de Guerra, Fiscal general y Senador de Milan. A. 4, T. 14.

Ochoa Lopez de Unzueta, Eibar, 12 Setiembre 1552.—En 1556 fué Rector de la Universidad y despues Auditor de Guerra en Milan. A. 5, T. 14.

Mateo Rivera Ibañez, Espinar, 3 Diciembre 1552.

Melchor Malburgo, Orense, 3 Febrero 1553.—Fué Canónigo doctoral de Orense. A. 7, T. 14.

Lorenzo Ulloa y Alvarado, Cáceres, 9 Abril 1553.

Francisco Fernandez del Rincon, Borax, 14 Junio 1553.—Despues de haber servido algunos destinos obtuvo el de Senador de Milan, que abandonó para vivir tranquilo, no queriendo aceptar la plaza que le fué ofrecida en el Supremo de Italia. A. 2, T. 15.

Juan Paredes, Cáceres, 16 Junio 1553.

Juan Lamontaña y Melendez, Cuellar, 11 Diciembre 1553. —Fué Canónigo de..... A. 4, T. 15.

Miguel Salazar y Porras, Carrion, 12 Julio 1554.—Fué Oidor en Calabria. A. 5, T. 15.

Luis Campos y Aznar, Zaragoza, 24 Diciembre 1554.—Rector de esta Universidad; Lugarteniente de la Justicia de Aragon; Procurador de las Córtes de Tarazona; Magistrado en Milan, y Justicia de Aragon. A. 6, T. 15.

Estéban Zarco Morales, Toboso, 18 Enero 1555.

Juan Lopez Arrechavaleta, Marieta, 14 Mayo 1555.

Juan Perez Cañuto, La Membrilla, 21 Julio 1556.

Juan Lopez, Bercicano, 4 Diciembre 1556.—Obtuvo diferentes cargos jurídicos importantes en Nápoles, donde era en 1588 Presidente del Consejo. A. 1, T. 16.

Miguel Dominguez, Cariñena, 4 Febrero 1557.

Juan Retana, Arcaya, 3 Marzo 1558.—Inquisidor general de Sicilia y Arzobispo de Mesina en 1582. A. 3, T. 16.

Antonio de Cerezuela, Lorca, 6 Marzo 1558.

Antonio de Raya, Baeza, 19 Marzo 1559.—Inquisidor en Cerdeña, Llerena y Granada; fué despues Obispo de Cuzco (Perú) en 1594; fué Rector y Catedrático en esta Universidad. A. 5, T. 16.

Juan de Santalis, Villasandino, Noviembre 1559.

Francisco Mota, Quintanar, 29 Abril 1559.

Pedro Carnicer, Maella, 23 Junio 1559.

Tomás Santistéban, Baeza, 17 Enero 1560.—Fué Vicario del Arzobispo de Sevilla; ingresó despues en la Compañía de Jesús. A. 9, T. 16.

Antonio Ortiz de Villanueva, Zamora, 21 Agosto 1560.

Antonio Diaz de Salcedo, Lantadilla, 4 Enero 1561.—In-

gresó en la Orden de San Francisco despues de haber recibido el título de Doctor en Teología y sido Decano del Colegio de Doctores. En 1580 fué nombrado Obispo de Cuba. A. 2, T. 17.

Pedro Cubero y Monforte, Alcañiz, 30 Abril 1561.—Fué Juez del Gallo en Milan y despues Senador de la misma ciudad. A. 3, T. 1.

Francisco Espino y Vergara, Logroño, 19 Octubre 1561.

Pedro Ruiz de la Vega, Puebla de Guadalupe, 19 Octubre 1561.

Francisco Lopez, Longares, 14 Febrero 1562.

Diego de la Gasca, Villena, 19 Febrero 1562.

Francisco de Cayas, Los Santos, 26 Marzo 1562.

Francisco Valdecañas Arellano, Lerma, 23 Julio 1562.—Vicario general del Arzobispado de Sevilla. Fué en 1579 promovido á la Chancillería de Granada. A. 2, T. 18.

Martin Velez de la Peña, Guadalajara, 7 Agosto 1562.—Era en 1580 Presidente de la Cámara de Nápoles. A. 3, T. 18.

Alfonso Villanueva, Cuenca, 4 Diciembre 1563.

Antonio Mendañe, Lisboa, 4 Febrero 1564.

Mateo Vazquez de Orujo, Santiago, 8 Junio 1564.—Fué indivíduo del Colegio de Teólogos y Maestre Escuela de Tuy. A. 1, T. 15.

Alfonso Hermosa Garrido, Villalar, 25 Febrero 1565.—Fué Rector de la Universidad, y entre los empleos que sirvió fué indivíduo del Consejo de Santa Clara en Nápoles, de donde fué trasladado á Milan como Gobernador, siendo luego indivíduo del Consejo de Italia en 1589. A. 2, T. 19.

Martin Montes de la Cueva, Huesca, 9 Julio 1565.—Profesor de Jurisprudencia en Huesca, Lugarteniente del Justicia y Juez de la Audiencia de Zaragoza, Fiscal y Magistrado del Consejo de Aragon, Escritor jurídico; dió á luz *ad tit.* 6.° *de Partid. Comentaria* y otras V. R. A. N. H. B. A. 3, T. 19.

Matías Guardiola, Sumilla, 28 Octubre 1565.

Bartolomé Gorostida, Aya, 5 Enero 1567.—Obtuvo diversos empleos, entre ellos el de Presidente del Consejo de Nápoles. A. 5, T. 19.

José Gonzalez, Flores, 25 Enero 1567.—Consta que fué Oidor de Nápoles V. Nicolás Antonio. Lo dice M. Trani; escribió *Variarum questa juris*, que el autor de la Biblioteca hispana llama singular. A. 6, T. 19.

Luis Ramirez Arellano, Villamayor, 25 Enero 1567.

Francisco Carea, Hedamo, 14 Mayo 1567.

Juan Palacios y Montes, Antequera, 4 Setiembre 1569.

Blas Clemente, Mainar, 22 Marzo 1570.—Nombrado Arcediano de Huesca por Clemente VIII. Murió en Roma. A. 10, T. 19.

Pedro Porres Marañon, Cuenca, 17 Abril 1570.

Antonio Saura, Fuente Espalda, Mayo 1570.

Miguel Sanz y Rubio, Malvenda, 26 Noviembre 1570.—Fiscal de Milan; oidor en Aragon; indivíduo y Presidente del Supremo Consejo de Italia. A. 1, T. 20.

Pedro Rivadeneira, Guadalajara, 3 Marzo 1571.

Pablo Mota y Muñoz, Quintanar, 3 Marzo 1571.

Juan Bautista Morales Vazquez, Duron, 3 Marzo 1571.

Rodrigo de Pazos, Pontevedra, 28 Noviembre 1571.—Rector y Catedrático en esta Universidad; fué despues Canónigo de Tuy y Oidor de Granada. A. 5, T. 20.

Alfonso Gimenez de Melgarejo, Valdemoro, 29 Noviembre 1571.—Obtuvo cargos jurídicos y militares de importancia, entre los últimos el de Gobernador militar (capitanes) de Calabria; fué además Presidente del Consejo de Cápua y miembro del de Santa Clara en Nápoles. A. 6, T. 20.

Cristóbal Fuentes, Zamora, 19 Junio 1572.—Indivíduo del Colegio de Doctores Teólogos en 1576. A. 7, T. 20.

García Gonzalez de Hinojosa, Trujillo, 21 Setiembre 1572.—Alcalde de Hijos-dalgos en Valladolid. A. 1, T. 21.

Pedro Caballero, Chillon, 21 Setiembre 1572.

Diego Vallecillos Nuñez, Constantina, 1 Enero 1573.

Gaspar de Saa, Villa del Conde Braga, 1 Enero 1573.

Fernando de Arroyo Zumel, Medina del Campo, 6 Junio 1573.—Auditor de *Thusciæ* (?). A. N. 5, T. 21.

Jerónimo de Maineta, Múrcia, 6 Junio 1573.—Fué del Consejo del Reino de Galicia. A. 6, T. 21.

Bartolomé Calasanz, Castellon de la Puente, 3 Octubre 1579.

Lope de Barahona, Villanane, 5 Noviembre 1573.—Rector de la Universidad; fué Canónigo de Badajoz é Inquisidor de Sicilia. A. 8, T. 21. Dice el acta que en su tiempo se conservaba en la Universidad de Juristas una lápida en honor del Barahona.

Francisco Vidal, Totana, 1 Enero 1575.—Fiscal de la Inquisicion de Zaragoza. A. 9, T. 21.

Ignacio Erquinigo, Larratizua, 28 Junio 1576.

Miguel Aguirre y Alcega, Azpeitia, 5 Noviembre 1576.—Obtuvo diferentes empleos en el Reino de Nápoles, entre ellos el de Juez de la Vicaría; fué Oidor de la Chancillería de Granada, y escribió diversas obras; la más notable: *Responsum pro successione Regni Portugaliæ pro Philippo hispaniarum Rege adversus Bononiensium Patavinorum, et Perusinorum collegia:* Nicolás Antonio, nova Biblioteca hispana y acta 2, T. 22.

Hernando Ruiz de Lobrego, Medina del Campo. 13 Marzo 1577.—Fué auditor en el Supremo Consejo de Portugal. A. 3, T. 22.

Jerónimo Melendez de Gibaja, Madrid, 20 Abril 1577.

Luis Meneses y Toledo, Talavera, 4 Junio 1577.—Oidor en Galicia y Granada; fué despues indivíduo y Presidente del Tribunal de las Ordenes, y posteriormente del Consejo y Cámara de Castilla. A. 5, T. 22.

Diego de Aldana y Alviz, Medina del Campo, 6 Junio 1577.—De una carta suya que se conserva dedúcese que ocupaba una alta posicion en uno de los Tribunales de Nápoles, pero no se sabe cuál sea. A. 6, T. 22.

Francisco Ramirez de Montalvo, Arévalo, 9 Marzo 1579.—Oidor de Canarias en 1583. A. 1, T. 23.

Juan Martinez Berastegui, San Sebastian, 25 Marzo 1579. Juez del Gallo en Milan; fué como Consejero Real á Bélgica, y despues fué Senador de Milan A. 2, T. 23.

Gaspar Velandía Arellano, Miranda de Ebro, 10 Octubre 1579.

Pedro de Vera de Aragon, Osuna, 11 Diciembre 1579.—Magistrado y Presidente del Consejo de Santa Clara. A. 4, T. 23.

Martin de Huarte y Olloqui, Bilbao, 11 Agosto 1580.—Dean de Badajoz, Inquisidor en Sicilia, Llerena, Córdoba y Sevilla; fué Protonotario Apostólico. A 5, T. 23.

Pedro Avilés y Diaz, Santa Olaya, 10 Febrero 1581.

Juan Bautista de Estrada, Cuevas Rubias, 25 Agosto 1581.

Manuel del Pueyo y Salcedo, Andújar, 11 Setiembre 1581. Cuestor y Senador de Milan. A. 8, T. 23.

Juan Sanchez Cejudo, Villanueva de los Infantes, 4 Marzo 1582.

Fortun Diaz Escozon, Tarazona, 6 Junio 1582.

Juan Diaz Avilés, Santa Olaya, 20 Setiembre 1582.—Juez de Lecce. A. 3, T. 24.

Diego Veteta, Sulvera, 17 Junio 1583.

Felipe Marquez, Madrid, 26 Agosto 1585.—Gobernador de Foggia en 1587. A. 5, T. 24.

Juan Perez Barrionuevo, Baeza, 12 Octubre 1585.

Juan Recio, Fernan-Nuñez, 31 Marzo 1586.

Francisco Estéban de Velez, Múrcia, 31 Marzo 1586.—Canónigo de Plasencia; tradujo al italiano la Historia de Sepúlveda. A. N. 8, T. 24.

Bernardo Ramirez de Montalvo, Arévalo, 3 Abril 1586.—Juez de los Abruzos, Presidente del Tribunal Sumario de Nápoles; Presidente del Supremo de Italia; mandado á Nápoles *Consiliarius a Latere;* dice el acta con el título de Marqués de San Julian, del hábito de Santiago. A. 9, T. 24.

Gaspar de Aponte, Pozuelo de Belmonte, 14 de Setiembre 1586.

Luis Fernandez del Rincon, Valdemoro, 20 Octubre 1587. —Juez en Calabria.

Domingo Villanueva, Huete, 24 Diciembre 1587.

Cárlos Benitez Negron, Madrid.

Antonio Martinez y Pons, 1758.—Primer Rector de nombramiento real.

PROFESORES ESPAÑOLES

DE LA

UNIVERSIDAD DE BOLONIA.

Aguilera (D. Diego), Decretales, 1647-48.

Almiranela (D. Jacinto), Leyes, 1776.

Almonacid (D. Francisco Javier), (despues fué Obispo), Teología escolástica, 1775-1781-82.

Alvarez Pardo de Villon (D. Diego), Decretales, 1690-91-92.

Alvarez (D. Luis), 1649-1657-58.

Alvaz Valmediano (D. Melchor), 1562.

Amatria (D. José), Teología escolástica, 1685-92-93.

Ambrosio (D. Momedianus) (?), Teología escolástica, 1772-74-75.

Antonio Montes (D. Miguel), Teología escolástica, 1741-46-47.

Aragon (D. Antonio), Decretales, 1708-9-10.

Arbués Logua (D. Pedro), 1467-68, Filosofía, 1471, 72.

Arenas (D. Antonio), 1455-56-59, Derecho canónico.

Argüelles (D. Antonio), Teología esc., 1755-56.

Argumosa (D. Wenceslao), Derecho canónico, 1787-90-91.

Arredondo Carmona (D. Miguel), 1747, Oidor de Granada.

Aragon (D. Juan de), 1423, Leyes.

Arias (D. Tomás), Derecho canónico, 1791-93-94.

Azedo (?) (D. Juan), Derecho canónico, 1654-57-58.

Balduino (D. Francisco), 1648, Fiscal de Milan.

Barba (D. Pedro).

Barca (D. Pedro Fernandez de la), 1505-6-7, Derecho canónico.

Benito (D. Juan), Derecho canónico, 1746-49-50.

Benito Garay (D. Joaquin), Derecho canónico, 1764-65-66.

Benito (D. Juan), 1763, Dignidad de Zaragoza, Inquisidor de Aragon (?).

Bringas (D. Juan), Teología escolástica, 1741-46-47.

Bustamante (D. Benito), Lógica, 1537-38-39.

Búrgos (D. Antonio), Rector nuestro. Fué nombrado ciudadano boloñés. Explicó célebremente Derecho canónico 20 años, desde 1491 al 1505, del 1509 al 13. Refrendario de ambas asignaturas en tiempo de Leon X, Adriano VI y Clemente VII. Murió en 1525.

Búrgos de Vives (D. José), Decretales, 1687-91-92.

Búrgos (D. Santiago), Lógica y Filosofía desde 1476-1483-84.

Burgos (D. Bernardo), 1512-13, Derecho canónico.

Cataluña (D. Dalmasiò de), 1388, Derecho civil.

Campomanes (D. Francisco), 1788, Canónigo doctoral, Maestre-escuela de Leon.

Castro (D. Miguel de la Iglesia), Académico de la Historia, Alcalde del Crímen en Granada, Oidor en la misma, 1771.

Cadena (D. Antonio), 1595, Cáceres.

Cataluña (D. Bernardino de), 1393.

Cataluña (D. Bernardo de), Decreto, 1438-39.

Carmona (D. Miguel), 1746, fué Catedrático de Derecho canónico; en 1748 explicaba Civil.

Caballus (D. Manuel), (Rector nuestro), enseñó Instituciones civiles desde 1671-73-74.

Castro (D. Manuel Francisco de), 1716, Códigos.

Castro (D. Santiago ó Diego), 1399, Gramática.

Castro (D. Marzio de), 1399, Derecho canónico.

Castro (D. Pedro), Teología escolástica en los años 1755-57-58.

Castro (D. Pedro), 1760, Canónigo de Málaga (?).

Cascallana (D. Luis José de), Teología escolástica, en los años de 1778-87-88. Canónigo de Jaen.

Carvaxalus (D. Bernardino), quizá Bernardino Carvajal, explicó Derecho canónico 1507-1508.

Camon (D. Antonio). Explicó Sagrada Escritura desde el 1626 al 29.

Conde Figueroa (D. Francisco), 1692-93-94, Derecho civil.

Correa (D. Tomás), portugués (es dudoso que perteneciese al Colegio). Estuvo en Bolonia en 1586 explicando Humanidades.

Cueto (D. Fernando Lorenzo), 1785, Derecho canónico.

Cuadros (D. García), Derecho canónico, 1504-5.

Cuadra (D. Santiago de la), Derecho canónico, 1505-1506.

Céspedes (D. Tomás Ignacio Palomeque de), Leyes, 1780-82.

Córdoba (D. Fernando de), Filosofía moral, 1395.

Diaz Miranda (D. Jacinto), 1777-79, Teología escolástica.

Esplana (D. José), Teología, 1701-8-9.

Estevez (D. Ignacio), 1742-46-47, Derecho canónico.

Fernandez Otero (D. Jerónimo), 1614-15, Derecho canónico. Refrendario de ambas asignaturas bajo Gregorio XV. Dean, Canónigo, Cardenal é Inquisidor de Cerdeña.

Fernandez Campomanes (D. Domingo), 1775-79-80, Derecho canónico; del Consejo de Navarra.

Fito Ximenez (D. Bernardo de la), (Rector nuestro), 1672-75-76, Decretales.

Forcadas (D. Pablo), Códigos, 1660-64-65.

Francisco Carrillo (D. Luis), 1647, Senador de Milan.

Francisco Granizo (D. Miguel), Teología escolástica, 1782-87-88.

Fuentes (D. Antonio), Derecho canónico, 1631-32.

Fuente Zapata de Toledo (D. Cristóbal de la), (R. N.), 1654.

Fuente (D. Juan Ponce de la), 1706-9-10, Decretales.

F. de la Figuera (D. Pedro), Decretales, 1752-53-54-55.

Garay Espinosa (D. José), OW. (R. N.), 1649-55-56, Decretales.

Galvez Valenzuela (D. Juan), Códigos, 1665-72-73.

Garrido (D. Alfonso), Derecho canónico, 1722-23-24.

García (D. Francisco Javier), Derecho canónico, 1785-86-87.

García Carrasco (D. José), 1781, Canónigo de Salamanca.

García Sagrado (D. Pedro), W. Derecho canónico, 1770-74.

Gil Ortiz (D. Francisco), Teología, 1670-78-79.

Gil Taboada (D. Felipe), Derecho canónico, 1784-85.

Giosa (D. Juan de), 1416, Leyes.

Gomez (D. Miguel), Lógica, 1521-22.

Gonzalez (D. Diego), Decretales, 1650-54-55.

Gonzalez Mansilla (D. Juan), Decretales, 1657.

Guevara (D. Fernando), Derecho canónico, 1512-13.

Guerrero (D. Antonio), 1558-62-63, Teología escolástica.

Haro (D. Tomás de), Teología escolástica, 1727-37-38.

Haro (D. Ildefonso Nuñez de), Teología escolástica, 1752-54.

Herrera (D. Juan), 1607, Filosofía.

Herrera y Soba (D. Juan), Instituciones civiles, 1685-89-90.

Huerta Portero (D. Gregorio), 1760, Presidente del Crimen, Galicia.

Iglesia (D. Miguel), 1768, pronunció el discurso de apertura de la Universidad en 1769-72-73. Derecho canónico (?).

Inguanzo y Posada (D. Pedro de), 1763, Canónigo de Palencia.

Isert (D. Juan), Lógica, 1512-13.

Izquierdo (D. Julian), Derecho canónico, 1722-23-24.

Izquierdo y Quintanilla (D. Julian), Secretario de silla en las dos Sicilias. Habla en una de sus cartas del C. llamado Figueroa, 1727 (?).

Joverius (D. Miguel) (quizás Jover), Medicina teórica en los años 1575-78-79.

Justicia (D. Francisco), Colegial, 1677.
Lion (D. Tomás de), 1703-11-12, Teología escolástica.
Lopez Bravo (D. Diego), 1587. Arcipreste del Campo.
Lopez (D. Alfonso), Colegial, Senador de Milan, 1565.
Lopez Berricano (D. Juan), Regente en Nápoles en 1587.
Lopez Soldado (D. Luis), Derecho canónico, 1755-59-60. Canónigo de Sigüenza (?).
Lorenzo Pedraza (D. Cristóbal), Derecho canónico, 1728.
Lorenzo García (D. José), Teología escolástica, 1758-62-63.
Lorenzo Moyan, (Moya ó Moyano) (D. Cárlos), Teología escolástica, 1713-15; Derecho canónico, 1716-21.
Martinez Aguilar (D. Antonio), Derecho civil, 1729-30.
Madrid (Zumadriz?) (D. Juan), Metafísica, 1791-97.
Mauleon y Villalba (D. Luperzio), Derecho civil, 1693-1701-2.
Martin (D. Luis), Derecho canónico, 1760-61.
Martinez (D. Antonio), 1742-46-47, Derecho canónico.
Martinez Lagrunela (D. José), 1682-91, Decretales.
Martinez Velilla (D. Ignacio), *Maleficios*, 1774-75.
Marcial Cuquerra (D. Raimundo), Decretales, 1710-16-17.
Mejano (D. Diego), Teología escolástica, 1746-47.
Mendilueta y Musquiz (D. Miguel), Derecho canónico, 1766-69.
Milan (¿Millah?) (D. Diego), 1611-14, Derecho canónico.
Miranda (D. Francisco), Códigos, 1687-90-91.
Mirazueta (D. Francisco), 1692-98-99, Códigos.
Molins (D. Feliciano), Derecho canónico, 1662-67-68.
Montes Doca (D. Juan), Filosofía y Metafísica, 1499-1514.
Moreno (?), Derecho canónico, 1785-87.
Muñoz (D. Fernando), Derecho canónico, 1621-22.
Nula (D. Diego), 1566, Canónigo de Salamanca.
Ocas (D. Pedro), 1477-80, Lógica.
Olloqui (D. Martin), 1578, V. T. 12, NO. P.
Ordoñez (D. Pedro), Derecho canónico, 1657-60.
Osa Tapia (D. Damian de la), 1699-1701-2, Profesor de Derecho civil.

Patan (D. José), Instituciones, 1699-1703-4.

Pazo (D. Miguel del), 1613, V. T. 12, NO. P.

Parga y Basadre (D. Gregorio), Canónigo de Santiago, 1705.

Pascual (D. Antonio), Decretales, 1668-72.

Pelegrin Alarcon (D. Antonio), Decretales, 1699-1701-2.

Pereira (D. Jacinto), Derecho canónico, 1722-27-28.

Perez Albundea (D. Dionisio), (Rector nuestro), Teología escolástica, 1746-50.

Piñeiro (D. Tirso Gomez de), Teología escolástica, 1704-14-15.

Pineda Hurtado de Mendoza (D. Juan), Derecho canónico, 1625-28-29.

Pitillas (D. Andrés), Teología, 1675-79.

Pons (D. Pedro), Derecho canónico, 1760-64.

Porras (D. Miguel), 1715-22, Derecho canónico.

Portero (D. Gregorio), Decretales, 1755-60.

Plá (D. Joaquin), 1794-1800 (?), Caldea.

Queipo (D. Fernando), 1787-90-91, Derecho canónico.

Quintan (?) (D. Joaquin), 1766-70. id. id.

Rabasteno Ballester (?) (D. Onofre), 1660-66, Instituciones legales.

Ramos (D. Bartolomé) (de Baeza), Música, Matemáticas, 1482.

Ramos (D. Alfonso), 1718-24, Derecho canónico.

Reguera (D. José), Teología, 1792-96-97.

Rio Noriega (D. Alfonso del), 1623-24-25, Derecho canónico. Senador en Milan, 1634.

Roales ó Rosales (D. Francisco), 1634-35-36, Sagrada Escritura.

Rodriguez (D. Manuel), Instituciones legales y Derecho civil, 1620-27.

Rodriguez (D. Juan), Repeticiones de Bart. 1593-94.

Rosal y Vargas (D. Juan Antonio del), Derecho canónico, 1711-12; Teología, 1713-15.

Romero Mauleon (?) (D. Felipe), Teología escolástica, 1750-53-54.

Romano Loyola (D. Nicolás), Derecho civil, 1647-49-50.
Ruan y Guerra (D. Lázaro), 1750, Instituciones civiles.
Rueda (D. Jerónimo), 1764-65, Derecho canónico.
Ruiz (D. Francisco), Decretales, 1677-81.
Santa Elena (D. Rodrigo de), Filosofía moral, 1471-72.
Salazar (D. José), 1649-50, Instituciones civiles.
Sanabria (D. Francisco), Decretales, 1629-31.
Sanchez del Pino (D. José), 1724-29, Teología escolástica.
Sanmartin (D. Lamberto), Instituciones legales, 1679-81.
Santiago Dugost (D. Giacomo), de Avila, Lógica, 1503-6-7.
Santiago (D. Velazquez), 1507-8, Lógica.
Sierra (D. Rodrigo), Derecho canónico, 1791-94.
Simon de Pantera (D. Cárlos), Derecho canónico, 1774-78.
Soto (D. Gaspar de), 1634-35, Derecho canónico.
Socampo (D. Luis de), 1659. Auditor de Lecce, Juez de Vicaría en Nápoles y Fiscal de Catanzaro.
Torres y Gomez (D. Pedro), 1692-99, Instituciones civiles.
Trulench y Cardoto (D. Alfonso), 1674-76, Instituciones civiles.
Tubau (D. Roque Gomez de), 1718-21-22, Derecho canónico.
Urcola (D. Luis), 1771-75, Derecho canónico.
Velarde Cienfuegos (D. José), 1729-32, Derecho canónico.
Velez de la Peña (D. Martin), 1580, Colegial, Presidente de la régia Cámara de Nápoles.
Villagomez (D. Miguel), 1782-84, Legislacion canónica.
Villalobos (D. Fernando), 1484, Lógica; 1485 al 88 Astronomía.
Villapando (D. Juan), Medicina, 1528-45.
Villares (D. Mateo), Teología escolástica, 1763-72.
Villagomez Lorenzana (D. Miguel), Alcalde del Crímen en Galicia, 1784.
Villagomez (D. Alfonso), 1785, Alcalde del Crímen en Galicia.
(D. Andrés) (dudoso del 1384 al 90), no tiene apellido, explicaba Filosofía.

. . . . . (D. Benito), 1401, Medicina.
. . . . . (D. Domingo), Derecho civil, 1397.
. . . . . (D. Egidio ó Gil), Astrología, 1403-4.
. . . . . (D. Giacomo), de Valencia, Sexto Clementinas.
. . . . . (D. Juan), de Paredes, 1661-62, Derecho canónico.
. . . . . (D. Juan Alvaro).
. . . . . (D. Juan), Derecho civil, 1390-91-92.
. . . . . (D. Luppo), España, 1389, Decretales.
. . . . . (D. Miguel), 1681-85, Teología escolástica.
. . . . . (D. Martin), Cataluña, 1447, Filosofía.

CARDENALES PROTECTORES.

(ANTECEDENTES.)

Por las cartas de los Cardenales: Deza 1580, Borja 1617, La Cueva 1635, Lugo 1652, Judice 1700, Belluga 1725 y Portocarrero 1747, se ve que el Colegio ofrecia la proteccion y que el Cardenal la aceptaba.

1588. El Cardenal Deza recomienda un indivíduo para que se le dé la pension que los Estatutos disponen.

1617. El Cardenal Borja hace la misma recomendacion á favor de Manuel Muñiz y en 1629 en favor de un protegido del Cardenal Magaloti que venia á estudiar en esta Universidad.

1570. Pacheco escribe al Cardenal Palcotto.

1653. Pimentel no admite la Proteccion.

1653. Vuelve á encargarse de ella el Cardenal Lugo que la habia resignado porque no era obedecido.

1688. El Cardenal Aguirre escribe al Legado Negroni con motivo de una cuestion de jurisdiccion, y le dice que el embajador de S. M. que es tan Protector del Colegio como S. E. obrara como crea si no satisface al Colegio.

1694. Amenaza con resignar en las manos de S. M. el cargo de Protector que S. M le ha confiado si no es obedecido por el Colegio.

1696. Escribe que ha consultado con los Ministros para tomar providencia contra el Colegio.

1697. Escribe una súplica al Rey diciéndole: el Colegio ha estado siempre bajo la proteccion de V. M. y yo me he valido siempre de su real nombre para defenderle, etc.

1742. Una carta del Cardenal Belluga, dice que renunció la Proteccion porque el Colegio no le obedecia.

1749. El Cardenal Portocarrero sobre la Iglesia de Lisboa.

1752. Abandonó la Proteccion.

1758. Agradece el parte que se le daba de S. M.; habia nombrado Rector y se alegra de la real resolucion.

CATÁLOGO

DE LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO (1).

Accarisii, E. T. 4. 45. V. Fuertes.

Accolti, C. F. 5. 7. Fr. Aretini, Opera, T. 2. in f.° 1511-22.

Acosse, A. F. 3. De Cristo Revelato, 8.° Lib. IX, Rome 1699, in 4.°

Acuña, F. F. 2. 26. Varias poesías, Madrid 1804, in 12.°

Aeginete, G. F. 6. 9. Totius Rei Medice, Lib. VII, Basilee 1556, in f.°

Aetii Tetrab, G. F. 6. 16. Opera, Basilee 1549, in f.°

Affo, T. F. 4. 5. Memorie su la Tipografia Parmense del secolo XV, Parma 1791, in 4.

Agapetii, V. Esopi, H. F. 1. 6.

Agricole, Geov. G. F. 4. 3. De Re Metallica, Lib. XII, Basilee 1561, in f.°

Aguirre (de), G. F. 4. 2. Philosophia Moralis ab Aristot. trad. Lib. X. Ethicor a nicomanun, Rome 1698, T. 2, vol. 1, in f.°

Albini (B. Flacci), B. F. 5. 7. Opera, Ratisbone 1777, T. 2, vol. 5, in f.°

Albornoz, C. F. 3. 29. (D. Diego Felipe de), Cartilla Política y Cristiana, Madrid 1666, in 4.°

Alciati, C. T. 1. 6. Comment. in Rubric. Juris Can. Lugd. 1542, in 8.°

Alciati, C. J. 7. 5. Opera Jurídica, Lugduni 1560. T. 6, vol. 4, in f.°

---

(1) El presente Catálogo, único que existe, está lleno de inexactitudes, de erratas y aún de omisiones. Pero lo publicamos para que sirva de guia al que debe hacerse.

Aldini, G. F. 2. 30. Essai Theorique et Experimental sur le Galvanisme, Paris 1804, T. 2, in 8.° f.°

Alfieri, Tragedie, Milano 1820, vol. 5, in 8.°

Almirante de Castilla, T. F. 4. 27. Las Quatrocientas respuestas, y otras tantas preguntas, Valladolid 1545, T. 2, in 4.°

Altomari, G. T. 6. 8. Opera Omnia Hedica, Lugduni 1565, in f.°

Alvarez, B. F. 2. 26. Sylva espiritual de Varias Consideraciones, Christianas, Salamanca 1587, in 4.°

Ambrosi (S.), B. F. 7. 4. Opera, Basilee 1516, T. 3, in f.°

Amorini, C. F. 3. 11. Ad etc., Hujus Edicti de Pactis, Bon. 1621, in 4.°

Ancharaní, C. F. 4. 14. Comment. in quinque Decret. Libr. Bon. 1581-83, T. 5, in f.°

Andres, F. F. 2. 28. El Aganipe 1781, in 8.°

Andres, F. F. 5. 2. Origine, Progressi e stato attuale di ogni Letteratura, Roma 1808-17, T. 8, in 4.°

Anselmi (S.), B. F. 4. 6. Theologia, Comment. et Disputation. tum Dogmat. tum scholast. illustrata A. et. S. Saenz de Aguirre, Rome 1688-90, T. 3, in f.°

Antonii, H. F. 4. 22. Hic Bibliotheca, Vetus et Nova aut Peregio Bargerio, Matriti, Ibarre 1788, T. 4, in f.°

Antonio (P. Francisco), B. F. 1. 11. Avisos para soldados y gente de guerra, Madrid 1590, in 12.

Aponte, Elementi della lingua greca, Bologna 1802, 1 vol. in 12.°

Apuleii, H. F. 4. 7. L. Asinus Aureus. cum comment. Phil Beroaldi. Bon. de Benedictis. 1500, in f.°

Asso (del Rio), F. F. 2. 27. Bibliotheca arabico, aragonensis, arab. lat. Amsterdami, 1782, in 8.°

Aquila (Luys de) Comentario de la guerra de Carlos V, Zaragoza 1550, in 12.°

Arculani, G. F. 6. 11. Particularium morborum omnium, Ven. 1560, in f.°

Arculani, G. F. 6. 10. De Febribus. Ven. (Juntas) 1560, in f.°

Aretini Angeli, C. F. 7. 14. Tract. de Maleficiis et alii tract. Ven. 1518, in f.°

Marsilii, Comment super tit. H. de questionibus. Bon. 1507, in f.°

» De probationibus, Bon. 1518, in f.°

» Singularia, Bon. 1513, in f.° De Sicar, Bon 1517, in f.°

» De Reindic, Bon. 1521, in f.°

» De fidejusoribus, Bon. 1520, in f.°

Argentrei, C. F. 3. 13. Ad juris Britanici, Comment. Parisiis 1605, in 4.°

Argumosa, et Bomhe, C. F. 3. 23. De Legibus Antiq. in Europe Politia retractatis Theses, Parme, Bodoni 1787, in 4.°

Ariosto, F. F. 3. 2. Orlando Furioso, Bassano 1811, T. 4. in 12.°

Ariosto, F. F. 3. 17. Orlando furioso, traduzido en romance castel. por el D. H. de Urrea, Leon 1556, in 4.°

Ariosto, F. F. 3. 18. Orlando Furioso, trad. en Romance Castellano, por D. H. Urrea, Venecia 1575, in 4.°

Aristoteli, H. F. 3. 16. De Republica, Lib. VIII, Sepúlveda interprete, Col., Agrip. 1601, in 4.°

Armana, Obispo de Lugo, B. F. 2. 34. Carta pastoral, Lugo 1770, in 8.°

Asinii, D. F. 5. 3. S. B. Comment. in tit. digest. de Religiosis et sumptibus funerum. Florentie, Torrent 1562, in f.°

Astesati, E. F. 5. 16. Epistola Histórica, Abed. 1733, in 4.°

Astolfi, E. F. 5. 26. Officina Historica, Lib. IV, Ven. 1670, in 4.°

Augustini (D.), B. F. 4. 3. Opera, Basilee, Troben 1506-1517, T. 12, vol. 10, in f.°—Cum Repertorium compilat, p. S. Tensclein.

Augustini (D.), B. F. 4. 1. Sermones, Parisiis 1516, in f.°

Augustini (D.), B. F. 4. 4. Explanation, Psalm. Lugduni 1519, in f.°

Augustini (D.), B. F. 4. 5. Epistolee et alios, Parisiis 1515, in f.°

Augustini (D.), B. F. 4. 2. De Civitate Dei, Lib. XXII cum Comment. T. L. Vivem, Basilee 1570, in f.°

Avicenne, G. F. 6. 5. Opera, Ven. 1564, T. 2, in f.°

Azevedo, C. F. 4. 8. Comment. Juris civilis Hispanie Regias Constitutiones, Duaci 1612, T. 6, vol. 3, in f.°

Azonis, C. F. 7. 3. Comment. in Lib. XII Codicis Just., Parisiis, 1577, in f.°

Azote de Tunos, Holgazanes y Vagabundos, F. F. 2. 49. Madrid 1793, in 12.°

Azpilcueta (V. Navarri), C. F. 7. 16. Opera, Lugduni 1589, T. 3. in f.°

Azpilcueta (V. Navarri), C. F. 7. 17. Confit. et Respons, juxta quinque Lib. et tit. Decretali, Lugduni 1590, in f.°

Allatii, Theor. de purgatorio, Romae 1655, vol. 1, in 12.°

Alciato, Emblemi, Padova 1626, 1 V. in 12.°

Alexandri, Ab alex, dies geniales, Parisiis 1575, vol. 1, in 12.°

Alfieri, Tragedie con tavole in rame, vol. 5, 8.°, Milano 1820.

Antonio Perez, Relacion, vol. 1, in 12.° dupl.

Annotazioni pacifiche al Vescovo di Pistoja.

Anti Lucrezio di Polignac, tradotto dal Ricci, Verona 1767, vol. 3, in 8.°

Appiani Alexandrini historia, Maguntiæ 1529, vol. 1, in 8.°

Arteaga, Rivoluzione del teatro musicale, A. Venezia T. 2, in 12.°

Atti e decreti del Consiglio di Pistoja, Pistoja 1786, vol. 1. in 4.°

Augustinii Antonii, Opera Omnia, Lucae 1765, vol. 8.°

Augustinii Antonii, Epistolae latinae et italianae, Parmae 1804, vol. 1, in 8.°

Avvertimenti al traduttore della geografia del Guthrie per vendicare la Spagna.

Apologia degli Scrittori e conquistatori Spag. dell' America, Parma 1804, vol. 1, in 12.°

Avventura della Republica Cisalpina, Venezia 1799, vol. 12, 12.°

Associazione Malfattori, Cronaca Bolognese.

Ahrens, Enciclopedia giuridica, vol 2.

Ahrens, Diritto naturale, vol. 2.

Accolas, L' enfant née hors mariage.

Baldi, C. F. 5. 10. Consilia, T. 6, vol. 3, in f.°

Baptisse Mantuani, H. F. 3. 3. Carmelite, Opera Omnia, Bon. 1502, in f.°—Idem, de Vita B. Dionissii Areopagite, Mediol 1506, in f.°

Baretti, F. F. 4. 40. Dictionary of the Englis and Italian, London 1778, T. 2, in 4.°

Barbadino, F. F. 2. 30. Verdadero método de estudiar. Madrid 1760, T. 4, in 4.°

Baronis Eguin, L. F. 5. 11. Opera, Lut. 1562, T. 3, in f.°

Barros, E. F. 5. 28. L'Asia trad. dal Portoghese da Al. Ulloa, Ven. 1861, in 4.°

Barthelemy, E. T. 5. 42. Voyage du Jeune Anacharsis en Gréce. Paris, (Venise) 1790-91, T. 9, in 8.°

Bartoli, C. F. 6. 2. Comment. in Corpus Juris Civilis, Lugd. 1522, T. 10, in f.°

Baslii Magni (D.), A. F. 6. 8. Opera, Basilee 1540, in f.°

Bayle, E. F. 6. 3. Dictionnaire Historique et Critique, Amsterdam 1740, T. 4, in f.°

Bazzicalnoe, G. F. 2. 12. Trattato della Peste e del Contaggio, Lucca 1721, in 12.°

Beccadelli, F. F. 4. 3. Monumenti di varia Letteratura, Bol. 1797, T. 3, in 4.°

Bembo, F. F. 4. 15. Prose. Vinegia 1525, in f.°

Benavides, C. T. 2. 3. Advertencias para Reyes, Príncipes y Embajadores, Madrid 1643, in 4.°

Bentham, C. F. 2. 23. Tratados de Legislacion civil y penal, traducidos al castellano, con comentarios, por Ramon Salas, París 1823, T. 8, in 18.°

Beroy, C. F. 7. 1. Aug. Consiliarum, Bon. 1567, T. 4, in f.°

Bessario, G. F. 6. 17. In calumniator. Platoniis, Lib. IV Ejusdem correctio Libr. Platonis, idem de natura ed arte; ejusdem translatio XIV.

Librorum Aristot Aesth. et Theor. Metaphisic, Lib. 1, Ven. Ahi et Apilani 1516, in f.°

Besson, G. F. 5. 2. Teatro de los Instrumentos y Figuras Matemáticas y Mecánicas, Leon de Francia 1602, in f.°, fig.

Bianconi, H. F. 3. 18. De Antiquis Letteris Hebreorum et Grecorum Bon. 1748, in 4.°

Biblia Polyglotta, A. F. 8. 3. Chald. gr. et Latinum primum impressa de Mandato et sumpt, Fr. Ximenii de Cisneros curiis D. Cretensis, in complutensi universitate apud Ar. Gul. de Brocario 1514-17, T. 6. in f.°

Biblia Sacra, A. F. 4. Vulg Edit cum selectiiss, Litteral Comment duodecimo Auctoribus, Ven. 1745-47, T. 28, in 4.°

Biblia Sacra, A. F. 1. 1. Utriusque Testamenti Vulg Edit Rone Tanetti et Bruggiolti 1624, T. 10, in 12.°

Biblia, A. F. 1. 2. Utriusque Testamenti, Lugd 1540, in 8.° Carac. Goth.

Biblia Sacra, A. F. 5. 1. Vulg Edit cum Scholys Notationibus et Comment. P. Abaciane, P. Eman, S. et P. Petr. Lanselii, Cantirespie Officina plantiniana, 1624, T. 2, in f.°

Biblia Sacra, A. F. 5. 2. Vulg. Edit. cum Comment. T. B. Lustamel, Parisiis 1705, T. 2, vol. 1, in f.°

Bibliarum Sacrorum, A. F. 3. 2. Vulg. Edit. Parisiis, Lidot 1785, T. 2, in 4.°

Biblioteca, Veterum Patrum, Cura et Studio Andr. Galandii, B. I. 7. 1. Ven. 1765-79, T. 13, in f.°

Bigland, E. F. 4. 28. Histoire d' Espagne, traduite de l' Anglais et continuée Jusqu' al an 1814 par M. Dumas, Paris 1823, T. 3, in 8.°

Blancar, E. F. 6. Aragonensium rerum Comentarii, Caesar Augustae, 1588, Vol. 1, in 4.°

Bisaccioni, E. F. 5. 22. Historia delle Guerre civili di questi ultimi tempi. Ven. 1664, in 4.°

Blasco de Lanuza, B. F. 1. 9. Vita de S. Pedro Arbués, Çaragoça 1624, in 12.°

Blandi, E. F. 5. 6. V. Fuertes.

Bocanegra (de), Arzobispo de Santiago, B. F. 2. 36. Exhortacion Pastoral, Santiago 1776, in 8.°

Bocaccio, F. F. 4. 12. Il Decamerone tratto dal testo, Abannelli 1761, in 4.°

Boezio Severino, F. F. 3. 13. Della Consolazione della filosofia, trad. da Varchi, vol. 1820, in 8.°

Bojardo, F. F. 3. 10. Orlando innamorato, Ven. 1565, T. 2, in 4.°

Bolognetti. C. F. 4. 9. Repetitiones in Pandectas, Ven. 1571, T. 6, in f.°

Bolognetti, D. F. 5. 6. De Lege, Jure, et Equitate, et Comment. ad Rubr. Dig. de Verb. Oblig. Rome 1570, in f.°

Bollandus, B. T. 6. 1. Acta Sanctorum quot, quot toto orbe soluntur Collegit digessit, notis illustr. Ioan. Bollandus; Opera. met. studium contulit Hanschenins, Ven. 1734-70. T. 43, in f.°, (dal 1 di Gennajo ai 17 di Settembre).

Bolzanii, H. F. 1. 24. Grammatice Lingue Grece Ven. Aldi 1557, in 12.°

Bolzanii, H. 1. 23. Grammat. Institut. ad Grecam Linguam. Ven. Aldi 1560, in 8.°

Bonasede, B. F. 2, 21. Della malignita Historica contro le Conrayer, intérprete della Storia del Concilio di Trento del P. Sarpi, vol. 1752, in 8.°

Bonaparte Louis, C. F. 5. 30. Reflexions sur le Gouvernement de la Hollande, Paris 1820, T. 3, in 8.°

Bonfils, F. F. 2. 4. La Morale du Citoyen, Lausanne 1791, T. 2, in 12.°

Bossuet, B. F. 2. 9. Historia de las variaciones de las Iglesias protestantes, Madrid 1765, T. 5, in 4.°

Breton de los Herreros, Comedias, 4 vol. en 8.°, Madrid 1850.

Breviarum Gothicum, A. T. 7. 3. Secund. Regul. B. Isidori, Opera Fr. Ant. Lorenzana Archiep. Tolet. Matriti, Ibarra 1775, in f.°

Brignole Sale, E. F. 4. 22. Historia spagnola, vol. 1645, in 12.°

Brissonii, C. F. 4. 13. De Verbarum Significatione. Lib. XIX, Parisiis 1596, in f.°

Bronchast Cunterie, C. T. 2. 2. Due Eet Concil. Corundem iuxta seriem Pandectarum disposite, Lugd. Bat. 1695, in 4.°

Bruckeri, G. F. 4. 12. Historia Crítica Philosoph. Lipsie 1767, T. 6, in 4.°

Brusonii, E. T. 5. 7. L. Domitie Contussini Lucani, Facetiarum Exemplarum Lib. VII, Rome 1518, in f.°—Valensi, Laus Histor. Ferdinandi Regis Aragon, Lib. III, Rome 1520, in f.°

Bruyere (de la), F. F. 2. 9. Les caractères de ce siécle, Paris 1779, T. 2, in 12.°

Bucci, G. T. 3. 5. De Instituenda Regendanq; etc. Lib. 3, Romae 1772, in 8.°

Budei, E. F. 5. 3. De Affe et partibus ejus Lib. V. Parisiis 1542, in f.°

Budei, D. F. 5. 7. Steph. Comment. in quatuor Instit. Imperial, Libros, Parisiis 1555, in f.°

Buffier, E. F. 4. 10. Geografia Universale, Milano 1808, in 8.° fig.

Bulengeri, E. F. 6. 12. De Imperatore et Imperio Romano. Lib. XII, Lugd. 1618, in f.°

Burdalue, B. F. 1-1. Quaresma y los dos Advientos, Madrid 1726, vol. 4, in 12.°

Bustamante, G. F. 2. 2. Methodus in septem aphorism. libris ab Hippocr. Coferv, Ven. Aldi f. 1550, in 4.°

Butrii Ant, C. F. 7. 15. Comment. Sup. quinque lib. Decretal, cum repert. Ven. 1501-1503, T. 4, in f.°

Butrio (Anton.) C. F. 4. 15. In Sextum Decret. volum Commend. Ven. 1575, in f.°

Butrigari, D. F. 5 5. Super primam a secundam Digest. Vet. Rome 1606, in f.°

Bossuet, E. T. 5. 39. Discours sur l' Histoire Universelle, Avignon 1819, T. 2, in 8.°

Bottero, E. F. 5. 23. Relazioni universali, aggiunt. la Ragion di stato del medesimo Bottero, Ven. 1659

Botta, E. F. 4. Storia d' Italia dal 1789 al 1814, Capolago 1833, vol. 6.

Botta, E. F. 5. Storia d' Italia continuata da quella del Guicciardini sino al 1789, Lugano 1832, vol. 10, in 12.°

Bourgoing, E. F. 4. 39. Tableau de l' Espagne moderne. París 1803, T. 4. in 8.° compris l'Atlas, in 4.°

Bouse, Le, B. T. 1. 3. Sermons, Rouen 1776, T. 2, in 12.°

Brachelii, E. T. 4. 5. Historia sui temporis Colonie 1650, in 12.°

Brand, C. F. 1. 4. Expositiones titul. Utriusq. Juris, Lugd 1619, in 12.°

Bynkershoek, C. F. 2. 8. Traité du Juge Competent. des Ambassadeurs, civ. et crim. trad. du latin par J. Barbeyrac, Haye 1723, in 8.°

Balmes, Protestantismo comparado con el catolicismo, Barcelona 1842, vol. 4, in 12.°

Balmes, Il protestantismo comparato al cattolicismo, tradotto dallo spagnuolo per cura di Monsignore D. Gregorio Alvarez Perez, Parma 1846, vol. 3. in 8.°—Benedictus 14 de Servorum Dei Beatificatione, Romae 1799, vol. 1, in 4.

Berti, Breviarum hist. eccles. Bassani 1774, vol. 2, in 12.°—Bibliothecha Veterum Patrium Andrea Gallardi, Venetii 1765, in f.°, vol. 14.

Bingham, Origines ecclesiasticae Halae, vol. 1, in 4.°

Binii Ser, Collectio conciliorum, Coloniae Agrippinae 1606. vol. 4, in tomo 5.

Bocaccio, Decamerone, Venezia 1588, vol. 1, in 8.°

Bossuet, Histoire des variations des Eglises Prots. Arege 1710, vol 2, in 12.°

Brienne, Memoires à Amsterdam 1719, vol. 3, in 12.°

Biisching, Geografia, Venezia 1782. vol. 33, in 8.°

Balbi, Geografia, libri 2.

Bonnier, Organisation giudiciare.

Blanc, Grammaire des arts du dessin.

Badin, Grottes et Cavernes (perteneciente á la «Bibliothéque des merveilles»).

Cassii, F. F. 4. 18. Bibliotheca Arabico-Hispana Escurialensis, Matriti 1760, T. 2, in f.º

Cascales, F. F. 2. 44. Tablas poéticas, Murcia 1617, in 12.º

Cascales, F. F. 3. 21. Cartas Philológicas, Murcia 1634, in 4.º

Caballini, C. F. 4. 24. Egidiane Constitutiones, Ven. 1588, in f.º

Calderon, Comedias. Lipsia 1827, vol. 4, in 4.º

Castro (de), B. F. 2. 37. Dissertacion apologética, Madrid, 1755, in 8.º

Castro (de), B. F. 2. 19. Epistola ad Monachos Benedict. Cong. S. Mauri, Bononie 1754, in 4.º

Caranza, C. F. 1. 10. Summa Conciliorum et Pontif. á Petro usque ad Paulum tertium, Ven, 1546, in 8.º

Carilli, C. F. 4. 18. Decisiones S. Bold. Romane, Lugd. 1665, in f.º

Catulli Tibulli et Propertii, H. F. 1. 34. Ven, Ald. 1515, in 8.º

Catullus, Tibullus et Propertius, H. F. 2. 11. Cum notis select. Ven. 1786, T. 3, in 8.º

Cesaris, H. F. 2. 9. C. J. Commentariis de Bello Gallico et civili cum notis select, Ven. 1783, T. 2, in 8.º

Celsi, G. F. 3. 9. De Medicina lib. VIII cum sereno sammonico exe Emendatione Egnatil, Ven Aldi et Apelani, 1528, in 8.º

Celsis, V. Gordenis, G. F. 6. 15.

Centinela Contra Francs—Massones, L. L. 2. 45. Madrid 1754. in 12.º

Cerda (de la), L. L. 4. 24. Vida política de todos los estados, Alcalá 1599, in 4.º

Celii, H. F. 3. 2. Antiq. Lection, Ven, Aldi 1516, in f.º

Calepini, Dictionarium septem linguarum, Patavii 1708, vol. 1, in f.º

Calepini, H. F. 5. 18. Dictionarium XI Linguarum, Basilee 1598, vol. 2, in f.º

Callimaco, H. F. 5. 1. Greco Italiano, trad. del P. Parprini, Parma Bodoni 1792, in f.º

Calmet, A. F. 6. 1. Comment. Literalis in S. Scripturam, Ven. 1754-56, T. 8, vol. 9, in f.º Idem Dictionarium, Histor. Criticum Sacre Scripture, Ven. 1757, in T. 2, in f.º, fig.

Campanelle, E. F. 4. 21. De Monarchia Hispanica, Discursus. Amst. 1640, in 24.º

Campo Florian do, E. F. 4. 42. Cronica de España, Lib. IV, in 4.º

Capella, E. F. 6. 29. De las Guerras sobre el Estado de Milan. Valencia 1536, in f.º

Capilla, B. F. 1. 6. Consideraciones sobre los Evangelios de todos los domingos del año, Zaragoza 1578, in 12.º

Carrillo, E. F. 5. 12. Anales cronológicos del mundo, Zaragoza 1634, in f.º

Caro, L. L. 3. 8. Lettere Famigliari, Bassano 1782, T. 3, in f.º

Caspi, G. F. 2. 1. Expositio Anatomie Mundini. Bon. de Benedictis 1521, in 4.º

Carrillo y Sotomayor (D. Luis). (?) vol. 4, Madrid 1611.

Casa, L. L. 3. 14. Il Galateo, Bol. 1817, in 12.º

Casa, F. F. 3. 4. Opere, Ven. Pasinello 1728-29, T. 5, in 4.º

Chanorini, G. F. 4. 1. Lexicon Philosophicum, Lewardie 1713, in f.º, fig.

Choul (de), E. F. 5. 24. Los Discursos de la Religion. Castramentacion del Campo de los antiguos Romanos y Griegos, Trad. en Castellano por B. Perez, Leon de Francia 1579, in 4.º, fig.

Chrissostomi (S. Joannis), A. F. 7. 1. Opera, Basillee, 1547, T. 5, in f.º

Ciceronis, H. F. 4. 1. Opera, Ven. Aldi 1578-79-1583, T. 8, vol. 6. in f.º

Ciceronis, H. F. 4. 2. De arte Rhetorica, Ven, Aldi 1551, in f.º

Ciceronis, H. F. 1. 23. De Officiis Lib. III, Patavii 1763, in 12.º

Ciceronis, H. F. 2. 1. Opera Omnia ad usum Delphini, Patavii 1787, T. 16, vol. 15, in 8.º Tomi I, XI, XII.

Ciceronis, H. F. 5. Orationes ad usum Delphini, 3 T. in 8.º Venetiis 1725.

Ciceron, H. F. 1. 13. Cuatro oraciones contra Catilina, trad. en Lengua Española por el Dr. A. de Laguna, Madrid 1632, in 12.º

Clapmari, E. F. 4. 20. De Aracanis rerum pubblicarum, Amsterdam 1644, in 12.º

Clementis, B. F. 7. 5. Opera, Basilee 1536, in f.º

Clenardi, H. F. 1. 28. Institut. Lingue Grece. Francofurti. 1587, in 8.º

Clenardo. H. F. 1. 33. Rudimenta lingue grece, Brixie 1600. in 12.º

Cluverii, E. F. 5. 2. Germanie antique. lib. 3, Lugd. Bat. Elg. 1616, in f.º, fig.

Cluverii, E. F. 5. 1. Italia antigua. lib. IV, Lugd. Bat. Elz. 1624, T. 2, in f.º fig.

Code, F. F. 1. 7. De la nature, ou le veritable esprit de ses lois partout, chez le vrai sage 1755, in 12.º

Codex Theodosianus, C. F. 7. 8. Cum comment. Fac. Gothofredi. Lugd 1665, T. 6, in f.º

Codex Theodosianus. C. F. 1. 5. Parisiis 1550. in 12.º

Coleccion de Poesias castellanas anteriores al siglo XV, F. F. 9. 22. ilust. con notas por D. F. A. Sanchez, Madrid 1779-90, T. 4, in 8.°

Cesar (C. I.) H. F. 1. 1. Epítome floreado de comentarios, por D. C. Boujeres, Vassarie 1647, in 4.°

Cesaris, H. 1. 19. Comment. de Bello Gallico ac Civili, cum N. G. lacrani, Ven. 1552, in 12.°

Cervantes, H. F. 4. 19. El Ingenioso hidalgo D. Quixote de la Mancha, Madrid, Ibarra 1780, T. 4, in 4.°, fig.

Cervantes Saavedra (D. Miguel), Comedias y entremeses, 1 volúmen 4.°, Madrid 1615.

Cervantes Saavedra, F. F. 4. 23. El Don Quixote de la Mancha, Madrid 1797, T. 3, vol. 5, in 8.°

Cervantes, F. F. 3. 26. La Galatea en seis libros, Madrid 1784, T. 2, in 8.°

Cervantes, F. F. 3. 25. Viaje al Parnaso, Madrid 1784, in 8.°

Cervantes, F. F. 3. 30. Novelas, Amberes 1743, T. 2, in 8.°

Cesaris, H. F. 5. 10. J. Commentaris recogniti per. Phil. Beroaldum, Bon. 1504, in f.°

Cerda y Rico, E. F. 5. 51. Memorias históricas de la Vida y acciones del Rey Alonso VIII, Madrid 1783, in 4.°

Croise (La), E. F. 4. 27. Geografía Moderna, trad. y aument. con una Geografía nueva de España, por D. José Isordan y Fraga, Madrid 1779, T. 8, in 8.°

Codigo Penal Español promulgado en 9 de Julio de 1822, vol. 1, in 8.°, Madrid 1822.

Cominos, E. F. 6. 30. Memorias de los Hechos y Empresas de Luis XI y Cárlos VIII, Amberes 1643, T. 2, vol. 1, in f.°

Commentarii, G. F. 4. 13. Institut. Scientiar. Renon. Bon. 1748-91, T. 7, vol. 10, in 4.°

Conciliorum Sacrorum, B. F. 5. 1. Nova et amplissima, Collectio Studio Phil. Labbei, Florentie, Venetus 1759-90, T. 31, in f.°

Concilios Provinciales, A. F. 3. 4. Primero y segundo celebrado en la ciudad de México en los años de 1555 y 1565, México 1769, in 44.°

Concilium Mexicanum, A. F. 3. 3. Provinciale III Celebr. Mexici Anno 1585, Preside D. D. Petro Moya, et Contreras. Archiep. ejusdem urbis, Mexici 1770, T. 4.°

Concordantie S. Scripture, A. J. 5. 5. Utriusque Testamenti, Augusti Vindelicarum et Grecii 1757, T. 2, in f.°

Connani, C. F. 4. 7. Comment. Juris Civ. Lib. X, Basilee 1557, in f.°

Constitutiones (M. S.) V. Constitutiones. C. F. 3. 18.

Constitutiones, C. F. 4. 6. Regni utriusque Sicilie Cum Notis Var, Ven. 1580, in f.°

Constitutiones, C. F. 3. 18. Et Statuta Collegii Conchensis Sasnatice 1662, Unit. Constitutiones Collegii Ursaonensis. M. S. in f.°

Cordella, F. F. 3. 9. Compendio della Storia della Letteratura Gr. Lat. e Ital Pisa 1816-17, T. 3, in 8.°

Cordube, C. F. 4. 23. De Liberis agnoscendis Commentis, Hispali 1575, in f.°

Corella (Jayme de). B. F. 2. 4. Práctica del Confesionario, Búrgos 1687, in 4.°

Corpus Juris Civilis, C. F. 3. 2. Addition Eineci, Buerani, Gothofredi, Ven. Juntas 1621, T. 6, in 4.°

Corpus Juris Civilis, C. F. 3. 7. A D. Gothofredo recognit, Lugduni 1589, T. 2, in 8.°

Cortesii, B. F. 4. 9. P. Super Lib. Sententiarum Distinct. XI Savonarolee de veritate fidei Lib. IV, Basilee 1540, in f.°

Cortesii, B. F. 4. 10. P. Super Lib. Sententiarum Lib. IV, Rome 1503, Silber in Campo Flore in f.° Gratiani Brisciensi in secundo Libro sententiarum S. Carpi 1506, in f.° Landulphi de Neapoli super sentent. (Sioto et solo Libro secondo, sino nella nota in f.°)

Cortrielli, F. F. 3. 10. Regole ed Osservazioni della Lingua Toscana, Bologna 1764.

Costant, Benjamin, C. F. 2. 28. Curso de Política Constitucional trad. M. A. Lopez, Madrid 1820, T. 3, in 8.°

Crevier, E. F. 4. 1. Histoire des Empereurs Romains. París 1749-55. T. 12, in 12.°

Croce G.-Cesare, E. F. 5. 31. Descrizione del Palazzo Tusculano, Bol. 1581, in 4.°

Colletta, E. F. 4. Storia di Napoli dal 1734 sino al 1825, Capolago 1834, vol. 4, in 12.°

Columell, Varronis, Catonis, et Palladii, H. F. 4. 3. Opera. Cumannol Phil Beroaldi, Bonon 1504, in f.° manca il foglio A.

Crucei Picardi C. F. 3. 15. Annotationes ad Institut Pandectas et Codicem Justiniani, Lugo 1558, in 4.°

Covarruvias, C. F. 3. 10. Resolutiones Jure Pontificio Lib. tres. Ven. 1580, in 4.°

Covarruvias. G. F. 3. 13. Emblemas Morales. Segovia 1589, in 4.° fig.

Curso de disciplina eclesiástica general y particular de España por D. Joaquin Aguirre, Madrid 1848, T. 2, in 8.°

Cyrilli (S.), B. F. 5. 2. Opera Omnia. Cum N. M. Gr. Lat. Parisiis 1720, in f.°

Cesaris, Commentarii, Patavii 1741, vol. 1, in 12.°

Caso Annibale. Lettere. Venezia 1756. vol. 3, in 12.°

Ciceronis, Orationes ad usum Delphini, Venetiis 1725, vol. 3, in 4.° Claudiamus, Venetiis 1613, in 18.°

Contra l'uso del duello.—Corso de matematiche, Un vol. 2.

Corpus, Juris Canonici, Coloniae Manatinnae 1696, vol. 1, in 4.°

Comines, Memoires. A la Haye 1682, vol. 2, in 12.°

Códigos (los) Españoles, concordados y anotados.

Cantú, Storia universale IX edic. vol. 9.

Coquelin et Guillaumin, Dictionnaire d'Economie politique, vol. 2.

Cuppini, Manuale dell' agricoltore.

Castelar, Recuerdos de Italia.

Casanova, Diritto internationale, vol. 2.

Danesii, V. Fuertes, E. F. 4. 45.

Dante Alighieri, F. F. 4. 16. La Divina Commedia con Tavole in Rame, Bol. 1819, T. 3, in 4.°

Dávila. B. F. 2. 18. Passion del Hombre-Dios, Leon de Francia 1661. in 4.°

De la Vega, F. F. 2. 24. Obras, Sevilla 1580, in 8.°

Delphini (F. A.), B. F. 4. 8. Opera, Camerini 1553, in f.°

Denys d' Halicarnasse, E. F. 5. 15. Les Antiquites Romaines trad. par M., París 1723, T. 2, in 4.°

Descrizione, E. F. 5. Dei funerali celebrati nella Basílica Liberiana alla Regina delle Spagne María Luisa di Borbone li 10. Gennajo 1819. Roma, De Romanis, in f.° p.

Descrizione Ragionata della Gallería Doria, E. F. 4. 14. in 12.°

Destruction (La), de la Ligue ou la Riduction de París, E. F. 5. 27. Piece Nationale en quatre Actes, Amst. 1782, in 8.°

Devoti, C. F. 2. 14. Institutionem Canonicarum Lib. IV. Rome 1818, T. 4, in 12.°

Dizionario della lingua italiana, Bologna 1819, vol. 7, in 4.°

Diccionario de la Lengua Castellana, F. F. 5. 7. Madrid, Ibar. 1780, in f.°

Diccionario de la Lengua Castellana, H. F. 4. 20. Compuesto por la R. Academia Española, Madrid 1726-39, T. 6, in f.°

Dictionarium Propriorum nominum Virorum, Mulierum, F. F. 4. 9. Parisiis 1541, in 4.°

Dictionarium Poeticum, H. F. 1. 32. Lugd 1543, in 12.°

Didymi Alexandrini, B. F. 5. 6. De Trinitate, Libr. tres Joan Aloy M. Ingasellio Interprt. Gr. Lat. Bon. 1769, in f.°

Dionysii (S. Areopagite), A. F. 5. 6. Opera Omnia C. M. P. Balth. Corderii, Gr. Lat. Lutetie parisiorum 1644, in f.° T. 2, vol. 1.

Dioscoridis, G. F. 6. 13. Médica Materia, Lib. VI M. Virgilio Interpret Florent, Junctas 1518, in f.°

Discurso sobre la Educacion Popular de los Artesanos y su fomento,

F. F. 2. 19. Madrid 1775, in 12.° Apéndice á la Educacion Popular, Madrid 1775-94, T. 5, in 12.°

Discurso sobre el fomento de la Industria Popular, F. F. 4. 20. Madrid 1744, in 12.°

Dizionario della Lingua Italiana. F. F. 5. 3. vol. 1819-28, T. 7, in 4.°

Donrat, C. F. 5. 2. Les lois Civiles dans leur ordre naturel, París 1777, T. 2, vol. 1, in f.°

Doyle, G. F. 2. 11. Tratado sobre el Cultivo de las Patatas, Madrid 1804, in 12.°

Duareni, C. F. 7. 6. Opera. Francofurti 1598, in f.°

Durandi, C. F. 4. 19. Speculum Juris, Ven. 1577, Part. IV, vol. 3, in f.°

Demarca, Petri, De concordia Sacerdotii et imperio, Roboreti 1742, vol. 1, in f.°

Durantes, Criterium Philosophiae, Rome 1754, vol 1, in 4.°

Dictionnaire de l' Academie Française, vol. 3.

Dalle Alpi all' Adriatico.

Dupont Wite, L'Individu et l'Etat. Dos ejemplares.

Duplessis, La gravure (pert. á la Bibliothéque des merveilles).

Echave (D.) y Assii, B. F. 2. 11. La Estrella de Lima convertida en sol. Epitalamios sacros con que celebró la Beatification de S. Toribio, Amberes 1688, in 8.°

Encyclopedie ou Dictionnaire raisonné des sciences et des Arts, G. F. 5. 1. Livourne 1770-79, T. 33, in f.°

Engel, C. F. 4. 11. Collegium Universi, Juris Canonici. Ven. 1693, in f.°

Enriquez Gomez (B. Antonio), Accademia de la Musa, Valencia 1647, in 4.°

Ercilla, F. F. 2. 25. La Araucana, Poema de XXXVI Cantos, Madrid 1776, T. 2, in 8.°

Esopi, H. F. 1. 6. Fabule, Gr. Lat. Basilee 1518, in 8.° Homeri, Batrachomiomachia, Gr. Lat. in 8.° Musei de Ero et Leandro Gr. Lat. Agapetii de Officio Regis y Gr. Lat. Galeomiomachia, Hoc est Felium et Murium pugna. Tragedia Greca, Basilee Froben 1518, in 8.°

Esopi et Gabrie, H. F. 4. 9. Fabule Grece et Latine, Phurmitus, Palephatus, Heráclides Ponticus, Iborus, Proverbiorum Grecorum collectio Tavohi et Didymi Ven. Aldi 1505, in f.°

Evangelio en Triumpho, B. F. 2. 23. Valencia 1797-98, T. 2, in 8.°

Eusebii Pamphili Cesarien, B. F. 4. 12. Opera, Basilee 1559, in f.°

Eutrosina, F. F. 2. 18. Comedia (Laje Ferreyra), Madrid 1735, in 12.°

Eusebii, Historia, Romae 1711, vol. 2, in 4.°

Fabri, C. P. 2. 10. Super Codice, Lib. IX, Parisiis 1545, in 8.°

Fabricii Joanne, H. F. 3. 22. Historia Bibliothece Fabriciane. Wolffenbuttelli 1718, in 4.°

Fabricii, H. P. 3. 21. Bibliotheca Greca, Hamburgí 1718-54, T. 14, in 4.°

Farinelo, Cárlos Broschi, G. P. 5. 3. Descripcion del estado actual del R. Theatro del Buen Retiro, Año 1758, M. SS. in f.° fig.

Fassinii, E. P. 5. 33. De Nominibus Selectis Veterum Christianorum, Ven. 1772, in 8.°

Febrero, E. P. 4. Librería de Escribano etc. Madrid 1825, 5 vol. in 8.°

Fenelon, F. P. 2. 5. Aventures de Telemaque, avec la Traduction Anglais de Cote, par Haw'Kesvrorth, París 1804, T. 2, in 12.°

Fenzonii, E. F. 4. 45. V. Fuertes.

Ferreras, E. F. 5. 52. Histoire General d'Espagne trad. par d'Hermilly, París 1742-51, T. 10, in 4.°

Ferrarii, C. P. 3. 16. Practic Crimin, Lugd 1564, in 4.°

Feyjoo, F. P. 3. 31. Carta escrita á un amigo suyo contra las Imposturas etc., Madrid 1749, in 4.°

Feyjoo, F. P. 3. 34. Cartas Eruditas y Curiosas, Madrid 1777, T. 5. in 4.°

Feijoo (Fr. Benito), Quatro Cartas, y cantar. 7, vol. 4.° Madrid 1746.

Fernandez de Rosai (D. Gabriel), Noche de invierno, 1 vol. 4.° Madrid 1662.

Fiestas del R. Colegio Mayor de S. Clemente de Bolonia en la Exaltacion al Trono de los Reyes Cárlos IV, y doña María Luisa de Borbon, E. P. 6. 32. Venecia, Latta 1789, in f.°

Finestres Jos Sylloge, E. P. 4. 31. Inscription. Romanorum Cerruric, Laetanorum 1762, in 4.°

Fleury, B. P. 3. 2. Storia Ecclesiástica, Génova 1769-71, T. 26, in 4.°

Flores y Risco, B. P. 2. 1. España Sagrada, Madrid 1747-1801, T. 42, in 8.°

Flores, C. P. 4. 29. Memorias de las Reynas Catholicas, Madrid 1761, T. 2, in 4.°

Foliani, G. P. 4. 5. Música Theórica, Ven. 1529, in f.°

Fonseca, B. P. 1. 8. Tratado dell' amor de Dios, Barcellon. 16, in 12.°

Foscarini, P. P. 6. 2. Della letteratura Veneziana, Tomo 1, il solo stampato, Padova 1752, in f.°

Franciosini, P. P. 2. 34. Vocabolario Italiano e Spagnolo, Genevra 1706, T. 2, in 18.°

Franciosini, F. P. 2. 38. Vocabolario Italiano e Spagnolo, T. 2, in 8.° Génova 1706.

Francatiani, G. P. 3. 10. Comment. in Lib. Hippocrat. de Alimento, Ven. 1566, in 4.°

Frederic II, F. P. 1. 4. Œuvres Postumes, Berlin 1789, T. 15, in 8.°

Freschot, E. P. 5. 32. Historia d' Hungheria, Bol. 1686, in 4.°

Fuero Real de España con la Glos. de Lias de Montalvo, E. P. 4. 5. Salamanca 1569, in f.°

Fuertes, E. F. 4. 45. Oratio in funere Lud. Car. Ludovisii Bon 1632, in 4.°—Robortelli, Orat. in funere Caroli V, Bon. 1559, in 4.°—Fenzonii, Oratio in Exeq. Car. Sigonii, Bon. 1584, in 4.°—Lanesii, Oratio ad Patres Concilii Tridentini, Rome 1546.—Mutri Panegyric. ad Benedict. Car. Justiniani, Bon. 1607.—Guichardo, Oratio Coram Clemente VII, Rome 1523, in 4.°—Muñoz, Exposition: cap. 2, et 5 de Rebus Ecclesie alien, Bon. 1622, in 4.°—Accarisii, Sac. de D. Joanne Evangilista, Oratio, Rome 1629, in 4.°—Muñoz, Oration per D. Lud Ortiz, Bon. 1622, in 4.°—Sanabria, Oratio in Gratiarum actionem, Bon. 1632, in 4.°—Fuertes, Oratio in Gratiarum actionem, Bon. 1632, in 4.°

Fulgosi, H. F. 3. 7. De dictis Jactisque Memoral Collect. C. Gilino Latina facta, Mediolani 1508, in f.°

Febronii, De statii ecclesiae. Bullieni 1776, vol. 1, in 8.°

Fleury, Histoire ecclesiastique, París 1722, vol. 36, in 4.°

Fleury, intitut. Juris eccles. Lipsiae 1743, vol. 1, in 8.°

Fleury, Discorsi sopra l'historia eccles. Venezia 1741.

Filangieri, Scienzia della legislazione comp.

Felix, P., Discours.

Flammarion, La pluralité des mondes habités.

Galeati, G. P. 6. 18. V. Garb.

Galeni, G. P. 6. 4. Opera omnia, Lug. 1550, T. 5, in f.°

Galcomyomachia, H. F. 1. 6. V. Esopi.

Gallehnio, P. F. 4. 2. Inscriptiones Bononienses Infimi, Rome Estantes, Rome 1759 in 4.°

Galues de Montalvo, P. P. 2. 55. El Pastor de Filida, Barcellona 1613, in 12.

Garb, G. P. 6. 18. Tract. de Reduct. Medicini. ad actum, Ven. 1506. Galeatis de S. Soptria et aliis Tract. de Febribus, Ven. 1514, in f.°

García, F. P. 3. 22. Origen del Teatro Español, Madrid 1802, in 8.°

García, B. F. 2. 29. Epítome de la Vida del Ven. Pedro de Arbués. Madrid 1664, in 4.°

Garrido, D. P. 5. 8. All. Observ. Statutarie, Bon. 1770, in f.°

Gartia Fortunii, C. P. 7. 11. Opera Omnia, Bon de Benedictis, 1517, in f.°

Gay, P. P. 2. 10. Fables, London 1772 in 8.°

Gellii, H. 4. 8. V. Martiani.

Gellii, H. F. 1. 8. A. Noctes attice, Lugd. 1560, in 8.°

Gentilis de Fulgineo, Jacobus de Partibus ugo senensis Dirsus Florent Mattehus de Gradi. Thadeus Florent V. Suriamy. G. F. 6. 2.

Gerónimo (Fr. Descalzo) E. F. 6. 20. Cadiz Ilustrada. Amsterdam 1690, in f.°, fig.

Ghirardacci, E. P. 5. 8. Historia di Bologna. Bologna 1596-1657, T. 2, in f.°

Giannone, E. P. 5. 18. Histoire du Royaume de Naples, Haye 1742, T. 4, in 4.°, fig.

Gil Polo, F. F. 2. 20. La Diana Enamorada, cinco libros. Madrid 1802, in 12.°

Giobbe, B. F. 3. Giobbe tradotto del Garbarini, 2 vol., 8.° Parma 1830.

Giordani, F. F. 3. 7. Opere, Italia 1821-27, T. 16, in 18.° fig.

Giphanii, C. P. 3. 5. Super títulos, Digestorum et Códices. Francofurti 1605, in 4.°

Glacan, G. P. 3. 8. Cursus medicine, Bononie 1646, T. 2. in 4.°

Goldoni, G. P. 3. 14. Collezione completa delle Commedie, Livorno 1788-93, T. 31, in 8.°, mancano li tomo 2.° e 3.°

Gongora (D. Luis), Todas las obras, 1 vol. 4, Madrid 1654.

Gongora (el mismo D. Luis), Obras comentadas por Coronel. Madrid 1676, 3. vol. 4.°

Gonzalez, C. P. 2. 5. Variarum Questionum, liber unus, Bon. 1571, in 4.°

Gordonis, G. P. 6. 15. Practica medic. Ven. (Juntas) 1524 in f.°, Celsis de medicina, Ven. Juntas 1524, in f.°

Gracian, F. F. 4. 25. Obras, Amberes 1669, T. 2, in 4.°

Gradi (Matt. de), G. F. 6. 14. Practica et consilia medic. Ven. Juntas 1525, in f.°

Gramática de la lengua Castellana, compuesta por la Real Academia Española, F. F. 2. 23. Madrid, Ibarra 1781, in 12.°

Granada, B. F. 1. 15. Introduccion del Symbolo de la fé, Nápoles 1705, T. 5, vol. 6, in 12.

Granada, B. F. 1. 16. Memorial de la Vida Cristiana, Nápoles, 1705, T. 3, in 12.°

Granada, B. P. 1. 17. Guia de Pecadores, Madrid 1706, in 12.°

Granada, B. P. 1. 18. Libro de la Oracion y meditacion, Devocion y meditaciones muy devotas, Nápoles 1701, T. 3, in 12.°

Gratiani, B. F. 4. 10. V. Cortesii.

Gratianii, C. F. 3. 3. Cánones Illustr. á C. S. Bernardi, Ven. 1777, T. 4, in 4.°

Gratiani Pauli, A. F. 6. 6. In primo lib. Sententiar. Carpii B. Dulci bellum 1506, in f.°

Gregori (D. Magn), B. F. 7. 7. Opera, Basilee 1564, T. 2, in f.°

Gregorii Petr, D. F. 5. 1. Syntagma Juris Universi, Lugo 1582, T. 4, vol. 3, in f.°

Guagnino, E. F. 4. 4. Rerum Polonicarum, Franc 1584, in 8.°

Guattani, E. F. 5. Descrizione della Pompa fúnebre p. le solenni Esequie D. M. Isabella Regina delle Spagne cel. in Roma l'anno 1819, Roma 1820, in f.° fig.

Gudini, F. F. 1. 2. Supplement au Contrat Social, París 1792, in 12.°

Guevara, E. F. 5. 34. Vidas de los diez Emperadores Romanos, que imperaron en los tiempos de M. Aurelio, Madrid 1669, in 4.°

Guevara, F. F. 9. 41. Epístolas familiares, Amvers 1603, in 12.° T. 2.

Guevara, F. F. 2. 42. El diablo Cojuelo, Madrid 1785, in 12.°

Guevara, F. F. 9. 46. De la Vida y Cartas de Marco Aurelio Emperador, Tarragona 1590, in 12.°

Guevara, B. F. 2. 12. Oratorio de Religiosos y exercio de Virtuosos, Valladolid 1542, in 4.°

Guevara, C. F. 2. 9. Discurso legal de un perfecto y cristiano Abogado, in 4.°

Guicciardini, E. F. 4. Storia d'Italia con una prefazione di Bolta, Capolago 1833, vol. 10, in 12.°

Guichardo, E. F. 4. 45. V. Fuertes.

Guida de Forestieri per la Citta di Napoli, E. F. 4. 7. Ivi 1788, in 12.°

Guida de Forestieri pel Pozzuoli, Baja, Cunna, e Friserio, E. F. 4. 8. Napoli 1789, in 12.°

Guida al Forestiero per la Citta di Firenze, E. F. 4. 15. Ivi 1793, in 12.°

Gumilla, E. F. 4. 43. El Orinoco ilustrado, Historia Natural, Madrid 1745, T. 2, in 4.°

Gundlingii, C. F. 1. 3. Jus natur. et Gentium, Geneve 1751, in 8.°

Gutierrez, E. F. 4. Práctica criminal, Madrid 1826, vol. 3, in 8.° mayor.

Guzman (F. Perez de), F. F. 2. 33. Las Sietecientas, Valladolid 1554, in 4.°

Guenensi, Ant. de Jure et officiis. Venetiis 1776, vol. 1, in 12.°

Gratins, De jure belli et pacis, Lausannae 1751, vol. 5, in 4.°

Gutierrez, Estudios sobre el derecho civil español, vol. 3.

Girardin, Litterature, vol. 4.

Guizot, Sir Robert Peel.

Guidicini G., Cose notabili della citta etc. Bologna, vol. 2.

Harduini, E. F. 6. 14. Opera Varia, Amst. 1733, in f.°

Haym, E. F. 5. 14. Tesoro Británico, Londra 1719-20, T. 2, in 4.° figura.

Hanser, G. F. 2. 10. Philosophia Rationalis et experimentalis, cum figuris Ceniponti 1755-64, in 12.°

Heineccii, C. F. 3. 1. Opera Omnia. Napoli 1759-77, T. 11, in 4.°

Heineccii, C. F. 1. 8. Recitationes in Elementa Juris Cir. Ven. 1798, in 12.°

Herscourt, C. F. 5. 4. Les loix Ecclesiastiques de france, Neuschatel 1774, in f.°

Hermanni, C. F. 3. 12. Concordantia Juris, Jene 1745, in 4.°

Hermant, B. F. 1. 4. Histoire de Canales, Rouen 1716, T. 4, in 12.°

Hermant, B. F. 1. 5. Histoire des Ordres Religieuse et des Congregations Reguliers, set Seculieres, Rouen 1710, T. 4, in 12.°

Herodiano, H. F. 1. 44. Historia del Emperador Commodo trad. por D. J. de Zavaleta, Madrid 1666, in 12.°

Herrera, C. F. 2. 6. Príncipe advertido y declaracion de los epígramas de Nápoles la víspera de San Juan, Nápoles 1631, in 4.°

Hidalgo, F. P. 2. 54. Diálogos de apacible, Brusselas 1600, in 12.°

Hieronimi (S.), B. P. 7. 2. Opera omnia, cum notis Erasmi Roterod. Basilee Iroben 1516, T. 9, vol 4, in f.° (nei Luoghi ove si trova le note di Erasmo sono state cancellate, strappate delle intere carte e in somma tutto rovinato).

Hippocratis, G. F. 6. 7. Opera, Rome, M. Calvo 1525, in f.°

Histoire general, des Cerimonies moeurs et costumes religieuses de tous les peuples du monde rapresentees, e dessinees par B. Picert, B. F. 5. 9. 243, fig., Paris 1741, T. 7, in f.°, fig.

Holbac, F. F. 2. 39. Principios de Moral Universal, Valladolid 1820, in 12.°

Homeri, H. F. 5. 6, Ilias Latinis Versibus Expressa a R. Cunichio, Rome 1776, in f.°

Homeri, H. J. 1. 5. Odyssea Gr. Lat. Patavi 1777, el T. 1, in 8.°

Homeri, H. F. 5. 7. Odyssea latinis, versibus expressa a ver, Lamagna, Senis 1770, in f.°

Homero, H. F. 1. 6. V. Esopi.

Homero, H. F. 1. 26. La Ulyxea, traduzida de Gregio en Lengua Castellana por el secr. Gonzalo Perez, Venetia 1562, in 12.°

Homero, Rias Graece et latine, Patavii an. 1777.

Horaccio Flacco, H. F. 11. Traducidas en prosa española por el P. Urbano Campos y aumentada de la traduccion del arte poética del mismo Horacio, por el P. Luis Minguez, Lat. Esp. Madrid 1783, in 8.°

Horatii Flacci, H. L. 5. 2. Opera, Parme Bodoni 1791, in folio, Max.

Horatii, H. 4. 6. Opera omnia, cum notis variarum, Ven. 1513, in f.°

Huerta, F. F. 2. 52. Problemas filosóficos, Madrid 1628, in 12.°

Hugoni (Card.), B. F. 4. 14. Opera, Lugd 1669, T. 8, in f.°

Heinecii praelectiones in Gracium, Berolini 1774, vol. 1, in 8.°

Horatius cum stralius Politiani, etc. Venetiis 1559, vol. 1, in 4.°

Homeri, Ilias graecolat, Patavii 1777, vol. 3, in 12.°

Historia di Aragona.

Iacotus de Forlirio, G. F. 6. 12. Opera Médica, Ven. 1520, in f.°

Iacobini, D. F. 6. 15. Comment in quatuor matutinos Juris Civ. Tract. Bon. 1575, T. 2, in f.°

Ianuari, C. F. 3. 9. F. A. Respublica Jurisconsultorum, Neapoli 1752, in 8.°

Ianuari, C. F. 3. 8. F. A. Ferie Aubumales post reditum a republica Jurisconsultorum, Neapoli 1752, in 8.°

Iasonis, C. F. 6. 3. De Mayno Comment. Juris. Civilis, Papie 1492, in f.° Socini de Aquirenda vel amittenda possessione, Psis 1492, in f.° Marsilii, Singularia et Aliorum Bon. Lectoris 1501, in f.°

Iglesia Castra (de la), C. F. 3. 24. Oratio de Justicia Poene Capitalis, Bon. 1770, in 4.°

Ioannis de Imola, C. F. 7. 7. Super prima et secundi part. Infor. Lugd 1518, et prim. part. Digest. Novum in f.° T. 2, in f.°

Illescas (Gonzalo de), E. F. 4. 35. Jiornada de Carlos V á Tunez, Madrid 1804, in 8.°

Istoria, E. F. 4. 3. Del Reyno di Luigi XIV Re di Francia, Ven. 1737, T. 7, vol. 4, in 12.°

Isocratis, H. F. 1. 20. Eschinis et Demosthenis Orationes, Grec. Patavii 1721, in 12.°

Isidorii (S.), Hispal. Episcopi, B. F. 4. 15. Opera Omnia cur. F. Arevali, Rome 1797-1803, T. 7, in 4.°

Il Gentiluomo Istruito, Rome 1746, vol. 3, in 12.°

Josephi, Hebrei, E. F. 6. 11. Opera Omnia, Mediolani apud Alex Minutiarum 1514-13, in f.°

Jovellanos (D. Gaspar Melchor de), Informe en el expediente de ley Agraria, 1 vol. 8.° Madrid 1820.

Jovellanos, F. F. 3. 27. Elogio de D. Ventura Rodriguez, Madrid 1790, in 8.°

Juvenalis, H. F. 4. 5. Satyre cum Comment. J. Britanici, Briaré 1503, in f.°

Juvenalis, Persii, et Sulpicie, H. F. 1. 40. Satyre, Ven. 1782, in 8.°

Justiniani, C. F. 1. 12. Imp. Ces. Institution. Lib. IV, Lugduni 1574, in 12.°

Juliani, C. F. 1. 11. Antecess. Novellarum Justiniani Imp. Epitome, Herde 1567, in 12.°

Juan de S. Bernardo, B. F. 1. 14. Vid de S. Rosalia, Sevilla 1740, in 12.°

Justini, H. F. 1. 36. Historiarum Lib. XLIV, Cum Notis Select. Ven. 1786, in 8.°

Justini (B.), A. F. 6. 7. Philosophi et Martyris Opera Omnia, Parisiis 1554, in f.°

Juoti Lipsii, Opera Omnia, Antuerpiae 1605-1, 8.

Jholorin, Pontani.

Justi dipsii, Opera Omnia, Antuerpiae 1605. vol. 8, in 8.°

Janet, Paul, Confessions de S. Agustin.

Jacquemart, La ceramique, vol. 3 (appartenente alla «Bibliotheque des merveilles»).

Lagrange, G. P. 2. 4. Manuel d'un Cours de Chimie, París 1802, T. 3, in 8.° fig.

Lami, B. F. 3. 1. De Eruditione Apostolorum, Florentie 1766, T. 2. in 4.°

Lampredi, C. P. 1. 1. Diritto Pubblico Universale, Pavia 1818, T. 4, in 12.°

Landulphi, B. F. 4. 10. V. Cortesii.

Lancilotti, H. F. 3. 8. De Litteratura, Bon. Vulgari. Lib. X, Parme 1814, in f.° Valle laur. Elegant. Latin. Ling. de pronomine sui, Ven. 1503, in f.°

L'an deuxmille quatre cent quarante, F. F. 3. Londres 1772, 1 vol. in 12.°

Laraur, B. F. 1. 12. Conference de la fable avec l'Histoire Sainte. París 1730, T. 2, in 12.°

Lebrija (Ant. de), H. F. 5. 21. Dictionarium Redivirium, Matriti 1778, T. 2, in f.°

Lettres ecrites de Barcellone a un Zelateur de la Liberté, E. F. 5. 45. París 1792, in 8.°

Lettere in difesa della dissertazione del March., B. P. 2. 38. De Serpos, Ven. 1786, in 12.°

Lettere descrittive di Celebri Italiani raccolte da B. Gamba, F. F. 3. 12. Ven. 1819, in 8.°

Leti, E. F. 5. 46. Vita di Filippo II Re di Spagna, Coligni 1679, T. 2, in 4.°

Lexicon Juris Civilis et Canonic, C. F. 7. 4. Lugd. 1580, in f.°

Lexicon Juridicum, C. F. 2. 12. 1594, in 8.°

Leyes de la Recopilacion, C. F. 4. 2. Alcalá 1569-71, T. 2, in f.°

Livii, H. F. 2. 8. J. Patavini Historiarum cum Suppl. cum Notis Select. Ven. 1791-94, T. 14, in 8.°

Livii, H. F. 5. 3. Pat. Hist. ab Urbe Cond. Lib. XLV. Francofurti 1568, in f.°

Livii Titi, H. F. 5. 8. Historiarum Libri Polybii Lib. V de rebus Romanis in Latinum traducti a N. Perotto, Ven. Aldi 1521, in f.°

Lipsii Justi, H. F. 5. 20. Opera, Lugd 1613, T. 2, in f.°

Lobo, F. F. 2. 31. Obras Poeticas Lyricas, Madrid 1738, in 4.°

Locke, F. P. 1. 5. Essai Philosophique Concernant l'Entendement Humain, París an VII, T. 4, in 8.°

Lógica, Sive ars Cogitandi, G. P. 2. 9. (Arnaldi A.) Amsterdami 1718, in 12.°

Longi, H. P. 4. 11. Pastoralium de Daphnide el Chloe Lib. VI Gr. cum prologuis de Libris criticis antiquarum a P. M. Paciandi Parme Bodoni 1786, gr. in 4.°

Lopez de Zárate (Francisco), Obras varias, 1 vol. 4.° Alcalá 1651.

Lopez, C. F. 4. 1. Las siete Partidas de Rey D. Alfonso el Sabio. Valencia 1767, T. 8, in f.°

Lopez de Ayala, E. P. 5. 48. Crónicas de los Reyes de Castilla, Madrid 1779-80, T. 2, in 4.° fig.

Lorenzana, B. P. 2. 17. Cartas Pastorales y Edictos, Mexico 1770, in 4.°

Lorenzana Sirano Archiep. Toletanus, A. F. 6. 9. Oratio pro Concept Immaculat. V. M. Mysterio, Matriti 1778, in f.°

Lorenzana, Arzobispo de Toledo, C. P. 3. 22. Cartas, Edictos, Toledo 1786, in 4.°

Lozano, E. P. 6. 33. Honores Sepulcrales á la Buena Memoria del Señor D. P. Monino pronunciados el dia XVIII Marzo 1786, Esp. Grieg. Ital. e Franc. Ferrara 1787, in 4.°

Lucano, H. P. 1. 14. La Historia trasladada en Castellano por M. Lasso de Oropesa, Lisbona 1541, in 4.°

Lucani, H. P. 1. 43. Pharsalia Cum supplem. cum Notis, 1783, in 8.°

Lucretii, H. P. 4. 4. De rerum Natura Lib. VI Cum Comment. J. B. Pii Bonon. de Benedictis 1511, in f.°

Lucretii, H. F. 2. 5. Casi de Rerum Natura Lib. VI, Ven. 1785, T. 2, in 8.°

Luzan, F. F. 3. 28. Reglas de la Poesía en general, Madrid 1789, T. 2, in 8.°

Luna (De), E. P. 6. 25. Crónica, Milan 1546, in f.°

Luna (De), E. P. 5. 49. Crónica, Madrid 1784, in 4.°

Lunckeri, L. P. 5. 10. Instructorum Forensi. Francofurti 1756, in f.°

Luctantii firmiani op. Venetis 1509, vol. 1, in 4.°

Landivar Joh susticatio mexicana, Bononiae 1782, vol 1. in 12.°

Leggi organiche della Republica Cisalpina, Milano, vol. 1, in 12.°

Lamartine, Los Girondinos, T. 5.

Lamartine, Historia de la Restauracion, T. 4.

Lafuente, Historia general de España, vol. 14.

Lamennais, Paroles d' un croyant.

La Bruyere, Les caractéres.

Lacombe, Les armes et les armures (appartenente alla «Bibliotheque des merveilles»).

Lefebvre, Les parcs et les jardins (appartenente alla «Bibliotheque des merveilles»).

Lefebvre, L' architecture (appartenente id. id.).

Mahon, C. F. 9. 17. Medicine Legale, et Police Medicale, París 1801, T. 3, in 8.°

Mayans, F. F. 2. 17. Origenes de la Lengua Española, Madrid 1737, T. 2, in 12.°

Maffeii, Jo. Pet., E. F. 5. 21. Opera Omnia Latine Scripta, Bergamii 1747, T. 2, in 4.°

Mamachi, De Ratione Temporum Athanasianorum, Rome 1748, in 8.°

Manfredi, Eust., G. F. 3. 4. Geometria, e Trigonometria. Bol. 1755, in 4.°

Manilii, H. F. 1. 39. Astronomicon Lib. V Gratii et Nemesiani Cynegetica Cum Notis Select. Ven. 1788, in 8.°

Manuccii, H. F. 3. 13. Adagia, Ven. 1591, in 4.°

Manutii, Aldi, H. F. 3. 24. Institut. Grammat. Lib. IV, Erasmi Roterodami Opusculum de octo Orat. partibus, Ven. Aldi 1523, in 4.°

Mariana, E. F. 6. 23. Historie de Rebus Hispanie Lib. XX Toleti, 1592, in f.°

Mariana (P. Juan), E. F. 4. 25. Historia General de España en Amberes 1751-56, con cinco Tomos de continuacion del P. Miniana. T. 16, in 12.°

Mariana, E. F. 6. 19. Historia General de España, Madrid, Ibarra 1780, T. 2, in f.°

Mariana, E. F. 6. 21. Historia General de España, Valencia, Monfort 1783-90, T. 6, in 4.°

Mariane, E. F. 2. 29. De rege et regis Institutione Lib. III id de Ponderibus et Mensuris 1640, in 8.°

Marini Marci, A. F. 6. 3. Annotationes Litteral. in Psalmos nova Vers. et illust. L. F. A. Mingarelli, Bonon. 1748-50, T. 2, in 4.°

Marsais, F. F. 2. 1. Oeuvres, París 1797, T. 7, in 8.°

Marsilii, C. F. 6. 3. V. Jasonis.

Marsilii, C. F. 7. 14. V. Aretini.

Martialis, H. J. 6. Epigrammatum (1 volúmen grande), Parisiorum an 1617.

Martinez de la Rosa, Poética, París 1827, 1 vol. 8.°

Martiani, H. F. 4. 8. Capelle, Opera Bon de Benedictis 1503, in f.°
Gellii, A. Noct. Atticar, Cum Comment. Var. Bonon 1503, in f.°

Martiniere, E. F. 6. 8. Le Grand. Dictionaire Geographique et Critique, Venise, Pasquali 1737-41, T. 10, in f.°

Martini, H. F. 1. 31. Epistolarum Lib. XII, Mantue 1735, T. 2, in 8.°

Masini, E. F. 5. 29. Bologna Perlustrata. Bol. 1666, T. 2, in 4.°

Matthioli, G. F. 6. 3. Comment. in Sex Libros Dioscoridis, Ven. 1565, T. 2, in f.°

Mazzolari, E. F. 4. 30. Le Reali Grandezze Escuriale di Spagna, Bol. 1648, in 4.°

Medrano (de), E. F. 6. 28. Historia de la órden de Santiago, Valladolid 1603, in f.°

Memoires de Marg. de Jerequiere, E. F. 4. 13. Amsterdam 1741, T. 4, in 12.°

Memoires de M. D. L. R. sur les Brigues a la mort de Louys XIII, E. F. 4. 18. Cologne 1664, in 12.°

Memorial á D. Felipe V. la S. Iglesia Metrop. y Patriarcal de Sevilla, B. F. 2. 14. in 4.°

Menekenii, de Charlatanería eruditorum, 1 vol. 16, Lucae 1727.

Mendez, B. F. 2. 2. Noticias de la vida y escritos del P. Mro. Fr. H. Flores, Madrid 1780, in 4.°

Mendoza, F. F. 2. 32. Obras Líricas y Cómicas, Madrid 1728, in 4.°

Mercader, F. F. 2. 15. El Prado de Valencia, Valencia 1601, in 12.°

Mercier, F. F. 2. 3. Mon Bennet de Nuit, Neuchatel 1785, T. 4, in 12.°

Merino, H. F. 4. 23. Escuela de leer letras cursivas antiguas y modernas, Madrid 1780, in f.°, fig.

Merlini Cocaii (Theophilo Folengo), H. F. 1. 30. Macaronicorum Amsterdami 1692, in 8.°, fig.

Merule, E. F. 6. 10. Cosmographie generalis Lib. III et Geographie Particularis Lib. IV, Amsterdami 1621, in f.°

Metastasio, G. F. 3. 15. Opere Drammatiche, Porto Venere 1788, T. 4, in 8.°

Mexia, Pero, E. F. 6. 31. Historia Imperial desde Julio Cesar hasta el imperador Maximiliano, Sevilla 1545, in f.°

Mexia Pero, E. F. 6. 24. Historia Imperial desde Julio Cesar hasta el Imperador Cárlos V. Anvers 1578, in f.°

Mexia Silva, F. F. 2. 38. De varia lecion, Leon de Francia 1556, in 8.°

Michaelis, B. F. 4. 11. De Bononia Carmelite Disputation. in quatuor Libr. senten. Mediol. 1510, in f.°

Micheli, F. F. 2. 50. El Consejero más oportuno para Restauracion de Monarquías, Madrid 1648, in 12.°

Milton, F. F. 2. 11. Paradis Lost a poem in Tuvuelve Books, London 1760, in 12.°

Mirabeau, F. F. 2. 2. Lettres Originales, París 1792, T. 4, in 12.°

Moncada, E. F. 4. 50. Expedicion de los Catalanes y Aragoneses contra Turcos y Griegos, Madrid 1805, in 8.°

Montaigne, F. F. 1. 3. Essais avec les Notes de M. Coste, Geneve 1780, T. 10, in 12.°

Moratin, F. F. 3. 33. Obras dramáticas y líricas, París 1825, T. 3, in 8.°

Moratin, Obras dramáticas y líricas, París 1825, vol. 3, in 8.°

Moratini, F. F. 4. 21. La comedia nueva, comedia en dos actos en prosa, Parma Bodoni 1796, in 8.°

Moreri, E. F. 6. 4. Le Grand Dictionnaire Historique, París 1712, T. 5, in f.°

Morhosii, H. F. 3. 20. Polyhistor. Liberar, Philos. et Practicus, Lubece 1747, T. 2, in 4.°

Montesquieu, C. F. 2. 27. Oeuvres, Amsterdam 1788, T. 7, in 12.°

Montesquieu, C. F. 2. 18. De L'Esprit des Loix, Geneve 1753, in 8.°

Mably, F. F. 1. 6. Le Destin de la France 1790, in 8.°

Madoz, Diccionario Geografico, Estadistico é historico de España, Madrid 1846, vols. 16, en cuatro.

Majansii, C. F. 2. 11. Disputationes Juris. Lud. Bat. 1752, T. 2. in 4.°

Monton, B. F. 2. 28. Meditazioni p. fissare la credenza, e la condotta, Ferrara 1803, in 8.°

Motu proprio, C. F. 3. 21. Di Pio Settimo in data 6, Luglio 1816, in 4.°

Muñoz, E. F. 4. 45. V. Fuertes

Monton, B. F. 2. 35. Oracion Panegírica de S. Pedro de Arbues, Múrcia 1795, in 8.°

Muratori, E. F. 6. 1. Rerum Italicarum Scriptores, Mediolani 1723-51, T. 25, vol. 28, in f.°, fig.

Muratori, E. F. 6. 2. Antiquitates Italice Medio Evi, Medil 1738-52, T. 6, in f.°

Muratori, E. F. 5. 5. Osservazioni e Piana Esposizione sui diritti y della Citta di Comacchio 1708-12, T. 2, in 4.°

Mureti, H. F 1. 7. Opera Pat. Cominus 1740, T. 3, in 8.° Marca il 1.°

Mureti, H. F. 1. 10. Variarum Lectionum Lib. XV. Antiresprie 1580, in 12.°

Musancio, E. F. 4. 16. Fux chronologica ad omni genam Historiam. Rome 1701, in 12.°

Musei, H. F. 1. 6. V. Esopi.

Musschenbroek, G. F. 2. 5. Elementa Phissice, Bassani 1774, T 2. in 8.°

Mut, C. F. 3. 30. El Príncipe en la guerra y en la paz, Madrid 1640, in 4.°

Mutii, E. F. 4. 45. V. Fuertes.

Mutio Pio, F. F. 4. 8. Considerazioni sopra Cornelio Tacito, Brescia 1623, in 4 °

Muyart. de Vonglans, C. F. 5. 3. Les Lois Criminelles de France, dans leur ordre naturel, París 1780, in f.°

Macchiavelli, Nicoló, Opere vol. 11, in 12.° Italia 1819.

Marrobii, In somnium scip. item saturnaliorum Venetiis.

Massei, Dell impiego del danaro, Roma 1746, vol. 1, in 4.°

Meditazioni per fissare la credenza del G. Menton, Ferrara 1803, vol. 1, in 8.°

Menckenii, Charlataneria auditorum, Lucae 1726, vol. 1, in 12.°

Medleton, Vita di Cicerone, Venezia 1762.

Metastasio Opere, vol. 14, in 12.° Prato 1823.

Mynsingeri, Scholia ad 4 libros institut. Venetiis 1587. vol. 1, in 4.°

Mousset, Nouvelles italiens.

Mousset, Voyage en Italie.

Monari Cesare, Storia di Bologna.

Marion, L'optique (appartenente alla «Bibliotheque des merveilles»).

Menault, L'intelligence des animaux (appartenente id. id.)

Navarro, B. F. 2. 25 Vida de la Santa Vírgen Juana de la Cruz, Madrid 1659, in 4.°

Navarrete Perez, E. F. 6. 26. Las Grandezas de Albornoz, Bon. 1632, in f.°

Narratione vera delle cose passate ne' paese Bassi, E. F. 5. 37. Milano 1578, in 4.°

Nani, E. F. 5 20. Historia della Republica di Venetia ivi 1676, T. 2. in 4.°

Nepotis, H. F. 2. 3. Corn. Opera Cum Notis Select. Ven. 1787, in 8.°

Nicolai, G. F. 6. 10. Florent, Serm. VII, Florentie. L. A. de Giunta 1515, vol. 4, in f.°

Nieupoort, E. F. 5. 40. Rituum qui Olim apud Romanos Obtin. Succincta. Explicatio, Neapoli 1749, in 4 °

Niño, E. F. 5. 50. Crónica, Madrid 1782, in 4.°

Nizoli, Lexicon Ciceroniarum, Patavii, vol. 1, in f.°

Nizolii, H. F. 5. 20. Thesaurus Latine Lingue, Ven. 1551, vol. 3, in f.°

Nuñez, B. F. 2. 33. Arzobispo de Mexico, Carta Pastoral, Mexico 1774-76, in 8.°

Nuñez, B. F. 2. 32. Arzobispo de Mexico, Carta Pastoral, Mexico 1776, in 8.°

Nuñez, B. 2. 31. Arzobispo de Mexico, Carta Pastoral, Mexico 1777, in 8.°

Novum Testamentum, A. F. 5. 4. Cantabrigie 1642, in f.°

Napoli Signorelli, Elementi di critica diplomatica, Parma 1805, vol. 3, in 8.°

Nicolás, Cristianisme, vol. 4.

Observations sur l' Esprit des Lois, ou L'art de lire les Livres, C. F. 2. 21. Amsterdam 1751, in 12.°

Ovidii (N.), H. F. 5. 9. Tristium Libr. V de Ponto cum Comment. Barth. Merule, Ven. 1507, in f.°

Ovidii Nasonis, H. F. 1. 21. Tristium Lib. V, Villagarsie 1766, in 12.°

Ovidii, N. H. F. 4. 13. Fastorum, Comment. Const. Janensi et P. Marsi, Ven. 1508, in f.°

Ovidii, H. F. 4. 12. A. Metamorphosis, Cum Notis Raph. Regii Ven. 1521, in f.° Id. de Ars Amandi e de Remed. Amoris, Ven. 1516, in f.°

Ovidii, Nasonis, H. F. 2. 4. Opera, cum Notis Select. Ven. 1789, T. 3, in 8.°

Oterii (Ant. Fernand. de), D. F. 5. 12. Tract. de Officialibus Reipublice, Lugd. 1682, in f.°

Ortus, G. F. 6. 6. Sanitatis, Ven. 1511, in f.°, fig.

Orteaga, G. F. 3. 16. Tabule Botanice Tournesort. Lat. Hisp. Matriti 1783, in 12.°

Officia Propria Sanctorum Ecclesie Toletane et Dioccesis, B. F. 2. 11. Antuerpie, Platini 1616, in 8.°

Orlandi, F. F. 4. 11. Origine della Stampa, Bon. 1722, in 4.°

Pachynrerii, Georgii, E. F. 6. 15. Historia, Lib. VII, Rome 1666-69, T. 2, in f.° Gr. Lat.

Pacii, C. F. 1. 2. Legum Conciliatarum Centurie VII, Lugd. 1606, in 12.°

Pagu Franc., A. F. 7. 6. Critica in Univers. Annales Baronii, Antuerp. 1705, T. 4, in f.°

Pandulphi, B. F. 4. 7. Disputation de fine mundi, Bon. 1658, in f.°

Pacheco (D. Luis), E. F. 4. 37. (Historia exemplar de las dos constantes mujeres Españolas), Madrid 1635, in 4.°

Paredes (D. García de), E. F. 5. 44. Relacion breve de su tiempo, Madrid 1621, in 4.°

Passarelli, E. F. 6. 18. De Bello Lusitano, Lib. X, Lugd. 1684, in f.°

Passerone, E. F. 4. 19. Guida Geografica o Comp. descriz. del Globo Terreno, Lucca, 12.°

Passini, F. F. 6. 1. Codices Manuscrip. Biblioth. R. Jaur. Athenei, Taurini 1749, T. 2, in f.°

Paleoti, C. F. 4. 10. De Sacri Concistori Consultationibus, Rome 1592, in f.°

Palafox, B. F. 1. 10. El Pastor de Noche-Buena, Bruselas 1655, in 12.°

Palingenii, H. F. 1. 25. Zodiacus Vite Lib. XII, Rotterodani 1722, in 12.°

Patrum Toletanorum (S. S.), B. F. 7. 3. Opera Studio Fr. de Lorenzana, Matriti 1782-93, T. 3, in f.°

Paulini (S.), Patriarche Aquiliensis, B. F. 5. 4. Opera cur. S. Fr. Manasisius, Ven. 1737, in f.°

Paulini (S.), Nolani Episcopi, B. F. 5. 3. Opera cur. L. A. Muratori, Verone 1736, in f.°

Paulini (S.), B. F. 2. 16. Noluni, et aliorum Opuscula cur. S. A. Mingarelli, Rome 1756, in 4.°

Pecquet, C. F. 2. 19. L'Esprit des Maximes Politiques pour servir de suite a l'esprit des lois de Montesquieu, Leide 1758, T. 2, in 12.°

Pellicer, F. F. 2. 18. Orígen de la comedia en España, Madrid 1804, T. 2, vol. 1, in 12.°

Pedro de Alcalá, H. F. 3. 23. Arte para saber la lengua araviga é vocabulista aravigo en letra Castellana, Granada por F. Vorela 1505, in 4.° Goth.

Pedraza (Fr. Vermudez de), C. F. 2. 25. El Secretario del Rey, Nápoles 1696, in 12.°

Perez, Antonio, F. F. 2. Horas y relaciones en Ginebra, 1631, 1 vol. in 12.°

Perotti, H. F. 3. 5. Cornocopie, Lingue Latine, Ven. Aldi 1513, in f.°

Perezio, B. F. 2. 15. Bayerio Damasus et Laurentius Hispanis Aperti et Vindicati, Rome 1756, in 4.°

Perez, Joan, F. F. 2. 51. Historias fabulosas de la Gentilidad, Zaragoza 1599, in 12.°

Perez, F. F. 2. 36. Las Sombras, París 1598, in 8.°

Petri (Lamiani S.), A. F. 6. 5. Opera Omnia, Parissis, Venetiis 1743, T. 4, vol. 2, in f.°

Petavii Dionys, A. F. 7. 4. De Doctrina Temporum, Ven. 1757, T. 3, in f.°

Petavii, B. F 4. 13. Theologia Dogmatica, Ven. 1721-24, T. 6. vol. 3, in f.°

Petrarca, F. F. 4. 10. Rime col Tassoni e Muratori, Modena 1711. in 4.°

Petrarche Fr., H. F. 3. 4. Opera Latina, Ven. 1503, in f.°

Pii J. B., H. F. 3. 26. Eligidia, Bon. de Benedictis 1509, in 4.°

Pindaro, H. F. 1. 15. Obras poéticas en metro castellano con el texto griego y notas críticas, por D. F. P. Berguizas, Madrid 1798, in 12.°

Pitillas, E. F. 4. 46. Appendix ad Cap. Utt. Lib. 3, ad Historie Egidiane, Bon. 1678, in 4.°

Pineda, Joannes. A. F. 6. 4. De Rebus Salomonis Regis Lib. VIII Ven. 1611, in f.°

Pici, Joannes Mirand, G. F. 4. 4. Opera Omnia, Ven. 1519. in f.°

Phedri, H. F. 1. 37. Fabularum Esopiarum Lib 5. Cum Notis Select. Ven. 1786, T. 2, in 8.°

Philostrati, H. F. 5. 12. De Vita Apollonii Fyanei a Phil. Beroald. Castigatus, Bonon de Benedictis 1501, in f.°

Plinii C. C., H. F. 2. 10. Secundi Epistolarum Lib. X cum notis Select. Ven. 1786, T. 2, in 8.°

Planti, H. F. 2. 7. M. A. Comedie cum Notis Select. Ven. 1788, T. 4, in 8.°

Planti A., H. F. 5. 14. Comędie XX cum Notis Var, Parme 1510.

Plinii, H. F. 1. 35. Historia Naturalis, Cum Notis Select. Ven. 1784-85, T. 8, in 8.°

Plotini, H. F. 5. 17. Opera Gr. Lat. Cum Lat interpr. et Comment. M. Ficini, Basilee 1580, in f.°

Plutarchi, H. F. 5. Moralia 1 vol. 4, Basilee 1574.

Plutarchi, H. F. 5. Vitae 1 vol. 4, Basilee 1542.

Poesías selectas Castellanas recogidas y ordenadas por D. M. F. Quintana, F. F. 2. 21. Madrid 1807, T. 3, in 12.°

Poete Greci Veteres, H. F. 5. 5. Aurelie et Colonie Allobrogum 1606-1614, T. 2, in f.°

Polo, F. F. 3. 29. La Diana Enamorada, Lib. V, que prosigue los Lib. VII de Jorge de Montemayor, Madrid 1788, in 8.°

Polo (de Medina) Jacinto, Zaragoza 1667, 1 vol. 8.°

Pomey, E. F. 4. 17. Iudiculus Universalis Lat. Spagn. Franc. Lisón 1705, in 12.°

Pomponii, E. F. 5. 6. Mel de Situ Orbis, Lib. III, Vienne 1518. in f.° Vitruvii, Architectura Lib. X, Ven. Tacnino in f.° fig. Blondi. H. de Roma Trionphante, Lib. X, Ven. 1511, in f.°

Pontani, H. F. 3. 6. Opera, Ven. 1501, in f.° Id. Parthenopei Lib.

duo. Neapoli p. S. Mayr 1505, in f.° Id. Achius de Numeris Poeticis. Neapoli p. S. Mayr 1507, in f.°

Pons de Castelvi, E. F. 5. 36. Gustavo Adolfo, Rey de Suecia, Vencedor y Vencido en Alemania, Madrid 1648, in 4.°

Possevini, F. F. 4. 5. Biblioteca Selecta, Rome 1593, in f.°

Possevini, C. F. 1. 9. Dialogo dell' Onore, Ven. 1568, in 8.°.

Pontani, C. F. 5. 6. In secunda parte Hveteris Digest. Mod. 1524, in f.°

Ponz, L. Antonio, E. F. 4. 26. Via de España, Madrid 1787-88, T. 15, in 8.°

Pope, F. F. 2. 12. The Works, Edimburgh 1764, T. 6, in 8.°

Porny, F. F. 2. 6. Grammatical Exercises English aus French, London 1785, in 12.°

Parreño, E. F. 4. 49. Vida del Card. Eg. Albornoz, Cuenca 1620, in 12.°

Pradii Aier. A. J. B. Villalpandi, A. F. 7. 5. In Ezechielem explanationes et apparatus urbis, ac Templi Hierosolymitani Comment. et Imanigib. Illust. Rome 1596-1604, T. 3, in f.°

Prisciani, H. F. 3. 25. Pramatici, Cesariensis Lib. Onmes. Ven. Aldi 1527, in 8.°

Procopii, E. F. 5. 10. Ces. de Rebus. Gothorum Persar ad Vandal, Lib. VII, Basilee 1531.

Ptolomei Alexandrini, E. F. 5. 25. Geographia, Ven. Valgrisi 1562, in 4.°, fig.

Idem, E. F. 6. 6. Geographia, Lib. VIII, Colonie Agrippina 1584. in f.° fig.

Ptolomeo, E. F. 4. 11. Claudio, la Geografía. trad. da P. A. Mattiolo. Ven. 1548, in 8.°

Pallavicini, Storia del concilio di Trento, Roma 1717, vol. 3, in 8.°

Plautome, da Lausenisone, A. Cologne 1686, vol. in 12.°

Pavii, Bart. de vita Berchmansii, Fulginiae 1788.

Puffendorf, de jure naturae et gentium Francofurti ad moenum. 168, vol. 1, in 8.°

Plutarchi Opera, Basilee 1573, vol. 2, in 4.°

Philips, Droit Ecclesiastique, vol. 3.

Pidal, Historia de las alteraciones de Aragon, vol. 3.

Quevedo. F. F. 4. 26. Obras, Brusselas 1660, T. 3, in 4.°

Quevedo (Fr. de), E. F. 4. 24. Hist. de la Vida del Buscon llamado D. Pablos, Zaragoza 1626, in 12.°

Quevedo (D. Francisco de), Algunos sueños y discursos, 1 vol. 8. Pamplona 1631.

Quintiliani, M. Fabii, De institutione Oratoria libri duodecim. 2 vol. 4. Leiden 1720.

Rabani de Landibus, A. F. 6. 1. M. S. Crucis, Phorckein 1503, in f.°

Ractii, B. F. 2. 8. De Lacis Theologicis, Perusie 1603, in 4.°

Rebbi, F. F. 4. 7. Sinonimi Italiani, Ven. 1749, in 4.°

Receptarum, Sententiar. Sive Commun. Opinioni Jurisconsulti utriusque Juris, C. F. 4. 22. Ven. 1569, in f.°

Reggia Oratoria, H. F. 1. 27. Ven. 1718, in f.°

Relacion de las Exequias hechas en Roma al Rey Phelipe V, E. F. 6. 33. Roma 1746, in f.°, fig.

Renazi, Philippi Marie, Sipropin, elementorum Juriis criminalis, 1 vol. 12, Roma 1828.

Representacion contra el voto de Santiago, C. F. 3. 17. Madrid, Ibarra 1771, in f.° (escrita por D. Antonio Robles Vives).

Retiro Espiritual, B. F. 1. 2. Para hum di casa de cada Mez, Lisboa 1781, T. 2, in 12.°

Reuchlin, H. F. 3. 9. De Rudimentis Hebraicis, Phorce 1506, in f.°

Rivadeneyra (N. Pedro de), Las Confesiones de S. Agustin, 1, 12.° en Amberes 1747.

Ribera (Anastasio Pantaleon de), Obras 1. 8. Madrid 1670.

Ricci, H. 3. 12. Dissert. Homerice, Florent. 1740-41, T. 3. in 4.°

Richardson, E. F. 5. 43. Istori di Clarissa Harlowe, Napoli 1784-95, T. 18, in 8.°

Riminaldi, C. F. 5. 8. Comment. in digestum Vetus et Codicem, Lugd. 1559, in f.°

Risco, B. F. 2. 3. Flores vindicado del Vindicador de la Cantabria, D. H. de Ozaeta, Madrid 1779, in 4.°

Robertscn, E. F. 4. 6. Histoire du Regne de l' Empereur Charles V, Maestricht 1775, T. 6, in 12.°

Robertson, E. F. 4 12. Histoire de l' Amerique, Neuchatel 1778, T. 4, in 12.°

Robertson, E. F. 4. 9. Histoire d'Ecose, Lóndres 1772, T. 4, in 12.°

Robertelli, E. F. 4. 45. V. Fuertes.

Rodriguez, F. F. 4. 22. Historia Literaria de España, Madrid 1769, T. 3, in 4.°

Rodriguez de Castro, H. F. 4. 21. Bibliotheca Española, Madrid 1781-86, T. 2, in f.°

Rofredi, C. F. 7. 2. Tractatus de Ordines Indiciaris, Lugd. 1561, in f.°

Rollin, E. F. 4. 2. Histoire Romaine depuis la fondation de Rome. jusqu'a la fin de la Republique, París 1742-49, T. 16, in 12.°

Rosnii, B. F. 4. 16. Lyceum Lateranense, Lib. XX, Cesene 1649, T. 2, in f.°

Rossi; E. F. 6. 7. Nuovo Atlante di Geogr. Univ. in 52 Caste, Milano 1820, in f.° fig.

Rousseau, F. F. 1. 1. Oeuvres Complettes, París 1793, T. 37, in 12.°

Royston, E. F. 5. 41. Richard The lire of Charles I, London 1697, in 8.°

Roxas, C. F. 4. 16. Decisiones S. Rote Romane, Lugd 1662, in f.°

Rubei, E. F. 5. 11. Historiarum Ravenat, Lib. XI, Ven. 1589, in f.°

Rubei, C. F. 4. 12. Decis Rote Roman, Rome 1637, T. 2, in f.°

Ruinart, B. F. 5. 5. Acta martirum, Verone 1731, in f.°

Ruini, D. F. 5. 14. Comment. in Infortiat. ed cod. Ben. 1575, T. 2, in f.°

Rusconi Francesco e Vicenzo Paolo, F. F. 4. 1. Rime, Parma, Bodoni 1796, in 4.°

Rubio Palacios, G. F. 4. 14. Tractado del esfuerzo belico heroico, Salamanca 1524, in 4.°

Rymer, C. F. 5. 1. Joedera, conventiones, littere inter reges Anglie et alios quosvis imperatores reges ab anno 1101 ad nostra usque tempora a tota aut tractata. Landini 1727-35, T. 20, in f.°

Roma antica e moderna, Roma 1741, T. 2, in f.°

Rolin, De la maniere d'enseigner les belles lettres, Amsterdam 1786, vol 4, in 12.°

Rousseau, Discours sur l' origine de l'inegalité.

Remusat, Channing, sa vie et ses oeuvres.

Roeder, Grunzüge der Naturrechts, Leipzig, V. 2, in 8.°

Radan, L' acoustique (appartenente alla «Bibliothéque des merveilles»).

Saavedra, F. F. 4. 17. Alla Repubblica letteraria, N. T. S. in f.°

Saavedra, C. F. 3. 31. Idea de un Príncipe político cristiano, Monaco 1640, in 4.° fig.

Saavedra, C. F. 27. Idea de un Príncipe político cristiano, Madrid 1675, in 4.°

Sabelli, D. F. 5. 4. Opera, Ven. 1692, T. 4, in f.°

Sabellici, E. F. 6. 5. Historia ab Origine Mundi Enneadis XI, Ven. Vercellen 1503, T. 2, in f.°

Sadoleti, H. F. 3. 10. Opera Omnia, Verone 1737-38, T. 4, in 4.°

Sala, Juan, C. F. 2. 15. Ilustracion del derecho Real de España, Valencia 1803, T. 2, in 8.°

Salazar de Mendoza, E. F. 6. 27. Crónica del Cardenal Gonzalez de Mendoza, Madrid 1625, in f.°

Salazar, E. F. 6. 17. Historia genealógica de la casa de Lara, lib. XX, Madrid 1694-97, T. 4, in f.°

Salazar, E. F. 5. 9. Glorias de la casa Farnesio, Madrid 1716, in f.°

Salustii, H. F. 2. 2. Opera cum notis Select. Ven. 1786, in 8.°

Salustio, H. F. 5. 4. La Conjuracion de Catilina y la Guerra de Yugurta Esp. Lat. Madrid, Ibarra 1722, in f.°, fig.

Samaniego, F. F. 3. 15. Elogio á la hermosura de Amarilis y amores castos de Adonis, Madrid 1623, in 4.°

Sanabria, E. F. 4. 45. V. Fuertes.

Sancto Petri (Florian de), C. F. 9. 9. Comment. in prim. part. Digest. Vet. secund. part. Digesti Infort. Ben. 1576, in f.°

Santos, F. F. 2. 53. Las Tarascas de Madrid y Tribunal espantoso, Valencia 1694, in 12.°

Santos, F. F, 4. 48. El diablo anda suelto, verdades de la otra vida sonadas en esta. Madrid 1677, in 12.°

Sardii, E. F. 5. 19. Antiquorum numinum et Hereum origines. Rome 1775, in 4.°

Sarmiento, F. F. 3. 22. Demostracion de el Teatro Crítico Universal que dió á luz Fray Feyjóo, Madrid 1757, T. 2, in 4.°

Sarpi, B. F. 2. 20. Istoria del Concilio Tridentino con note di P. Fr. le Conrayer, Lóndres 1757, T. 2, in 4.°

Savonarole, B. F. 4. 9. V. Cortesii.

Say (S. B.), F. F. 3. 32. Traité d'Economie Politique, París 1819, T. 3, in 8.°

Scapule, H. F. 5. 19. Lexicon Greco-Latinum, Lugd. 1663, in f.°

Scarella, G. F. 3. 2. De Magnati Lib. IV, Brixie 1759, T. 2, in 4.°

Scarella, G. F. 3. 1. Elementa Logicæ, Ontologiæ Psicologiæ ac Theologiæ Naturalis, Brixie 1762-63, T. 4, in 4.°

Scarella, G. F. 3. 3. Comment. XII de Rebus ad Scient. Natur. Pertinenti, Brixie 1766, in 4.°

Scarselli, E. F. 5. 17. Vita Romuli Amasei, Bon. 1769, in 4.°

Scarselli, F. F. 4. 6. La Pausania, Tragedia, Bologna 1774, in 4.°

Scelta, F. F. 3. 20. Di Poesie Castigliane trad. in verso Toscano dal Co. Conticol, Testo de contro, Madrid 1782, T. 2, in 8.°

Schiappa l'Aria, C. F. 2. 4. Osserv. politiche et discorsi pertinenti a' Governi di Stato, trattati insieme con la vita di Cajo Giulio Cesare, Verona 1600, in 4.°

Schrevellii, H. F. 5. 22, Lexicon Man. Greco Latinum et Latino Grecum, Patavii 1752, in f.°

Scriptores Rerum Hispanicarum, E. F. 6. 22. Francofurti 1579-81, T. 3, vol. 2, in f.°

Scriptores Rei Rustice Veteres Latini cum Notis Select, H. F. 1. 41. Ven. 1783-84, T. 5, in 8.°

Scrittura Sacra, A. F. 2. 1. Giusta la Vulgata in Lingua Latina e Italiana colle spiegazioni di Sacy, Napoli 1786, sino al Tomo 23 e Ven. 1779-81, dal Tomo 24 al 46, T. 46 in 8.°

Sectano, H. F. 1. 2. Sátiras compuestas en verso Latino por D. Manuel Lassala y traducidas en verso castellano por el mismo autor. Valencia 1795, in 8.°

Senault, F. F. 2. 7. Theuse of Passions and put into English by Henry Earlè, London 1671, in 8.°

Seneca, H. F. 1. 17. De la Vida bienaventurada de las siete artes liberales, Anvers 1551, in 12.°

Seneca, H. F. 1. 18. Proverbios y Sentencias, Anvers 1552, in 12.° Spistolas Familiares, Anvers 1551, in 8.°

Sepúlveda, E. F. 4. 48. Compendio della Guerra fatta in Italia dal Card. Albornozzo Trad. in Ital. da Savarro de Milelo, Bol. 1661, in 4.°

Sepúlveda, E. F. 4. 47. Vita del Card. Egidio Albornotio, Bol. 1590, in 4.°

Sepúlveda, F. F. 3. 24. Opera Omnia, Colonie Agripp. 1602, in 4.°

Sepúlveda, F. F. 3. 23. De convenientia discipline Militaris cum Cristiana Religione, Rome 1532, in 8.°

Sepúlveda, F. F. 4. 20. Opera, Matriti 1780, T. 4, in 4.°

Serrani, H. F. 1. 3. Epistole II ad C. Vanethi super Indicio Hieronimi Tiraboschi de M. V. Martiale L. A. Seneca M. A. Lucano et Alis argent. Etatis Hispanis, Ferrarii 1776, in 8.°

Serpos, B. F. 2. 13. Disertazione Polemica, Critica sopra due dubii di coscienza concernenti gli Armeni Cattolici sudditi dell'impero Ottomano, Ven. 1783, in 4.°

Sigonii, H. F. 3. De antiguo Lare Romanos, vol. 14, Bononiae 1574.

Solorzano, F. F. 2. 16. Donayres del Parnaso. Madrid 1624, in 12.°

Solorzano (Joan Pereira de), D. F. 5. 13. De Indiarum Jure, Lugduni 1672, T. 2, in f.°

Sophoclis, H. F. 4. 10. Tragedie Septem. Cur. Capperonnier, Parisiis 1781, T. 2, in 4.° Gr. Lat.

Soto (Fr. Dom.), D. F. 5. 2. De Justitia et Jure Lib. X, Lugd. 1569, in f.°

Soto Dominici, A. F. 6. 2. In Epistolam divi Pauli ad Romanos Comment, Antuerpie 1550, in f.°

Soto Real (de), B. F. 2. 30. Vida del Ven. Joseph Calasanz, Madrid 1675, in 4.°

Soriano, G. F. 2. 13. Libro de Experimentos Medicos, faciles y verdaderos, Alcalá 1612, in 12.°

Spanochii, C. F. 2. 7. Ad. C. Gallus ff. de lib. et Post, Bon. 1587, in 4.°

Spectator, F. F. 2. 13.? London 1747, T. 8, in 12.°

Strabone, E. F. 5. 38. Geografia trad. da Alf. Bunaccioli, Ven. 1562, in 4.°

Strada, E. F. 6. 9. De Bello Belgico, Becad. 1.ª Rome 1640, in f.°

Statii (P.), F. F. 5. 6. Opera, Cum Notis var. Ven. 1508, in f.°

Statii (P. P.), H. F. 1. 38. Opera, Cum Notis Select, Ven. 1786, T. 2, in 8.°

Stazio, F. F. 4. 14. La Tebaide, Trad. da Selvaggio Porpora (Cardinal Bentivoglio), Roma 1729, in 4.°

Statuta, Almi Collegii Maior. S. Clementis Hispanorum, Bon., C. F. 3. 19. ibid 1648, in f.°

Statuta, Et Privilegia Alme Universitatis Cymnasii Bonon. C. F. 3. 20. Bon. 1561, in f.°

Statuta, Civilia Civ. Bononie, Cum Scholiis Annib. Monterentii. C. F. 4. 3. Bononie 1561, T. 2, vol. 1, in f.°

Statuta, Civilia Civ. Bononie, C. F. 4. 4. ibid 1532, in f.°

Statuta, Urbis Ferrarie nuper Reformata, C. F. 4. 21. Anno 1567, in f.°

Statuta, Tribun. Plebis, D. F. 5. 9. Bon. 1640, in f.°

Strocchi, Le Georgiche di Virgilio volgarizzate, 1 vol. 8, Orato 1831.

Suarez de Figueroa, E. F. 4. 36. Hechos de D. García Hurtado de Mendoza, Madrid 1613, in 4.°

Suarez de Figueroa, F. F. 2. 23. La Costante Amarilis, prosas y versos, Madrid 1781, in 8.°

Suite de la Defense de l'Esprit des lois, C. F. 2. 20. Berlin 1751, in 12.°

Suetonii, H. F. 5. 15. T. Vite XII Cesarum cum Comment. Phil. Bervaldi, Bonon. 1506, in f.°

Swinden, G. F. 2. 8. Recherches sur la Nature du Feu de l'Enfer. Trad par Bion, Amsterdam 1757, in 12.°

Synodus Dioces, A. F. 3. 6. Ab. Episcop. S. Baptistellio celebr. an Fulgmat 1722. Mutine 1726, in 4.°

Synodus Diocesana, A. F. 3. 5. Anagnina ab. D. So Bapt Basso. An 1713. Celebr. Rome 1716, in 4.°

Synodus Dioces.

Bononiensis, A. F. 3. 7. Ab. Hier Columna Celebr., an 1634, Bon. 1634, in 4.°

Solis (D. Antonio de), Historia de la conquista de Méjico, poblacion y progresos de la América Septentrional, conocida por el nombre de Nueva España, 5 vol. 12, París 1824.

Solerii Martyrologium, A. F. 7. 2. Usuardi, Ven. 1745, in f.°

Signonii, H. F. 3. 19. De Dialogo Liber, ad J. Morenum, Ven. 1562, in 4.°

Smith, C. F. 2. 16. De la Richesse des Nations. trad. de l'anglais par Blavet, París 1800, T. 4, in 8.°

Sobrino, F. F. 4. 19. Diccionario de las lenguas Española, Francesa y Latina, aumentado por Fr. Cormon, Amberes, T. 2, in 4.°

Socini Barth, C. F. 7. 13. Opera, Ven. 1519, in f.°

Socini, C. F. 5. 9. Consilia, Lugd. 1551, T. 4, in f.°

Socini, C. F. 6. 3. V. Jasonis.

Sofocle, F. F. 3. 11. Edipo Coloneo, Tragedia trad. dal Cao Giusti. Bol. 1819, in 8.°

Saavedra, Empresas políticas, Monaco 1640, vol. 1, in 4.°

Sales, Vida devota, Madrid 1764, vol. 1, in 4.°

Scarselli, Flaminio, due Tragedie, Bologna 1744, vol. 1, in 8.°

Senecae tragediae, Venetiis 1761, in 18.°

Selecta ex graciis Scriptoribus, Bononiae 1804. vol. 1, in 12.°

Soave, Storia del concilio di Trento 1629, vol. 1, in 8.°

Scalchi L., Storia delle guerre d'Italia 1848-1849.

Simon, Le devoir.

Simon, La réligion naturelle.

Simon, La liberté politique.

Simon, La liberté de conscience.

Staël, Memoires.

Stuart Mill, Servitú delle Donne.

Sausay, La verrerie (appartenente alla «Bibliotheque des merveilles»).

Taciti Corn, H. F. 4. 18. Opera, cur Ph. Bervaldi, Rome 1515, in f.°

Taciti (C. C.), H. F. 2. 6. Opera cum suppl. Brotier, Ven. 1782-83. T. 5, in 4.°

Tacito, H. F. 1. 9. Obras traducidas del latin en castellano por E. Sveyro, Anvers 1619, in 8.°

Tamayo, B. F. 2. 27. De las grandezas y mejoras de Cristo, Madrid 1610, in 4.°

Tamayo de Salazar, B. F. 7. 6. Commemoratio Omnium Sanctorum Hispaniarum, Lugd. 1650-59, T. 6, in f.°

Tambroni Clotilde Selecta ex Graccis Scriptoribus, 1 vol. 12, Bononiae 1804.

Tamburini, B. F. 2. 6. Prelectiones Theologices, Ticini 1783-88. T. 4, in 8.°

Tamburini, B. F. 2. 5. Analisi del Libro delle Prescrizioni di Tertulliano con alcune osservazioni, Pavia in 8.° Dedicata da L. T. al Priore della Certosa di Pavia.

Tartagni, C. F. 7. 12. Comment. super digestum V. e N. super Infortiarum, et in Codicem Justianianum cum adnot. Curtii, de londria A. Aliorum Ven. Juntas 1593-95, T. 5, in f.°

Tasso, F. F. 3. 3. Gerusalemme Liberata, Firenze 1818, T. 2, in 12.°

Tassoni, F. F. 4. 13. La Secchia Rapita, Poema Eroicomico, Módena 1744, in 4.°

Taurelli, C. F. 5. 5. Digestorum seu Pandectarum Lib. quinquaginta ex florent. Pandec, Florentie 1553, vol. 3, in f.°

Tebaldi Fores, F. F. 3. 6. Canace Tragedia, Cremona 1820, in 12.°

Tello, B. F. 2. 22. Vida de San Laureano, Roma 1722, in 4.°

Terentii, H. F. 1. 43. Coemedie Sex, Cum Notis Select, Ven. 1790, T. 2, in 8.°

Terencio, H. F. 1. 16. Las Seis comedias traducidas en castellano, por D. P. S. Abril con el texto latin, Valencia 1762, T. 2, in 12.°

Teresa (S.), B. F. 4. 18. Cartas, Brusselas 1674, T. 2, vol. 1, in f.°

Teresa (S.), B. F. 4. 17. De Jesus Obras, Brusselas 1675, in f.°

The English instructor, 1 vol. 12. Printed ey Glancus, Masi 1832.

Theocriti, H. F. 3. 11. Moschi et Bionis Idyllia Ommnia a B. Tamagna Latinis Versibus Expressa Gr. Lat. Parme, Bod. 1792, in 8.°

Thiers, Storia della rivoluzione Francese, Milano 1840, vol. 5, in 8.°

Thome (S.), B. F. 5. 8. A Villanova, Canciones, Mediolani 1760, T. 2, in f.°

Thoyras, E. F. 5. 13. Histoire d'Angleterre, Haye 1727, T. 10, in 4.°

Tibulli, Catulli, et Propertii, F. F. 5. 5. Cum Notis Var. Ven. 1500, in f.°

Tillemont, B. F. 3. 3. Memoires pour servir a l'Histoire Ecclesiastique avec l'Histoire des Empereurs, Venise 1732-39, T. 22, in 4.°

Tiraboschi, F. F. 5. 1. Storia della Letteratura Italiana Ediz. 2.° Modonese, Módena 1787-1794, T. 9, vol. 16, in 4.°

Tondutis C. F. 4. 17. Tract. de Pensionibus Ecclesiasticis. Lugd. 1662, in f.°

Tractatus, C. F. 2. 1. Varier de Monetis, Auguste Taurinorum 1609, in 4.°

Tractatus, B. F. 2. 10. Theologicus Politicus E. Amburgi 1670, in 4.°

Tractatus, C. F. 6. 1. Tractatum universi Juris, duce, et auspice Gregorio XIII in unum congesti XVIII materias XXV Voluminibus comprehendentes. Ven. 1584-86, T. 28, comprehenso indice.

Tratado, C. F. 3. 26. De República y Policía Cristiana, Madrid 1615, in 4.°

Triceli, H. F. 3. 1. Lectionum Grec, Thesaurus, Ferrarie per Maciochum 1510, in f.°

Trincado, E. F. 4. 34. Compendio Histórico Geograf. y Genealog. de los soberanos de la Europa, Madrid 1755, in 8.°

Trissino, F. F. 3. 5. L'Italia Liberata dei Goti Londra (Livorno), Masi 1779, T. 3, in 12.°

Tuningii, C. F. 3. 6. Comment. in quat. Libr. Institut. Juris Civilis, Lugd. Bat. 1618, in 4.°

Toreno (Conde de), Historia del Levantamiento, Guerra y revolucion de España, Madrid 1848, cuatro tomos en 8.°

Tondutis, C. F. 7. 10. Question et Resolution Legalium lib. duo. Lugd. 1659, T. 2, in f.°

Turisani, G. F. 6. 19. Comment. in Lib. Galeni qui Microtechni intitulatu, Ven. Junta 1519, in f.°

Tucydidis, H. F. 5. 16. De Bello Peloponneso, Lib. VIII, Gr. Lat. Parisiis H. Stephani 1564, in f.°

Tasso La Gerus, traditta in lingua Zeneize in Zena.

Torentius, Venetiis 1575, vol. in 12.°

Titi divii, epítome Lugduni 1542. vol. 1, in 12.°

Theatrum Vitae humanae Vespertine, Venetiis 1707, vol.

Theoprasti caracteres graecolat, Lugduni 1693, vol. 1, in 12.

Tolandi Adeisida emon sive sit divins a riperstitiones vindicatus Hagae, Comitis, 1709, vol 2, in 12.°

Ticknor, Historia de la literatura Española. vol. 4.°

Tiberghien, Science de l' âme.

Tiberghien, Memoires sur le format.

Tiberghien, Logique, la science de la connaisance, vol. 2.

Urgei Codri, H. F. 4. 17. Opera cur. Phil. Beroaldi, Bonon de Benedictis 1502, in f.°

Uncicalia Agost., E. F. 4. 40. Memorie historiche della guerra tra la casa d' Austria, e la casa di Borbone dall'anno 1701 al 1713, Ven. 1736, in 4.°

Ulloa (D. Luis), Obras l. 4. Madrid 1674.

Ulloa, F. E. 38. Vita di Carlo V, in 4.° manca il titolo.

Ugonis, G. F. 6. 20. Opera medica, Ven. Junta 1523, in f.°

Vacani, E. F. 6. 19. Storia delle Compagne e degli assed degl. italiani in Ispagna dal 1808 al 1813, Milano 1823-25, T. 4, coll'Atlante.

Valdecebro, G. F. 2. 6. Gobierno General Moral y Político. hallado en las fieras y animales silvestres, Madrid 1658, in 4.°, fig.

Valdecebro, G. F. 2. 7. Gobierno General, Moral y Político. hallado en las aves más principales, Madrid 1670, in 4.°, fig.

Valdivielso . B. F. 1. 7. Vida de San Joseph, Madrid 1618, in 12.°

Valeriani, E. F. 6. 13. (Joann. Pierri) Hieroglisphica, Lugduni 1602, in f.°

Valeriani, C. F. 2. 13. Operetti Concernenti la publica economia, Bol. 1815, in 8.°

Valerii Flacci, H. F. 4. 14. Argonaut cum comment. Pii. Bonon. 1519 apud. H. Platonico Bononie in f.°

Valerii Maxim. H. F. 4. 16. Opera cum Comment. Oliverii, Ven. 1503, in f.°

Walerio Maximo, (nelle lettre W.) H. F. 3. 17. Exemplos y virtudes morales, Libros IX, trad. en Lengua castellana por D. D. Lopez, Madrid 1654, in 4.°

Valle Laur, H. F. 4. 15. Opera, Ven. 1513, in f.°

Valle, H. F. 3. 8. V. Lancilotti.

Vallensi, E. F. 5. 7. V. Brusonii.

Vanieri, H. F. 1. 29. Lexicon Poeticum, Mediol. 1756, in 8.°

Varros, G. F. 3. 12. Proverbios moralis, Baeza 1615, in 4.°

Vattel, C. F. 2. 24. El Derecho de gentes ó principios de la ley natural, trad. al español por L. Manuel, P. Hernandez, Madrid 1820. T. 4, vol. 3, in 12.°

Vattel, C. F. 2. 22. Le Droit des gens. ov Principes de la Loi naturelle. Neuchatel 1777, T. 3, in 12.°

Vattel, C. F. 3. 4. Le Droit des Gens. Neuchatel 1773, T. 2. in 4.°

Velasco, E. F. 4. 44. Compendio de la fundacion del Colegio Mayor S. Clemente de Bolonia, Sevilla 1696, in 4.°

Velasco, Vida de San Pedro de Arbués, Sevilla 1702, in 4.°

Venegas, F. F. 2. 47. Declaracion de la diferencia de libros que hay en el universo, Salamanca 1572, in 12.°

Vera (F. A.), F. F. 3. 19. El Fernando ó Sevilla Restaurada, Poema heroico, escrito con los versos de la Gerusalemme liberata del insigne Torq. Tasso, Milan 1632, in 4.°

Vergani, Grammatica inglese, 1 vol. in 12.° Livorno 1826.

Veralli, C. F. 4. 20. Decision Causaurum Sacri Palat. Apost. Francofurti 1607, in f.°

Vertot, Histoire de revolution de la Republique romaine an quatrieme, 3 vol. in 8.°

Vicar, F. F. 2. 8. Of. Wakefield, Berlin 1771, in 12.°

Victorii, H. F. 5. 27. Lectionum, Lib. XXXVIII. Florent. Junt 1582, in f.°

Victorii, H. F. 5. 26. Comment. in VIII Lib. Aristot. de Optimo Statu Civitatis, Florent. Funt. 1576, in f.°

Victorii, H. F. 5. 25. Coment. in Aristot. de arte poeticum, Florent. Junt. 1573, in f.°

Victorii, H. F. 5. 24. Comment. in tres lib. Aristot. de Arte dicendi. Florent. Junt. 1548, in f.°

Victorii, H. F. 5. 23. Comment. in X lib. Artist. de Moribus, Florent. Junt. 1584, in f.°

Vida, E. F. 5. 32. de San Fernando Rey de España. Madrid 1678, in 4.°

Vida, B. F. 1. 13. los Christiados, Anversa 1554, in 12.°

Vide, H. F. 3. 14. Christiados, lib. sex., Cremone 1535, in 4.°

Vide, H. F. 3. 15. De Arte poética, lib. III.—De Bombyce, lib. II.—De Ludo Scacchorum, lib. I.—Hymni Buccolica, Rome 1527, in 4.°

Vie priveé politique e militaire des Romains, París 1801.

Vigelii, C. F. 1. 7. Methodus Juris Civilis, Basilée, 1584, in 12.°

Villegas (de), C. F. 3. 25. El príncipe en la idea, Madrid 1656. in 4.°

Villegas, C. F. 3. 28. Política de Dios y Gobierno de Cristo, Madrid 1666, in 4.°

Villegas, F. F. 2. 29. La Amatorias, Naxera 1620, in 4.°

Vincenzi, E. F. 4. 41. Chronologia Cattanee Gentis de l'endinaria, Bon. 1701, in 4.°

Vinnii, C. F. 3. 14. Comment in quat. Lib. Institut. Imper. Lugd. 1666, T. 2, in 4.°

Virgilii, H. F. 5. 13. M. Opera Cum Notis Var. Lud. 1517, in f.° figura.

Virgilii, H. F. 2. 3. Maronis Opera, Cum Notis Select. Ven. 1784. T. 3, in 8.°

Virgilio, H. F. 1. 22. Eneida, trad. en verso castellano por G. H. de Velasco, Valencia 1793, T. 2, in 12.°

Vitruvii, E. F. 5. 6. Pomponii.

Vives, G. F. 3. 11. J. L. Instruccion de la mujer Christiana. traduzido por J. Justiniano, Zaragoza 1545, in 4.°

Volsii, G. F. 4. 6. Lógica, Verone 1635, in 4.°

Volsii, G. F. 4. 7. Psychologia Rationalis, Verone 1737, in 4.°

Volsii, G. F. 4. 8. Psycologia Empirica, Verone 1736, in 4.°

Wolsii, G. F. 4. 9. Ontologia, Verone 1736, in 4.°

Wolsii, G. F. 4. 10. Cosmologia General, Ver. 1736, in 4.°

Wolsii, G. F. 4. 11. Theologia Naturalis, Verone 1738, in 4.°

Vie privee, politique et militaire des Romains, París 1801, vol. 1. in 12.°

Volaterrani, E. F. 5. 4. Geographi, Univers. XXXVIII, Basilee 1544, in f.°

Vocabolario, F. F. 6. 3. Degli Accademici della crusca, Napoli, 1746-48, T. 6, in f.°

Vosii Ger Logices et Rhetoricae, Hugae, Comitis 1658, vol. 1, in 8.°

Vossi G. Joh Rhetorices, Venetiis 1721, vol. 1, in 12.°

Vosii Ger Joh de veterum Poetarum temporibus, Amsterdami 1662. vol. 1, in 8.°

Vivien, Etudes administratives, vol. 2.

Viardot. La Peinture, vol. 2 (appartenente alla «Bibliotheque des merveilles»).

Viardot, La Sculture (appartenente come sopra).

Walter, De la procédure civile chez les romains.

Walter, Droit criminel.

Weber, Dizionario tudesco, vol. 2.

Xavara, B. F. 2. 24. Estado del Matrimonio, Nápoles 1675, in 4.°

Xenophon, H. F. 1. 12. La Retraite de dia Mille trad. par N. Perrot, París 1695. in 12.°

Xenophontis, H. F. 5. 11. Opera, Bonon de Benedictis 1502, in f.°

Yriarte, H. F. 1. 29. Gramática Latina escrita en verso Castellano. Madrid 1775, in 12.°

Zanotti, G. F. 3. 6. F. 3. M. Della forza dei Corpi che chiamano viva, Bol. 1752, in 8.°

Zanotti, F. F. 3. 6. Compendio de la filosofía Moral trad. al Español por la Marq. de Espeja, Madrid, Ibarra 1785, in 8.°

Zurita, E. F. 5. 47. Zurita. Anales de Aragon, Zaragoza 1616-21. T. 7, in 4.°

Zuñiga, E. F. 5. 35. Historia de la vida del primer César, Madrid 1633, in 4.°

Zecchi, G. F. 3. 7. De uso de aguas, Porrectanarum Bon. 1576. in 4.°

Zapata (D. Luys), E. F. 4. 43. Vida de Cárlos V en verso. Valencia 1556, in 4.°

Zanothi, filosofia morale, Bologna 1754, vol. 1, in 8.°

Zorrilla, Obras completas, T. 3.

Icqnefor, C. F. 2. 26. Memoires touchant les ambassadeurs et les Ministres Pubblics, Haye 1677, in 12.°

Klopstok, Messiade.

1873

ENTRATA E SPESA GENERALE

di detto anno e **BILANCIO** delle **ATTIVITÁ** e **PASSIVITÁ** relative ai **Beni** ed effetti qualunque di proprietà del **COLLEGIO** di **SPAGNA** in **Bologna**.

ENTRATA E SPESA

RISGUARDANTI *i Beni ed effetti qualunque appa*

SPAGNOL

SPESA

		Lire.	Lire.
Per la Tenuta Baricella.			
Spesa di Tasse Scutato ed altre imposte qualunque	99	4.300'41	
» di piantamenti e bonifici alli terreni	169	1.388'04	
» di riattamento ai Maceri	200	25'54	
» di risarcimento ai Fabbricati	216	880'50	
» varie d'amministrazione di Campagna	224	472'53	
» di provvigione al Fattore Giovanni Grandi compresi i compensi straordinari accordatigli dal Signor Rettore	230	1.425'44	
» di provvigione al Caporale Cremonini Angelo	230	720	
» dei Brolli	96	38'96	
Differenze dei prezzi, pesi e misure risultate Passive per	108	28'21	
		9.279'63	9.279'63
AVANZO di Bendita risultato in questa Tenuta		23.308'80	
		32.588'43	
Per la Possessione Renovecchio.			
Spesa di Tasse Scutato ed altre imposte qualunque	99	1.231'06	1.231'06
AVANZO di Rendita netto risultato in questa Possessione		3.159'50	
		4.390'56	
Segue avanti			10.510'69

DELL' ANNO 1873

tenenti al Collegio di S. Clemente dei Signori

IN BOLOGNA

ENTRATA

		Lire.	Lire.
Della Tenuta Baricella.			
Rendita dei Brolli	96	93'75	
» delle Valli Suosee e Magnana	106	4.843'06	
» degli Alberi atterrati alla Possessione S. Nicola, e Luoghi S. Isidori, Silvani e Manfredini	170	1.743'29	
» dei Bestiami	191	5.147'19	
» diversa per nolo del dell' assorbitojo.	224	49'50	
» di ordinaria coltivazione dei Beni	223	20.711'64	
		32.588'43	32.588'43
Della Possessione Renovecchio.			
Rendita della Possessione Renovecchio netta da spesa d'ingrassi letami etz.	229	4.390'56	4.390'56
		4.390'56	
Segue avanti			36.978'99

ENTRATA E SPESA

RISGUARDANTI *i Beni ed effetti qualunque appa*

SPAGNOL

SPESA

Per la Tenuta Beni Sparsi.		Lire.	Lire.
Somme riportate		.....	10.510'69
Spesa di Tasse Scutato ed altre imposte qualunque	226	4.489'53	
» di Piantamenti e bonifici e segnatamente per sistemazione di terra alla Possessione denominata Bagnoli	223	4.678'74	
» di ristauri ai Fabbricati e specialmente sul Prato Cá Rossa, Possne. Palazzo in Ozzano e Possne. S. Clemente	222	2.591'13	
» dei Brolli	96	31'29	
» della Vigna padronale alla Possessione Fossalupara	163	742'97	
» della Vigna padronale alla Possne Palazzo in Ozzano	224	1.882'90	
» varie d'Amministrazione di Campagna	222	625'86	
» di provvigione al Fattore Pietro Cremonini per quest'anno	102	1.326 »	
» di mantenimento del cavallo per uso del suddetto	102	570'91	
» pel compenso dato al M. R. Signor Arcipreste di Ozzano sui materiali ricavati dalla demolizione della Capellina sul Fondo Palazzò in Ozzano nonchè per l'elargizione data al medesimo onde concorrere alla spesa di ristauri alla Chiesa Arciprestale in circostanza della visita di S. E. l'Arcivescovo	194	250	
		17.189'33	17.189'33
AVANZO di Rendita netto risultato in questa tenuta		19.269'31	
		36.458'64	
Segue avanti			27.700'02

ELL' ANNO 1873

enti al Collegio di S. Clemente dei Signori

BOLOGNA

ENTRATA

Della Tenuta Beni Sparsi.		Lire.	Lire.
Somma riportata			36.978'99
Rendita dei Brolli	96	33'40	
» dei Prati artificiali	167	1.262'92	
» dei Bestiami	193	3.529'25	
» dei N.° 2 appezzamenti ad Ozzano affittati a Luigi Montanari	194	193	
» della Vigna padronale alla Possessione Fossalupara	163	1.323'50	
» della Vigna Padronale alla Possessione Palazzo in Ozzano	224	2.508'25	
» delle alborature atterrate	166	20'74	
» diversa per foglia di gelso venduta	222	290 »	
» » per nolo di macero al luogo Miranda	222	48 »	
» diversa per utilitá risultata nella Cantina ad Ozzano in p. d.	222	782'28	
» d'ordinaria coltivazione dei Beni Sparsi	192	23.114'71	
» d'ordinaria coltivazione della Possessione Palazzo in Ozzano	195	3.340'05	
Differenza di prezzi, pesi e misure riuscite attive in complesso di	84	12'54	
		36.458'64	36.458'64
Segue avanti			73.437'63

ENTRATA E SPES

RISGUARDANTI *i Beni ed effetti qualunque app*

SPAGNOL

SPESA

Per l'Azienda di Città.		Lire.	Lire.
Somma riportata		.....	27.700'02
Spesa di Tasse per gli Stabili Urbani	95	5.144'52	
» » per Manimorte	»	1.806'72	
» di Risarcimenti alli Fabbricati	66	1 626'18	
» Assegno a S. E. il Signor Rettore	55	2.400 »	
» Al suddetto a titolo di rappresentanza spese postali etz	55	600 »	
» Al medesimo per sussidi d'uso nelle solennita	68	240 »	
» di Chiesa	53	1.047'50	
» d'Amministrazione	54	3.809'35	
» Salario ed altro ai cinque serventi	114	2.935'41	
» Vitto	111	5.577'13	
» Scuderia, cioé mantenimento Cavalli e fornimenti	94	1.069'09	
» Infermitá, e cioé annuale Emolumento al Dottr. Soverini e spese medicinali.	58	210'65	
» Bruciare, cioé Lumi	112	173'20	
» » » Fuoco	112	579'22	
» Mancie a diversi d'uso nelle solennitá.	60	303'50	
» Elemosine	62	340'50	
» Rifacimento alla Biancheria	69	114 »	
» Biancheggio alla suddetta	51	225'95	
» diverse straordinarie	121	727'62	
» manutenzione al mobigliare	50	521'70	
» Introduzione generi	49	355'26	
» Libreria	63	123'20	
» Livree, cioé vestiario al Portiere	61	45 »	
» Giardino	65	140 »	
» di Frutti dovuti in quest'anno al Santuario di Castenaso in corrispondenza di romanis.... 1800 in tre Capitali realizzati da questo Collegio	113	478'80	
		30.594'50	30.594'5
			58.294'7
Avanzo di Rendita netto risultato in quest'anno			35.119'8
			93.414'3

ELL' ANNO 1873

ienti al Collegio di S. Clemente dei Signori

I BOLOGNA

ENTRATA

Dell' Azienda in Città.		Lire	Lire.
Somma riportata		.....	73.437'63
Rendita di Case e Botteghe affittate in Città.	68	14.861	
» di Frutti sopra Capitali attivi detratta la tassa Ricchezza Mobile (destinati all' ocorrenza per le giubilazioni e pensioni).....	106	4.641'52	
Differenze di prezzi ed altro etz. risultate attive.....	71	474'17	
		19.976 69	19.976'69
			93.414'32

STATO delle Restanze ATTIVE e PASSIVE esistenti a tutto il 31 Dicembre 1873 risguardante il Patrimonio del Collegio dei Signori Spagnoli in Bologna desunte dagli appositi Libri di regolare Scrittura Bilanciante.

ATTIVITÁ.			Lire.
Beni Stabili Urbani in Bologna		3	129.598'98
» Rurali nel Bolognese		4	594.223'96
» Appartenenti al Santuario di Castenaso		5	187'66
Effetti diversi preziosi apprezzati e non apprezzati nel Palazzo in Cittá		7	1467'79
Arredi Sacri di Chiesa apprezzati		9	596'18
Mobili, e Suppelletili diverse, rame, biancherie ed altro, tanto in Villa che in Cittá		8	17.514'05
Carrozze e finimenti in Scuderia		7	1512
Una Vaccina in istalla padle. di Cittá in Collegio.		10	360
Mobili, utensili diversi per uso del Forno in Porta Ravegnana per la porzione spttante di ragione di questo Collegio presso il Conduttore Dr. Nadalini Gioachino		7	542'12
			747.692'74
Debitori divversi per sovvenzioni fruttiffere Ipotecarie.		Lire.	
De Buoi Msa. Teresa al 6 per 100 e 5 3/4	37	50.325'80	
Rodriguez Annibale al 6 per 100	91	20.000 »	
Ricci Davide di Porretta al 6 1/2 per 100	98	11.000 »	
Cussini Antonio al 6 per 100	101	4.800 »	
		86.125'80	86.125'80
Debitori per varii titoli.			
Cavazza Fratelli Banchieri per depositi e frutti	101	1.117'50	
Societá per Confezione di tele in Zola Predosa per azioni	118	1.200 »	
Banca Nazionale Succursale di Bologna per depositi	119	12.500 »	
		14.817'50	14.817'50
Segue			848.636'04

				Lire.	Lire.
Debitori per affitto.					
Seguono le Attività e somma dicontro...				.....	848.636'04
Tassoni Giovitta.....				45 »	
Zucchelli Giuseppina.....				135 »	
Vacchi Adele.....				150 »	
Costa Anna.....				50 »	
Cremonini Carlo e Cleto.....				40 »	
					420 »
In contanti presso il Signor Rettore Irazoqui...				13	2.000 »
Per il numerario rimasto in Cassa presso il Signor Economo Francesco Bagnoli.....				102	10.181'39
Genere ed altro in essere.				Lire.	
Fasci grossi..... N.°	833	»	23	90'50	
Fasci vite.....	250	»	24	12'50	
Legna..... Car.	7	»	25	196 »	
Carbone di canella. Sta.	90	»	27	90 »	
Carbone Coke... Kmi.	120	»	28	8'40	
Carbonella..... Sta.	4	»	29	2'40	
Mondiglia..... Cor.	3	»	32	13 »	
Avena.....	7	»	34	35 »	
Orzo.....	1	8	108	15 »	
Marzola.	4	»	74	40 »	
Fieno..... Qli.	40	»	39	221'11	
Strame..... Car.	»	3/4	40	50'57	
Canapa..... Kmi.	23.842	»	37	25.984'66	
Stoppe.....	9.870	»	38	684'70	
Foglie frumentone, ... Sacchi.	2	»	36	2 »	
Zucchero..... Kmi.	6	»	43	9 »	
Vino..... Ea.	9	60	109	476 »	
				27.930'84	27.930'84
ATTIVITÁ *nella Tenuta Baricella e Poss. Renovecchio.*					
Attrezzi ed altro ecc.					
Atrezzi diversi.....		per	27	300'49	
Stanghe da Macero..... N.		209	29	133'19	
Sassi da Macero.....		28.053	29	803'16	
Sacchi.....		18	183	54'45	
				1.291'29	
Segue avanti.....					889.168'27

		Lire.	Lire.	Lire.
Generi in essere.				
Seguono le Attività e somma riportata		.....	1.291'29	889.168'27
Legna, Car.	65 » 38	1.3000 »		
Mezzalegna.	18 ½ 39	310'75		
Bregole....	2 » 40	20 »		
Radici.....	2 » 40	20 »		
Viti.....	3 ½ 40	35 »		
Seme Spagna.. Ecc.	65 » 67	29'25		
» Canapa, Cor...	7 8½ 107	602'50		
Avena.....	7 12 152	46'50		
Faggiuoli..	2 11 153	43 »		
Legnani, P.	4.285 4 201	1.346'83		
Vino puro, Cor.....	5 30 204	100 »		
Veccia.....	1 » 212	12 »		
		3.865'83	3.865'83	
Bestiame Buino e Cavallino.				
Alla Posse. Sant' Anna.. N.°	20 » 154	6.230 »		
» S. Nicola.....	16 » 155	5.140 »		
» Beroalda.....	14 » 156	4.200 »		
» Renovecchio .	16 » 221	6.780 »		
Al Luogo Ultimacroce....	6 » 82	1.080 »		
» S. Isidoro....	13 » 158	3.940 »		
» Palazzo.....	14 » 159	4.110 »		
» Nuovo.....	13 » 160	5.080 »		
» Manfredini...	9 » 207	2.280 »		
» Silvani.....	8 » 208	2.540 »		
» Cremonini, Caporale...	10 » 161	2.010 »		
	N. 139	43.390 »	43.390 »	
Già Coloni Debitori di vechia data inesigibili.				
Montanari Luigi.....	160	1.998'05		
Franzoni Giuseppe...	164	2.073'94		
Tartarini Domenico..	164	564'78		
Donini Angelo.....	164	294'10		
		4.930'87	4.930'87	
Segue avanti			53.477'99	889.168'27

Coloni Debitori in conto di Colonia.			Lire.	Lire.
Seguono le Attività e riporto.....			53.477'99	889.168'27
Soatti Angelo *Socio al Luogo Silvani*.....	193		274'59	
Chiarini Serafino, nuovo Socio alla Possessione Renovecchio.....	214		865'09	
Debitori diversi per varie cause e titoli.		Lire.		
Magagna Antonio per resto Uva 1863.....	209	15'96		
Capelli Rosa idem...	209	13'30		
Venturoli Giuseppe per Corb. 6. detta..	209	29'26		
Diolaiti Simone per resto conti.....	209	32'99		
Beghelli Vincenzo resto uva 1853.....	209	19'23		
Baraldi Marco per Core. 6. idem.....	209	28'73		
Fantuzzi Sante per Core. 2 idem.....	209	7'98		
Sacchetti Maria per C. 6. detta.....	209	28'73		
Vascentini per fasci di vite.....	209	6'64		
Boari Angelo per Uva 1863.....	209	18'62		
Mestro Giuseppe id ..	209	13'30		
Regazzi per seme bachi.....	209	3'59		
Fabbri, iden...	209	1'73		
Tommasini Carlo per Car. 1 $^1/_2$ di. Strame.	209	34'59		
Baraldi Antonio per uva 1871.....	209	30 »		
Bestuzzi Luigi, id....	209	60 »		
Mattioli Enrico p. Cor. 5 uva 1873....	209	90 »		
Cremonini Angelo Capo, opera.....	209	8'36		
		443'01	443'01	
Segue avanti.....			55.060'68	889.168'27

		Lire.	Lire.
Scorte e Sementi.			
Seguono le Attivitá e somma retro....		55.060'68	889.168'27
Date ai Fondi per conseguire la Rendita dell' anno 1874..... 231		5.019'95	
		60.080'63	60.080'63
ATTIVITÁ	Lire.		
nella Tenuta Beni Sparsi nel Bolognese.			
Attrezzi ed altro.			
Mobili, Attrezzi, Vascellami di Cantina et..... per 26	3.107'05		
Stanghe da Macero..... per 28	43'57		
Sacchi..... N. 66 180	137'05		
	3.287'67	3.287'67	
Generi in essere.			
Fasci di bosco..... N. 400 » 31	44 »		
Mezzalegna, Car..... 2 » 35	40 »		
Tronchi diversi..... N. 12 » 35	30 »		
Mezzo frumento, Cor.. 2 » 43	24 »		
Fava..... 6 4 44	87'50		
Marzuola..... 3 8 51	33'25		
Seme di Lupina..... 115 » 56	34'50		
Seme di Spagna..... 532 » 57	159'60		
Vino alla Possessione Soldadiera... C. 3 » 68	54 »		
Segue.....	506'85	3.287'67	949.248'90

		Lire.	Lire.	Lire.
Seguono le Attività e somma retro.....		506'85	3.287'67	949.248'90
Fasci di Cavazzo..... N.	343 » 150	30'18		
Detti diversi..	470 » 151	18'80		
Spelta... Cor.	14 8 153	72'50		
Avena.....	12 7 154	62'19		
Cece.....	8 5 155	124'69		
Faggiuoli saponi.....	8 1½ 156	161'87		
Legnami... P.	494 6 196	245'61		
Fasci di vite, N.....	467 » 197	23'35		
Veccioli, Tor.	4 » 198	50 »		
Seme di trifoglio.....	1095 » 199	429'20		
Foglie frumentone, Sac.	10 » 200	8 »		
Vino e mezzovino nella Possessione Palazzo di... Ozzano.. Et.	126 40 208	7.688'30		
Veccia... Tor.	1 9 80	18'75		
		9.440'29	9.440'29	
Bestiame buino e cavallino.				
Alla Possessione Soldadiera..... N.	17 » 116	4.870 »		
Al Luogo Moreno.....	9 » 118	3.200 »		
Alla Possessione Palazzo	14 » 132	5.760 »		
Al Luogo Miranda.....	15 » 160	6.390 »		
Alla Posse. Fossalupara.	13 » 181	4.495 »		
» Settofonti (Boaria Padle.).....	14 » 218	3.860 »		
	N. 82 »	28.575 »	28.575 »	
Segue avanti.....			41.302'96	949.248'90

		Lire.	Lire.
Bestiame Suino.			
Seguono le Attivitá e somme retro....		41.302'96	949.248'90
Presso Nanni Agostino alla Possessione Fossalupara..... »		80 »	
Coloni Debitori in conto Colonia.	Lire.		
Amorati Ottavio alla Possessione Bagnoli..... 121	381'16		
Amorati Ambrogio, idem, S. Clemente.. 148	234'18		
Nanni Agostino, id., Fossa Lupara..... 170	526'59		
Avoni Gaetano, id., Gallisano..... 177	247'38		
Trombetti Antonio, idem, Tombarella.. 202	145'96		
Alberici Federico, id., Moreno..... 204	162'99		
Marbelli Michele, id., Miranda..... 205	901'29		
	2.599'55	2.599'55	
Pigionanti Debitori.			
Marchi Gaetano..... 23	35'44		
Fiorentini Filippo.... 66	9'63		
Rocca Raffaele..... 130	15'88		
Cervellati Geremia... 220	59'47		
	120'42	120'42	
Debitori diversi per varie cause e titoli.			
Dallavalle Petronio giá Inquilino..... 22	26 »		
Grandperrin Vittorio per uva avuta nel 1872..... 111	210 »		
Segue dicontro.....	236 »	44.102'93	949.248'90

		Lire.	Lire.	Lire.
Seguono le Attività e somme dicontro		236 »	44.102'93	949.248'90
Cremonini Pietro in conto corrente	183	356'33		
Ventura Giovanni p. fieno avuto nel 1872.	216	132'15		
Alvisi Pasquale per conti 1864	216	87'78		
Federici Domenico per resto pigione	216	25 »		
Fontana Luigi, idem.	216	43'36		
Mussolini Leonardo p. generi	216	34'25		
Selva Giuseppe, id.	216	41'31		
Naldi Francesco p. 200 fasci	216	27'50		
Ventura Luigi per resto Brucciaglia	216	51'46		
Valetti Giulio per frumento seminato	216	20'31		
Comune di Ozzano per 9 Agocchie di quercia	216	15 »		
Marani Raffaele per fasci di Bosco	216	27'50		
Orive D. Giuseppe per Sacchi 4 Foglie di Frumentone	216	6 »		
Aldrovandi Teresa per Fasci grossi	216	24 »		
Monari Matilde, id.	216	24 »		
Mignani Raffaele giá pigionante	216	26'08		
		1.178'03	1.178'03	
Scorte e semoventi.				
Date ai Fondi per conseguire la rendita dell' anno 1874			4.808'65	
			50.089'61	50.089'61
SEGUONO AVANTI *le passività*				999.338'51

PASSIVITÁ.		Lire.	Lire.	Lire.
Creditori diversi nell'azienda di Città.				
Somma retro delle Attivitá..		.....	.....	999.338'51
Santuario della B. Vergato del Pilar in Castenaso per proprietá di Stato.....	14	13.065'33		
Cantelli Leonardo per caparra della Canapa di Baricela.....	120	3.000 »		
Rastelli Maria per rata affitto anticipata...	103	45 »		
Spisi Maria per come sopra.....	103	62'50		
Landi Pompeo per come sopra.....	103	125 »		
Grassi Francesco per come sopra.....	103	200 »		
Rossi Gaetano, idem.	103	250 »		
Per rimborso avuto dai Coloni delle spese di senseria, ammaratura et. della Canepa tuttora da sostenersi.....	76	272'83		
		17.020'66	17.020'66	
PASSIVITÁ *nella Tenuta Baricella.*				
Coloni Creditori in conto Sociale Bestiami.				
Roda Pietro.....	84	3.115 »		
Stagni Pietro.....	85	2.100 »		
Roda Lorenzo.....	87	2.055 »		
Roncarati Arcangelo.	88	1.970 »		
Calzolari Pietro.....	89	1 140 »		
Soatti Carlo.....	90	1.270 »		
Bergami Francesco..	113	540 »		
Cremonini Angelo...	189	1.005 »		
Chiarini Serafino....	222	3.390 »		
		16.585 »		
Segue dicontro.....			17.020'66	999.338'51

		Lire.	Lire.	Lire.	Lire.
Soci Creditori in conto Colonia.					
SEGUONO LE { *Attività*.....		.....	.....	.....	999.338'51
SEGUONO LE { *Passività*.....		.....	16.585 »	17.020'66	
Sorghini Matteo alla Possessione Renovecchio.....	181	814'77			
Roda Lorenzo al Luogo Palazzo.....	182	113'74			
Roda Pietro alla Possessione S. Anna.....	184	2.276'30			
Calzolari Pietro al Luogo Manfredini.....	186	165'77			
Stagni Pietro alla Possessione Beroalda....	199	874'11			
Roncarati Arcangelo Luogo S. Isidoro.....	217	755'29			
Diolaiti Gaetano Luogo Nuovo.....	192	351'63			
Calori Luigi Possessione S. Nicola.....	226	751'41			
Bergami Francesco al Pdio. Ultimacrore...	227	852'09			
		6.955'11	6.955'11		
Creditori diversi per varie cause e titoli.					
Grandi Giovanni, Fattore per provvigioni.....			340'44		
			23.880'55	23.880'55	
PASSIVITÁ *nella Tenuta Beni Sparsi.*		Lire.			
Coloni creditori in conto Sociale Bestiami					
Mengoli Pasquale.....	89	2.435 »			
Martelli Sante.....	91	3.195 »			
Cavazza Sante.....	140	1.040 »			
Nanni Agostino.....	182	2.287 »			
		8.957 »	8.957 »		
Segue dicontro.....			8.957 »	40.901'21	999.338'51

	Lire.	Lire.	Lire.	Lire.
Coloni creditori in conto Colonia.				
SEGUONO LE { *Attività*.....	.....	.....	.....	999.338'51
SEGUONO LE { *Passività*.....	.....	8.957'50	40.901'21	
Cavazza Sante alla Possessione Palazzo.....	335'81			
Nerozzi Geminiano alla Possessione Quaderna.....	126'87			
Mengoli Pasquale alla Possessione Soldadiera.....	253'54			
	716'22	716'22		
Creditori diversi per varie cause e titoli.				
Cremonini Pietro per conto corrente..... 191	38'44			
Zarri Birocciajo per resto conti..... 214	28'21			
	66'65	66'65		
		9.740'37	9.740'37	
				999.338'51
TOTALE *delle Passività*.....			50.641'58	50.641'58
STATO ATTIVO NETTO *a tutto il* 31 *Dicembre* 1873....				948.696'93

SIGUE LA FORMA ORDINARIA. [1]

Resta despues del anterior en esta última parte de los Estatutos lo que hace referencia (en la forma más breve posible), á cuanto conviene saber á los que han de presentar y á los presentandos para el caso, al Colegio de los Españoles de Bolonia fundado bajo los auspicios de D. Gil Albornoz, cuya forma queremos remitir á todas las Iglesias, al superior jefe varon de la familia Albornoz y á todas las Universidades de España, en cuyo nombre ingresan los presentandos; y las bases con arreglo á las cuales pueden presentarse, cuya forma literal posteriormente se establece, y á los escolares que se presenten, y á cuantos gastos tuvieren que verificar por sus títulos y legalizacion de los mismos.

(En el nombre de Cristo, Amen.)

Ilustrísimos y Reverendísimos, entre los más ilustres y reverendos Padres en Cristo y Señores en Dios, y por gracia de la Sede apostólica, Arzobispos de Toledo, Sevilla, Zarago-

(1) Por un error de imprenta dejó de incluirse lo que sigue, traduccion de la última parte de los Estatutos.

za, Santiago, Lisboa y Búrgos; Obispos de Cuenca, Sagunto, Palencia, Córdoba, Leon, Osma, Avila, Salamanca y Oviedo; Decanos de los capítulos de las mismas Iglesias, cuyos jefes con sus respectivos capítulos se hallan en perpétuo derecho de presentar escolares al Colegio Mayor de Españoles, fundado bajo la advocacion de San Clemente en Bolonia:

El Eminentísimo y Reverendísimo Señor D. Gil Albornoz, Cardenal de la Sacra Romana Iglesia, Obispo de Santa Sabina, Arzobispo de Toledo y Legado general de toda Italia, el Sr. D. N. Albornoz, jefe de dicha familia y el Ilustrísimo varon N. Albornoz, primero de la familia de los Albornoces, á quienes corresponda singularmente presentar los escolares de las facultades de Teología y Derecho canónico con arreglo á la justicia de los Estatutos y á todos los que estudiaren otras ciencias en el insigne y almo Colegio, á los cuales tambien pertenece con completa voluntad y con cuanta en todo tiempo quisieren, la presentacion de aquellos cuyos nombres les parezcan dignos de galardon:

Nos Rector y los Consiliarios proclamados del almo Colegio, salud en nombre del Señor:

Porque no solo tenemos el deber de regir vuestras ilustrísimas dominaciones, y haceros saber la forma y modo con los escolares que fueren presentados en nuestro Colegio, sino tambien cuidamos mucho de atender á su comodidad y de cuidar que desaparezca su ignorancia en todas las cosas que desconocieren y de atender á lo imprevisto. Este es, segun pensamos, el encargo recibido de vuestras Ilustrísimas Dominaciones aquí escritas, pacto que debemos presentar á aquellos, enseñárselo, y que ellos, á su vez, accedan á que se les instruya en él, y en él se les eduque. Primeramente, por tanto, los presentados deberán entregar á Nos las letras *presentaticias* (que llamamos títulos) unas del jefe de los Albornoces, otras de los capítulos, en las cuales, de algun modo, y en las letras de los próceres de la familia de los Albornoces, deben expresar los nombres, apellidos de los presentados y los de sus parientes, lugar de su residencia y tam-

bien las letras de sus Diócesis y su capítulo respectivo que conviene suscriba el Decano ó (en ausencia de este) la dignidad á él más próxima y dos canónigos, constando en ellas los nombres de los notarios públicos y selladas con el sello del capítulo. El título será de mano del citado jefe de los Albornoces, y en él constará el nombre de cada uno y le suscribirán, sellarán y signarán los secretarios episcopales, interviniendo despues en el dicho título, el varon primero de la familia de los Albornoces.

Pero si los dichos jefes eclesiásticos estuvieren fuera de los límites de sus Diócesis, ó se ausentaran de sus iglesias más de diez leguas, con objeto de no perder tiempo, á expensas de los escolares, haciéndolo constar así en pró de su derecho, les sucederá el Vicario en el de presentacion; pero se hará constar, en todo caso, en las letras de los presentados, la ausencia de dichos jefes. En segundo lugar, á todos los presentadores, con arreglo al derecho de estos Estatutos, rogamos que, ya de entre los que procedan de sus ciudades, ya de entre los que procedan de sus diócesis, presenten; pero si no los hallaren para el caso ó encontrados resultara que no pertenece á otros el derecho de su presentacion, á lo ménos dentro del reino donde residieran sus iglesias, Zaragoza en Aragon, Lisboa en Portugal, corresponderá á todos los de las familias de Albornoz la presentacion de los que se hallaren en tal caso, y además la de los comprendidos en el reino de Castilla en toda la extension de la palabra (segun se entiende usualmente), en Toledo y en toda Andalucía. De las demás Diócesis, cuyas Iglesias no tienen derecho de presentacion, sólo podrán presentar, á un tiempo, tres escolares.

Además de esto, rogamos á dichos Sres. Presentadores que en el tiempo de ocho meses, á contar desde el dia en que recibieren esta amonestacion, presenten á los escolares que puedan computarse, usando de las facultades que les conceden nuestros Estatutos para el derecho de presentacion á las becas vacantes al presente; en el uso de cuyas facultades les sucedemos. Si, pues, durante este tiempo presentaran escolares

aspirantes á tanto beneficio, hagan que sus subordinados los traten humana y benignamente, no con ménos miramiento que el que deben á sus superiores, á fin de que no padezcan por causa de las letras; y dicho ya lo que concierne á los Presentadores, digamos aún algunas breves palabras acerca de los presentados. Queremos que los escolares presentados sean amonestados con arreglo á estas nuestras letras, porque, presentados los títulos que se les piden y una vez que los exhiban, no haya temor de que se arrepientan y crean que pueden ser admitidos, sin discernimiento alguno; porque el que habita la ciudad que gobierna el Obispo, ante él, en el defecto de este ante su Vicario general, ó el que viviere en otro lugar ó aldea ante el Eclesiástico ordinario del Indice, ó ante el Secular; y caso de no hallar á ninguno de estos en su residencia ó en el lugar á esta vecino, ni al Vice-juez, ante cinco testigos cristianos viejos, los mayores del lugar, sin excepcion, declararán quién fuere su padre (su familia y cuanto de lo que á nosotros conviene saber, conocieren mejor los vecinos), si por casualidad su padre emigró de su pátria y entonces los testigos, cuyos testimonios deseamos harán constar en qué lugar residen la mayor parte de los consanguíneos de los presentados; y asimismo en qué ó cómo se ha hecho notable, por sí, la familia de éste, todo lo cual lo harán constar, prévio juramento, ante el Procurador cada uno de los testigos, y examinada en secreto por el Juez la verdad de lo dicho, atestiguarán acerca de los siguientes extremos:

Primero, de conocer á N. padre del presentado, á N. su madre, de su estancia en la ciudad de N. y del lugar ó ciudad en el que dicho el Presentado haya nacido, de que conocen á N. su abuelo, y á N. abuela del mismo, de parte del padre; y á N. su abuelo y á N. abuela del mismo, de parte de su madre, y cuáles son sus Diócesis y cuáles fueren y hayan sido los lugares de su residencia. Tambien serán examinados los testigos según la ley de las interrogaciones generales y de si de parte del mencionado Presentado han sido prevenidos con engaño ó corrompidos, y de si dicen verdad de la claridad de

su linaje. Tambien dirán si el repetido Presentado es virtuoso y si está adornado de buenas y laudables costumbres. De modo que no podria vivir en tal comunidad, sin este juicio anticipado y sin tener ménos de 21 años de edad; y si fuere Canonista, de ambos Derechos ó estudiare las artes de la Filosofía teológica ó si ha cursado Teología en alguna Universidad general por cinco años, ó por espacio de cuatro sin interrupcion ha estudiado ó tomado el grado de Bachiller. Tambien dirán si saben que dicho presentado no es rico y si la alcabala que paga por cualquier motivo no exceda á la suma de 150 marcos de Bolonia (lo que valieren las riquezas de su padre no serán impedimento, en este caso, para el hijo), si es ó ha sido monje, hermano religioso, Canónigo regular ó profeso en alguna religion, ó casado, ó padeciere enfermedad contagiosa, como la lepra, ó de enfermedad venérea, ó si padeciere alguna deformidad, si han ejercido él ó alguno de sus antepasados artes viles, ó el precitado Presentado ha sido aprendiz de algun bajo ministerio ó fámulo de cualquier otro Colegio ó familiar, y si tuviere en nuestro almo Colegio padre, hermano, padrinos, primos ó sobrinos. Tambien, si el presentado en cuestion ha sido encaúsado y encarcelado, ó condenado por la Santa Inquisicion, ó faltado en algo á lo que manda el Indice Eclesiástico, ó castigado por el Seglar por delito de herejía ó si ha incurrido en algo de lo cual se le irroga ó ha irrogado nota de infamia. Asimismo si en opinion de las gentes, sin que á nadie se le haya oido lo contrario, fué siempre bueno y Católico Cristiano. Tambien dirán si el presentado es hijo legítimo y natural de N. su padre y de N. su madre, y reconocido por estos como tal, y sido bien educado segun la pública opinion. Tambien dirán si N. padre de dicho presentado, N. su abuelo, N. su abuela por parte de su padre, sus bisabuelos y sus pasados y antepasados han sido acusados, condenados ó encarcelados por la Santa Inquisicion por delito del que se siga ó haya seguido pública ó secreta infamia, y asimismo si los arriba dichos, todos ellos son y han sido siempre tenidos y reputados por

fieles antiguos y Católicos Cristianos, sin que nadie lo haya nunca puesto en duda ó dicho nada en contrario. Tambien dirán si saben que el mencionado N. padre de dicho presentado, y N. y N. abuelos paternos, bisabuelos, sus pasados y antepasados han sido ó fueron judíos, mahometanos, herejes, reconciliados, neófitos ó conversos, ó si existe fama ó recuerdo alguno de que los dichos ó alguna parte de su linaje tiene relacion con algunas de las antedichas manchas; y asimismo que todos fueron y han sido Cristianos viejos, y considerados como tales sin mancha alguna y si comunmente han sido reputados como tales en todas las ciudades y lugares de su residencia, segun pública voz y fama y clara opinion; y los testigos que así no lo creyeren, digan claramente dónde, cuándo, á quiénes y ante quiénes oyeron lo contrario. Tambien las supradichas dos interrogaciones se harán al pié de la letra acerca de N. madre de dicho presentado y N. y N. abuelos suyos, por parte de su madre, y de quienes sean y de donde proceden sus mayores. Tambien dirán si saben que dicho presentado hijo de dichos padres y nieto de dichos abuelos y todos sus mayores, tienen fama y comun opinion de probados Cristianos viejos, exentos de toda mancha mala y parentesco de moros, judíos, heréticos y reconciliados; y si alguien en alguna ocasion oyera lo contrario y lo dijera así, diga á quiénes y ante quiénes lo ha oido, y acerca de todos los artículos arriba escritos examínense á los testigos de pública voz y fama, acerca de la vida, costumbres y pureza de sangre del Presentado y de sus padres y mayores. Cuya prueba, así hecha, ante otro Notario, la repitan tres testigos que depongan ante los cinco precitados y el Notario de los primeros, que son Cristianos viejos, limpios de toda mancha de moros, judíos, herejes, etc. Cuyos testimonios separados, se cerrarán y sellarán con el sello del Juez; y así cerrados y sellados vendrá á Nos dicho Presentado con las letras *presentaticias* traidas en la forma que queda dicha, y una vez entregadas y presentadas, se detendrán por algun espacio de tiempo en Bolonia, ínterin se admita, segun nuestros Estatutos, segun la forma de

la dispensa, y en tanto se examinan sus más pequeños defectos.

No es de todo punto necesario traer los originales de las pruebas, sino que bastan las copias con testimonio de los notarios que prueben que quedan en su poder los originales del texto, suscritas de mano propia, ó de otros, si no supieren escribir. Cuyos ejemplares siempre deberán estar cerrados y sellados con el sello del Juez. Pasado dicho tiempo, si fueren aprobadas por Nos estas probaciones ya dichas, le señalaremos punto en la facultad á que se destinare al Presentado, y en ella leerá la leccion y tendrá el deber de contestar al siguiente dia á cuantos argumentos se le hiciesen para mejor juzgar de su suficiencia en las letras y de su docilidad (conocida ya la pureza de su linaje). Si, esto no obstante, despues de su admision resultare algun engaño ó falsedad en sus títulos ó en su persona (lo que hasta el dia no ha sucedido), arrójesele ignominiosamente del Colegio y restituya al mismo los emolumentos que hubiere recibido.

Y pierda los años ganados en el Colegio, y conocido el tiempo en que hizo sus dichas pruebas, mándense indagadores á España contra los que expidieron los instrumentos, contra el Juez, testigos y notarios que tuvieren la culpa, que se proceda con el rigor de derecho; los cuales abonarán además, los emolumentos devengados durante la estancia del Presentado en el Colegio. El primer dia de su ingreso se le designará su aposento con los demás enseres, y se le facilitará la llave de la biblioteca comun y de los Estatutos del Colegio, y en los ocho años tendrá dos vestiduras de paño negro y dos *focalia* y solideos de paño color de jacinto, cien libras boloñesas (á las que llamamos subsidio) por año, treinta libras de velas ó aceite para sus estudios; y si fuere Rector, tendrá, además del subsidio ordinario, ciento cincuenta libras boloñesas; pero si obtuviere cátedra en la Universidad de Bolonia, disfrutará de parte del Colegio un subsidio de treinta escudos boloñeses, además de la provision de dicha Universidad y del subsidio ordinario del Colegio. Tambien tendrá fámulos comunes para

sus cosas privadas, médico, cirujano, barberos, y demás cosas necesarias, en caso de enfermedad; y si tomare el grado de Doctor en su facultad, despues del tercer año de su ingreso, recibirá no menor ayuda del Colegio; y por último, si procediere con rectitud y aplicacion y con arreglo á nuestros Estatutos, vivirá durante ocho años en el Colegio y no más, á no ser Rector, en cuyo caso se le concederá un año más.

Urbano Papa VIII.—Salud y Apostólica bendicion.

Despues de que dirigimos expresamente en esta forma de Breve, en 18 de Abril de 1630, á Gaspar Borgia, Cardenal Obispo de Alba, cartas expedidas en que le pedimos y le mandamos que, bien él mismo, ó bien persona de autoridad eclesiástica, de ciencia y de virtud y experiencia, que haga sus veces, prestaren su concurso al Colegio que Gil Albornoz, español, Cardenal de la Sacra Romana Iglesia, fundó con grandes dispendios en nuestra ciudad de Bolonia, para los estudiantes en las buenas artes de la erudicion de la nacion española, y le dotó con pingües rentas, y entonces expresamente te encargamos que le visitare, con toda nuestra autoridad y en nuestro nombre, frecuentemente y que hiciera por su bien cuanto pudiere, todo lo que á dicho Gaspar Obispo y Cardenal en las letras antedichas se le prevenia. Tú, no obstante que (como asegurabas) desciendes de la familia y casa de dicho Gil Cardenal, con ocasion de tu paso por dicha ciudad, podias visitar dicho Colegio con la autoridad que decimos, por tí y por nos, como anteriormente pedias te concediese con toda diligencia; Nos, por tí, y porque pudieras con dicha autoridad visitarle y hacer todas las cosas que entonces espresamos, y porque pudieses obrar así, te concedimos plena y ámplia facultad, y con el propio objeto te escribimos otras veces, y en igual forma de Breve; en el dia 8 de Abril de 1634 te expedimos letras cuyo tenor literal queremos tengas por expreso en todo su contenido. Como quiera que, segun lo que Nos expusiste, afligido de enfermedad, no pudiste personalmente visitar dicho Colegio á tu vuelta de la ciudad de Milan á la

nuestra de Bolonia, aunque entonces lo necesitaba mucho, y nuestro amado hijo Alfonso del título de San Martin del Monte, Presbítero, Cardenal de la Cueva, así como el más antiguo Cardenal de España, el más inmediatamente indicado para hacer del mismo modo la visita, tampoco pudo verificarlo, Nos con favores ámplios, queriendo gustosos seguir nuestras súplicas, invocamos tu nombre con objeto de que humildemente y de todo corazon te inclines á hacer lo que te pedimos. A tí, persona eclesiástica y á quien, en esto, hace tus veces, ó sea el Rector Tesorero del mismo Colegio, encomendamos que visites con toda nuestra autoridad, para su bien, á los Maestros, Consiliarios de la Casa, á los Síndicos presentes y pasados, á todos los Colegiales, á los Capellanes racionistas, factores y fámulos, como asimismo á los familiares de sus prédios y demás personas de dicho Colegio, y que te enteres singularmente de sus estudios, vida y costumbres; y si encontrases que algunos viven deshonestamente, ó perturbando la paz comun, ó en sedicion, ó contraviniendo los Estatutos del Colegio, ó delinquiendo de algun modo, se los corrija, pene y castigue; y si el delito estuviese penado en los Estatutos del Colegio, confírmese con la autoridad Apostólica y con el oportuno Jurado contra ellos, y remediado el mal procédase contra los delincuentes, y sean expulsados los perversos del Colegio y rotos los vínculos que á éste los ligaren. Y con estos todos los demás; y si lo singular de la culpa y la cualidad excepcional del exceso lo exigiere, proceda contra ellos el Rey. Por lo demás que á la buena administracion se refiere y al provecho nunca disputado del Colegio, y á sus bienes, cualesquiera que sean, y hoy se administran, con objeto de que se administren celosamente, sus Rectores, Vicerectores, Tesoreros, Síndicos, Consiliarios y Colegiales presentes y pasados, el Mayordomo, Racionistas, Factores, Sócios de los prédios y posesiones y otros oficiales, cada siete años, ó antes si vieren que alguien contraría la celosa administracion, segun se exige racionalmente de sus posesiones muebles é inmuebles y de sus rentas, tomarán cuenta á los

administradores de sus actos; y á este efecto, ellos ó cualquiera que á la sazon resida en Bolonia ó en su distrito, llamarán á sí á dichos administradores y les exigirán juramento de decir la verdad en lo que les fuere preguntado, y les examinarán con diligencia, y les obligarán á que rindan cuentas que se estudiarán con detencion bajo todos aspectos, bajo pena de censuras y demás, por un jurado compuesto de varios eclesiásticos, y se les obligará, en su caso, á que remedien el mal hecho; y si el delito debiera condenarse con las censuras dichas, y lo grave de él hiciera preciso agravarlas, invóquese el auxilio para su castigo del brazo secular, con arreglo no obstante á las prácticas del mismo Colegio, y compútese en tal caso, cuanto hubiere hecho, en pró de los acogidos.

Y si, abierta esta informacion, resultase que en las cuentas presentadas hubiese falsedad ó se omitiese algo, se obligará á las personas que hubiesen incurrido en ambos delitos á restituir íntegramente al Colegio lo que le faltase, castigándoles igualmente y procurando que los testigos de descargo digan verdad en todo cuanto se refiere á la administracion y á la gestion de dichas personas aunque se hallen fuera de Bolonia y en cualquier sitio donde fuesen habidas serán requeridas, recuperando de su poder todo lo que al abandonar el Colegio se llevaron; conforme está dispuesto, segun arriba se expresa, por las censuras y penas eclesiásticas y demás medios de derecho; y si no fuesen del gremio del citado Colegio, cualquiera que sea su sexo, categoría, condicion ó calidad, prévio el recurso de apelacion y reclamacion, podrás á tu arbitrio deponerlos como tambien á los Ministros y Oficiales de dicho Colegio, sustituyéndolos igualmente con la eleccion de futuros empleados, si juzgases conveniente suspenderlos en sus cargos, nombrarás á los escogidos, dándoles posesion de sus cargos, abrogando los Estatutos de dicho Colegio, confeccionando de nuevo otros con autoridad para hacerlos observar, valiendo como lícitos, para lo cual te concedemos plena y ámplia facultad; no obstante las constituciones y ordenaciones Apostólicas y tambien la confirmacion Apos-

tólica del juramento del mismo Colegio, los Estatutos corroborados, sea cualquiera su firmeza, y los privilegios adquiridos por derecho consuetudinario, ni las letras Apostólicas de los encargados, concedidas, confirmadas é innovadas de cualquier modo que sea. Reunidos, al efecto, en pleno y en suficiente número, permaneciendo cada uno de los encargados en su sitio, derogamos expresamente todas y cada una de las mencionadas disposiciones, como tambien todas aquellas que sean contrarias.

Dado en Roma, en Santa María la Mayor, bajo el Anillo del Pescador, el dia 24 de Abril de 1638 y año décimoquinto de nuestro Pontificado. A nuestro querido hijo el Cardenal presbítero de Santa María Gil Albornoz, encomendamos que estudie y aplique prudentemente en toda su integridad nuestra doctrina y que se asocie para el caso del consejo de los Prelados de la Curia, tan diligentes y aptos para su exámen y que todos la consideren y revisen, y mandamos que nos den cuenta de todos los negocios que á ella se refieran, considerando siempre inviolables los Estatutos preinsertos y perpétua su observacion hasta donde podemos hacer, consultando la voluntad de Dios, con arreglo á las súplicas del predicho Gil cardenal á Nos humildemente inclinados por nuestra parte á ello. Los preinsertos Estatutos con el consejo de los Prelados antedichos examinados y revisados, segun anteriormente decimos, con arreglo al tenor presente, los aprobamos con autoridad Apostólica y los confirmamos y firmamos y rubricamos con la firma y rúbrica sagradas Apostólicas, para que el derecho de todos y para que el derecho de cada uno quede declarado.

Queremos que tales Estatutos y estas nuestras presentes letras y lo contenido en ellas tengan de una vez para siempre, perpétua validez, existan firmes y eficaces para los modernos escolares de dicho Colegio y por el tiempo que existan su Rector y todos los demás Colegiales, aquellos cuyo ingreso se espera y que en lo futuro ingresen, y que todos los observen firme, inviolablemente, y los obedezcan. De cuyo

cumplimiento entenderán los Jueces ordinarios y los Delegados de los Auditores del Palacio Apostólico, los cuales deberán definir los casos dudosos y tener por nulo é írrito todo lo que contra estas se dictare por cualquiera otra autoridad, á sabiendas ó por ignorancia. No obstante las constituciones y ordenanzas Apostólicas y cualquiera otra, no consentirán su abrogacion por otros de los Estatutos de dicho Colegio ú otras disposiciones que necesitan la confirmacion Apostólica, mediante juramento, ó cualquiera determinacion contraria á los rubricados Estatutos y los privilegios tradicionales ó innovaciones ó indultos y letras Apostólicas contrarias en algun modo, se opusieren á ello. Todo lo cual plenamente, de una manera especial y suficiente, expresamente derogamos por medio de estas letras, y especialmente queremos que así conste, y las demás disposiciones de cualquier índole que sean y se hallaren en este caso.

Queremos tambien que estas letras sean inscritas, copiadas é impresas de mano de algun notario público y selladas con el sello de persona dignidad Eclesiástica y que sea testigo y dé fé de ellas en tal caso ó donde fuere menester; para que así se adhieran á las presentes si fueren exhibidas ó presentadas. Dado en San Pedro de Roma y sellado con el Anillo del Pescador el dia 17 de Febrero de 1644, en el año vigésimo primero de nuestro Pontificado.

Lugar del sello.

M. A. Maraldus.

V. D. Inventius Tort. Penitenciario, por el Eminentísimo y Reverend. Cardenal Arzobispo de Bolonia y Príncipe.—D. Carolus Joseph Roffenus por id. id.—Imprímase.—D. Seraphinus Bonaventura, Prov. del Santo Oficio de Bolonia.

URBANO VIII, PAPA,

PARA MEMORIA FUTURA DEL SUCESO.

Habiendo levantado con grandes expensas el Colegio de Españoles el Eminentísimo Cardenal Albornoz de Cuenca, memoria en nuestra ciudad de Bolonia para la instruccion de la nacion hispana en las buenas artes, procurando mirar por su más acertado régimen y gobierno, confiando en la singular fé, prudencia, integridad y celo en el Señor de nuestro amado hijo Gil del título de Santa María, Presbítero Cardenal de Albornoz, descendiente de la familia ó casa del antedicho Cardenal D. Gil como se afirmaba, le concedimos á éste por nuestras letras en forma de Breve el dia 8 de Abril de 1633, que con ocasion de su paso por la ciudad de Bolonia visitase dicho Colegio, tanto en lo principal como en sus detalles, y hacer otras cosas entonces expresadas; y habiéndosenos expuesto despues por el mismo Cardenal D. Gil que á su vuelta de la ciudad de Milan á ésta, atacado de una enfermedad, no habia podido visitar personalmente dicho Colegio y que era sumamente precisa dicha visita; y no pudiendo tampoco ser visitado en breve por nuestro amado hijo Alfonso, Cardenal Presbítero del título de Santa Balbina, llamado Cueva, como Cardenal más antiguo de la nacion española, Nos mediante

otras letras nuestras expedidas en igual forma de Breve expedido en 24 de Abril de 1638, inserto á continuacion de las presentes, hemos concedido la facultad de cometer este encargo á una persona eclesiástica que pueda en su lugar hacer dicha visita y lo demás entonces expresado é igualmente anular cualesquiera de los Estatutos de dicho Colegio, y establecer otros de nuevo y hacerlos observar; y habiendo sido cumplida esta visita por un eclesiástico, segun nos expuso poco há el dicho Cardenal D. Gil, y compilados en un volúmen por el mismo Cardenal los antiguos Estatutos del mismo Colegio para su más feliz direccion y derogados unos en parte, otros totalmente y otros hechos de nuevo, aparecen aquí (como siguen), segun concesion y dispensa apostólica, con la aprobacion igualmente de nuestros queridos hijos Alfonso, Presbítero de Santa Balbina de Cueva, protector de dicho Colegio, y de Jerónimo de Santa María en Cosmedin, Diácono de los Cardenales, llamado Columna, ambos de la Iglesia de Bolonia.

ALFONSO,

POR LA MISERICORDIA DIVINA, OBISPO PRENESTINO DE LA SACRA ROMANA IGLESIA, CARDENAL DE LA CUEVA, DEL CONSEJO ÍNTIMO DE LA MAJESTAD DEL REY CATÓLICO, PROTECTOR DEL COLEGIO MAYOR DE SAN CLEMENTE DE LOS ESPAÑOLES, FUNDADO EN BOLONIA POR EL CARDENAL DE LA SACRA ROMANA IGLESIA D. GIL DE ALBORNOZ DE PÍSIMA MEMORIA.

A los muy ilustres varones, Rector y Compañeros agregados al mismo Colegio, salud en Aquel que es la verdadera salud.

Cuán santa y acomodada á la cristiana república es la fundacion de Colegios en los que tanto se ejercita el cultivo de las buenas letras como se reune gran copia de doctrina, lo dice por sí mismo el resultado, ni lo niega el juicio de los sábios, así como el de aquellos que han empleado su ingenio en alabar estas obras. Pero como nada de lo humano está libre de vicisitud y variedad, así como revolotean alrededor de Euripo, es por lo mismo obligado trabajar sin reposo para que la institucion sábiamente edificada por los fundadores, continúe restaurada de igual modo, para que no resulte inútil la esperanza de aquellos y sirva al bien público mediante el celo y diligencia de aquellos á quienes está encargada.

Por lo tanto, como quiera que el almo Colegio mayor de San Clemente de Bolonia, establecido tiempo atrás para favor de la nacion española por el Cardenal D. Gil de Albornoz de la Sacra Iglesia Romana, cuyos méritos en favor de la cristiandad, jamás olvidarán los siglos, haya tambien sido dotado de leyes excelentes, los protectores elegidos despues merecida-

mente, ó lo conservaron en su pristino esplendor ó donde quiera que éste pudo ser oscurecido y amenguado en cosa grave, fué por ellos restaurado.

Todo lo cual debe estimularnos y animarnos más que nada, y el gozar nosotros de una singular prerogativa sobre todos aquellos que hasta hoy han ejercido el patrocinio de este Colegio, á saber: que ostentamos como timbres de gloria el parentesco paterno y materno no interrumpido desde el fundador D. Gil, puesto que fué autor de nuestra estirpe materna, D. Alvaro García de Albornoz, primer Copero del Rey D. Pedro y Mayordomo de D. Enrique II de este nombre, y hermano mayor del mismo Cardenal D. Gil, por el cual se deriva nuestro derecho á la hacienda albornociana; además tambien pertenecemos á esta familia por línea paterna, puesto que una abuela de nuestro padre, traia su orígen de la misma estirpe de Albornoz.

Muy justo parece que sea de nuestro cuidado trabajar con celo para que el noble establecimiento tan piadoso y lleno de munificencia fundado por los de Albornoz, con quienes tantos vínculos nos ligan, continúe produciendo los ópimos frutos que el fundador D. Gil se prometió del Colegio por él erigido; y habiendo visto ya en el exordio de este nuestro patrocinio que el Cardenal Gaspar Borgia, de feliz recordacion, pidió que el Eminentísimo D. Gil, Cardenal de Albornoz, del título de San Pedro en el Monte Aureo, honra y esplendor de la misma familia y varon meritísimo de la Iglesia de Cristo, se encargase el cuidado de visitar este Colegio á un varon de egregia virtud y costumbres, dado ya para este fin el correspondiente diploma pontificio, mirando de comun acuerdo la mayor gloria de Dios y el mayor y más fructuoso bien del Colegio, elegimos para que esto tuviere cumplido fin á don Juan Ibañez de Madariaga, Canónigo tesorero de Valladolid, quien cumplió todo esto con lealtad y escrupulosidad; y pareciéndonos tambien que tocaba al mejor bien no sólo del Colegio sino del público que se cambiasen algunas pertenecientes á su mejor y más oportuna forma como á los tiempos

(lo cual siempre ha de tenerse en cuenta) y darlo á la estampa, á cuyo fin y para su validez se dió la confirmacion apostólica del Papa Urbano VIII, de feliz recordacion, en Breve de 24 de Febrero de 1644, la trascribimos en estas nuestras letras, así como la facultad benignamente concedida por nuestro señor Papa Inocencio X, para elegir Rector y Colegiales del mismo Colegio, como consta en las letras de Su Santidad dadas en forma de Breve el 26 de Junio del pasado año de 1646, á las que debe añadirse, y con igual autoridad y por virtud del mismo Breve.

Toca á vosotros, pues, mostrar que mediante vuestro esfuerzo, cuidado y estudio, dais por aceptada y grata la diligencia que hemos empleado en promover el bien comun del Colegio y mirar por su utilidad.

Roma 12 de Marzo de 1648.—Obispo Prenestino, Cardenal de la Cueva.

APÉNDICE. [1]

(1) Hemos incluido las cartas que siguen sobre la Instruccion pública en Italia, por vía de apéndice, como trabajos verificados en su mayor parte dentro del Colegio, y que estaban destinados á servir de materiales para una Memoria que el que suscribe habia de haber presentado, en calidad de catedrático en comision del servicio, con residencia en Bolonia, como Colegial que era al propio tiempo en el de San Clemente. La llamada *Cuestion Universitaria*, suspendió la redaccion y publicacion de dicha Memoria, al salir del Colegio, y del profesorado en la misma fecha. Véase *Cuestion Universitaria*, libro publicado por D. Manuel Ruiz de Quevedo, Madrid, 1876.

CARTAS

SOBRE LA INSTRUCCION PÚBLICA EN ITALIA.

ILMO. SR. D. JOSÉ MORENO NIETO,

EX-DIRECTOR DE INSTRUCCION PÚBLICA Y EX-RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

Mi respetable amigo: Al dar á luz en forma de cartas los resúmenes de mis impresiones en Italia, que no son otra cosa que trabajos sueltos, materiales destinados á servir para la Memoria que se me encomendára sobre el asunto epígrafe de estos renglones, cumplo con el deber de dedicar á Vd. el primero de la série de artículos que me propongo publicar. Acéptelo Vd. como respetuosa aunque débil expresion del afecto que le profesa su seguro servidor y amigo Q. B. S. M.,

H. Giner de los Rios.

Madrid y Mayo de 1877.

CARTA PRIMERA.

Llego á Italia, y despues del primer aturdimiento del viajero, procuro informarme por doctas personas de las facilidades de llevar á cabo mi cometido, ó de los obstáculos que á mi paso se han de oponer para desempeñar la siempre para mí difícil mision. Todos estos primeros informes son defectuosos, contradictorios á veces, á veces importantes pero fugaces, pues hasta tanto que se consigue echar lastre en el extranjero, se pierde mucho tiempo.

Aún no he llegado á orientarme, pero por lo pronto me acaban de dar una noticia que me llena de satisfaccion, porque me ha de auxiliar poderosamente, cuando ménos para iniciarme en el laberinto de la administracion, inescrutable aún en los más rudimentarios órganos y áun en la más sencilla de las funciones. ¡Cuánto trabajo no cuesta conocer la rueda *catalina* de la máquina gubernamental! En España es punto ménos que imposible sorprenderla; conocerla, es de todo punto inaccesible á la inteligencia del que no la rige; y todavía me atreveria á asegurar, que muchos directores, despues de haberla estado poniendo en movimiento por espacio de años enteros, desde la eminencia de su poltrona y desde la profundidad de su cartera, si se les pregunta para que la expliquen, quizá se vean embarazados.

Pero corre la pluma y aún no he dicho cuál es la noticia que me ha llenado de contentamiento.

Acaso por tardar en manifestarla no le deis importancia cuando os diga que se reduce á que el Ministerio de la Instruccion pública da á luz mensualmente un *Boletin oficial* en que se contienen todas las disposiciones legislativas y administrativas referentes á los establecimientos del reino; las decisiones del Consejo superior de Instruccion pública y de la Administracion central y todos los antecedentes necesarios para que se forme cabal idea de los trabajos del Ministerio, y de la organizacion y desarrollo de la enseñanza.

La alegría que esta noticia me produce, se comprende fácilmente. Pero me juzgo doblemente feliz, porque no parece sino que se ha esperado mi llegada á Italia para dar comienzo á la publicacion. Está espirando el año 1874, y tan sólo van publicados dos números, correspondientes al 15 de Noviembre y al 15 del actual. Conservaré eterna, aunque oculta gratitud, al Ministro Ruggero Bonghi, por su resolucion.

Voy á procurar dar cuenta, si bien en extracto, del primero de estos folletos, y en mi siguiente carta lo haré del segundo, remitiéndola en breve, con objeto de no atrasarme en el trabajo. Pienso dedicar á los Boletines una parte preferente de mi atencion, sin descuidar el principal deber que me he impuesto, de enterarme minuciosamente de la enseñanza, en su fondo; es decir, en los métodos, y en todo lo que se relaciona con el estado moral de su desenvolvimiento, con la interior situacion de la ciencia, con el grado en que se cultiva, segun la clase del establecimiento, etc., etc. Las cartas sobre los Boletines, no serán sino apuntes más ó ménos interesan-

tes, y quizá muevan mi espíritu á proyectar reformas para mis adentros; á despertar ideas y problemas pedagógicos; y sobre todo, el análisis de esta publicacion me ha de dar la clave para interpretar la legislacion vigente, que hasta ahora no puedo asegurar si es sencilla ó complicada, arbitraria ó racional.

***

Divídese el *Boletin* en las siguientes secciones: Administracion central, Instruccion (enseñanza) superior, Instruccion media (secundaria), clásica y técnica; Instruccion primaria, normal, Bellas artes, Bibliotecas, Excavaciones, etc., y Disposiciones generales.

Lo primero que salta á mi vista en la primera seccion, es la admision de la renuncia que hace el Comendador, Romualdo Bonfadini, del cargo de Secretario general del Ministerio. Ignoro la causa, y no me ocupo de averiguar quién sea; lo cuento ya con los difuntos. Pero, como en cambio, me encuentro con el nombramiento de su sucesor, el Comendador Enrique Betti, me informo quién es, y averiguo que se trata de un hombre distinguido, Secretario de la Sociedad Italiana de las Ciencias de Módena; sócio en la seccion de Ciencias Matemáticas, de la Asociacion nacional italiana de Socorros mútuos para los científicos, literatos y artistas de Nápoles; Miembro corresponsal de la Academia *dei Lincei* de Roma; Indivíduo de la Real de las Ciencias de París; Laborante de 2.ª clase del *Opificio delle pietre dure* de la Pinacoteca, Museos y antigüedades de Florencia; y finalmente, Indivíduo de número del Consejo superior de Instruccion pública. Esto sólo basta para comprender que el nuevo Secretario del nuevo Ministro es una persona de grandes conocimientos y de valía. Ya tendré ocasion, más adelante, de ocuparme de todos aquellos cuerpos docentes.

***

Publica, en segundo término, el *Boletin* el programa de concurso para proveer varias plazas en la Secretaría del Ministerio, dotadas con 6.000 rs. de sueldo, necesitándose, para ser aspirante á las de superiores categorías, el grado en la se-

gunda enseñanza, y para la inferior (escribientes), los estudios en la primaria completa superior. Y como quiera que, por lo raro en nuestra pátria, puede interesar el asunto, me detengo á señalar alguna nueva condicion además de la escrita, y algunos de los extremos que el programa de exámen fija.

Para las dos primeras categorías se establecen dos ejercicios, uno escrito y otro oral, versando sobre historia civil italiana, derecho administrativo, aritmética, geografía, contabilidad y legislacion de instruccion pública; y para la tercera, uno solo escrito sobre caligrafía, composicion italiana, aritmética elemental, division administrativa de Italia y elementos de compilacion y registro. En igualdad de circunstancias será preferido quien tenga título ó carrera superior; y áun en caso de mayor igualdad, el que conozca una lengua extranjera.

Hánse presentado al concurso 238 aspirantes, de los cuales quedaron excluidos, por no reunir todos los requisitos que consigna el Real decreto de 26 de Marzo de 1873 (con arreglo al cual se verifican los ejercicios), 96, y 13 fueron admitidos para la primera y segunda categoría, á condicion de presentar el certificado de nacimiento, pues se exige para ambas que los aspirantes no tengan ménos de diez y ocho años ni más de treinta.

Omito todo género de comentarios. Si nuestro Ministerio de Fomento se organizase sobre esta base, ¡cuán fácil no seria administrar, áun cuando cada dia se estableciese una nueva reforma, un cambio nuevo en cada negociado y en cada seccion!

Siguen varias disposiciones sobre las audiencias, y para el buen régimen del servicio, que no creo necesario consignar, pero sí debo hacer mencion de que los periodistas pueden disponer de una hora de audiencia diaria con el Ministro. En España el periodista no llega sino al Negociado, todo lo más.

Pero voy á lo más importante y capital: el *Boletin* contiene el discurso-programa del nuevo Ministro ante el Consejo Superior de Instruccion pública. Hé aquí el extracto:

Despues de negar que tengan fundamento los rumores circulados sobre la exageracion de proyectos reformistas, entra á distinguir la legislacion y la administracion en la enseñanza, diciendo que la mayor parte de las reformas exigidas por la opinion pública y que él se propone llevar á cabo, se refieren precisamente á la segunda, puesto que la ley de 1859, con no estar exenta de lunares, es, sin embargo la mejor y

más adecuada que se podia intentar en el actual estado de Italia.

A dos puntos principales cree que debe reducirse la accion y tendencias del Ministerio, por el pronto:

1.° A igualar la distribucion (hoy bastante desigual) de los gastos en los diversos Institutos de segunda enseñanza, procurando un aumento de sueldo á los profesores, sin gravar el presupuesto del Estado.

2.° A mejorar la condicion de los maestros de las escuelas elementales y normales. Para lo cual hay que tener en cuenta, la necesidad de fijar, al ménos en lo concerniente á los municipios rurales, la autoridad de lacual deban depender las escuelas elementales, el nombramiento y el pago de los maestros. Cuestion que es más complicada que la primera, porque los honorarios del maestro se hallan, hoy por hoy, consignados en presupuestos que nada tienen que ver con el general del Estado. Mientras que para resolver aquella basta con votar una suma mayor en el Parlamento. Pero deja á un lado la designacion de la autoridad, de la cual vayan á depender aquellas escuelas en los pequeños municipios, no sin ofrecer presentar una ley á la Asamblea, inmediatamente que empiece la legislatura.

Sobre otro punto más importante piensa llamar la atencion de las Cámaras: sobre la reorganizacion del Instituto clásico, que en vez de continuar dividiéndose en dos Institutos (el gimnasio de cinco clases, y el liceo de tres), deberá constituir un solo establecimiento de ocho clases. La idea del Ministro, á lo que parece, tiende á dar la segunda enseñanza completa ó incompleta, segun las circunstancias; puesto que dice, prefiere un tipo movible de establecimiento, ampliable ó restringible, al tipo cerrado de la division. Con lo cual pretende, además, combinar una nueva organizacion y extension de las escuelas técnicas. Creo que estos proyectos son de la mayor importancia, y espero con ansiedad que les llegue el turno para estudiarlos, ya que por el grado de la enseñanza á que se refieren me tocan más de cerca.

El Ministro se extiende luego en consideraciones sobre las medidas urgentes que es indispensable adoptar en todos los establecimientos, á fin de que *los profesores enseñen más, y los estudiantes aprendan mejor*. Para atender debidamente á la necesidad recomienda al Consejo, reflexione sobre la cuestion; no sin consignar su juicio de que se puede dar alguna mayor libertad á los alumnos, para que elijan el órden de sus

estudios; y hace notar su opinion de que las reformas no deben precipitarse, sino ser lentas, aunque contínuas.

En cuanto á la instruccion primaria, parece ser partidario de la enseñanza obligatoria, señalando la conveniencia de que se consigne en los Códigos una sancion legal, para hacer efectivo el cumplimiento del deber que tiene el padre de mandar á su hijo á la escuela. Ciertamente que, sin esto, la enseñanza obligatoria queda como un puro principio, como una mera afirmacion del legislador, sin fuerza ni eficacia práctica. Dígalo si no, entre nosotros, la ley de 1857, tan sinceramente inspirada por el recto criterio del señor Moyano. La teoría de que la instruccion es un derecho del niño, derecho que debe ser protegido por la ley como lo son todos en cualquier país culto, va haciéndose lugar en todas partes, y de esperar es que al cabo lo reconozcan hasta los mismos economistas. Sólo entonces dejará de tener enemigos encarnizados la obligacion escolar, pues únicamente el individualismo exagerado es quien niega hoy que el Estado tenga derecho para obligar al padre á dar instruccion á sus hijos. ¡Pero en qué contradiccion tan palmaria no incurren todos los Códigos, que obligan al padre á alimentar á los hijos, y no le imponen, sin embargo, al propio tiempo el deber de instruirlos! ¿Es, por ventura, que aún no se ha llegado á convenir en que el desarrollo de la inteligencia es un alimento espiritual? ¿Acaso hay derechos para exigir del padre que nutra el cuerpo del hijo, aunque prescinda de la nutricion del alma? ¡Y despues de estas manifestaciones, todavía será, en nombre de la civilizacion cristiana, en el que se establecerán los principios fundamentales de las legislaciones de los países cultos europeos! Pero vuelvo al discurso de Bonghi, que habia olvidado por un instante recordando la impresion que me produjeron los argumentos escritos en el libro de mi ilustre amigo y maestro M. Tiberghien sobre la *Enseñanza obligatoria,* entusiasmo que me llevó á traducirlo y publicarlo hace poco.

De otra cuestion, si no más interesante, más delicada, se ocupa acto seguido el Ministro: de la enseñanza religiosa en las escuelas del Gobierno. El Sr. Bonghi, que es un conservador de antiguo (por más que se le ocurrirá á muchos observar que Cavour, ayer tambien lo era, y hoy Minghetti se apellida de igual modo) y que en filosofía sigue el espiritualismo francés, mejor que otro sistema, declara no obstante, que, á su juicio, la enseñanza del Catecismo, la enseñanza de toda religion positiva, debe ser excluida de las escuelas oficiales;

y no sólo por las razones filosóficas y de otros órdenes que se han aducido y aducen para defender esta teoría, si que tambien por otras históricas que se fundan en que actualmente en Italia, el maestro láico *ni quiere, ni sabe* darla, y el cura *ni quiere, ni puede.* Yo recuerdo en este momento la irritacion que produjo semejante teoría en España, pronunciada y mantenida por un Ministro de Fomento desde el banco azul en las Córtes; irritacion que se tradujo en gran parte de la prensa, sin que la liberal la sustentáse ardientemente en defensa del Sr. Echegaray, y por todas partes cundió la alarma y la excitacion, no llegando á tomar cuerpo la doctrina del orador radical en la legislacion. Aquí, al lado del Vaticano se declara, por un Ministro conservador, particular amigo de Antonelli, y en un país que deberia ser el más católico del mundo, y nadie discute siquiera la cuestion, ni áun en el seno del Consejo Superior de Instruccion pública; tan natural parece á todos, y tan fundada la creen.

Para conseguir el planteamiento de ambas medidas, la de la enseñanza obligatoria y la de la supresion de la doctrina cristiana de las escuelas, en forma práctica, y que no sólo se arraiguen, si que tambien sean beneficiosas las reformas, es indispensable que la administracion satisfaga muchas exigencias, fundadas principalmente en los siguientes requisitos:

1.° Una buena estadística de los niños que deberian asistir á las escuelas públicas.

2.° La reforma de las escuelas normales de tal modo que se consiga de los maestros que puedan llevar la enseñanza moral enlazada y entretejida con las demás enseñanzas.

Lo que el Ministro quiere decir con esto, á nuestro entender, ya que tenemos que interpretar su concisa manera de hablar, es que se necesita, antes de suprimir la enseñanza religiosa de las escuelas, enseñar á los maestros moral pura, moral racional ó natural, independiente de toda comunion religiosa; puesto que en la actualidad los profesores de instruccion primaria no estudian otra moral que la que consigo lleva el Catecismo. Es preciso, pues, hacer los maestros antes que las escuelas. ¡Cuán aplicables son ambas reformas á nuestro país, si ambas se llevaran á cabo con igual criterio que el de aquí! ¡Si nosotros algun dia las realizamos, deberemos préviamente pensar en lo mismo que Bonghi piensa, pues sobre poco más ó ménos nos ocurre lo que á los italianos en este punto! ¿A qué consignar el principio de la enseñanza obligatoria, sin que el deber tenga un derecho correlativo, sin que

la falta tenga un castigo, sin que no se pueda dejar de cumplir el deber jurídico, impunemente? ¿Cómo suprimir la enseñanza religiosa de las escuelas, cuando hoy por hoy lleva aneja la enseñanza de la moral, ya que el maestro no ha aprendido otra que la dogmática extractada del Catecismo? Y ni se puede, ni se debe suprimir una enseñanza tan trascendental, puesto que toca al fondo mismo de la conciencia pública, sin tener inmediatamente modo de sustituirla en todo lo que á la moral concierne. No es que no distinga ambas esferas; claro es que una cosa es la religion, y la moral otra; tan sustantivo es el fin racional religioso, como el moral, como el jurídico. Pero indispensable es enseñar precisamente esta distincion al maestro, para que pueda á su vez enseñarla al niño. ¿Qué moral explicaria nuestro profesor elemental de primera enseñanza, el dia en que la religion se separase de la escuela para ser entregada por completo al párroco? Y sin embargo, la reforma se ve que va siendo exigida en todos los países cultos, como lógica consecuencia de la libertad religiosa.

La última parte del discurso del nuevo Ministro, está dedicada á la administracion, la cual cree que no cumple su mision tal y como fuera de desear, ora por negligencia en los funcionarios, ora por defectos de la ley. Y hablando de esta falta, dice que debe empezarse la censura, dirigiéndola en primer término al Consejo superior de Instruccion pública, en cuyo seno habla. El Consejo no realiza su objeto por varias razones, siendo una, quizá la principal, que con arreglo á la ley de 1859, con ser bastante completa, es, sin embargo, imposible llenar aquel fin, tanto porque los consejeros no son bastante asíduos en el desempeño de la mision que les está confiada, cuanto porque el poder ejecutivo no les ha dado todas las condiciones para que lo sean. Así, por ejemplo, no es posible exigir que trabaje un cuerpo tan vasto y complicado, sin oficinas y secretaría que formule y dé vida al pensamiento que el Consejo inicia; es imposible asimismo, que sin tener dietas y viáticos los consejeros no residentes en Roma, vengan á cada paso á resolver sobre asuntos urgentes. Tambien, finalmente, dependen las irregularidades que se notan, en que no se ha cumplido con la division en secciones de este cuerpo que la ley determina, y porque no se le ha fijado de una manera concreta y terminante por el poder ejecutivo el horizonte en el cual debe girar su esfera de accion y las atribuciones que le son propias. Por todo lo cual propone á la

deliberacion de la Junta, que discuta un reglamento, y somete á la consideracion de la misma anticipadamente, que las atribuciones que, tanto por el espíritu de la ley, como por su contexto le pertenecen, no son otras que las cuatro siguientes:

1.ª Formular las leyes que el Poder ejecutivo quiera presentar al Parlamento, sin que implique esto la negacion del derecho que aquel poder siempre tiene de presentar por su propia iniciativa las que estime oportunas.

2.ª Hacer los reglamentos indispensables para la ejecucion y práctica de las leyes.

3.ª Defender al cuerpo docente contra las arbitrariedades del Poder ejecutivo; y

4.ª Dar vigor á éste contra la indisciplina del cuerpo profesional.

Por último, si el Consejo cree que, para su mejor organizacion en el porvenir, conviene crear un cuerpo de jóvenes meritorios, con objeto de que se acostumbren á resolver ó preparar las varias y múltiples cuestiones de instruccion pública, tambien se establecerá de acuerdo con la propuesta.

Permítaseme que concluya sobre el particular, si bien con todo el respeto debido, que por lo visto en Italia, el Consejo superior de Instruccion pública, es, como en España, y probablemente como en todos los países, corporacion sin iniciativa, que arrastra una vida lánguida para crear, pero que, en cambio, desarrolla grande energía siempre para impedir toda mejora. La reforma suena en los oidos de estas altas corporaciones, tan siniestramente como el atentado, como la herejía. Confieso que soy un hereje; y á trueque de que se me señale con ese estigma, yo pediria constantemente en mi país la disolucion de todos los altos cuerpos consultivos. Muy buenas son las intenciones de Bonghi, pero sin echarla de profeta, bien se puede augurar que, á pesar de la reorganizacion, podria pasarse sin la Junta superior, para dar solucion absolutamente á todos los problemas.

***

Otro asunto, tan importante como los mencionados, preocupa la atencion del Sr. Bonghi: reunir en un solo edificio todas las enseñanzas y dependencias anejas á la Universidad de Roma. La antigua *Sapienza*, con su precioso patio del Re-

nacimiento y su rara cupulilla, ideada por Bramante, es ya estrecho recinto para contener los Museos de ciencias, las colecciones de varia índole y los laboratorios, en cuyos centros el trabajo intelectual se centuplica desde que, para fortuna de Italia, entró el Rey de Roma en la ansiada capital. El presupuesto de gastos del año 72 consignó con este objeto la suma de 2.000.000 de reales, para la construccion de los laboratorios de Química, Fisiología y Física, anejos á la Universidad romana. Los diversos ministros que se han sucedido desde la época del célebre Quintin Sella hasta hoy, han ido aumentando aquella suma. El año 74, Scialoja dedicó al proyecto diez mil duros para la escuela de ingenieros, y antes, el 73, tambien se habia agregado la cantidad de cuatro mil para un gabinete criptogámico. Hoy, los varios proyectos reunidos arrojan una cifra total que asciende á tres millones y medio de reales. Cierto que el nuevo templo de la ciencia, donde se reunirán todos los Institutos universitarios, se levantará en una superficie de 84.663 metros cuadrados, en Panis-Perna. Ya está nombrada la comision que ha de dar dictámen sobre el particular, y antes del 15 del próximo Enero lo conoceremos. No estaria de más imitásemos el ejemplo de Italia, que ha necesitado expropiar el monasterio de San Lorenzo y sus terrenos anejos en Panis-Perna, el convento de San Antonio y el de San Pablo, cerca ambos de estos terrenos, y los jardines y monasterio de Santa Prudencia, contiguos tambien, para llevar á cabo tan excelente idea, y reuniésemos en Madrid, dentro de una misma área, San Cárlos, la Escuela de Farmacia y la de Veterinaria, los gabinetes de la Universidad y el Observatorio astronómico, los Museos de ciencias naturales y el Jardin botánico. Esto último, proyectado estuvo en tiempos de Cárlos III; pues con este objeto se construyó el edificio en que se encuentra nuestro Museo de pinturas del Prado, y, por tanto, nada nuevo se pide. ¡Cuántos años tardaremos en llevar á efecto este propósito que, sin duda, habrá sido acariciado por más de un ministro de Fomento! ¡Qué hermoso sitio seria el Retiro, y cuán apropiado para el objeto!

***

Italia es un país expansivo; ama la expansion, quizá como ningun pueblo, y tiene además la gran cualidad de la modestia.

A ambas condiciones, responde el art. 66 del Reglamento universitario de 1868, que crea las pensiones para el extranjero y para el interior. Una vez terminada la carrera, los jóvenes aplicados, que quieren perfeccionar sus estudios por cuenta del Estado, con objeto de dedicarse a la vida de la enseñanza, por ejemplo, disponen del medio de presentarse al concurso anual que se abre en cada curso académico, tanto para ampliar sus conocimientos en las instituciones pátrias, como en los establecimientos científicos de otros países. El número de plazas varía segun los recursos del Erario, ó el presupuesto de la Instruccion pública. En el curso actual de 1874-75, los pensionados han sido 16; yendo ocho al extranjero para estudiar: idioma turco, en Constantinopla; Historia del Derecho, en Berlin é Inspruck; Fisiología, en Leipsig; Patología y Anatomía patológica, en Berlin y Strasburgo; Botánica, en Dresde y Leipsig; Matemáticas, en Gottinga; Lenguas y Literatura comparada, en Leipsig, y Mecánica industrial, en Bélgica. ¿Y á Madrid? A Madrid, en cuya Facultad de Letras hay eminencias como Salmeron, Castelar, García Blanco, Bardon, Camús....., no va nadie. Verdad es que nosotros desconocemos el arte de hacernos apreciar, y la mayor parte de los profesores italianos ignoran que haya habido entre nuestros filósofos un Sanz del Rio, entre nuestros historiadores, un Fernando de Castro, ¡y si saben que existe un Gayangos, es porque Inglaterra se lo ha dado á conocer!... Los otros ocho pensionados han cambiado de Universidad dentro de Italia.

¡Cuán provechoso no seria para nuestra España, que así como vienen á aprender nuestros artistas á este suelo clásico de las artes, viniesen los literatos á estudiar el movimiento literario y los pensadores á conocer el filosófico y científico, de mucha mayor importancia que lo que generalmente se cree por ahí. ¡En Turin, hay un Moleschott; en Florencia, un Schifft; en Bolonia, un Carducci, un Bombicci y un Capellini; en Pisa, un Gabba; en Nápoles, un Vera; en Roma, un Mamiani!...

Y aquí habria medio de traer esos pensionados; medio que me propongo dar á conocer en algun escrito que, si Dios quiere, habré de publicar sobre este mismo Colegio de Bolonia, donde tengo beca, y que apenas si se sabe de su existencia en España. Yo he venido con una comision, en vez de venir á estudiar, cosa que más bien me cuadraba; debí venir con la modesta libertad del estudiante, mejor que con la exigente posicion de profesor; pero ¡qué pocos profesores salen á am-

pliar sus estudios de nuestro país, y cuán reducido es el número de los jóvenes que lo dejan para aprender!... Yo no he traido pension, y por ello necesitaré luchar con grandísimos obstáculos si he de salir medianamente de mi cometido: mermados los recursos y más mermado aún el tiempo, que es mucho más precioso, ignoro lo que podré realizar de esta comezon que me penetra, de estos mil castillos que me forjo, de estos arcos de Iglesia que me empeño en fabricar, de estos mil proyectos, en fin, que me asaetean y solicitan por todas partes. Esto, en cuanto á mí; que por otro lado la cosa en sí misma tiene sus dificultades.

Terminaré el asunto de las pensiones apuntando que son de 3.000 y 2.000 pesetas y una hasta de 1.000, pero duran por lo regular más de un año.

***

Entre las varias circulares que el ministro de Instruccion pública ha dirigido recientemente á las autoridades sobre cuestiones de enseñanza, encuentro una de particular interés, á la que voy á dedicar algunas líneas, por tratarse de mi eterna pesadilla, *la enseñanza obligatoria*, que más arriba nombré tambien de pasada.

La ley de 13 de Noviembre de 1859, que empezó á regir el 1.° de Enero del 60, segun se disponia en sus artículos finales, aquella ley llamada *Casati* por el ministro que la hizo, lo bastante sábia, para haber servido de Código constante en Italia á través de todo el tiempo trascurrido hasta el presente, esa ley decimos, consigna desde su artículo 319 al 327 la obligacion en los municipios de crear y mantener escuelas, elementales cuando ménos, y la de los padres de enviar á sus hijos á las mismas.

Pero como quiera que la Italia del 59 no es la Italia de hoy, unificada poco á poco, gracias á ese carácter tenaz y elevado del Piamonte, y al firme propósito de realizar el ideal soñado por todos los italianos, de siglos atrás; como esta Italia no ha brotado como completo organismo, de una vez, la legislacion, reflejo de tantas costumbres diversas, tambien debe aparecer falta de unidad hasta tanto que el tiempo la arraigue y la unificacion sea el sello del ideal íntegro, casi íntegramente realizado ya, en toda la extension de la península

italiana. La ley del 59 no regia al principio sino en el Piamonte y la Lombardía, extendiéndose luego á las provincias que concurrieron á la constitucion del actual Reino de Italia, rigiendo más bien de *hecho* que de *derecho*, y á fuerza de haberse encaminado todos los reglamentos, decretos, etc., á que se la considerase como tal Código universal. Así en las Marcas se promulga en Noviembre del 60, en la Umbría en Octubre, pero en la Emilia no se promulgó, por más que los Institutos de enseñanza se empezaran á regular bajo el concepto envuelto en ella; en Toscana quedan en vigor los acuerdos del Gobierno provisional, hasta que lentamente van relegándose; en Nápoles, desde Enero del año 61, se empieza á aplicar, mas parcial y modificada por decretos especiales; en Sicilia, finalmente (de Roma no hay que hablar, pues dicho se está que rigió en su totalidad desde la entrada del Gobierno italiano), tambien sólo en parte fué aplicada.

El principio, pues, de la obligacion escolar fijado en aquella ley, nunca ha tenido la bastante fuerza en Italia, porque la obra de la unificacion ha sido lenta y perezosa, como requerian los tiempos y las condiciones de la nueva nacionalidad. Pero como es simpática la idea á todos los partidos, cada dia ha sido defendida con mayor anhelo y con creciente entusiasmo. Y Bonghi, en su circular, recomienda á las autoridades los medios que juzguen más conducentes al planteamiento de la reforma, ó mejor, á la práctica de aquella teoría. En la ley se dice que la falta al cumplimiento del precepto por parte de los padres, será castigada con arreglo á las leyes; lo cual, á decir verdad, es lo mismo que escribió Moyano, y equivalente á 0. El ministro, en sus consejos á las autoridades, demuestra un alto sentido. Para apreciar la falta, lo primero que se necesita es que haya un registro perfecto, hecho anualmente con toda escrupulosidad, de los niños que deben asistir á la escuela. Con el registro á la vista, el Sindaco (alcalde de nombramiento real, elegido de entre los regidores, como nosotros los llamamos), podrá colegir, sobre poco más ó ménos, la causa de no mandar tal padre á tal hijo á la escuela, y personalmente deberá amonestarlo, procurando desterrar la preocupacion de aquel, si preocupacion fuese el motivo, ó se informará por los delegados de su autoridad, de si la razon es que el niño recibe la instruccion privadamente ó en su casa. En el primer caso, si insiste el padre en su negligencia, ó en la tenaz negativa, el alcalde no ha de procurar disuadirlo por fuerza, sino por estudio. A veces depende la

negativa de que la escuela está lejos, procúrese aproximarla; la escuela se halla descuidada por el maestro, vigílese al sacerdote de la instruccion para que cumpla su deber religiosamente; la escuela carece de una buena organizacion, reorganícesela; la escuela no se acomoda á las necesidades internas ó prácticas de la localidad, inclínese el ánimo del maestro á adaptarla al país; inténtese, en una palabra, todos los recursos imaginables para llevar al niño á la escuela despues de convencido el padre, puesto que tiempo hay de aplicar la coaccion legal, que las más veces es contraproducente, siempre antipática para el que la ejerce y que hace á la escuela ménos simpática cada dia. Es difícil convencer al padre inculto; pero es más aún obligarlo á que salga de su error por medio de la violencia y el castigo. Y si la ley puede eludirse por malicia ó perversion, el placer nadie lo elude, y siendo la escuela simpática y atractiva, ¿qué padre dejará de mandar al hijo al templo de la enseñanza? La escuela debe ser el novio (como decia Valera hablando de España con relacion á Portugal) de la ignorancia, y mediante halagos, atraerse á la novia hasta sus brazos, convencida é ilustrada, y no obligada por extrañas imposiciones. Todo lo anterior, aunque no sean en realidad ni los argumentos ni las palabras del ministro, viene á ser su sentido, á fuer de *buen conservador*, que en Italia equivale á *frio* y calculador revolucionario.

Claro es que siempre son preferibles los medios pacíficos fundados en la conviccion; pero, á mi juicio, allí en donde no sean bastante eficaces, se necesita aplicar los violentos. Es preciso que se cumpla el derecho á todo trance, y la instruccion es un derecho del niño. Y no obstante, la mayor parte de las naciones cultas aún no se han convencido de que el alimento espiritual, de que la educacion y desarrollo de la inteligencia sea un derecho. Inglaterra, á pesar del esfuerzo de célebres propagandistas, se ha negado constantemente á establecer la enseñanza obligatoria; bien es verdad que allí las sociedades, para el desarrollo de la instruccion, casi la hacen innecesaria; en Bélgica tampoco lo han conseguido el sinnúmero de partidarios que tiene; en Francia, á pesar del decreto del 93 y de la ley del 94, á pesar de las penas excesivas, nunca ha podido mantenerse; sólo esa Alemania que hace las cosas como nadie, que piensa como nadie, esa Prusia especialmente, verdadero asombro de la Europa moderna, ha conseguido plantearla, obteniendo resultados tan maravillosos como aquel citado por Barnard, del cual resulta, que de 122.897

hombres que componian el ejército en 1846, sólo DOS no sabian leer ni escribir. De suponer es que la estadística siga satisfaciendo actualmente en este país las más exageradas exigencias (1).

Pero hago punto final por hoy. Demos reposo al pensamiento, pues son tantas las nuevas impresiones que me rodean en este interesantísimo país, que necesito descanso para continuar mis observaciones, si no he de proceder de ligero, ni he de temer equivocarme.

H. GINER DE LOS RIOS.

---

(1) En la fecha en que ve la luz la presente carta, es un hecho en Italia la instruccion primaria obligatoria: empezará á regir la nueva ley votada por el Parlamento tal como la propuso la comision, al principio del año escolar de 1877 á 78, es decir, en Octubre. La ley se irá aplicando gradualmente en los Ayuntamientos, segun su publicacion.

Esta carta se publicó en la *Revista de España*, T. LVI.

LA INSTRUCCION PÚBLICA EN ITALIA.

CARTA SEGUNDA.

Hablaba en mi anterior de la reorganizacion del Consejo superior de instruccion pública, de cuya organizacion se prometia Bonghi resultados inmensos. Yo, que en este punto siempre he sido desconfiado, espero que el tiempo me dé la razon, quitándosela á un ministro tan ilustre. Y omito el articulado del decreto de reorganizacion, tanto á causa de hallarse calcado sobre la legislacion francesa, que nosotros conocemos de sobra por desgracia, cuanto porque ninguna base merece detenido estudio despues de conocido el espíritu del legislador en su discurso-programa ante este mismo Consejo.

***

El ministro Bonghi, reformista acérrimo, á pesar de su carácter de conservador, asistió como Jurado á la Exposicion universal de Viena, elegido para tal puesto por el que le precedió en la cartera de instruccion pública; y entre las muchas cosas que llamaron su atencion, fué una la seccion Pedagógica, en donde halló riquísimo museo de objetos dedicados á la enseñanza. Excitado por su recuerdo, crea en Roma actualmente un Museo de instruccion y educacion á seme-

janza del que existe en Turin, el cual estará abierto dos veces por semana al público, y en el que habrán de pronunciarse conferencias pedagógicas que difundirán una cultura verdaderamente superior en el cuerpo profesional, ya que han de versar sobre la coleccion comprada en la Exposicion susodicha, ó adquirida por cambio con Austria, Baviera y Francia, de los objetos que Italia llevó al certámen. Pero como quiera que el ministerio de Instruccion pública no debe intervenir en la creacion de este Museo, sino tomando la parte que se refiere al aspecto docente, ha llamado en su auxilio al ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de que lo auxilie en la empresa desde el momento en que todos los objetos referentes á la Escuela pertenecen, hasta cierto punto, á la esfera de la industria.

Organizado el Museo con un material, si no rico por su cantidad, apreciable por la calidad de los objetos que encierra, que son, por decirlo así, la última palabra de la pedagogia moderna, desde los métodos intuitivos puros hasta el sistema Froebel; dotado de un personal facultativo y pericial á la vez, encargado de la adquisicion y cambio del material, de esperar es que proporcione resultados estimables en provecho de la educacion de un país que tanto se preocupa de la educacion nacional. El Museo tendrá además un Boletin, con objeto de que su accion llegue á todos los municipios, puesto que la Escuela depende aquí, casi en absoluto, de los ayuntamientos, y se establecerá en el Liceo Quirino Visconti auxiliándole el Instituto técnico de Roma con su personal facultativo. El presupuesto de su personal asciende á 7.200 pesetas, y si bien el capítulo del material aún no está fijado, lo veremos en el nuevo presupuesto de ambos ministerios.

Difícil seria en España dar vida á un Establecimiento como el que nos ocupa, pero no lo creo imposible. ¡Cuántos maestros tenemos que, aunque ignorados, meditan y escriben trabajos apreciabilísimos, hijos de la experiencia y del estudio, los cuales quedan perdidos por completo en la aldea donde ejercen su honrosa profesion! Yo conozco más de uno, cuyos ensayos en sistemas y métodos de enseñanza, si viesen la luz pública ó fuesen juzgados por los modelos que presentaria una Exposicion permanente de esta índole, habrian de llamar con justicia la atencion de los doctos, pudiendo ser aplicados con grandes ventajas á las escuelas de enseñanza primaria. ¡Y cuánta ilustracion no difundiria entre esta modesta clase de profesores, un Museo creado en Madrid, análogo al que de

acuerdo con la ley de 13 de Noviembre de 1859 y el reglamento de 1861, se va á establecer en Roma!

***

Una campaña ha emprendido el Ministerio de Instruccion pública que reviste gran importancia: la lucha contra los charlatanes (así debe llamárseles á la mayor parte cuando ménos), que toman el nombre de profesores privados para gozar de todas las ventajas que la enseñanza ofrece sin exponerse á ninguno de los inconvenientes que supone la adquisicion del título de Maestro.

Curiosa es, por demás, la cifra que arroja la estadística de los llamados profesores privados en Roma. El Gobierno italiano, despues de 1870, ha empezado á formarla, y resulta que en toda la provincia, córte de los antiguos Estados Pontificios, la mayor parte de los que ejercian el augusto ministerio de enseñar, carecian de título ó diploma que les autorizase para ello. En vista del descubrimiento, y siguiendo el sistema que hasta cierto punto podria llamarse de la libertad de enseñanza, aunque no de la libertad de profesion, el año de 1872 publicó una circular el Ministro de Instruccion pública, por la cual se invitaba á los profesores privados á proveerse del correspondiente diploma de maestros. Presentáronse con documentos de diversa índole 182, y despues de examinados por el Consejo superior de Instruccion pública, rechazáronse los títulos de 56, quedando reducido el número de los aspirantes á la rehabilitacion de título, á 126. Una nueva revision más escrupulosa que la primera, hecha por la correspondiente comision de profesores de Universidad, no ya sobre los títulos, sino directamente sobre las escuelas regentadas por dichos profesores, dió lugar á que fueran visitadas 99 de las 126, no siéndolo todas á consecuencia de la negativa de sus directores, declarada por obispos ó párrocos de la provincia.

De esta depuracion salieron ilesas 79, proponiendo la comision se negase autorizacion para continuar abiertas otras 20, por no reunir condiciones pedagógicas, higiénicas ó de otro género. Todavía el Ministerio no estaba satisfecho, y sólo concedió la patente á 36. Llamados los respectivos profesores

al exámen para la rehabilitacion del título ante la Universidad de Roma, únicamente se presentaron 2, siendo aprobado en los ejercicios sólo uno. No puede ser más elocuente la estadística; de 182 maestros, *¡sólo uno* merecia el título de tal! Y pensar que la juventud romana de las clases acomodadas (que son las que asisten á las escuelas particulares) ha estado bajo la tutela de 181 maestros ineptos antes de la unidad de Italia....!! Todavía semejante estadística no es exacta, porque, segun cálculos, dejaron de presentar sus documentos más de la mitad de los llamados profesores antes del 70, cálculos que la seccion de Estadística del municipio de Roma hace subir al número de 300 en toda la provincia. El Ministro ha pedido al Consejo de Estado su opinion, y mientras tanto escribe al Prefecto una larga instruccion, con objeto de que no se observe ninguna clase de indulgencia ni tolerancia con semejante escándalo, prohibiendo de una manera terminante que se consienta en los Seminarios otra enseñanza que la puramente teológica ó de índole análoga para los que se dedican al sacerdocio. Pero como quiera que el Estado, segun la ley de 13 de Mayo de 1871 sobre las prerogativas del Pontífice, no puede mezclarse en lo que concierne á una *inspeccion minuciosa* dentro de los Seminarios conciliares, con objeto de prevenir á los jóvenes que, sin dedicarse á la carrera eclesiástica, reciben, sin embargo, educacion en estas casas, ordena al Prefecto les haga saber que no tendrán efectos académicos de ningun género los estudios seguidos en aquellas áulas.

Un poco violenta aparece la medida, sobre todo para nosotros, á quienes el generoso espíritu de la libertad de enseñanza nos ha mostrado la absoluta independencia á que debe tender la legislacion de instruccion pública cuando se trate de la enseñanza privada; pero si se tiene presente que en Italia, esta cuestion, reviste un interés trascendentalísimo, puesto que lo que en todas partes son relaciones entre la Iglesia y el Estado aquí son luchas entre el Estado y la Iglesia, la medida no sólo es disculpable, si que tambien fundada. Dia llegará en que la armonía entre ambos poderes sustituya á la oposicion actual. Miradas estas disposiciones bajo el punto de vista literario, se muestra más aún su legitimidad. ¡Cuán superior no seria la enseñanza láica de nuestra Universidad de Filipinas, si se hubiera llevado á cabo el proyecto del Sr Moret en el Ministerio de Ultramar! Aquellas medidas protegen la idea de la ley de desamortizacion sobre obras pías, de 9 de Octubre, y las disposiciones de Mayo de 1866 de igual carác-

ter, como se ha visto prácticamente con los colegios privados Nazareno y Clementino, de Roma, los cuales han pasado á lo que aquí llamamos beneficencia particular.

Y ya que cito la beneficencia particular, permítaseme una pregunta: ¿Por qué los establecimientos de enseñanza en nuestro país, procedentes de patronatos, dependen del Ministerio de la Gobernacion? ¿Cuánto más lógico fuera que dependiesen, como muchos en Italia, del Ministerio de Fomento? Reforma seria esta, á mi juicio, de gran importancia, dado el considerable número de aquellas fundaciones, las cuales se regirian en la parte docente de una manera muy superior, por más que para la administrativa continuase, sobre poco más ó ménos, el mismo estado.

***

Acaba de publicarse, de acuerdo con el ministro de la Gobernacion, el programa detallado y minucioso que debe servir para las escuelas en los establecimientos penales. Tan importante asunto se prestaria á discutir largamente; pero me contento con nombrarlo, si bien subiéndome el color al rostro, ya que en mi pátria tan poca atencion ha merecido de los ministros de Gobernacion y de Fomento, y aún de los publicistas en general. Sólo una mujer ilustre, que yo recuerde, dedicada á curar las llagas sociales, combate hace años el mal en todas partes, con su bien cortada pluma. Doña Concepcion Arenal, en efecto, fundadora de una Revista dedicada á la Beneficencia y á las prisiones, autora de aquel precioso libro *Cartas á los delincuentes*, es quizá la persona que más autorizada en esta materia podria dictar un programa tan sencillo y completo como el que acabamos de citar. Hagamos justicia, sin embargo, á las buenas intenciones de Gobiernos que pasaron, en los cuales, no sólo el ministro de la Gobernacion, si que tambien los de Gracia y Justicia y Fomento, proyectaron medidas encaminadas á la mejora del delincuente por la educacion y la instruccion.

Aquí sólo me toca consignar, que el programa publicado contiene recomendaciones á los profesores, tales, que habrian hecho reir en España á los lectores de la *Gaceta;* y no porque el asunto se preste á la hilaridad, sino porque es difícil, en el carácter español, tan poco práctico, que se conciba descienda

un ministro desde la altura de su poltrona á escribir consejos, á primera vista triviales, pero que, con toda seguridad, puede pensarse los necesitan en absoluto una gran parte de los profesores de instruccion primaria. Por ejemplo: se aconseja en el expresado programa que, para la enseñanza de las vocales, en vez de empezar por la *a*, se empiece por la *i*, que es la más fácil de representar, pasando despues á la *u*, luego á la *o*, y finalmente á la *a* y la *e*. Más de un maestro se ofenderia de estas prescripciones, teniendo á vanidad y orgullo seguir el sistema contrario al recomendado por el jefe de la instruccion pública.

***

Ignoro en este momento (9 de Diciembre de 1874), si al fin se ha organizado algo sobre la expedicion á la India, para observar el paso de Venus sobre el disco del sol. Poco hace Italia en esta expedicion; pero así y todo, ha presupuesto 47.000 pesetas, y recibido donativos y ofrecimientos de todos los Observatorios públicos y de particulares, con los cuales ayudará á tan importante empresa científica. El telegrama que acaba de llegar sobre la primera observacion, hecha desde Muddapore, indica esperanzas de buenos resultados, mediante el espectroscopio, á pesar de algunas nubes esparcidas por el cielo.

Dirige la expedicion el Presidente de la Sociedad de los espectroscopistas de Palermo, profesor Pedro Tacchini, astrónomo del Observatorio astronómico y meteorológico de la Universidad de Palermo, consejero de las Escuelas de esta misma ciudad, y uno de los científicos más distinguidos en Europa. ¿Iremos nosotros á la expedicion? Si no vamos ahora, abriguemos la esperanza de que se nombre una comision para el 6 de Diciembre de 1882, fecha en que se reproducirá el fenómeno, á fin de que lo estudie; y si para entonces tampoco seguimos el ejemplo de Inglaterra, Rusia, Alemania, Francia, Holanda é Italia, tengamos paciencia, porque nuestros tataranietos, al principio del siglo XX, quizá sean más afortunados y formen parte de la comision científica para estudiarlo en esta vez, ya que sus padres lo olvidaron en 1761, en 1769, en 1874 y en 1882. ¡Bien es verdad que no se trata de conocer por

medio de estas observaciones más que la paralaje del sol y por ella la distancia que le separa de la tierra!

*

La profesion de farmacéutico en Italia ha pasado, como en nuestro país, por distintas fases hasta la creacion de la carrera. Más atrasados que nosotros se encuentran, sin embargo, los italianos, á pesar de las últimas disposiciones emitidas por el ministerio de Instruccion pública. Antiguamente, sólo se necesitaba, segun la ley de Noviembre del 59, seguir un curso farmacéutico en las Universidades; más tarde, el ministro Mamiani interpretó el espíritu de la ley ampliando dicho curso, pero siempre bajo la declaracion de que no formaba parte de los estudios facultativos en el Reglamento de 1860, quedando así establecido en todas las Universidades del Reino, mediante la inspeccion de un director que hacia las veces de decano. El ministro Matteucci, el año 62, reorganizó de nuevo estos estudios, y Natoli el 65 todavía reformó algo. La Sociedad de Farmacia de los antiguos Estados Sardos, el Consejo provincial sanitario de Turin, el superior de Sanidad, y áun el Congreso científico de Siena, elevaron varias exposiciones en distintas épocas sobre la carrera del farmacéutico, y los ministros plegáronse á tales exigencias reduciendo los estudios para el ingreso en dicho curso, á dos años de Escuela técnica, y tres de Gimnasio, al exámen de un curso de Latin, Matemáticas y Física elemental.

Vino luego el decreto de Noviembre del 70, en el cual, reconociendo la insuficiencia de los estudios preparatorios y de los exámenes, segun el Reglamento del 65, eleváronse á superior categoría las condiciones para el ingreso en el curso de Farmacia. Esta medida debióse á la iniciativa de una comision de profesores, entre los cuales se encontraba Moleschott, y casi se ha atemperado al dictámen de la misma el actual ministro. Sin embargo, formadas categorías para los que desean ejercer la Farmacia, á unos se les exige tan sólo lo que pudiéramos llamar el cursillo, obteniendo un certificado para la profesion; y á otros, para adquirir el título de doctor en Química y Farmacia, se les obliga á estudiar ciencias naturales y físico-matemáticas, otorgándoles tambien mayores derechos,

y ofreciéndoles el desempeño de comisiones y cargos importantes.

Presente tendré lo poco que se exige para el título de Boticario, cuando me encuentre enfermo, y sólo acudiré por medicinas á las oficinas de los Doctores. El cuadro de las enseñanzas para estos últimos, comprende: dos años de Física, dos de Química general, orgánica é inorgánica; Botánica, Mineralogía, Zoología; dos años de Química farmacéutica y Toxicología; Materia médica y Toxicología; Ejercicios de Física y uso especial de aparatos; Ejercicios de herborizacion, idem de análisis de minerales, de Materia médica, de preparaciones químico-farmacéutica; y, finalmente, Análisis química-inorgánica. Llévanse á cabo estos estudios en el espacio de cinco años, debiendo antes de recibir el título practicar un año en hospitales civiles ó militares.

Como se ve, el ministro intenta, sin abolir la clase de los Farmacéuticos, por medio de un decreto que vaya desapareciendo poco á poco. Entre nosotros, ya no existe, á Dios gracias.

***

La idea de la unificacion llega hasta la manía.—¿Se trata de un establecimiento bien montado, pero diferente de otros? Pues se le desmonta,—si se me permite la frase.—¿Se trata de una ley sábia, pero en discordancia con la más general del país? Pues se la combate, áun reconociendo que es superior á la más generalizada dentro del reino. Sirva de ejemplo el constante empeño del Gobierno por unificar la legislacion penal é implantar la pena de muerte en Toscana, donde se halla abolida mucho tiempo há. Y es que los conservadores, y Cavour el primero, si bien éste formó excepcion entre ellos, tienden y han tendido hácia el federalismo, mientras los radicales, y Mazzini á la cabeza, tienden y han tendido al unitarismo. Y como quiera que los programas políticos, áun dentro del credo de los partidos, se modifican con el tiempo, hoy ha trocado su papel el partido ultra radical y el conservador. Realizada la unidad, los conservadores quieren unificar á todo trance, mientras el partido avanzado aspira á mantener todas las soluciones que presten independencia y vitalidad al régimen local y provincial.

Bonghi desea normalizar la enseñanza bajo aquel régimen que encantaba á Duruy y otros ministros franceses que con aire de satisfaccion decian desde su despacho la leccion de Historia, por ejemplo, que se estaba explicando en un momento dado en todos los Establecimientos de enseñanza secundaria de Francia. Este espíritu mecánico que tanto agrada á la raza latina, se ha apoderado en cierto modo de la inteligencia del ministro de Instruccion pública. Con efecto, el Instituto técnico superior de Milan, una de las escuelas mejor montadas en Italia, segun, al ménos, afirman los doctos, va á ser reorganizado, quizá por el exclusivo prurito de la igualdad en todo y por todo; y en su consecuencia, el Consejo superior de Instruccion pública acaba de declarar que el curso preparatorio en el referido Instituto, no es legal, y la Comision quiere que se reorganice á tenor de los demás Institutos técnicos, así como que no pueda adquirirse el diploma de Ingeniero en un número de años menor que el empleado en las Universidades en donde existe esta Escuela de aplicacion.

Aquí mismo, en Bolonia, empieza á alarmarse la Universidad á consecuencia del deseo que se supone en Bonghi de suprimir la escuela de Ingenieros á ella unida. ¿Por qué ese capricho de enseñar en todas partes de igual manera, de aprender con iguales métodos, de proseguir las carreras científicas ó profesionales con idénticos estudios? Pues qué, ¿no podria ejercer la profesion de ingeniero, v. gr., lo mismo el Arquitecto que el Ingeniero militar ó industrial? Fuera de esos conocimientos generales que constituyen el núcleo ó la clave de una profesion, los demás, ¿á qué regularlos todos por un modelo sin que puedan ni abreviarse ni ampliarse? Mal se aviene semejante sistema con algunas enseñanzas universitarias de este país, en las cuales, aunque se estudia un número fijo de asignaturas, no se sufre exámen, sino en dos terceras partes de las mismas y áun á veces quedan á eleccion del alumno aquellas de que ha de ser examinado. Yo que he aplaudido dicho criterio en la prosecucion de los estudios, no puedo ménos de censurar el espíritu mecánico en la organizacion de la enseñanza.

Y con esto me despido por hoy,.... etc.

H. Giner de los Rios.

LA INSTRUCCION PÚBLICA EN ITALIA.

CARTA TERCERA.

Acaba de publicarse una circular interesantísima sobre la forma de la licencia liceal, ó como diríamos nosotros, sobre el grado de bachiller. Es la segunda enseñanza en Italia digna de especial y detenido estudio, pues sin hallarse organizada como un modelo ideal, se encuentra, sin embargo, en mi pobre opinion, á gran altura, y voy á dedicarle buena parte en la presente.

La division de la enseñanza secundaria en Francia y en Alemania existe aquí tambien, sólo que, áun cuando debiera tener más puntos de contacto con aquella, los tiene con esta. La enseñanza clásica y la enseñanza técnica, las escuelas reales alemanas *(Realschulen)*, y las escuelas medias ó profesionales francesas, las escuelas secundarias y los Ateneos belgas, todos los modos y todos los subgrados de la segunda enseñanza, se hallan establecidos y bien montados en este país.

Divídese, en primer término, el grado que nos ocupa, en los dos grupos citados: *enseñanza técnica* y *enseñanza clásica*, comprendiendo aquel dos subgrados: *Escuelas técnicas* é *Institutos técnicos*, y éste otros dos: *Gimnasios* y *Liceos*. Sabido es que hasta principios del siglo no existia otra enseñanza media, otro nexo entre la primaria y la superior, que los co-

legios ó establecimientos dedicados á los estudios clásicos, y que podríamos llamar de *humanidades*.

Andando el tiempo, los vimos nacer, ya más completos, en España, el año 1845, gracias á aquel hombre á quien tanto debe la enseñanza en nuestro país; al Sr. Gil y Zárate. Pero áun así, nuestros Institutos y los Colegios en Francia fueron insuficientes para cumplir la mision que desde su orígen les estaba asignada. Corrigióse, amplióse, pero no todavía lo bastante; y en este punto de deficiencia nos quedamos nosotros, mientras que en Alemania, en Francia y en Italia se acudió al ensanche de esta esfera de la instruccion. No concebian nuestros mayores que para ser hombre de ciencia, abogado, literato, se necesitara otra preparacion al salir de la escuela que la de los conocimientos de humanidades y lenguas clásicas, ni concebian tampoco que cualquier ciudadano hubiese menester de cierta cultura superior á la que dentro de la escuela recibiera. La educacion y la instruccion se ha venido creyendo, por espacio de algunos siglos, olvidada y perdida la tradicion griega, que estaba limitada á los primeros años de la pubertad, cuando no á los cortos años de la infancia.

Rechazado semejante error por la pedagogia moderna, exigida una educacion y una instruccion más extensa por la civilizacion progresiva, por la nueva vida social, á partir singularmente desde la revolucion francesa, por el desarrollo finalmente de las ciencias naturales, y por la solucion de grandes problemas de aplicacion á todos los órdenes de la actividad, háse puesto de relieve la insuficiencia que antes mencioné de la enseñanza clásica y la imperiosa necesidad de su complemento. Es decir, se presintió primero en los comienzos del siglo, la sustantividad, el fin peculiar de la segunda enseñanza, y el deber que todo hombre tenia de educarse é instruirse antes de elegir una profesion ó una carrera. Se reconoció más tarde que la enseñanza que prestaba esa ilustracion no habia de estar reducida al mero carácter de transicion entre los rudimentos de la escuela y la profundidad de los conocimientos superiores, y fuese generalizando la tendencia de juzgar la segunda enseñanza como un grado sustantivo, propio, con finalidad intrínseca é insustituible, y hoy, ampliando este sentido, todos los países reconocen por las razones antedichas, que á la instruccion media, que era pobre bajo un aspecto, y exclusiva en una direccion, le precisa extender su horizonte, completar el cuadro, modificar el

sistema, abarcando en su programa cuantos puntos objetivos tiene la actividad humana; es decir, todos los puntos cardinales del pensamiento. A medida que la civilizacion avanza es más compleja, y aunque siempre la enseñanza secundaria deberá tener cierto carácter enciclopédico, es preciso distribuir su contenido propio en ramas, repartir en grupos los conocimientos que cultiva, sin perder por esto aquella esencia peculiar, enciclopédica, general, comprensiva, capaz de hacer culto al hombre que la emprenda, antes que todo: pero al mismo tiempo, más culto en lo clásico al que tenga mayor vocacion á estos estudios ó que deba utilizarlos como preliminares para su ulterior fin; más culto en la tecnología al que pretenda servirse de ella en la vida por ser la relacion que predominantemente ha de ejercitar.

Ahora bien; en nuestros Institutos, cuando el desarrollo del comercio en tal ó cual punto ha sido creciente, cuando las necesidades marítimas en aquel otro lo han requerido, cuando la industria desenvolvióse rápidamente en el de más allá, ó cuando la agricultura ha tomado más incremento en esta otra parte, en nuestros establecimientos de enseñanza media, repito, se han creado, no siempre ni áun siquiera las más veces, los estudios llamados de aplicacion al comercio (profesores y peritos mercantiles), á la náutica (pilotos), á la agricultura (peritos agrónomos, ó agrícolas, ó agrimensores), ó á las artes plásticas (escuelas de dibujo). Hé aquí todo lo que hemos hecho en nuestra segunda enseñanza, gracias al celo y buen deseo de algunas diputaciones provinciales que han recargado sus presupuestos creando estos estudios. Hé aquí todo lo que la tecnología, ó la técnica, es decir, las aplicaciones inmediatas de las ciencias ó de las artes á la vida, debe á nuestra segunda enseñanza; y no es ni que se haya desconocido ni que hayan faltado ideas sobre estos problemas. No, se han hecho ensayos, que si dieron pocos resultados en un principio, no debieron abandonarse tan pronto. Teníamos los Institutos industriales, y no los hemos desarrollado cuando precisamente estaban llamados á llenar esta gran laguna de la instruccion pública. Pensamos en las escuelas de artes y oficios, magnífico proyecto, digno, como tantas otras cosas, de la gestion de D. Manuel Ruiz Zorrilla en el ministerio de Fomento, del mayor aplauso; pero ni esto ha tenido vida, ni se ha procurado que la tenga, sin que aquellos Institutos estorben á estas escuelas.

Pues bien; aquí es completa la segunda enseñanza, por-

que cumple con todas las exigencias racionales de su naturaleza y de su fin. Aquí se ha reconocido que la enseñanza secundaria no es mera preparacion para la facultativa, ni pura ampliacion de la elemental, sino que tiene su valor propio, su fin especial, con sustantividad peculiar y característica; de igual manera que las edades de la vida no son ni complemento ni suplemento de las anteriores ni posteriores, antes por el contrario, cada una significa algo de por sí, desenvolviendo un ideal completo en los períodos del tiempo. Tan sustantiva es la vida del niño como la del adulto; tan importante é íntegra la del jóven como la del anciano; son aspectos, fases, épocas, ciclos, pero cada uno de estos órdenes vale tanto como todos juntos y ninguno desmiente la naturaleza racional. Si á esas edades se adoptare la enseñanza en absoluto; si no obedeciera á otro concepto superior, seria nulo su propósito, su fin último jamás cumplido. No; no debe responder la segunda enseñanza á tal ó cual edad, sino á tal ó cual estado intelectual, ó mejor, á cada una de las esferas y grados juntamente que se presentan en la cultura humana. Esferas, porque la educacion debe ser adecuada á las condiciones en que el indivíduo piensa moverse; grados, porque la instruccion debe apropiarse á la situacion de cada espíritu. Si á uno solo de estos polos responde la enseñanza, es defectuosa é incapaz de realizar el sagrado ministerio que le está encomendado. La vocacion de una parte, el estado del espíritu de otra, han de fijar su campo de accion y los medios de cumplir su fin. Para estos indivíduos, predominio de las ciencias sobre las artes; para aquellos, de las letras, sobre el estudio de la naturaleza material; para el niño, conocimientos elementales y simples; para el jóven, nociones generales y complejas.

¡Pobre segunda enseñanza la nuestra! En cinco años, y áun en cuatro, por el egoista, inhumano é irracional deseo del padre de ver al hijo con carrera cuanto antes, se le obliga á estudiar un cúmulo de asignaturas que, si á conciencia las trabaja, debilitan, y áun á veces acaban con su salud, y si indolentemente las sigue, pasan los rudimentos de las ciencias por su mente como relámpago que no deja otras huellas que las del estrago. Dudas en la inteligencia, involucracion en el raciocinio, fantasmas en la imaginacion, ideas vagas en la memoria, errores en la razon... perversion del gusto en la vida del sentimiento, desaliento en la voluntad: hé ahí el confuso torbellino del alma de nuestros jóvenes en la segunda enseñanza. Ideas no elementales de las cosas, sino ideas in-

determinadas cuando no equivocadas de todo. Esta es una de las razones por las cuales en nuestros Institutos se estudia lo que deberia aprenderse en las escuelas, y en las Universidades lo que debiera conocerse en los Institutos.

¿Se quiere corregir el mal? Divídase la segunda enseñanza en clásica y técnica: amplíese de manera que sea absolutamente imposible seguirla en cuatro años, excepto para los adultos, por su edad intelectual, aunque sean impúberes por la edad de su cuerpo. Que no se fije la edad como límite infranqueable, porque las ideas no tienen años, ni se fije el tiempo mínimo para seguir los cursos, porque la razon no es cronómetro: pero que se exija el contenido absoluto de la segunda enseñanza, no bastando para obtener los grados poseer nociones de todos los estudios, sino verdaderos conocimientos sólidos y sérios.

Nosotros estudiamos en dos cursos el latin, y aquí lo estudian en cinco; el castellano unido al latin, y aquí cinco cursos separados de italiano; la Geografía en uno de leccion alterna, y aquí en cinco; la Aritmética y el Algebra en uno, y aquí en cinco la Aritmética sólo; la Historia universal (antigua, media y moderna) en uno de tres lecciones semanales, y aquí en dos cursos sólo la Historia antigua; bien es verdad que aquí conservan dos cursos de Griego, y entre nosotros únicamente llegamos á estudiarlo unos pocos en la segunda enseñanza. Esos son los cinco años de gimnasio, y esos son los tres, de nuestros primeros años de Instituto.

La escuela técnica (grado paralelo al gimnasio) comprende tres años, en que se estudian: tres cursos de Italiano, tres de Geografía, tres de Historia de Italia (antigua, media y moderna), tres de Dibujo, uno de Aritmética, dos de Geometría, uno de Cálculo, uno de Caligrafía, dos de Francés, uno de Derechos y deberes del ciudadano, y uno de Ciencias físicas y naturales.

Como se ve, el gimnasio guarda analogía con las cinco primeras clases del Liceo francés, así como los tres años del Liceo aquí tambien tienen conexion con las tres últimas de aquellos establecimientos. Estúdiase en el Liceo: Literatura griega, latina é italiana, Historia y Geografía, Matemáticas, Filosofía, Física, Química é Historia natural. Es decir, que nuestros preparatorios de Facultad se incluyen aquí, ampliados, en el subgrado superior de la segunda enseñanza clásica. Y dicho se está que el subgrado superior en la segunda enseñanza técnica, equivale en algunos Institutos técnicos á

nuestras Escuelas especiales y profesionales, siendo de todos modos muy superiores á nuestros antiguos Institutos industriales de Madrid, Sevilla y Barcelona. ¡Si al ménos se pensase ahí en evitar la realizacion de aquella frase de un director general de Instruccion pública acerca de que España se convertiria, á fuerza de crear Institutos y Universidades libres, en un pueblo de bachilleres y doctores!... Y no hay otra forma de remediar el mal que desarrollar la enseñanza de las ciencias, interesando al mayor número posible de jóvenes en las carreras científicas y profesionales. ¡Cómo se cambiaria el aspecto de nuestro país procurando disminuir, aunque no fuese más que en una tercera parte nuestros abogados, médicos y farmacéuticos, y convirtiéndolos en Ingenieros de todas clases y en industriales! Uno de los medios, á mi juicio, que pueden matar la empleomanía, es desenvolver la enseñanza técnica en toda su amplitud. La enseñanza técnica en Italia, las escuelas reales en Alemania, la enseñanza secundaria especial en Francia, han nacido precisamente para difundir estos conocimientos, que son base del progreso material en estos países.

Las cifras de los Anuarios y de las Memorias relativas á la Instruccion pública en España hacen temer que se realice aquel pronóstico del Sr. Uña, anteriormente citado. En los Institutos de Madrid pueden calcularse, por término medio, 6.500 ó 7.000 alumnos en cada curso, mientras que salen una quinta parte entre todas las escuelas de aplicacion y profesionales de todo el distrito universitario. No defenderemos nosotros que la escuela técnica sea un modelo en Italia ni la enseñanza que en ella se dé la bastante para preparar á carreras científicas. Así lo han entendido los mismos italianos creando cursos complementarios más ó ménos superiores en Florencia, Milan, Venecia y Turin. Así y todo, hoy cuenta Italia 85 escuelas técnicas en la parte septentrional, con cerca de 6.500 alumnos; la central 46, con cerca de 1.500, y la meridional con una y 123 escolares.

Curiosa es esta estadística, porque indica cómo la cultura va decreciendo en Italia, del Norte al Mediodía. Preciso es, sin embargo, bajo este punto de vista, hacer una excepcion en favor de Sicilia, que cuenta 18 establecimientos de aquella índole, con unos 500 alumnos. En cuanto á los Institutos técnicos, de los cuales solamente existian 45 á la entrada del Rey de Italia en Roma, se ha elevado la cifra á 89, sin contar los tres Institutos libres de Módena, Monza y Castelletti, con un

número total de escolares que asisten á sus áulas de más de 7.500. Elocuente es el dato de que en el año 60 solamente cuatro Institutos técnicos existian en Italia.

***

A consecuencia de la ley de 1859, la cual no se promulgó en toda Italia á la vez, sino que se fué aplicando sucesivamente á las provincias, existian dos reglamentos para su práctica, que aunque en el fondo semejantes, diferian sin embargo en algunos extremos. El del año 60, por ejemplo, señalaba para los exámenes de la licencia liceal, ó como nosotros llamaríamos del grado de bachiller, el número de 5 para los jueces que debian componer el tribunal y 8 el reglamento de 1865. Ambos reglamentos convenian, sin embargo, en cuanto al número de las asignaturas sobre que debia versar el exámen; dividíase éste en dos ejercicios, uno de letras y otro de ciencias, comprendiendo el primero griego, latin, italiano, historia y geografía, y el segundo filosofía, matemáticas, historia natural, física y química. Esto en cuanto al exámen oral; en cuanto al escrito, consistia en composicion italiana, composicion latina, traduccion del griego, disertacion sobre un punto de filosofía, y resolucion de cuestiones históricas, matemáticas, físicas ó de ciencias naturales. Este exámen puede decirse que es la llave de la carrera en Italia, por lo cual se han preocupado todos los ministros á fin de modificarlo. Una junta superior ha sido siempre la encargada de organizar la forma de este concurso, cuyas atribuciones se pueden resumir segun las diversas disposiciones sobre la materia en: primero, la compilacion de los programas para las pruebas orales, segundo, la de los temas para las escritas; tercero, la eleccion de materias sobre las cuales unas y otras debian recaer.

Ya es un concepto superior al que nosotros tenemos del concurso público, separar las funciones en la enseñanza, del profesor y del examinador. No es el más apto la mayoría de las veces para juzgar de la suficiencia del alumno, el maestro que le enseñó, ni puede fijarse como una de las misiones del cuerpo docente la apreciacion del grado de instruccion adquirida por los alumnos. Aun dentro de la segunda enseñanza, á igual criterio ha obedecido en Francia la creacion de los pro-

fesores repetidores encargados de cuidar que los escolares aprovechen las explicaciones del maestro. El profesor expone la ciencia tal como la entiende; el repetidor procura que el estudiante se asimile la teoría; el profesor debe educar más que instruir, el repetidor debe convertir el pensamiento del profesor en conocimiento concreto del discípulo. Y de igual manera que hay esta doble funcion pedagógica en el áula, existe una doble funcion social en la instruccion pública. ¿Cuánto más sérias no serian las pruebas públicas de suficiencia prestadas ante un tribunal imparcial y severo, compuesto de personas competentes, y no de los profesores que enseñaron la ciencia en cualquiera de sus manifestaciones á los estudiantes? Yo recuerdo, que en la época del Sr. Ruiz Zorrilla en el ministerio de Fomento, hubo algun proyecto, cuando ménos acariciado en la mente de los que regian la instruccion pública, cuya base estribaba precisamente en formar un cuerpo de examinadores con independencia del cuerpo docente. Esta reforma hubiera venido á completar la legislacion de la libertad de enseñanza. Claro es que, entre otras dificultades que se oponian á su realizacion, se encontraba la de recargar el presupuesto de dicho ramo; pero mientras nosotros, siguiendo el ejemplo de Italia, no gastemos más de lo que hoy se gasta, no se llegará en mucho tiempo á cambiar la naturaleza del país. Para conseguir el progreso que todos apetecemos, es necesario que el presupuesto de la Guerra se aplique á instruccion pública. ¿A qué se debe el floreciente estado de la industria en Inglaterra? Nadie negará que á la atencion de los Gobiernos en difundir las enseñanzas de aplicacion, protegiendo así las artes útiles por medio de la instruccion pública.

La libertad de enseñanza goza aquí de alta consideracion, merced á la importancia de las pruebas por que pasan los alumnos que no han seguido sus estudios en los establecimientos oficiales. El jóven puede estudiar privadamente todas las asignaturas que comprende la enseñanza secundaria, y presentarse á exámen ante el tribunal elegido por la Junta para el grado, siempre que exhiba un documento justificativo de haber seguido por espacio de 16 meses sus lecciones, ora en la enseñanza doméstica, ora en los colegios privados

El rigor de estos exámenes, por más que todos los ministros reconocen que no es tanto como debiera ser, se prueba por el sistema que se viene observando en la censura y por el tiempo de duracion de los ejercicios. Aquella se verifica,

como en nuestras escuelas especiales de ingenieros, es decir, por grados, y décimos de grado sumando la censura parcial de cada profesor y requiriéndose nueve décimas en el exámen escrito y cinco puntos en el oral para obtener la aprobacion.

Por lo tocante á la duracion de los ejercicios, segun el reglamento del 65, deben emplearse 15 minutos en cada asignatura, y segun el del 60, 15 minutos por cada examinador. El 4 de Octubre de 1866 se introdujeron en la reforma del exámen varias modificaciones sustanciales, reconstituyendo la junta, suprimiendo tres ejercicios orales en italiano, latin y griego, igualando los derechos de exámen para los alumnos libres y oficiales, reduciendo el acto á responder en cada asignatura á tres puntos sacados á la suerte de entre las lecciones de los programas oficiales, y otros extremos de menor importancia. Pero aún debian ser modificadas á su vez estas reformas; y trascurrido poco más de un año, en 20 de Octubre del 67, nuevo reglamento vino á anular parte de lo hecho. Devolviéronse al Consejo superior de Instruccion pública las atribuciones para nombrar de su seno la Junta de los grados, que recibió en otra disposicion posterior el nombre de *central*. Las pruebas escritas se redujeron á cuatro, mitad de las anteriormente exigidas; las materias sobre que debian versar, renovadas anualmente, y las demás atribuciones convenientes á la organizacion de la Junta y á la forma de los ejercicios, condiciones de los graduandos, etc., fueron devueltas al ministro del ramo, sin duda porque faltaba criterio de unidad en el seno de aquella, y sólo este podia dirimir las opiniones contrarias. Vino el decreto de 1869, y desde entonces ha quedado organizada por completo la forma de la licencia liceal, ó sea el bachillerato en letras de los franceses. Una comision del Consejo superior de Instruccion pública nombra anualmente las de exámen, establece los medios que se deben emplear para el mejor régimen, redacta los programas, que se remiten con un mes de anticipacion á los presidentes de los tribunales, y señala las materias que han de servir para los ejercicios escritos.

La frecuencia de variaciones en la legislacion, que queda apuntada, indica la crísis que atraviesa el pensamiento de todos los legisladores de Italia en punto á organizacion de la enseñanza secundaria. Francia ha pasado por igual trance, y Dios haga que nosotros no tardemos en alcanzarla, pues será buena prueba de que nos preocupa cuestion tan vital. A cada

paso han abierto los ministros informaciones sobre aquella, reclamando su parecer al Consejo superior, á los claustros universitarios, á los profesores mejor reputados, al Parlamento, etc., etc. La informacion del 66 contenia: atribuciones de la administracion central, eleccion de directores y profesores, escuelas del Estado y escuelas libres, obras de texto, métodos, organizacion de los gimnasios y liceos, exámenes de admision, de curso y grados, escuelas técnicas, normales y magistrales, y sus internados, casas de educacion para señoritas, etc., etc. Las 700 preguntas, bajo que se formuló esta informacion, indican sobradamente las dudas del ministro y las vacilaciones que desde la ley Casati vienen existiendo sobre el particular. Y no sólo los ministros preguntan y piden consejo; la opinion pública, la prensa, reclaman solucion y mejora á cada paso, no siendo los que ménos solicitan, si bien con el criterio de la utilidad y del interés personal, los padres de familia, que se quejan de lo largo de los estudios, y los estudiantes, que se lamentan de la dificultad de los ejercicios. Pero seria de recomendar al actual ministro, que más se inspirase, para la aplicacion de la reforma que nos ocupa, en su experiencia propia y sus vastos conocimientos pedagógicos, que en las reclamaciones de los particulares, ya que la mirada del interés social del Estado va más lejos que la del simple ciudadano, la cual, por desgracia, sólo se dirige al objetivo de la utilidad inmediata.

Terminaremos este asunto dando una ligera idea del articulado del Real decreto que reforma la junta para la licencia liceal. Constará esta junta de tres miembros del Consejo superior de Instruccion pública, los cuales se renovarán anualmente, siendo sus atribuciones señalar los lugares y dias en que se han de celebrar los ejercicios; redactar los temas para los escritos; resolver las controversias ó dudas que puedan ocurrir; comunicar todas las observaciones que juzguen oportunas á los tribunales, y examinar, finalmente, los trabajos de los candidatos, exponiendo al ministro el resultado de los exámenes, tanto en lo concerniente á los examinados como á los examinadores.

Completarán esta Junta doce profesores nombrados por el ministro, de entre los más reputados en la enseñanza universitaria y secundaria. Los ejercicios de grado tendrán lugar dos veces al año, en los meses de Julio y Octubre. Las preguntas no deberán ser extrañas al programa respectivo de cada asignatura. Para el italiano, el latin, el griego y las ma-

temáticas habrá dos ejercicios: uno oral y otro escrito. Para la Historia, la Geografía, las Ciencias naturales, la Física, la Química y la Filosofía, solamente habrá uno oral. La prueba de grado para las primeras asignaturas se verificará en Julio; el segundo grupo en Octubre. El alumno que no consiga ser aprobado en el primer ejercicio, podrá conseguirlo en la segunda época, y los que deseen verificarlo en una sola tambien serán admitidos á los actos.

El profesor de la asignatura tiene voto doble como ponente. No se concederá el título sino á los que hayan sido aprobados en todos los ejercicios; pero la comision examinadora puede concederlo á los que habiendo obtenido la calificacion de sobresaliente en griego no hubieren sido aprobados en matemáticas, ó viceversa, y en este caso el fallo del tribunal se revisará por la Junta superior; y si recayese acuerdo afirmativo, se hará notar en el certificado de aptitud la asignatura en que obtuvo la nota superior y aquella en que no fué aprobado.

Los alumnos que se encuentren comprendidos en la anterior disposicion, y que hayan probado el griego con nota de sobresaliente, podrán ser admitidos á la facultad de Filosofía y Letras, Derecho y Medicina, y los que hubieren obtenido sobresaliente en Matemáticas, perdiendo el griego, podrán cursar las facultades de Ciencias naturales y Matemáticas, pero no podrán obtener la licenciatura en ninguna facultad hasta que hayan sido aprobados en las asignaturas que perdieron. Las calificaciones serán: *suspenso*, *aprobado* y *sobresaliente (respinti, promossi e segnalati).*

En los exámenes de alumnos libres podrán intervenir los profesores bajo cuya direccion siguieron los estudios. (Nuestros profesores privados con título, no intervienen en los grados, sino únicamente en los exámenes de asignaturas.)

Los Consejeros que componen la Junta perciben la gratificacion anual de 6.000 rs. Los delegados régios que puede nombrar el Gobierno para que asistan á estos concursos en las capitales señaladas como residencia á los tribunales correspondientes, percibirán 60 rs. de dietas (lo mismo que entre nosotros los profesores oficiales que van á examinar á los colegios de los distritos universitarios) y viajes pagados. A los profesores agregados al cuerpo de examinadores se les indemniza con la gratificacion que la Junta les señale, proporcionada al trabajo que se les designe. Cada alumno pagará al Presidente é indivíduos de la comision examinadora 16 reales

por vía de derecho de exámen (20 rs. ménos que los derechos de grado entre nosotros).

Los tribunales se compondrán del Presidente del Liceo y de cuatro profesores, en union del delegado régio, para cada ejercicio.

Un reglamento especial fijará la norma de estos exámenes y las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Como se ve, el ministro Bonghi, al querer normalizar el grado de bachiller, si bien con las mejores intenciones, ha suprimido toda la parte de solemnidad y de gran importancia que tenia en las legislaciones anteriores. Cierto que se ha simplificado la organizacion de estos tribunales, pero tambien han perdido importancia, y á la larga, probablemente, el rigor en la censura que le otorgaban la intervencion de indivíduos extraños al cuerpo profesional.

***

En mi anterior carta hablaba de una campaña emprendida por el ministerio de Instruccion pública contra los profesores privados sin título. El asunto se renueva mediante una circular dirigida por Bonghi al prefecto de Roma como presidente del cuerpo provincial de instruccion pública.

Parece ser que de las 300 personas dedicadas á enseñar antes del 70, en Roma, y vista la derrota sufrida en los concursos, casi todos ó una gran parte tratan de esquivar la ley ejerciendo, no ya la enseñanza privada, sino la *enseñanza clandestina*. Contra ellos se recomienda al prefecto que por medio de la policía los descubra y persiga en caso de desobedecer las órdenes, mediante las cuales se cierran sus establecimientos. Ciertamente que seria toda tolerancia en este caso una culpable indulgencia, porque segun la ley de 1859, todavía esos profesores, á pesar de carecer del título correspondiente, podrian practicar su industria, con tal que solicitasen lo que se llaman títulos equivalentes, por más que su enseñanza no tuviese valor alguno. ¿Qué indica esto? El firme propósito, sin duda, de eludir la ley, queriendo, sin embargo, continuar viviendo de la enseñanza como de un negocio. El ministro se propone entender personalmente en el asunto, analizando uno por uno los antecedentes de todos los que se conocen, con objeto de otorgar el título equivalente de que

antes hacíamos mencion, siempre que las condiciones de los interesados ofrezcan la seguridad de que no serán los establecimientos por ellos regentados, otra cosa que escuelas en donde se dará mala enseñanza sin efectos oficiales, y que en todo caso podrán servir de planteles á los jóvenes que piensen dedicarse á los Seminarios conciliares, porque dicho se está, que la casi totalidad de esos centros son núcleos amparados por el clero, hostil al actual órden de cosas, y que debe sin duda proponerse suscitar todo género de obstáculos á la nueva vida de la nueva Italia. La autorizacion, de todos modos que se les conceda en su caso, no será sino temporal y transitoria. En cuanto á los establecimientos de enseñanza secundaria costeados por aquella clase, y que pretenden conservar aún carácter oficial, el ministro está decidido á mantener los propósitos de que dí cuenta en mi anterior carta. De esta especie de Institutos, se cuentan ocho, á los cuales el ministro aplicará la ley de desamortizacion, pudiendo ya designarse de antemano, cuál es la suerte que verosímilmente les espera.

***

Un proyecto de ley va á ser presentado al Congreso sobre la inspeccion de la enseñanza primaria. Contiène tan sólo tres artículos referentes al pago de las dietas (36 rs., comprendidos los gastos de viaje), y á las atribuciones del Gobierno y de la provincia relativamente al asunto. Por dicho proyecto se establece que cada Inspector visitará anualmente todas las escuelas, y dos al dia, en todos los municipios de su distrito, debiendo el alcalde dar fé del particular, con objeto de que pueda percibir la indemnizacion, que será pagada por la provincia, si bien á cargo del municipio respectivo en lo concerniente á las dietas; por la provincia, cuando ella sea la que ordene se gire la visita extraordinaria, ó por el Estado cuando el Gobierno encargue dicha comision. Con este proyecto de ley piensa el ministro evitar la penosa y aflictiva situacion del inspector, que antes necesitaba terminar su cometido para recibir los honorarios de su viaje. Tambien ocurre, si no se adopta la idea de Bonghi, que las escuelas, retiradas de las vías de comunicacion, continuarán careciendo de la visita, ó no la tendrán sino muy rara vez. Por último, se introdu-

ce una economía en el presupuesto del Estado de 80.000 rs., los cuales pasan á otro capítulo que reclama gastos superiores. Como quiera que el asunto no tiene ningun inconveniente formal que oponérsele, llegará á ser ley.

***

En una sesion célebre del Parlamento (19 de Diciembre de 1874), se ha tomado en consideracion, con anuencia del ministro de Instruccion pública, un proyecto de ley sobre la instruccion elemental obligatoria, cuyo autor es el diputado Pissavini. En esta misma sesion, contestó Bonghi á la interpelacion que otro diputado, Petruccelli, le habia anunciado sobre si presentaria él mismo otro proyecto, por cuenta propia, sobre el particular. Voy á hacer un extracto de lo que crea más interesante (1).

El Ministro declara que no se opone el Gobierno á que se tome en consideracion el proyecto de ley; pero dice, al propio tiempo, que sólo acepta el espíritu de los firmantes, porque no cree que los medios son oportunos ni suficientes. No quiere entrar á discutirlos, pues seria abordar el debate antes que las secciones examinen el asunto, que desea se estudie á la par del proyecto que, segun ofreció ante el Consejo superior de Instruccion pública al dia siguiente de tomar posesion de la cartera, presentará al Parlamento, antes de terminar el mes de Febrero próximo, y que ya tiene en boceto.

Contestando á la interpelacion aludida, que versaba sobre si el ministro propondria á las Cámaras una ley acerca de la obligacion, la coercision y la gratuidad de la enseñanza elemental, dice, en primer término, que debe defenderse á Italia del dictado de país poco culto, porque todavía carece de la ley de enseñanza obligatoria, puesto que son muchos los paises civilizados que no sólo no la tienen, sino que hasta

(1) Esto prueba cómo las leyes se preparan en Italia por los partidos políticos, sin que vayan á la práctica hasta tanto que el país las reclama. La enseñanza obligatoria es un hecho en el dia en que estas líneas ven la luz.—Véase la nota final de la primera carta.

discuten la conveniencia de resolver el problema en sentido afirmativo.

Dice que en realidad no existe la cuestion, porque en la legislacion de 1859, de 1861, y en virtud del reglamento de 1860, la enseñanza obligatoria se encuentra establecida en este país, teniendo su sancion la falta de los padres de familia en enviar á los hijos á la escuela, pues se pena semejante falta con multas que llegan hasta 200 reales, y con cárcel que alcanza de uno á quince dias, segun se consigna en dicho reglamento, por más que cree que nunca se habrán llegado á cumplir estas disposiciones. Se extraña que un diputado napolitano desconozca la legislacion vigente en su país acerca de la materia, y lee un artículo de la citada ley, que dice: «Los padres de familia que falten á estas prescripciones (las de la enseñanza obligatoria), no podrán obtener socorros de la beneficencia, ni serán ocupados en las obras públicas, ni empleados en destinos oficiales.» No hay, pues, necesidad, añade, ni de proclamar la enseñanza obligatoria, puesto que está consignada en la legislacion italiana, ni de buscar sancion á la ley; falta primeramente formar una administracion, bastante á dar eficacia á las prescripciones legales; faltan maestros, puesto que no hay bastantes escuelas; falta dinero á los municipios para abrir nuevos establecimientos, y cuenta que la ley es absoluta.

No sólo impone á los padres la obligacion de mandar á sus hijos á la escuela, sino que impone á los ayuntamientos la de crear tantas cuantas se necesiten, á razon de 70 alumnos para cada una. Pero como la administracion no da número suficiente de maestros, ni se halla en condiciones de descubrir con toda exactitud los padres punibles, ni los hijos educables, por carencia de buenas estadísticas, exclaman las corporaciones populares con entera justicia: ¡á qué pedir escuelas, si no me dais niños!—Pero la cuestion batallona es la económica: no hay dinero. Seria preciso triplicar la suma por que figuran los municipios para la instruccion primaria; suma que, triplicada, ascenderia á 66 millones de pesetas, pues hoy contribuyen con 22.—Yo creo, prosigue el ministro, que se proveerá á todo con una administracion modelo. Así empezaremos, si la cosa ha de ser séria. Tendremos estadísticas, y aumentaremos luego los 120 inspectores de escuelas á 274 que se necesitan, los cuales serán mejor pagados que hoy lo están. Reorganizaremos las escuelas normales, para disponer de muchos y buenos maestros. Y finalmente, para cubrir la fal-

ta de dinero, recurriremos, si no hemos de gravar el presupuesto, á algun proyecto sobre fundaciones, patronatos, obras pías, etc.

En cuanto á que la escuela sea láica, yo no juzgo oportuno plantear la cuestion, por el temor de lastimar las conciencias. Yo creo que el mejor partido seria que el padre mandase á su hijo á la iglesia; pero esta cuestion difícil se resuelve con que haya libertad de enseñanza, es decir, con que el padre pueda educar á su hijo en la escuela religiosa privada, ó en el hogar doméstico.

Y por lo tocante á la gratuidad de la enseñanza, sólo diré que es indispensable separar las escuelas populares de las elementales, las que enseñan á todos, y las que preparan para carreras á unos cuantos: estas escuelas se hallan confundidas en la ley de 1859, y es forzoso definirlas y separarlas; de tal suerte, aquella deberá ser gratuita y ésta retribuida.—El discurso del ministro fué muy aplaudido por la Cámara.

***

El ministerio de Instruccion pública ha pedido por medio de una circular á los directores de Observatorios astronómicos, una relacion sobre las condiciones y trabajos anuales de cada uno de estos establecimientos. El primer director que ha cumplido con este encargo, ha sido el del Observatorio del Colegio romano, cuyo nombre es conocido en el mundo científico como el de uno de los primeros sábios en la Física moderna: se trata del P. Secchi.

El establecimiento que tiene bajo su direccion, se fundó por Pio VII, habiéndose reorganizado en 1852 por Pio IX, con el auxilio directo de los jesuitas, situándolo sobre la Iglesia de San Ignacio, donde se ha aprovechado la sólida construccion empleada para mantener la cúpula. Tiene dos objetos este Observatorio: el primero, la instruccion de algunos jóvenes, alumnos del Colegio romano, que seguian un curso de astronomía en el tercer año de Filosofía, los cuales continúan hoy estos conocimientos en los Colegios del extranjero. El segundo fin de la fundacion, es el estudio físico de los cuerpos celestes, el magnetismo terrestre y la meteorología.

Las investigaciones astronómicas de precision, si bien no se excluyeron desde el principio, se limitaron á los medios y

al personal de que se podia disponer en el Observatorio. Así se determinó la latitud y despues la longitud geográfica con observaciones lunares, y últimamente por medio del telégrafo entre los distintos observatorios. Se estudiaron nuevos planetas y cometas, pero el estudio fundamental fué siempre el estudio físico de los cuerpos celestes.

Así se puede decir que en Italia se erigió por primera vez un Observatorio destinado á investigaciones físicas del sol, de los planetas, de los cometas y del magnetismo terrestre.

El ilustre P. Secchi, que hace muchos años dirige este Observatorio, escribe una Memoria acerca de la ciencia astronómica en Italia, á la manera como se practica en Inglaterra. Los trabajos astronómicos se llevan á cabo siempre que el dia lo permite, en la forma siguiente: 1.° el dibujo de las manchas del sol por proyeccion en el telescopio de Cauchois en las dimensiones de 243 milímetros de diámetro, cuyas proyecciones se amplían despues, habiendo obtenido en el presente año (1874) 246 reproducciones completas, las cuales se vienen verificando sin interrupcion desde el año 57.

Como quiera que el sol es el objeto preferente de estudio para el eminente físico, siempre que el cielo lo permite, analiza las protuberancias visibles en la fotósfera solar por medio del gran refractor de Merz con el espectroscopio de cinco prismas, y cuando las erupciones se presentan, se examina minuciosamente el fenómeno. Estos dibujos de los bordes del disco solar se unen á los de las manchas, y se remiten en copia barnizada y perfectamente preparada á la sociedad espectroscópica de Palermo, que se encarga de publicarlos. De este modo se consigue poder analizar las relaciones de las manchas con las protuberancias, comparando ambos dibujos.

De estas investigaciones deduce el P. Secchi el interesantísimo hecho de que la causa de las manchas son las erupciones de vapores metálicos que caen sobre el sol. Todos estos trabajos se han publicado en la tercera edicion de su obra titulada *El Sol.*

En cuanto á las observaciones de las manchas solares dentro del período de los diez y siete años anteriores, el P. Secchi declara que no puede haber hecho el trabajo que hubiera deseado, por falta de tiempo y de fuerzas personales.

Además de estas observaciones físicas sobre el sol, tambien se llevan á cabo las de precision con el sistema cronográfico, estudiándose el paso del astro por el meridiano para deducir los valores exactos de su diámetro, sobre lo cual el

difunto P. Rosa ha dejado apreciabilísimos é importantes datos.

Las noches se dedican al trabajo espectral y físico de las estrellas, de los planetas y de los cometas, y á la medida de las estrellas dobles. En el presente año se ha llevado á cabo un estudio especial sobre los cometas Coggia, Tempel y Borelly. El primero ha presentado un espectro que indica la existencia del óxido de carbono; el segundo parece un hidrocarburo; el tercero ha mostrado un núcleo múltiple como el descubierto hace tiempo por el mismo P. Secchi. Háse verificado la polarizacion de la luz de estos cometas y descritas sus fases.

Por lo que hace referencia á las estrellas dobles, se han medido y formado una tercera série de cerca de ciento, todas importantes, y observadas varias veces en sus movimientos. Aún no se han reducido las observaciones y dibujos de Marte, Júpiter, Saturno y otros planetas, cuyo trabajo continúa para completarse y publicarse.

***

Los trabajos meteorológicos y magnéticos se han regularizado, publicándose mensualmente su estado en el *Boletin meteorológico* que se publica á expensas del príncipe D. Baltasar Buoncompagni, remitiéndose copia á la Direccion general de la meteorología italiana. Diariamente se usa el meteorógrafo, en el cual, gráfica y automáticamente se dibujan todos los fenómenos del viento, el barómetro, el termómetro, la lluvia y la humedad. A las observaciones que venian practicándose, se ha añadido una nueva, á la una y media de la tarde, en obsequio al deseo manifestado por la comision del Congreso meteorológico de Viena, que se llevan á cabo contemporáneamente en todo el globo y al mismo tiempo que en Washington, para determinar el estado telúrico-magnético (1).

Las observaciones magnéticas se verifican á la hora precisa de cada instrumento, durante el dia, y á las diez ó las once de la noche para el estudio de las perturbaciones nocturnas.

---

(1) En nuestro Observatorio de Madrid el meteorógrafo no funciona. Tampoco se practican estas observaciones.

Con la escrupulosidad de estos trabajos se ha conseguido una tabla que comprende veinte años; en cuyo período se han fijado las variantes magnéticas en correspondencia con las variaciones solares.

El período comprendido entre 1825 y 1874, se ha reducido en este año, y trasmitido á la direccion hidrográfica del Tiber.

Tambien el padre Secchi ha fundado en Grottaferrata un Observatorio, donde proyecta extender la estacion hasta la cima de Monte Cavo, cuya elevacion es de cerca de 1.000 metros sobre el nivel del mar, desde donde podria completarse el estudio de la Meteorología en todo el valle del Tiber.

Terminaremos esta carta con las siguientes palabras que el padre Angel Secchi dirige al ministro de Instruccion pública en Italia: «La ciencia camina á pasos gigantescos, y para que nuestro país no marche detrás de los otros, es preciso hacer un esfuerzo. La buena voluntad tiene un límite, y no basta; se hace indispensable atender con urgencia á todas las necesidades.»

H. Giner de los Rios.

LA INSTRUCCION PÚBLICA EN ITALIA.

CARTA CUARTA. (1)

Tutto il mondo é un paese, dicen los italianos, y razon tienen en asegurarlo, especialmente cuando se refieren á los estudiantes. No conozco un tipo más universal que el del *estudiante*, ni tipos mejor delineados y característicos que los de los estudiantes de distintas facultades y de distintos grados en la enseñanza, y algo más notable aún, que los de los estudiantes libres y los que siguen sus estudios en establecimientos oficiales, siendo invariablemente superiores aquellos. Es esta una observacion que puede hacerse por todas partes en la seguridad de que jamás será fallida; y como quiera que me toca más de cerca la enseñanza secundaria, he tenido ocasion de conocer mejor las diferencias que existen entre los jóvenes que siguen dicho grado.

Lo mismo aquí que en España, nótanse múltiples diferencias entre los alumnos libres ó privados y los oficiales. Tengo repetida la experiencia como profesor de Colegio, de Instituto libre y de Instituto oficial, y puedo juzgar de la cosa con algunos antecedentes. Claro es que de la experiencia no sale muy bien parada la enseñanza oficial, por lo que es preciso

(1) Las tres cartas anteriores vieron la luz en la *Revista de España*; las restantes en la *Revista de Andalucía*.

ser partidario de la libre, única que en todas partes responde á las exigencias de los más escrupulosos.

Un escritor portugués ha fotografiado á los alumnos libres y á los oficiales en los siguientes ó parecidos términos.—Los que han sido educados en el seno de la familia ó por maestros particulares, ó por preceptores extranjeros, conocen perfectamente las materias de que deben ser examinados, tienen grave compostura en sus maneras, las uñas limpias, la cabeza cuidada con esmero, la sonrisa bondadosa é ingénua de bocas inocentes, la mirada fija, inteligente y sagaz. Muestran pertenecer á una raza espiritual, susceptible de ser enseñada y capaz de un gran desarrollo moral. Son jóvenes, en fin, de genuina y franca expresion, no pervertidos por la inmoralidad de la escuela.

De quince años en adelante, cambia por completo el aspecto de los alumnos. Se podia decir que pertenecen á otra raza, producto de un medio social distinto, cuando tan sólo son fruto del Colegio.

Súcias y enmarañadas greñas, encorvado y maltrecho el cuerpo, fisonomía triste, ojos muertos, mejillas pálidas, manos sudadas, vestir pretencioso de pedantesca elegancia, uñas largas como tocadores de guitarra, andar incierto sin firmeza ni seguridad, voz velada, elocucion tardía y torpe, tendencia á moverse, incapacidad para estar sereno y fijo, modales groseros como de quien se ha educado en tabernas ó en caballerizas... tales son en extracto los rasgos exteriores más culminantes y característicos, consecuencia de nuestros métodos pedagógicos. A ese estado externo corresponde un estado moral de inactividad en el pensamiento, de apatía en el raciocinio, de entorpecimiento en el juicio y otras operaciones mentales, y la atrofia por último del sentido moral.

De esa raza, nada más natural que salgan despues, los jugadores, los petimetres insustanciales, los torpes é inmorales empleados, los holgazanes de todas clases, los comerciantes estafadores, los petardistas, los que se dedican á la política por oficio lucrativo, los caractéres rebajados y pusilánimes, los intrigantes, y finalmente los que están destinados á terminar su existencia en un presidio, en el patíbulo quizá, en una orgía, ó suicidándose, en prueba de su cobardía última.

Esos retratos pueden recorrer la mayor parte de Europa, sobre todo, las naciones latinas, y parecer que se han hecho sobre el terreno. Ese es, ó mejor esos son los estudiantes de Italia, esos los de nuestra España. Hay sin embargo que aña-

dir á las fotografías algunos toques. Yo he presenciado en la apertura de la Universidad de Madrid más de una silba á un ministro, y he presenciado otra al ministro de Instruccion pública en la Universidad de Bolonia. Pero no he conocido en mi país las fáltas de consideracion á los profesores que he podido notar en Italia. Allí es la excepcion lo que aquí es la regla general. Aquí el estudiante mira al profesor, como el funcionario del Estado que se sienta en su cátedra á enseñar porque él lo paga, y no lo rodea de la aureola en la cual nosotros lo envolvemos, sobre todo cuando sabemos que toma posesion del cargo despues de haber entrado por la estrecha puerta de la oposicion. El prestigio que tiene el profesor numerario en nuestros establecimientos, no se ve aquí, sino cuando se trata de un catedrático eminente. Cuando no, el profesor es considerado como nuestro *auxiliar* ó nuestro catedrático *en comision*. Es decir que en España se respeta al profesor segun los grados de ciencia demostrada, y es natural que así sea. ¿Es posible considerar de igual manera al catedrático qué en público palenque obtuvo su puesto, y al profesor auxiliar que desempeñando una plaza vacante saca á oposicion el ministerio dicha plaza y no se presenta? Ese auxiliar está muerto para la consideracion de sus discípulos. A qué lamentarse luego de los escándalos en clase, cuando son legítima consecuencia de la ineptitud del profesor. Y sin embargo, hay gentes en España que se han dedicado al magisterio por el fácil camino de ser auxiliares perpétuos de las Universidades y que aprovecharon la ocasion que hace años espían para llegar á numerarios, por un golpe de Estado, como si dijéramos. Si el auxiliar que no se presenta á oposicion cuando toca á su plaza ser provista, de esta manera saliese de la Universidad ó del Instituto para no volver á entrar en el Profesorado sino por aquel medio, mayor prestigio tendria el ministerio de la enseñanza.

Pero sigo con los estudiantes italianos. Hay varias causas, que aunque aparentemente carecen de importancia, son en el fondo motivo de la falta de autoridad de los profesores entre los escolares. Y una de ellas, es mi á juicio, el que se permita estar en clase con el sombrero puesto. Confieso que me llamó grandemente la atencion esta práctica, que es costumbre inveterada, sólo interrumpida cuando asisten señoras á las áulas. En la clase del célebre Terencio Mamiani, por ejemplo, que explica á la sazon Filosofía de la Historia en la Universidad de Roma, los Domingos, concurre el bello sexo, y allí

como prueba de cortesía hácia las oyentes, se está descubierto; pero en todas cuantas áulas he visitado en distintas Universidades, aunque el profesor esté descubierto, los alumnos tienen calado su sombrero. No me parece bien la práctica ni en aquel ni en éstos. La cátedra toma un cierto aspecto de club, ó de reunion política, ó de asamblea al aire libre, que pugna con la severidad y respeto propios del templo del saber. El catedrático en el calor del discurso, se lleva instintivamente la mano al sombrero, bien para echarlo hácia atrás dejando despejada la frente, como si el raciocinio necesitase el contacto del aire para producirse con claridad, bien para calarlo hasta las cejas, como si los argumentos difíciles ó confusos, á fuerza de la presion de acartonada ala saliesen en la elocuencia, más convincentes y persuasivos. No quiero entrar en otras causas que determinan el poco prestigio de que goza el cuerpo de profesores entre los estudiantes, porque para ello seria preciso analizar la Seccion I del Capítulo III, de la ley de 13 de Noviembre de 1859, y no es ocasion oportuna la presente.

***

Hánme sugerido las anteriores líneas la lectura de una carta y de una circular del ministro á los rectores. En la primera les da gracias, por la buena acogida que le tuvieron en la visita hecha á las Universidades de Bolonia, Turin, Pádua, Génova y Nápoles. Yo, á decir verdad, no puedo juzgar del recibimiento de los claustros; sólo puedo hablar de lo que ví en el primero de aquellos establecimientos donde tuve la honra de serle presentado, y donde obtuve la distincion de ser tratado por él con todo género de amistosas y fraternales consideraciones. La comision de estudiantes que debia hablarle exponiendo cuanto desearan, lo mismo elevando reclamaciones, peticiones, quejas, que observaciones sobre régimen, plan de estudios y organizacion, ignoro cómo hablaria con el jefe de la Instruccion pública, pero lo que es la masa de estudiantes, puedo asegurar que no han manifestado por Bonghi grandes simpatías. El ministro es muy reglamentario, muy formulista como le llaman, y muy amante sobre todo de que la enseñanza sea una verdad, para que fuese acogido con cariño, cuanto

más con entusiasmo por la escolaresca. Él achaca los escándalos habidos en su visita á enemigos encubiertos del actual órden de cosas, que no perdonan medio para desautorizar el nuevo régimen (argumento demasiado conocido entre nosotros, *la mano negra de la reaccion)*, pero me aseguran, que estudiantes y muy estudiantes han sido los vocingleros por no llamarles alborotadores. Uno de los orígenes del desagrado escolar, ha sido la circular que dejo citada y se refiere á las vacaciones, con la fecha de 27 Enero de 1875. El ministro, que hasta por telégrafo mandó á los rectores y directores de los establecimientos que de manera alguna consintieren en suspender las lecciones hasta el dia fijado por la ley para las vacaciones de Pascua, reconoce que aunque los estudiantes no han observado enteramente sus disposiciones, háse notado sin embargo un progreso con respecto á los años anteriores. Tiene razon sobrada el ministro para procurar (no diré la asistencia obligatoria de los alumnos) por todos los medios imaginables, que los profesores expliquen el máximun de curso. Aquí se reduce el año solar en el académico á 171 dias, y rara será la asignatura que en las dos, tres ó cuatro lecciones semanales se explique *en más de* 72 *horas* segun cálculos! Si aún se reduce este mínimun de tiempo, ¿á qué queda reducido el curso académico?—Por esto precisamente seria preferible convertir los años escolares en trimestres ó plazos de á cuatro meses; pero en las razas latinas, con el clima de nuestros países, con el abandono de nuestros caractéres y con el temperamento nacional, éste ha de ser siempre problema de difícil solucion. Y ello es que se necesita pensar sériamente en aumentar el tiempo de estudio, pues lo propio que aquí, pasa en España. Pero no me atreveria nunca á recomendar los medios que Bonghi ofrece, en último resultado, poner en práctica, como son los que señala el artículo 143 de la Ley de 1859, los cuales abrazan desde la amonestacion hasta la expulsion de la Universidad, con prohibicion de poder estudiar en varios cursos sucesivos. No creo que estas medidas sean eficaces. Pienso que todo castigo impuesto por otra autoridad que la moral del profesor es nulo y hasta contraproducente. Todo lo que el profesor no consiga, nadie lo conseguirá. Para esto, claro es que se necesita rodearlo del mayor prestigio, haciéndolo árbitro en todo y por todo; y del tacto en el que enseña depende en absoluto la educacion del que aprende, su aficion al estudio, su amor á la enseñanza, su entusiasmo por la ciencia, su respeto hácia la verdad y finalmente la influencia be-

néfica en la sociedad de lo aprendido con amor. El alumno no faltará á clase cuando el profesor haga interesante la asignatura, y cuando esté persuadido de que la leccion perdida ni la ha de hallar reproducida en libro alguno, ni su punto de vista expuesto en ninguna parte.

***

Hablé en mi segunda carta de la creacion en Roma de un museo de educacion é instruccion que se instalaria en el Liceo Quirino Vizconti. Pues bien, para hacer su objeto y fin más práctico, se establece ahora una Biblioteca ambulante, cuyos volúmenes podrán utilizar todos los profesores de instruccion primaria, reclamándolos desde sus respectivas escuelas. Ocioso seria detenerme á aplaudir y encomiar la idea: los libros caros, que son precisamente los que la Biblioteca debe tener, no se han escrito para los infelices maestros rurales. ¿Qué tiene de extraño que nuestros pobres maestros ignoren la marcha progresiva de la pedagogia moderna y desconozcan en absoluto desde sus aldeas las reformas que en la ciencia y arte de enseñar, se intentan y ponen en ejercicio? ¿Cómo es posible que ninguno haya podido ver un plano de los Jardines Froebel, una caja de útiles, ó de juguetes de los sabiamente ideados por el eminente discípulo de Krause? Aquí, ya hay varios establecimientos montados segun este sistema, y algunas de las obras de Froebel se hallan traducidas al idioma del Dante. En Bolonia, formóse una sociedad de señoras, para crear una escuela de este modelo y hoy ya ha conseguido dotarla de un material completo. ¡Cuánto se reirán en España, cuando sepan que á fuerza de bailes de máscaras, de funciones dramáticas y conciertos se mantiene! Seria lo bastante para desautorizar una fundacion de enseñanza en nuestro país, que se costease ó enriqueciera con el producto de una máscara. Y sin embargo no nos extraña que para favorecer otras fundaciones benéficas la gente se divierta con la cara tapada. La sociedad tiene sus preocupaciones y es inútil luchar abiertamente contra ellas. Sólo lenta y subrepticiamente se las vence sin dificultades, aunque los medios maquiavélicos sean poco simpáticos. Si en España espera-

mos á que las señoras de la aristocracia funden una escuela Froebel..... (1)

***

Con igual fecha que la de la creacion de la Biblioteca ambulante ha abierto el ministerio un concurso para premiar dos libros de texto, uno de Aritmética, Algebra y Trigonometría plana, y otro de Geometría elemental, adecuados á los programas de la 2.ª enseñanza clásica.—El premio, para cada uno, consistirá en 2.500 pesetas.

No puedo dedicar igual elogio á esta medida que á la anterior, por tratarse de *libros de texto*.

Ignoro, puesto que los programas que tengo á la vista, de 10 de Octubre de 1867 no lo dicen, ignoro, si una vez premiados estos libros, será obligatoria su adopcion para todos los profesores de 2.ª enseñanza. Supongo que sí, y quiere decir que en 31 de Marzo de 1878, fecha del plazo para la presentacion de los manuscritos, todos los catedráticos expondrán las matemáticas tal y como las entendió el autor premiado, que Dios sabe si será el que más valga; y nos es permitido á todos dudar de que su obra sea la mejor, cuando hemos visto elegidos en España, y rigiendo por muchos años en los Institutos, textos de matemáticas que al decir de los doctos eran los peores. No es esta sola la razon de nuestra antipatía á la fijacion de libros de texto que desde 1868, gracias al cielo, quedaron abolidos, sino que somos enemigos de la enseñanza mecánica á que responde semejante medida.—Un ministro que dice, satisfecho de su obra, dentro de cinco

(1) Al publicar estos apuntes, ya tenemos en Madrid una escuela segun este sistema. En prueba de imparcialidad no podemos ménos de aplaudir al Sr. Ministro de Fomento, Conde de Toreno, que ha tenido bastante independencia y resolucion para crear un «Jardin de niños», olvidando que Froebel es discípulo de Krause. Con esto ha demostrado que no es un hombre sistemático, sino propicio para plantear todas las reformas que segun su criterio (erróneo muchas veces, á nuestro entender), son importantes y ventajosas.

años, diez, doce, quince mil jóvenes sabrán de igual manera, hasta con las mismas palabras la teoría de la divisibilidad de los números, ó la de paralelas, es un director de la Instruccion pública que con poco se satisface y cuyo criterio es perjudicial. Imaginemos un país cuya juventud razona de igual manera, todas las clases acomodadas pensando de idéntico modo, con los mismos prejuicios, con los mismos errores, con las mismas ideas... y no es imaginar, sino que es poner un ejemplo que podríamos aplicar á Francia: ¿de dónde naceria la unanimidad de la Francia con respecto á la guerra contra Prusia? De las escuelas. Puede asegurarse que la uniformidad en la Instruccion pública es la muerte de la originalidad y la espontancidad de un país. No hay que dudar, todos los jóvenes interpretando la historia con igual sentido, siguiendo la ciencia como quien aprende el dogma, cultivando el estudio en los mismos autores, acostumbrados todos á juzgar como el maestro universal, una generacion que así se educa es una generacion de medianias, de vulgaridades, con un solo argumento, un solo principio, una misma dialéctica y una idéntica dosis de saber. ¿A qué conduce esta uniformidad? Si todos los pintores no estudiasen más que á Rafael, si todos los arquitectos no tuviesen otro libro abierto que el Vitrubio ó el Vignola, si todos los escultores no conociesen otro modelo que Fidias, ¿habria arte? Por este sistema no se consigue sino una cosa: hacer artesanos; así se educa en el taller, así no se ha podido educar á nadie jamás en la academia, así nunca se ha enseñado la ciencia, sino el dogma. ¿Se aspira á una ciencia oficial? Para esto sí es excelente el medio, pero si se trata de buscar la verdad y conocerla, para aplicarla á la vida, se requiere otra enseñanza, ámplia, libre de trabas, variada, siempre dispuesta á la controversia y á la lucha, ciencia crítica, como conviene á la época en que vivimos, ciencia fundamental, como requiere el estado actual del pensamiento, ciencia libremente investigada como exige la libertad de la conciencia, ciencia en fin segun el criterio de los encargados de exponerla y nada más.

Ahora bien, si el concurso es para premiar esos dos libros de texto, dejando á los profesores en completa libertad de adoptarlos ó no, entonces no he dicho nada, antes por el contrario es plausible el deseo del ministro tratando de estimular por este medio el estudio y el trabajo.

H. Giner de los Rios.

LA INSTRUCCION PÚBLICA EN ITALIA.

CARTA QUINTA.

Y continúa el mismo asunto.—El ministro dirige una comunicacion al Consejo superior de Instruccion pública, acompañada de todos los libros de texto señalados para las escuelas elementales, por los Consejos provinciales escolásticos. Estas corporaciones tienen la facultad de examinar los libros de texto que se les presentan, y elegir aquellos que segun su leal entender juzga superiores. Aun á riesgo de que se me crea ecléctico é inconsecuente, he de reconocer que con respecto á la primera enseñanza, no ha llegado la hora de declararla libre de la inteligente tutela del Estado ó de las corporaciones sábias. El maestro, que no tiene más que dos años de carrera (como acontece con los elementales) en la Escuela Normal, y que inmediatamente es colocado, áun siendo por oposicion, en una escuela pública, no puede ser considerado con la bastante ilustracion para elegir por sí y ante sí los libros de texto. Podrá tener capacidad suficiente, pero al Estado no le consta. Haga sus ensayos en los establecimientos privados, de cuya enseñanza el Estado no es responsable, déjesele en buen hora educar é instruir por el método y sistema que crea oportuno en la esfera privada, ya que en el exámen oficial demostrará él su aptitud por medio de sus alumnos; pero en las escuelas oficiales necesita un auxilio, un apoyo, un guia, un

consultor, el cual puede ser el inspector por ejemplo, aunque es más ocasionada á abusos esta ayuda que la de las corporaciones protectoras. Verdad que no siempre las Juntas de Instruccion pública, ni municipales, ni provinciales, son lo bastante instruidas en la materia para poder ilustrar al maestro de primeras letras, mas sin embargo, debe preferirse su instruccion á la del inspector, á pesar de ser más docto á veces, y más idóneo siempre.

Los Consejos escolásticos aquí son provinciales, y por lo tanto formados de personas más ilustradas que los que se pudieran constituir en los municipios; de los cuales siempre hay que huir. Tan hay que huir, que es menester á todo trance, y cueste lo que cueste, arrancar de las corporaciones municipales la instruccion primaria, sopena de que continúe este grado de la enseñanza en el absoluto abandono en que hoy yace: hablo de España. Mientras el maestro no esté garantido contra la arbitrariedad del alcalde (frecuentemente de monterilla), ignorante hasta el punto de no saber ni áun firmar, no habrá escuelas de enseñanza primaria. Reorganícense esas Juntas provinciales, dénseles todo género de atribuciones, dupliquese el número de inspectores, y sobre todo termine esa explotacion del maestro por el secretario del Ayuntamiento, por el inspector, por las Juntas municipales y por los periódicos del ramo (que tambien conozco casos de explotacion verificados por semejante prensa), termine, repito, con hallarse pagada la clase por el presupuesto general del Estado, y veremos mejorar por dias la instruccion de nuestro país.

Comprendo, volviendo á la cuestion, que se ejerza una ilustrada tutela sobre los maestros, pero no comprendo que el ministro quiera entregar al Consejo superior de Instruccion pública atribuciones que competen á los Consejos escolásticos provinciales, compuestos del prefecto, el *prooveditore* provincial, y seis vocales, elegidos dos por el Ministerio, dos por la Diputacion de la provincia, y dos por el Municipio de la capital. Tengo todavía una esperanza, si bien toda pregunta del ministro es contestada por estos altos cuerpos en el sentido que más ha de satisfacer al jefe: la esperanza de que responda el Consejo superior, conservando las atribuciones que hoy son propias del Consejo escolástico. ¿Cuánto mejor ha de conocer la índole de las escuelas y de los alumnos este segundo cuerpo protector, que aquel? ¿Quién podrá elegir con mejor conocimiento de causa los libros más adecuados á las localidades, el Consejo nacional ó el provincial? ¿Es posible que el

primero conozca la índole y carácter de todas las regiones dependientes de las 69 provincias italianas? Tal libro de agricultura será apropiado á la Emilia, que no servirá para la Toscana; tal otro para el Piamonte que en la Lombardía no tendrá importancia. Y lo que se afirma de la agricultura se dice del mismo silabario. Segun el predominio de la fantasía en el carácter de los niños de una localidad será conveniente un método de enseñanza más o ménos intuitivo y más ó ménos oportuna aplicacion de libros hechos bajo las funciones del método ekástico ó del erotemático ó del socrático ú holóptico. Niños hay que nada aprenden sino por medio de los sentidos y con la repeticion de ejemplos, otros que desesperarian al mismo Pestalozzi, puesto que son incapaces de aprender sino á fuerza de repeticion, otros finalmente que jamás se interesan ni despiertan del letargo intelectual, sino mediante el juego como medio de enseñanza. La psicología, ó mejor la historia del alma, demuestra que el carácter, el temperamento y áun el sexo espiritual, se modifican segun las razas, los climas, el estado de civilizacion, y otra multitud de circunstancias. ¿A qué prescribir unos mismos libros de texto para todas las escuelas cuando quizá de kilómetro á kilómetro cambien por completo estas circunstancias y el carácter de los niños varíe al propio tiempo? La administracion, es verdad, se perfecciona con ese sistema mecánico, señor ministro, pero tambien la enseñanza se degenera, y se convierte en exterior, formulista y poco séria.

***

En un anuario de Instruccion pública de España que tengo á la vista, veo que figuro como catedrático á la vez de dos Institutos distintos, cuando en realidad hoy, hallándome en Italia en comision del servicio, no pertenezco á ninguno, y cuando en uno de ellos, caso de figurar, deberia ser como Director y profesor juntamente. La ubicuidad es curiosa. Y es que entre nosotros ni hay estadísticas, ni es fácil hacerlas. Recuerdo que me costó un trabajo ímprobo, formar la de los Institutos libres que habia en cada distrito universitario el año de 1872. La pedí al Ministerio de Fomento, y la Direccion de Instruccion pública no la tenia. Entonces escribí á todos los secretarios de las Universidades, y algunos casi á correo vuel-

to me remitieron la nota, pero otros, otros, fué preciso que me valiera de mil medios que no son del caso para que satisficieran mi deseo. Bien es verdad que yo no era, ni siquiera diputado. ¡Cuántos sudores no costaria el redactar este anuario que tengo sobre la mesa! ¿Es responsable su autor ó autores de las equivocaciones que contiene? Creo que todo el mundo los dispensará.

Aquí en cambio, se pide anualmente á los gobernadores una estadística de todos los establecimientos privados, en la que ha de constar el número de alumnos por meses y trimestres, títulos de los profesores, rentas ó capital de la fundacion, si es patronato, clases y enseñanzas establecidas, resultados de los exámenes y otros mil pormenores. Con estos datos parciales, reducidos á cuadro total en el Ministerio, puede el Jefe de la Instruccion pública proyectar mejoras, suprimir atribuciones, ampliarlas, etc., etc.; puede gobernar en una palabra (1).

***

Cada vez que en el estudio comparativo entre Italia y España, bajo el aspecto de la Instruccion pública, hallo algo superior en mi pátria, se llena de alegría y de justo orgullo mi corazon.

Ahora ordena el ministro del ramo á los directores de Liceos y Gimnasios, que anualmente y en la época inmediatamente anterior á la apertura, se redacte una memoria, conteniendo:—1.° Una disertacion literaria sobre un tema cualquiera, prefiriendo siempre cuestiones difíciles de las cien-

(1) A la sazon, con la supresion de la Direccion general de Instruccion pública, ¡qué perfectamente andarán las estadísticas! Mientras todo el mundo convierte las Direcciones en Ministerios, sin otro fin que sustraer la administracion de la política y que haya centros en los cuales los ministros se hagan más permanentes, nosotros no contentos con tener en una sola cartera reunidos tres ministerios (Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, é Instruccion pública), suprimimos Direcciones. ¡Qué sábio se atreverá á ser Director hoy de ese nuevo centro!

cias, problemas de la filosofía, puntos poco dilucidados de la literatura, etc.—2.° Estado moral y material del establecimiento.—3.° Catálogo del material científico.—4.° Aumento del mismo dentro del curso académico.—5.° Indice de la Biblioteca, y su aumento respectivo.—6.° Local y sus mejoras. —7.° Personal facultativo y sus modificaciones, con necrologías, si hubiere lugar.—8.° Estadísticas de alumnos, gastos, ingresos, etc.—9.° Situacion de la enseñanza y resultados obtenidos; nombres de los graduados y alumnos más distinguidos.—10.° y último. Proyectos para el siguiente curso.— Es decir, que ahora se pide á los ochenta Liceos oficiales y á los Gimnasios, lo que se prescribió hace muchos años en nuestros reglamentos á los Institutos, detallado el año 66, si mal no recuerdo, y ampliado en la época en que el Sr. Romero Robledo fué ministro de Fomento, por los años creo de 1872. Antes, no trataban las memorias sino de los últimos nueve puntos de que se hace mencion; despues, y á consecuencia de una disposicion del ministro citado se añadia una disertacion, que como en las aperturas de las Universidades, se debia encargar cada año á un profesor, turnando los restantes en los años sucesivos. Bonghi cita en su circular una série de temas desenvueltos en los Liceos alemanes. Si hubiera conocido nuestras Memorias, quizá nos habria citado. Pero como somos tan abandonados, estoy seguro, que ni por casualidad se le ha ocurrido jamás á la Direccion de Instruccion pública remitir estas colecciones, á cambio, á los centros directivos del extranjero. Para promover este género de relaciones entre las Universidades de Europa y del mundo, teníamos un hombre excepcional: el malogrado y virtuoso Rector de la de Madrid, D. Fernando de Castro. Á él se deben las ricas colecciones de tésis doctorales que de gran número de Universidades vinieron á Madrid, y deben conservarse. De su viaje á Alemania y Suiza, y de su incansable actividad y celo, datan estas relaciones fraternales, que ignoro si continuarán en tan buen estado ó si se habrán debilitado ó suspendido.

***

El Reglamento de 19 de Setiembre de 1860 fija en su título III las condiciones que deben reunir los establecimientos de enseñanza secundaria, fundados por los municipios ó las

provincias ú otros cuerpos morales. Este Reglamento, de la época de Terencio Mamiani, debió ser conocido probablemente por los inspiradores de nuestra legislacion revolucionaria de 1869. El decreto de 14 de Enero, y el decreto-ley de Setiembre del año citado, aunque mucho más liberales y de sentido muy superior, tienen grandes conexiones con el Reglamento Mamiani. En uno y otros casi se establecen las mismas bases para que las corporaciones provinciales ó municipales puedan crear Institutos libres. Disposiciones posteriores hasta fines del año 1873, han venido aproximando más y más la legislacion de ambos países. Era más liberal nuestra ley, porque mientras aquí los exámenes verificados en establecimientos de segunda enseñanza *asimilados* no alcanzan solidez oficial, á pesar de llevarse á cabo ante tribunales tan competentes como los del Estado, entre nosotros los exámenes tenian efectos académicos y sólo para los grados intervenia una comision de profesores oficiales. Aquí lo único que se consigue es que den como cursadas las asignaturas estudiadas en estos Institutos *asimilados*.

Pero con objeto de aclarar las condiciones de que se ha hecho mencion, el Ministerio las publica detalladas, y son en extracto las siguientes:—1.° Un estado y relacion minuciosa de la enseñanza primaria, en donde conste que están atendidas y cubiertas todas las atenciones y servicios del grado. —2.° El presupuesto que se hace para el mantenimiento del Instituto *asimilado*.—3.° La forma de las matrículas, de acuerdo con la ley.—4.° El plano del edificio que se destina al objeto, acompañado de una certificacion del médico, en que se declare que dicho local es apto para su fin, sin carecer de ninguna condicion higiénica, y de otro certificado del *prooveditore* provincial aprobando la distribucion de áulas, dependencias, etc.—5.° Relacion del mobiliario y menaje del establecimiento.—6.° Idem del material científico y de la Biblioteca, de los aparatos para gimnasia, y de los modelos para las clases de dibujo.—7.° Orario de las lecciones.—8.° Copia de los Programas de enseñanza, cuando no se acomoden en un todo á los oficiales.—9.° Nota del personal facultativo, administrativo y subalterno, teniendo cuidado en hacer constar las ocupaciones de este personal, fuera del establecimiento, con objeto de examinar los grados de compatibilidad, entre el cumplimiento del cargo en la enseñanza y la profesion ejercida fuera del Instituto. Todos los indivíduos que hayan de desempeñar alguna mision en la institucion presentarán

sus títulos, méritos y antecedentes. El presidente y directores, deberán ser profesores indispensablemente.—10. Se acompañará por último el dictámen del Consejo escolástico provincial.

Como se ve, muchas de estas condiciones eran las requeridas por nuestra legislacion, si bien no llegaba á ser tan exigente en las más. ¡Ojalá que lo hubiera sido! Mejores frutos habrian producido los Institutos libres; sin que esto sea decir que el nivel de la mayor parte fuese muy inferior al de los provinciales y locales.

***

Como quiera que la lucha entre la enseñanza nacional y los restos de la clerical, es larga y tan laboriosa como interesante, no quiero nunca dejar en silencio las polémicas que se suscitan y la solucion de las cuestiones.

La correspondencia ora privada ora de oficio que se mantiene entre ambos poderes es animada por demás. El prefecto sirve casi siempre de intermediario, especialmente en Roma, donde, como es natural, tiene la enseñanza eclesiástica mayor número de centros. Hoy es el ministro quien contesta las dudas del prefecto acerca de la interpretacion de la ley sobre prerogativas del Pontífice. Bonghi sostiene que no pueden consentirse en los Seminarios (con motivo del Romano) alumnos externos. Cita el artículo 13 de aquella, en que se dice: «En la ciudad de Roma y en sus seis sedes suburbicarias, los Seminarios, las Academias, los Colegios y otros Institutos católicos fundados para la educacion é instruccion de los eclesiásticos, continuarán dependiendo únicamente de la santa Sede, sin ingerencia alguna de las autoridades escolásticas del reino.»

El ministro asegura que de aquí se desprende sin ningun género de duda que esta educacion no puede recibirse sino viviendo en internado los alumnos, puesto que no son instituciones para enriquecer los conocimientos de la juventud, sino para enseñar prácticas y disciplinas de la Iglesia —No lo veo tan claro; pero, luego cita el capítulo 18 de la sesion XXIII del Concilio de Trento, en que aparece á la verdad, ménos confuso el aserto, porque del acuerdo, parece desprenderse que los Seminarios deban ser *Colegios* y no escuelas ó acade-

mias. De todos modos el ministro encarga al prefecto que comunique al rector del Seminario Romano, que para el año próximo, deberá suprimir la clase de discípulos externos, y que se cumplirá esta disposicion *infalible é inexorablemente*, no verificándose ahora la clausura de las áulas de segunda enseñanza para los citados alumnos, por no perjudicar á los 200 jóvenes que concurren á sus cátedras.—La energía va subiendo, á juzgar por el lenguaje; prueba de que no se dan mucha prisa los rectores de establecimientos eclesiásticos para cumplimentar las prescripciones del jefe de la Instruccion publica.

Motivo sobrado tiene Bonghi para alarmarse. Solamente en Nápoles, hay 108 instituciones privadas con cerca de 3.000 estudiantes, costeados por el clero, con los nombres de Liceos, Gimnasios y Escuelas técnicas, sin contar un sin número de escuelas que bajo el nombre de *paternas* ocultan su carácter secreto y escapan á la vigilancia del gobierno. Esto es alarmante: se ve que no tienen por objeto educar para la religion, sino crear una juventud enemiga de la pátria, y que el dia de mañana podrá producir frutos tan execrables como una guerra civil semejante á la nuestra. ¿Por qué no se preocupan en España nuestros gobernantes que se llaman liberales de este síntoma?

La jóven Italia piensa antes que todo conservar vivo el espíritu de su nueva y hermosa nacionalidad, y no perdona medio: ataca á los que mañana pueden ser sus enemigos, como se advierte por lo anterior, y proteje á los amigos, como se desprende de los subsidios que concede á las escuelas italianas en el extranjero.—Once de estas, establecidas en Alepo, Alejandría, Atenas, Bayrut, Buenos-Aires, Calcedonia, Constantinopla, Galatz, Goletta, Lóndres y Zurich, han recibido el subsidio de 12.517 pesetas.—¡Qué hermoso es el espectáculo de los gobiernos, preocupándose de la salud y la tranquilidad del país y protegiendo á todos los que coadyuvan á tan magnífica obra!

H. Giner de los Rios.

LA INSTRUCCION PÚBLICA EN ITALIA

CARTA SEXTA.

El cuerpo docente italiano está de enhorabuena: los huérfanos de los profesores oficiales podrán ser educados en una benéfica institucion que acaba de declararse nacional, de fundacion privada que era.

En Assisi, provincia de Perugia, se habia creado por iniciativa de un comité de beneficencia, un colegio para cincuenta y dos becas, que debian ser provistas en otros tantos hijos de profesores, siendo preferidos los de instruccion primaria. Una propaganda activa por parte del comité central de Florencia, y de los sub-comités de beneficencia esparcidos por toda Italia, ha dado por resultado inmediato, grande suscricion con la que se ha constituido respetable capital y rentas para que pueda vivir dicho establecimiento con todas las exigencias requeridas en patronatos de índole semejante. ¿Se podria intentar una fundacion análoga en nuestro país, donde tan precaria es la suerte de toda clase de profesores, especialmente los de enseñanza primaria? Bien de la pátria merecerá quien intente llevar á cabo obra tan meritoria como importante.

***

Con real decreto de Enero de este año (1875) se ha reorganizado la célebre *Academia della Crusca* de Florencia.

La primera disposicion se refiere á reducir los académicos á su primer número de doce, en la clase de residentes, con el sueldo de 1.000 pesetas. Los cuatro encargados del vocabulario percibirán como sobresueldo la cantidad de 2.700 pesetas, siendo este cargo incompatible con cualquier otro empleo. Los actuales compiladores del vocabulario, que renuncien, conservarán el sueldo de académicos residentes, siempre que hayan desempeñado el puesto por espacio de doce años. Si no cumple con esta condicion, pasa á la categoría de académico correspondiente.—El sobresueldo concedido se aumentará por trienios en 300 pesetas anuales por cada tomo del vocabulario, á contar del volúmen III, que comprenderá el resto de la letra C.

En la actualidad los académicos de la Crusca, son trece, de modo que la primera disposicion no tendrá efecto inmediato. Los sueldos, para hacer incompatibles estos cargos con toda clase de ocupaciones oficiales, no parecen excesivos; pero es preciso saber que por gratificaciones y otros honorarios, vienen los académicos á recibir en total una remuneracion de 5.000 pesetas sobre poco más ó ménos.

***

Prosigue todos los dias con empeño la cuestion de las vacaciones el ministro. Se conoce que quiere hacer un calendario académico completo como el de las universidades alemanas. Preguntó á los rectores de las del reino y todos *ménos uno*, han contestado su consulta, declarando que deben reducirse las fiestas lo más posible. En vista de la respuesta, para el año corriente el *punto* como decimos por ahí, no durará en Páscua sino ocho dias. Yo creo que estas disposiciones son utópicas, letra muerta, cuando no hay costumbres, y que no se observarán en un principio, pero poco á poco, la ley influirá en los usos de la vida, porque la accion es recíproca en las costumbres y las leyes. Lo que no me parece del todo bien es que se reduzcan los dias de fiesta, precisamente en la Páscua de Navidad, cuando es en las razas latinas la época en que las familias estrechan más su vida. No hay una festividad que tenga mayor sentido y que sea más propia del hogar doméstico, si se me permite la frase, que el aniversario del na-

cimiento del Hijo de Dios. Son las fiestas de la familia, porque son las fiestas de las cenas, aquellas en que todos buscan la intimidad, se recogen entre los suyos... No se sabe su valor hasta tanto que llegan estos dias. Cuán triste es pasarlos en el extranjero! Recientemente he tenido ocasion de experimentarlo... El ministro quiere hacer más viable la medida dejando al arbitrio de los cláustros la fijacion del dia en que deben comenzar á contarse los ocho de vacaciones.

Hacer un buen calendario académico es cosa difícil; reformarlo, es más difícil aún. Debe haber en primer lugar fiestas puramente literarias... ¡De qué mejor manera ni más propia, se puede dar descanso al trabajo ordinario de las tareas académicas que honrando la memoria de un padre de las ciencias y de las artes! Y cosa singular: en ninguno de nuestros establecimientos docentes se celebra un aniversario, por ejemplo, que tenga carácter de esta índole. Sólo D. Fernando de Castro, nuestro malogrado y célebre rector de la Universidad de Madrid, instituyó por primera vez en España, una fiesta en el Senado en honor de Cervantes. Despues, esta solemnidad se ha conservado y aún en provincias se continúa, lo cual es costumbre bien acogida por todo el mundo, pues tiene además un carácter puramente civil; mientras que las de este género que la Academia celebra, tienen un carácter casi exclusivamente religioso Lo que es de lamentar, es que no se dedique nunca un recuerdo de gratitud al sábio maestro que las creó, segun he notado en muchas memorias de sociedades cervantinas.

***

Sigue la fiebre reformista en las esferas oficiales. No censuro, por llamarlo *fiebre*, al contrario aplaudo. Tres reglamentos se acaban de publicar: uno reorganizando las Reales (aquí todo se llama *Real*, y sucede lo que en Inglaterra, donde en *realidad* nada es Real) Escuelas superiores de Medicina Veterinaria de Turin, Nápoles y Milan; otro para los exámenes del grado de Licencia Liceal, de cuyo proyecto me ocupé en anteriores cartas; el último pertenece á la renombrada academia *dei Lincei* de Roma. Hablaré de los dos primeros, porque el tercero carece de interés y de originalidad.

Preguntó el ministro á una comision nombrada *ad hoc* las tres siguientes cuestiones para reorganizar las Escuelas de Medicina Veterinaria:

1.ª Condiciones que deben exigirse para el ingreso en el curso de Medicina Veterinaria.

2.ª Forma de los exámenes.

3.ª Número de exámenes especiales.

Nada hay que debilite tanto la autoridad y el prestigio de una institucion, como la bifurcacion de su poder, la division en la responsabilidad de los que la rigen, y la distribucion de las funciones en los encargados de mantenerla. Claro es que no quiero defender con esto la omnipotencia de una jefatura superior, sino que el ideal á mi juicio consiste en montar la institucion encargada de la instruccion pública como una sociedad independiente, con vida propia, y tan sustantiva dentro del Estado, como la Iglesia, por ejemplo, que habiendo llegado á adquirir mayor grado de desarrollo, ha podido ser hasta rival y enemigo de aquel, con intereses encontrados.— Si se reconoce que todos los fines que la humanidad cumple deben tener un medio externo, formado por condiciones para su desarrollo, no existe ninguno tan primero, tan esencial, tan importante, como el del pensamiento: esto es, no hay un fin superior al científico; la ciencia es el primero de los fines racionales humanos. Ahora bien, ¿qué necesita la ciencia para desenvolverse en toda su extension indefinida? Una institucion bastante poderosa é independiente encargada al efecto. Esta institucion es la Universidad, así como el Estado es la institucion del derecho. la Iglesia la institucion para la piedad, la academia, la institucion artística, las sociedades benéficas, las propias para la moral, etc. Pero la Universidad há menester de una vida, compleja sí, mas con unidad é íntegra. Así, es preciso que se reunan en este centro, todas las manifestaciones de la inteligencia, y todo aquello que se refiera más ó ménos directamente á los conocimientos humanos. La biblioteca y la escuela, el museo y el instituto, el laboratorio y la facultad, el gabinete y la conferencia, los cuerpos docentes y los sábios, todo debe constituir un solo, único y exclusivo núcleo. Y la Universidad es de esta manera una institucion poderosa, sin ingerencias, sin influencias extrañas, dueña de toda su vida, reguladora de todas sus funciones. A ello debe tender la instruccion pública en todo país culto: emancipar la Escuela del Estado, así como se viene tendiendo á emanciparla de la Iglesia. Cada institucion mayor debe reco-

ger todos los extremos de su actividad en su seno, rechazando tutelas que las más veces se convierten en imposiciones tiránicas. Por lo mismo aplaudimos desde el primer momento la inclinacion de la Direccion general de Instruccion pública en España, notada desde la revolucion de Setiembre, á resumir en sus dependencias todos los estudios de la nacion. No es aún bastante adulta la Universidad para emanciparse del Estado por completo: lo comprendemos; mas debe por lo mismo éste preparar la emancipacion condensando toda la enseñanza en un centro que con facilidad luego pueda desligarse del protectorado. Obedeciendo á semejante principio vinieron las escuelas especiales de ingenieros (minas, caminos, montes, agricultura, etc.), á depender de la Direccion de Instruccion pública, más perita naturalmente en materia de estudios y enseñanza, que las de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio del ministerio de Fomento; hasta las escuelas militares en todo aquello que no es puramente práctico y que en el ejército mismo seria conveniente aprender, deberian venir á fundirse en la Direccion general de los estudios nacionales. El mundo marcha y el progreso se realiza áun por sus mismos impugnadores, bien á su pesar, pues sirven de instrumentos más ó ménos inconscientes de la obra providencial. La independencia de la Universidad en su dia, es tan segura como la de los hijos en la familia, como la de las colonias en las naciones. Toda medida de concentracion en tal sentido, es á mi entender un paso progresivo hácia el ideal, por lo que es forzoso trabajar para traer las escuelas primarias bajo la direccion del Estado en todo y por todo. La descentralizacion en materia de enseñanza, es caminar al retroceso. La autonomía no se prepara desde abajo, sino desde la cúspide del poder; sin que esto sea aplicable á torcidas interpretaciones con respecto á la libertad que se ha de respetar en los órganos menores y subordinados, ni entendido en perjuicio de la armonía que debe reinar en la complejidad del organismo docente, el cual ha de ser un cuerpo ordenado á semejanza del cuerpo humano.

Sale de la pluma la anterior consideracion, al ver el sentido dominante en el informe dado por la comision para reorganizar las Escuelas de Medicina Veterinaria, cuya propuesta tendia á disminuir las diferencias existentes entre los reglamentos de la Universidad y los de otros institutos, más ó ménos ligados á ella, tratando de equilibrar las fuerzas que constituyen la verdadera vida científica. Así se propone re-

partir á cada cual la parte de responsabilidad que le pertenece, dejando al profesor toda la que le incumbe por su enseñanza, ó por los laboratorios á su custodia confiados, al director atribuciones semejantes á las del decano, á los encargados de las colecciones todo lo que les compete, etc., etc.

Estas escuelas especiales tenian una vida anómala, como la tienen en nuestro país, pues los estudios se siguen de manera diferente que en la Universidad, los profesores son nombrados de distinto modo, los exámenes se verifican por otro sistema, y todo varía en una palabra. La Universidad, es cierto, deberia reorganizarse á su vez, para satisfacer las exigencias modernas; y así lo entendieron los Sres. Chao y Fernando Gonzalez en la época que rigieron el ministerio de Fomento. El concepto antiguo de lo que este centro habia de representar es completamente distinto del que hoy está en boga. La nueva civilizacion ha traido mayores exigencias y la Universidad del siglo XIII no puede ser la del siglo XIX.

Regía para las escuelas de veterinaria un reglamento del año 1860, que naturalmente encontraba cada dia mayores dificultades en la práctica, dado que la vida científica y los modos de organizacion de la enseñanza, cambian con gran rapidez en nuestro tiempo, siendo indispensable que la legislacion vaya adaptándose diariamente á los nuevos descubrimientos y al progreso que se observa en todo. Así es que entre los muchos inconvenientes notados, era uno la carencia de profesores para este ramo, á causa de faltar una verdadera educacion especial dirigida á formar un plantel de jóvenes que, pasando luego por las pruebas fijadas para los aspirantes al profesorado universitario, pudiesen entrar con condiciones en el desempeño de las cátedras de estas escuelas. Por ello se establece la clase de *Asistentes*, análoga á la de los *Agregados* en las facultades, los cuales, nombrados por los profesores numerarios, se renovarán por bienios, teniendo atribuciones el propietario para poderlos remover tambien anualmente. La amovilidad es aquí condicion de garantía y estímulo á la juventud, sirviendo este ó estos años de práctica para empezar á iniciarse en la carrera del magisterio. Nada más irracional que la inamovilidad en los cargos de la enseñanza, que acaban por ser servidos pasado algun tiempo como *canongías*, en donde nada nuevo produce el profesor; llegó á su poltrona y desde ella mira impasible el vertiginoso paso en los adelantos de la ciencia que cultiva, sin preocuparse lo más mínimo, y áun ignorando muchas ve-

ces que exista ese progreso constante, siendo tan censurable en el primero como en el segundo caso. ¡Cuántos jóvenes hemos conocido todos, que han entrado mediante una brillante oposicion en el profesorado, y á los pocos años los hemos visto oscurecidos en sus puestos, sin adelantar un ápice, explicando al cabo de cuatro ó cinco cursos el mismo programa que les sirvió para sus ejercicios. Este abandono es la paralisis que á la larga ó la corta se apodera del profesorado inamovible y por oposicion. El catedrático en España, por lo general considera su puesto como una propiedad tan perpétua como la territorial (no diremos como la literaria) y se abandona en sus laureles, duerme sobre su triunfo de un dia; y el Estado (como es muy conservador), no vuelve á ocuparse del profesor que ganó su puesto.—Para evitar los males que lleva consigo semejante manera de provision de cátedras, habria varios medios, y uno seria el que tuve la honra de proponer siendo Director del Instituto libre de Baeza, á la corporacion municipal, su patrono, á saber: *la oposicion cada diez años;* ningun profesor seria propietario de su puesto por un espacio de tiempo mayor, pudiendo sin embargo entrar en la nueva oposicion con los aspirantes de fuera del profesorado (1).

Pero no sólo al cuerpo docente se refiere el nuevo reglamento para las escuelas de veterinaria, si que tambien á los estudios y á la entidad misma que se aspira á levantar.—Estos centros (los oficiales, denominados *mayores*, Turin, Nápoles y Milan, dejando Bolonia y Pisa agregados á las Universidades de ambos puntos, y no haciendo mencion de las escuelas incompletas agregadas tambien á las Universidades libres de Parma y Módena, con igual carácter), si no se hallan á la altura de las escuelas veterinarias alemanas, francesas, rusas ni españolas, que son las mejores por el órden enumerado, se encuentran sin embargo bastante bien montados; y de hoy en adelante no se les podrá pedir más, puesto que van á responder con la nueva organizacion, no sólo á los adelantos de las ciencias naturales y de experimentacion, de las ciencias médicas y analíticas, sino que al propio tiempo obedecerán bajo el punto de vista *económico-social* á todas las exigencias modernas. Así es que no sólo van á ser verdaderos

(1) V. nuestro «Proyecto de reglamento para el ingreso en el profesorado del Instituto libre de Baeza».—Baeza, 1873.

institutos de medicina comparada, ya que en el dia los estudios médico-quirúrgicos han entrado en la categoría de verdaderas ciencias experimentales, sino que servirán para educar á los ganaderos, preparando para el porvenir un gran desarrollo de la riqueza pecuaria. Las escuelas de veterinaria completarán por consiguiente los estudios agrícolas, los cuales dejan mucho que desear, por más que haya grandes regiones en esta hermosa Italia, perfectamente cultivadas.

Hé aquí ahora un extracto de las principales modificaciones que se establecen.

El Director, de acuerdo con el cláustro de profesores, señala anualmente la dotacion de las clases, y propone el aumento del personal auxiliar y de las enseñanzas complementarias.

La enseñanza teórica y práctica dura cuatro años, y comprende:

Zoología, química, botánica, anatomía descriptiva de los animales domésticos, ezoognosia, fisiología experimental, patología general y anatomía patológica, cirujía teórica, podología, materia médica y toxicología, patología especial médica, jurisprudencia veterinaria, cirujía operatoria y anatómico-topográfica, obstetricia, higiene y zootecnia, clínica médica, clínica quirúrgica, ejercicios de anatomía normal y patológica, práctica quirúrgica, idem clínica é higiénica.

Las anteriores materias se distribuyen de comun acuerdo entre los profesores. Toda la enseñanza zooyátrica debe seguirse en los cuatro años.

El cláustro de profesores se compone de los numerarios, los *asistentes* (coadjutori nell' universitá), los veterinarios agregados, y los profesores libres, extraños á la escuela, pero autorizados para la enseñanza extraordinaria por ella misma. —Se prohibe á los profesores dar lecciones privadas. El que desee abrir un curso libre reclamará un permiso especial del ministerio.—Los veterinarios *agregados*, obtienen su plaza por concurso (oposicion), no pudiendo exceder su número en cada escuela del duplo de los profesores numerarios, y necesitan haber obtenido el título de médico veterinario dos años antes. Su cargo equivale al de *profesores libres*.

Para ingresar como alumno en una escuela veterinaria, se exige haber probado la licencia gimnasial y dos años de Liceo, ó haber seguido todo el grado en un instituto técnico, sufriendo un exámen de todas las materias comprendidas en los cursos citados; se exime del mismo á los que se hallen

adornados del grado de bachiller (licencia liceal completa).— Los exámenes son orales y escritos. Los alumnos mariscales-militares, siguen sus estudios en estas escuelas, y dependen de las mismas, excepto en los asuntos relativos al servicio militar.

Hé ahí los puntos principales del nuevo reglamento.

H. Giner de los Rios.

LA INSTRUCCION PÚBLICA EN ITALIA.

CARTA SÉTIMA.

Y entro en la cuestion de la licencia liceal, nuevamente. Primero, porque es interesante; segundo porque ha levantado una discusion en la Alta Cámara, y tercero porque acaba de publicarse el oportuno reglamento.

De éste baste decir que en nada ha modificado el espíritu del decreto de que me ocupé con alguna extension en mi tercera carta, y los detalles no ofrecen nada particular que deba mencionarse. Sólo hay uno que no se puede admitir, ni áun despues de la brillante defensa hecha del mismo en el Senado por el ministro, contestando la interpelacion del honorable Poggi.

Se refiere simplemente á que ningun alumno que haya sido suspenso en el grado dos años seguidos, es decir, en cuatro épocas distintas de exámenes, pueda repetir sus ejercicios un tercer año.—Basta enunciar la medida para que se comprenda su injusticia.

Nuestra legislacion es en esto más sábia, y sobre todo revela un sentido superior de la enseñanza y de lo que es la educacion y la instruccion. Un jóven sigue tres años de Escuela, cinco de Gimnasio, tres de Liceo, dos sucesivos repasando todas las materias que lleva estudiadas durante once años, puesto que bien puede considerarse al grado como un exámen, resúmen de toda la cultura del alumno, y en cuyos

ejercicios cuatro veces se le ha negado aptitud; y este jóven en Italia, despues de tantos sacrificios, despues de tantos afanes, despues de tantos años invertidos en el trabajo, tiene que abandonar su carrera, porque el ministro dice que el dia de mañana no será en la Universidad un buen estudiante, ni en la carrera facultativa podrá servir para nada. Si yo hubiera sido el senador interpelante, habria propuesto una adicion á las disposiciones ministeriales concebida en los siguientes términos:

«Todo alumno suspenso dos años seguidos, no podrá pasar á la Universidad.

El ministro instruirá un expediente á cuantos tribunales lo fueron aprobando anualmente para llegar hasta el grado. Estos jueces serán penados con el mayor rigor académico y se les aplicarán los artículos á que hubiere lugar del Código penal.»

Porque una de dos, ó el alumno ha podido tener bastante disposicion, y aplicacion suficiente para ir probando sucesivamente todas las asignaturas requeridas en cada curso, ó no. En el primer caso, no es verosímil que al hacer el exámen final, se encuentre tan desprovisto de conocimiento que deba merecer la suspension, repetida cuatro veces, y luego de trascurridos dos años, repasando las materias; en el segundo caso, ¿cómo han ido los tribunales aprobándolo sucesivamente y autorizando mediante *gradillos* (que esto significan los exámenes de ingreso en cada escuela superior), su paso desde la Escuela al Gimnasio, desde el Gimnasio al Liceo? ¿Pues qué, se puede burlar al padre de familia de esta manera? —Esos tribunales han faltado á su deber, teniendo una punible lenidad.

Hay más: la disposicion quedará letra muerta. Porque no hay tribunal, por severo que sea, capaz de censurar al que le precedió, reprobando al alumno la cuarta vez. El estudiante debe estar seguro que será reprobado tres veces, pero que á la última será aprobado. Se necesitarian tribunales modelos, formados de jueces, que segun el ministro confiesa de pasada en alguna ocasion, no existen en Italia. Es más, como las leyes manifiestamente injustas, no obligan en algunas circunstancias, habrá juez capaz de reprobar á un alumno un número indefinido de veces, pero no un número fijo.—Por otra parte, ¿á qué criterio obedece el número infranqueable de suspensiones? ¿Quién asegura al ministro que el escolar suspenso cuatro veces, no llegará á saber jamás las asignaturas ni esta-

rá apto para continuar otros estudios? ¿Por qué han de ser cuatro y no cinco, cinco y no seis, y así sucesivamente, ó á la inversa, cuatro y no tres, tres y no dos? ¿A qué principio responde esta manera de juzgar las aptitudes?—Y finalmente, porque renuncio á apuntar todas las objeciones que se me ocurren, finalmente, ¿quién se atreve á decir que un alumno, torpe, torpísimo en todas las materias de la 2.ª enseñanza, ó mejor en el exámen último de la misma, no será una notabilidad en aquellas que no forman parte de ese plan de estudios? ¿Se dan acaso en el cuadro de la enseñanza secundaria clásica, los elementos del Derecho civil, mercantil ó penal, la Economía política, la teoría y práctica de los procedimientos judiciales? Pues hé ahí cómo ese alumno que el ministro cree tan inepto para carreras universitarias, podria hasta brillar en una plaza de notario, y áun de abogado, aunque la cosa parezca difícil. Pero, como quiera que no se le ha probado en esas materias, á nadie le es dable asegurar que jamás servirá para los puestos en que se requieren. Y áun si mañana se aumentasen nociones de esos estudios (como se ha hecho en el llamado *nuevo plan* entre nosotros), todavía quedarian ramas del saber para las cuales podria servir aquel réprobo dentro de la Universidad, pues por completo que sea el cuadro de asignaturas de la 2.ª enseñanza, nunca llegará á ser una perfecta enciclopedia elemental.

No es que yo diga con muchos profesores, «si votos, para qué rejas; si rejas, para qué votos,» aplicado al grado de Bachiller. No; yo creo que es indispensable pasar por esta prueba; prueba que significa la *Maturitáts-Prafüng* de los alemanes, ya que no suponen los ejercicios del grado un exámen más, sino un exámen-resúmen como dije antes, en el cual se demuestra de una vez el desarrollo intelectual que alcanzó el graduando, su cultura, su ilustracion, la medida del desenvolvimiento de todas las facultades anímicas. Poco debe importar á los tribunales que los examinandos dejen de recordar una fecha histórica, si saben discurrir sobre historia; poco que hayan olvidado las partes de un discurso, si saben apreciar las bellezas literarias; poco que no recuerden los enunciados y áun la demostracion de un teorema, si resuelven un problema de geometría con destreza. Lo que se pide ó há menester pedir, mejor dicho, es que se encuentren aptos para proseguir cualquier ciencia, cualquiera facultad, cualquiera profesion.

***

Decia en mi anterior carta, hablando de los libros de texto, que censuraba toda disposicion con tendencia á imponer á los profesores una obra determinada para la enseñanza. Pero tambien añadia que si se trataba de premiar un libro, el mejor á juicio de tribunal competente, para ilustrar á los profesores de Gimnasios y Liceos, dejándoles en completa libertad para adoptarlo ó no en sus respectivas clases, la medida era digna de aplauso, ya que la gestion del Ministerio se reducia á estimular á las personas doctas para que escribiesen trabajos verdaderamente interesantes, que laureados, habrian de gozar de gran favor entre los catedráticos. Y aunque ciertamente no me satisface alguna palabra, un si es no es sarcástica, que estampa el ministro en su circular de 24 de Febrero (1875), debo en cambio alegrarme porque viene á mi encuentro casi aduciendo iguales razones y apreciaciones equivalentes sobre la materia.

El ministro ha observado que en muchos establecimientos de 2.ª enseñanza, hay clases donde no se ha recomendado á los alumnos libro alguno de texto, y de ello se lamenta. Hagámosle justicia: de lamentar es. El libro tiene siempre un valor propio; pero en la 2.ª enseñanza, lo tiene inmenso é insustituible. *Verba volant, scripta manent.* Así como en la instruccion primaria el libro no alcanza sino una funcion auxiliar, que abusando de ella puede ser nociva para la educacion intelectual; así como el libro en los estudios facultativos tiene una importancia relativa y complementaria, puesto que ni responde á la investigacion, ni á la alta formacion de la ciencia, concretándose á presentarla en la enseñanza secundaria, grado intermedio en que se investiga y aprende, se expone y estudia, se hace en vivo la ciencia elementalmente y se recoge el estado histórico de la misma, el texto llena un papel que el profesor nunca puede cumplir.

De aquí que la circular de Bonghi sea muy acertada. El profesor sin el libro en el Instituto, trabaja estérilmente: el texto sin la explicacion, es letra muerta.

Pero hay profesores que no encuentran libros á propósito para este grado: en España no hay buenos libros de texto; ahora empezamos á tenerlos, precisamente cuando no son elegidos ni señalados por aquel sábio cuerpo, de cuerpos sábios compuesto, que fijaba para la enseñanza los libros ménos adecuados y que los profesores mismos se encargaban de desautorizar en sus cátedras. Yo recuerdo siendo estudiante haber oido muchas veces censurar el libro en que aprendía-

mos; y recuerdo que habia Aritméticas escritas por ciertos consejeros bajo el amparo de un anagrama, conteniendo tanta divina tontería que movian á risa áun á los más ignorantes. ¡Y qué rentas se han hecho con los tales libros!!!.. Vino la Revolucion, y gracias á ella, hemos empezado á tener buenos textos.

El ministro aquí ha comprendido la inconveniencia de obligar al profesor á que elija uno cualquiera de los en boga; mas ha comprendido tambien la conveniencia de que se adopte uno. Para ello indica un medio á los profesores, por si no encuentran nada que les satisfaga; despues de revolver todo lo escrito sobre la materia de sus respectivas asignaturas.— Los alumnos que frecuentan los Liceos, más aún los que asisten á los Gimnasios, no están ni en edad ni en condiciones de preparacion para aprovechar una explicacion del profesor, extractándola en notas casi taquigráficas, que no son otra cosa los apuntes de clase. Y no pueden, ni saben, ni quieren hacer este trabajo, por varias razones. Primero, porque su pensamiento no está habituado á este género de actividad intelectual, para la que se requiere prévios ejercicios lógicos y gramáticos que nunca hicieron, como son los schemas, los cuadros sinópticos, los estados de reduccion, los programas, los cuestionarios, en suma, todas las operaciones en que interviene la fantasía dando su contingente al juicio. Segundo, porque no se hallan acostumbrados á redactar trabajos literarios, siendo incapaces para relatar un hecho, una accion cualquiera, una descripcion de un paraje, un retrato de una persona, una demostracion de una ley, por sí solos: apenas si pueden escribir una carta. Así es que como no saben hermanar el conocimiento con la palabra, poner el lenguaje al servicio de las ideas, no pueden sacar partido de las explicaciones del profesor, por lo que no quieren, ni gustan de extractarlas, para ampliarlas y completarlas despues en casa, que es como únicamente el cuaderno de apuntes de la cátedra puede ser útil al alumno; mas para esto habria de tener mayor tiempo disponible y ménos enseñanzas cruzadas á la vez. A esto precisamente, responden los *repetidores*.—El profesor expone su ciencia tal y como la entiende en la segunda enseñanza, elementalmente, y procura interesar las facultades todas del oyente, para obtener resultado, mediante una buena disposicion de ánimo de éste. El auxiliar-repetidor, como en Francia, viene luego á grabar en el pensamiento del alumno los razonamientos del profesor, siguiendo el método de sus

explicaciones á las cuales asiste. Es decir, que piensa por el alumno que no atendió, y ayuda y anima con sus preguntas y cuestiones combinadas hábilmente por un método inventivo ó socrático á los aplicados y reflexivos, despierta, en fin, la intuicion del discípulo tardo, y aumenta y perfecciona el procedimiento pensante del estudioso y atento.

A mi entender, puede ser suplido en la segunda enseñanza el auxiliar-repetidor por una clase bien montada *de estudio;* esto es, por una buena cátedra de retórica. Me explicaré.—Tal como la Retórica y Poética se viene cursando en España, es perfectamente inútil, diremos más, perjudicial. Aún, aún como se expone por aquí, adolece en gran parte del defecto. No soy enemigo encarnizado de este estudio, como muchos (con alguno de cuyos adversarios me unen lazos muy íntimos) (1), pero reconozco que esa coleccion de recetas muchas veces híbridas y no pocas absurdas, esas reglas empíricas, esas clasificaciones arbitrarias, ese aprender de memoria la Epístola *ad Pisones*, á nada, absolutamente á nada conduce. Ni el gusto se educa, ni se favorece la inspiracion, ni se inclina el ánimo hácia la belleza literaria. ni se despierta la aficion por las letras, con ese sistema y con esa Retórica.—Yo entiendo la cosa de otra manera: mientras la escuela elemental no se halle á un nivel superior, es preciso que exista en el Instituto una clase de *ejercicios de correccion de estilo*, aceptando este nombre, en vez del de clase *de estudio* que dije más arriba, por encontrarse usado y con carta de naturaleza. En esa clase se estudiaria la verdadera retórica y la poética, es decir, el mecanismo del pensamiento y del lenguaje. Todas las artes tienen su estudio en la academia, pero tambien tienen al propio tiempo su aprendizaje en el taller. Ni al pintor, ni al escultor, ni á artista alguno que cultive las artes del diseño, le basta con el conocimiento del dibujo: esa parte es la espiritual, la intelectual, el alma del arte, pero necesita un cuerpo que se llama mármol ó que se llama color; y sin el conocimiento de los procesos necesarios para manejar el material sensible, el arte, es nada, no es tal arte: desbastar el mármol, ser un buen picapedrero, necesita el escultor; mezclar los colores y saber sus efectos y sus recursos, necesita el pintor; ser un buen albañil, necesita el arquitecto. Pues bien, la literatu-

(1) V. el capítulo sobre la Retórica y Poética, ahora publicado de nuevo en los «Estudios de Literatura y Arte,» por Francisco Giner.

ra tiene tambien su técnica más complicada que la de otras artes: una técnica interna y una técnica externa, la técnica del pensamiento y la técnica de la palabra, la lógica y la gramática. Pero el jóven que estudia la ciencia de una y otra técnica, aún nada ha conseguido: sabe las formas del raciocinio y no puede hacer un razonamiento; conoce la sintáxis de la lengua y es incapaz de redactar un periódico. Es el artista educado en la academia, le es forzoso completar prácticamente su educacion en el taller. Hé ahí lo que debiera ser la clase de *Retórica*. Yo he sido profesor de la asignatura y he experimentado lo que escribo: jóvenes que estudiaban perfectamente, *sin un punto* la leccion, inteligentes, entusiastas, no sabian extractar la leccion misma, no sabian mucho ménos ampliarla con una nueva idea, ni con una palabra más, no sabian hacer el programa de aquella leccion aprendida y comprendida, eran impotentes para presentarla en la pizarra en forma de cuadro indicando las cuestiones capitales y la subordinacion de las secundarias. ¡Y cuánto trabajo cuesta luego habituarse á este género de ejercicios asistiendo á cátedras superiores! Eso debiera ser la clase de Retórica: allí se aprenderia á estudiar, á pensar, á hablar, á escribir, á tener iniciativa el pensamiento y agilidad la reflexion. Así se harian inútiles los auxiliares-repetidores.

Pero la pluma ha corrido tratando una cuestion incidental, y no he dicho aún el medio que el ministro propone, para que haya libros de texto en todas las asignaturas de la segunda enseñanza.

Bonghi invita á los profesores que no tienen adoptado ninguno, á escribir el resúmen de su curso. El Ministerio no puede encargarse, dice, de imprimir los libros, pero consiente en *autografiarlos*. Así los alumnos reembolsarán una parte del gasto, y la nacion pagará el resto, ya que está interesada en que haya buenos libros para la enseñanza. El autógrafo es en realidad casi mejor que el impreso, se corrige, se adiciona, se completa anualmente, con lo cual tambien se da espacio para que aquellos catedráticos jóvenes que aunque no hallaron libro aceptable, no tuvieron ni tiempo, ni experiencia bastante para escribir uno, lo vayan haciendo lo más perfecto posible en cursos académicos sucesivos. No se exige tampoco con esto á los profesores que escriban una obra enteramente didáctica y de pretensiones, trabajo al cual no estarian todos dispuestos; se les pide tan sólo el arreglo de sus apuntes, la compilacion ó resúmen de sus explicaciones. No se les obliga

finalmente á redactar un texto en poco tiempo, sino que se les reclama que pongan en órden los sumarios de sus explicaciones, algo más extensos que un simple programa, para el comienzo del curso próximo (1875 76), es decir, para dentro de siete meses, puesto que la circular tiene fecha de Febrero.

La medida es importante y simpática, puesto que sólo cercena á los profesores una libertad: la de no señalar libro de texto, é indica el buen deseo que en todo anima al Jefe de la Instruccion pública Basta considerar el gran número de disposiciones que del Ministerio proceden para comprender su iniciativa, y penetrarse de que es un hombre que se preocupa en sério de todas las cuestiones relativas á su cargo, separándose cuanto puede de la política palpitante.—De hoy en adelante, segun una órden general, todas ó casi todas las bibliotecas del reino estarán abiertas por la noche. Como se ve no olvida ningun extremo del ramo que le está encomendado.

H. Giner de los Rios.

LISTA DE LOS COLEGIALES

DESDE 1804 A JULIO DE 1880.

1.—D. Joaquin Cáceres.
2.—D. Máximo Parada.
3.—D. Joaquin Mezquita.
4.—D. Francisco Rodriguez.
5.—D. José Orive Argaiz.
6.—D. Antonio Neira.
7.—D. Antonio Moreno.
8.—D. Luis Usoz y Rio.
9.—D. Francisco Marin.
10.—D. Francisco Fleix y Solauf.
11.—D. Dionisio Alcalá Galiano.
12.—D. Vicente Trueba.
13.—D. Vicente Gonzalez Arnao.
14.—D. José Toledo.
15.—D. Eugenio Ahumada.
16.—D. Joaquin José Olaeta.
17.—D. Eusebio Gisbert.
18.—D. José María Irazoqui.
19.—D. Juan Diego Osorio Pardo.
20.—D. José Villanova.
21.—D. Ruperto Arenas.
22.—D. Santiago Terran.
23.—D. Luis Moreno.
24.—D. José Franquet.
25.—D. Pedro Borrajo y Herrera.
26.—D. Eduardo Viscasillas.
27.—D. Adriano Rotondo.
28.—D. Arturo Ballesteros.
29.—D. Hermenegildo Giner.
30.—D. Rafael Mazó y Pages.
31.—D. Juan José Crespo.
32.—D. Jorge García y Gil.
33.—D. Jacinto Pueyo é Higueras.
34.—D. Antonio Gomez y Tortosa.
35.—D. Cárlos Gassend de Frias.
36.—D. Manuel Castellanos y Marin.
37.—D. José Hontoria de Garcia.
38.—D. Antonio Martinez y Puig.
39.—D. Cirilo Vallejo y Rodriguez.
40.—D. Francisco Durán y Servent.
41.—D. Manuel Bartolomé Cossío.
42.—D. German Florez Llamas.

Colegiales que aprobaron los antiguos Estatutos.

D. Adolfo Salcedo del Villar, Rector.
D. Diego de Aguilera y Valdivia.
D. José de Espinosa y Garay.
D. Luis Alvarez de Ocampo.
D. Nicolás Romano de Loyola y Molina.
D. García de Montalvo y Cotes.

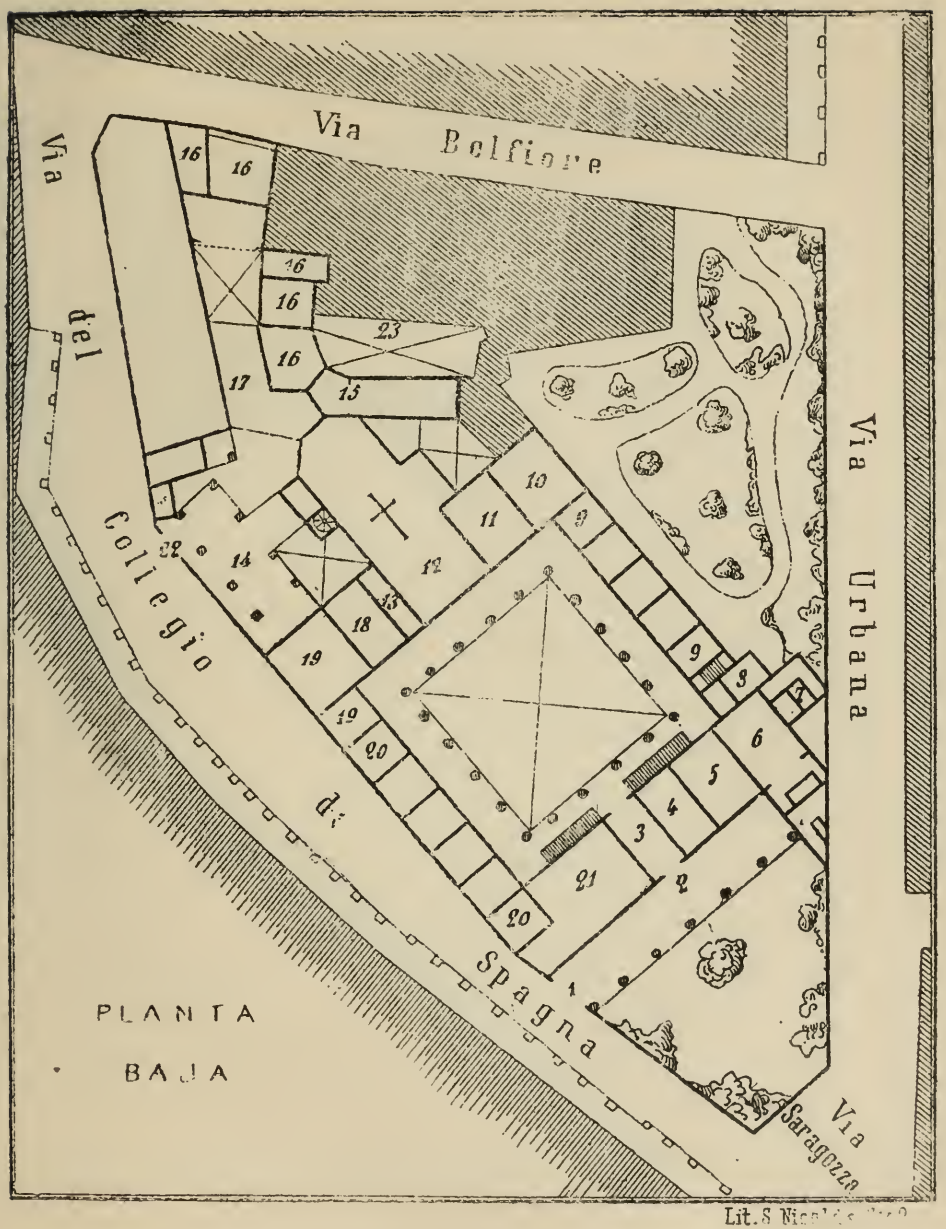

Planta baja (escala métrica de 1 á 1.000).

1. Entrada principal.—**2**. Pórtico.—**3**. Atrio.—**4**. Pórtico segundo.—**5**. Despensa.—**6**. Cocina.—**7**. Retretes.—**8**. Leñera.—**9**. Dormitorios y cuartos de estudio de los Colegiales.—**10**. Guardaropa —**11**. Sacristía.—**12**. Iglesia.—**13**. Pasadizo —**14**. Patio, en parte cubierto.—**15**. Almacen.—**16**. Cuadras y cocheras.—**17**. Zaguan cubierto.—**18**. Sala de la servidumbre.—**19**. Oficinas de la Administracion.—**20**. Dormitorios y cuartos de estudio de los Colegiales.—**21**. Granero.—**22**. Puerta cochera.—**23**. Habitaciones varias.

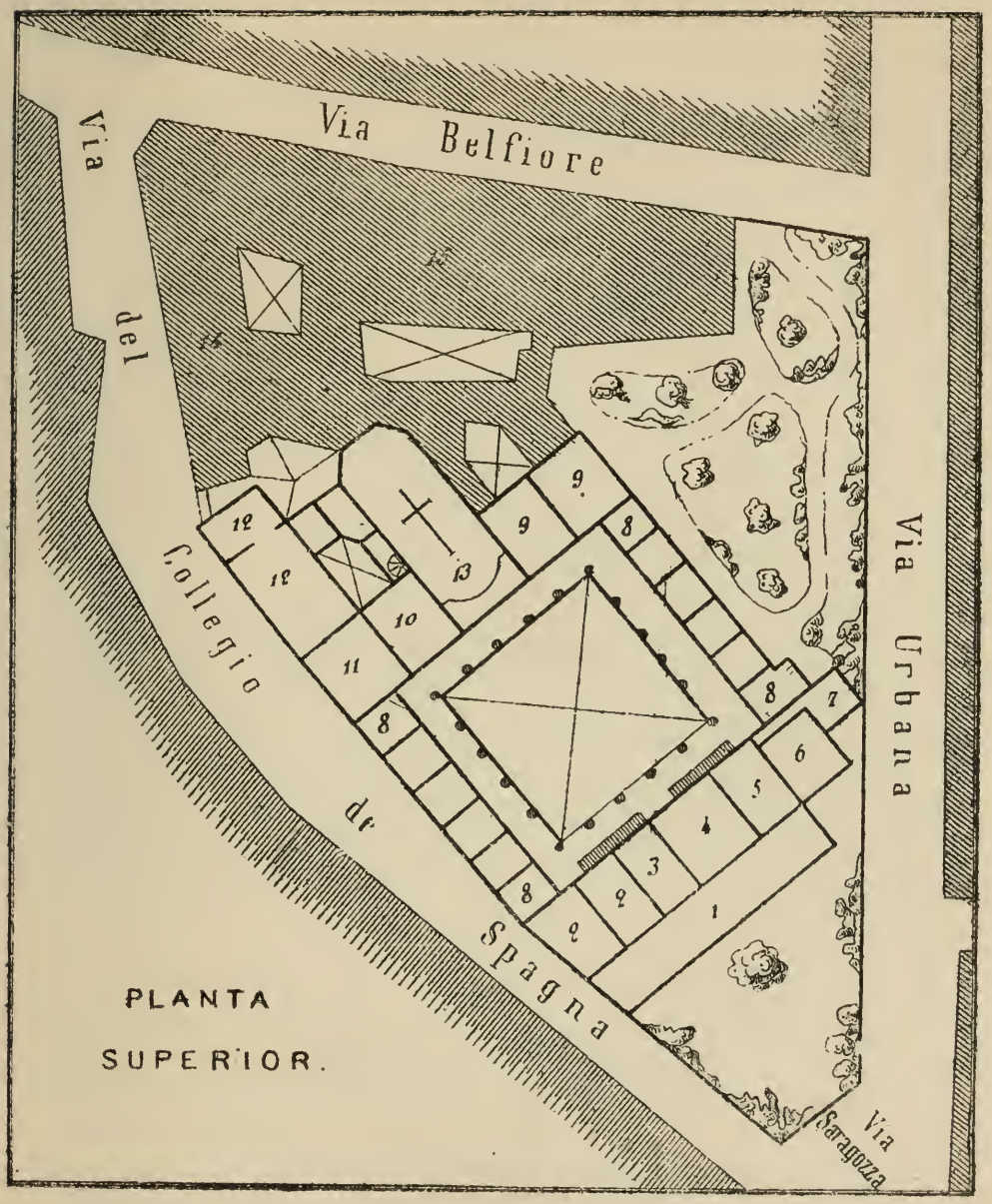

Lit S Nicolás, 1 y 3

Planta superior (escala métrica de 1 á 1.000).

1. Galería.—**2**. Biblioteca.—**3**. Repostero.—**4**. Comedor.—**5**. Antetala.—**6**. Sala del café.—**7**. Retretes.—**8**. Dormitorios y cuartos de estudios de los Colegiales.—**9**. Habitaciones del Rector.—**10**. Sala de la Servidumbre.—**11**. Billar.—**12** Galería de los retratos.—**13**. Iglesia.—**14**. Graneros y dormitorios para los mozos de campo.—**15**. Habitaciones varias.

ÍNDICE.

Págs.

Colocacion de grabados.
Retrato del fundador..... VI
Portada principal del Colegio..... 149
Pórtico de entrada..... 151
Vista del patio principal..... 154
Retrato del actual Rector..... 204
Plano del Colegio (planta baja)..... 401
Idem id. (planta superior)..... 403

Dedicatoria..... VII
Advertencia de los autores..... IX
Memoria acerca del Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles en Bolonia..... 1
Testamento del Cardenal D. Gil de Albornoz en la parte relativa á la fundacion del Colegio de San Clemente..... 19
Estatutos del almo y muy insigne Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles fundado en Bolonia..... 25

Capítulo I.—En el que se trata del título que debe darse á la Casa y Oratorio ó Capilla del Colegio; de los Capellanes; cualidad de estos, su eleccion ó admision y juramento; designacion de las celdas, comida, sueldo ó asistencia; de los cargos de los mismos y de los colegiados en lo tocante al culto divi-

Págs.

no; de las faltas de aquellos y correccion; de su permanencia en el Colegio y expulsion, y de otras cosas análogas.

ESTATUTO 1.°

Que la Casa de españoles se llame Colegio, y su oratorio se designe con el nombre de San Clemente..... 27

ESTATUTO 2.°

Cuántos, de qué clase y de qué nacion deben ser los Capellanes, por quién deben ser elegidos y admitidos; y sobre el juramento que han de prestar en su admision..... 28

ESTATUTO 3.°

Que los Capellanes hagan vida comun con los Colegiados, pero que no se consideren miembros como del Cuerpo del Colegio; y sobre la provision y socorro de estos..... 29

ESTATUTO 4.°

Cómo deban conducirse los Capellanes en lo tocante al culto divino, tanto en los dias feriados como en los solemnes..... 30

ESTATUTO 5.°

De la misa de la paz, y de las exequias que han de celebrarse todos los años, y á quién deban aplicarse los sufragios hechos en la Capilla..... 31

ESTATUTO 6.°

A quién deban confiarse los ornamentos de la Capilla, y todo lo demás necesario para los oficios que deban celebrarse, por quién deban prepararse, y sobre los ornamentos que han de aumentarse en cada un año..... 32

Págs.

ESTATUTO 7.°

De la pena á los Capellanes que no asistiesen á los oficios divinos y de la manera de suplir sus faltas, y de que no pueden tener ningun otro cargo, con el que se impida el ejercicio de su ministerio en la Capilla..... 33

ESTATUTO 8.°

Sobre el tiempo que deben permanecer en el Colegio los Capellanes, por quién deban ser corregidos y por qué causas ser expulsados..... 35

ESTATUTO 9.°

De los oficios que han de cumplir los Colegiales por el alma de D. Gil y la de sus parientes..... 35

ESTATUTO 10.

De la multa de los que faltan al mandato en oir los divinos oficios, y las distribuciones de las mismas..... 36

ESTATUTO 11.

En qué tiempo el Rector y Colegiales deben confesar y comulgar y que en la Capilla no falte una luz ante el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y sobre la custodia de éste..... 37

CAP. II.—Trátase del número de Colegiales, que constituyen el cuerpo del Colegio y de las ciencias á que deben dedicarse. De los presentadores, presentacion de los Colegiales y de lo que ha de suplirse por descuido de los presentadores. De la edad, cualidad, exámen, fórmula de juramento y admision de los presentandos.

Págs.

ESTATUTO 1.°

Cuántos deben ser los Colegiales, de las facultades á que deben dedicarse, y de las que no deben confundirse ó permutarse... 38

ESTATUTO 2.°

Qué Iglesias, cuántos estudiantes cada una deba presentar y de qué parte ó familia..... 39

ESTATUTO 3.°

De qué modo los Prelados y las Iglesias deban presentar á los estudiantes, y de qué país..... 40

ESTATUTO 4.°

Cuántos estudiantes, de qué modo y de dónde puedan presentar los principales de la familia de Albornoz..... 41

ESTATUTO 5.°

Cuántos colegiales de la familia de Albornoz puede haber en el Colegio y por quién deban ser presentados..... 43

ESTATUTO 6.°

Cuál de varios presentados debe preferirse á los demás..... 43

ESTATUTO 7.°

De qué modo el Rector y Consiliarios deban aconsejar á los presentadores para que hagan la presentacion y practicar otras cosas en las vacantes que ocurran en el Colegio..... 45

Págs.

ESTATUTO 8.º

De la negligencia de los presentadores que ha de suplirse por el Colegio..... 46

ESTATUTO 9.º

De la edad y cualidad de los que han de ser admitidos en el Colegio; de qué estudios deban estar adornados..... 47

ESTATUTO 10.

Del exámen de los que han de ser admitidos en el Colegio en órden á la vida, costumbres y capacidad..... 48

ESTATUTO 11.

De la fórmula del juramento que los presentados deben prestar antes de ser admitidos, y de la admision de estos mismos..... 49

ESTATUTO 12.

De qué modo el investigador deba ser enviado á España y cumplir sus cargos..... 51

CAP. III.—Trátase de la asignacion de las celdas y de ajuar de las mismas; de la comida, vestido y asistencia, tanto para el comun de los Colegiales como de los que se hacen Doctores; del ejercicio literario, y por cuánto tiempo sea permitido permanecer en el Colegio y por cuánto ausentarse.

ESTATUTO 1.º

De la asignacion de las celdas, del mueblaje y de la cuenta que debe darse y de la visita que ha de hacerse por el Rector..... 53

Págs.

ESTATUTO 2.°

De la distribucion de las habitaciones..... 54

ESTATUTO 3.°

De las alteraciones que no deben hacerse de las habitaciones, y de la eleccion de estas cuando vacaren..... 55

ESTATUTO 4.°

De la racion de la comida diaria y de la extraordinaria..... 56

ESTATUTO 5.°

De la hora del almuerzo y de la cena tocada la campana, bendicion de mesa y accion de gracias..... 57

ESTATUTO 6.°

En què tiempo las puertas del Colegio y por quién deban cerrarse y de la antífona de la Bienaventurada Vírgen María qne ha de rezarse en la Capilla todas las noches..... 58

ESTATUTO 7.°

Qué órden de colocacion deba observarse entre los Colegiales tanto en la Capilla como en la mesa ó en otro lugar..... 59

ESTATUTO 8.°

De la lectura de la Santa Escritura en el almuerzo y cena, del silencio que ha de observarse: que la mesa comun nada se lleve privadamente: de los fragmentos de pan que quedaren, y que

Págs.

en el comedor en los dias de ayuno no pueda comerse carne ó huevos..... 60

ESTATUTO 9.°

De la asistencia de los que enferman y del funeral de los muertos. 61

ESTATUTO 10.

Que ninguno pueda convidar á algun extraño al Colegio, ó admitirle para dormir..... 62

ESTATUTO 11.

De qué modo deban vestir los Colegiales y andar por la Ciudad. 63

ESTATUTO 12.

De las velas y socorro que se ha de suministrar á los Colegiales. 65

ESTATUTO 13.

De los vestidos que han de darse durante los ocho años..... 66

ESTATUTO 14.

Del socorro que ha de darse á los Colegiales para el grado, y de la discusion que debe tenerse antes entre ellos mismos con la garantía que ha de prestarse, y de la Cátedra ó cargos que han de procurárseles..... 66

ESTATUTO 15.

Del honor que debe darse á los Colegiales que toman el grado, y

Págs.

de lo que procede hacer si fueran muchos y no hubiese suficiente dinero para todos los que quieran tomar el grado..... 68

ESTATUTO 16.

De la eleccion para la prebenda Eclesiástica y Cátedra de la escuela de Bolonia, y del socorro extraordinario para este objeto. 96

ESTATUTO 17.

Cuánto tiempo les será permitido á los Colegiales permanecer en el Colegio..... 69

ESTATUTO 18.

Qué debe hacerse si los Colegiales aumentan en rentas..... 70

ESTATUTO 19.

Por cuánto tiempo los Colegiales pueden ausentarse del Colegio. 71

ESTATUTO 20.

Que todos los dias los Colegiales se dediquen al estudio..... 73

ESTATUTO 21.

De los actos literarios que han de tener lugar en la Capilla y de lo que se ha de leer extraordinariamente..... 73

ESTATUTO 22.

Del ejercicio literario..... 73

Págs.

CAP. IV.—De la eleccion del Rector, de los Consiliarios y Ecónomo, de cada uno de los oficios de estos en lo tocante al gobierno del Colegio y su administracion; de los Directores, Protectores y Visitadores del Colegio, y de otras cosas concernientes á los citados.

ESTATUTO 1.°

De la eleccion de Rector..... 75

ESTATUTO 2.°

Que no puede rehusar el cargo el que fuere declarado Rector, y que ha de pedirse su confirmacion prestando el juramento... 78

ESTATUTO 3.°

Que el Rector del Colegio puede ser Rector de la Academia general de Bolonia, de su salario y del Vicerector estando aquel ausente..... 80

ESTATUTO 4.°

De la jurisdiccion del Rector acerca de las causas y negocios de los Colegiales..... 81

ESTATUTO 5.°

De la informacion general que debe hacerse por el Rector en cada un año contra aquellos que se apropiasen frutos de las posesiones pertenecientes al Colegio y de la prohibicion de la enajenacion de los bienes del mismo..... 81

ESTATUTO 6.°

Qué cosas deban practicarse por el Colegio ó Rector y Consiliarios..... 83

Págs.

ESTATUTO 7.°

De la visita á las posesiones que ha de hacerse por el Rector, Consiliarios y Colegiales, de la facultad de ir á estas y de estar en las mismas..... 83

ESTATUTO 8.°

De la eleccion de los Consiliarios y juramento que han de prestar. 85

ESTATUTO 9.°

De la recepción del Ecónomo, de su juramento y salario..... 86

ESTATUTO 10.

Del oficio del Ecónomo..... 87

ESTATUTO 11.

Que ningun cargo se reelija para el siguiente año, y que deben evitarse las intrigas..... 91

ESTATUTO 12.

Del administrador de las posesiones..... 92

ESTATUTO 13.

De los criados del Colegio, sus cargos, salarios é informes que han de tomarse..... 93

ESTATUTO 14.

Del Médico, Cirujano, Notario, Procurador, y juramento de este;

Págs.

del procurador de negocios, del barbero, lavandera, y salario de estos..... 94

ESTATUTO 15.

De la conservacion de los instrumentos y escrituras. De los sellos del Colegio é inventarios que deben hacerse..... 95

ESTATUTO 16.

De la custódia y conservacion de los libros y biblioteca..... 96

ESTATUTO 17.

Qué órden debe observarse, si las rentas del Colegio se aminoran demasiado..... 97

ESTATUTO 18.

Qué se ha de hacer si el Colegio abundase en dinero..... 98

ESTATUTO 19.

De los que tienen proteccion del Colegio, de la jurisdiccion del Cardenal protector, y de la facultad de elegir Vice-protector.. 99

ESTATUTO 20.

De los Visitadores del Colegio, tiempo y razon de la visita, del salario de estos, sus facultades, y sobre los que reclamen..... 100

ESTATUTO 21.

De la potestad de los Visitadores sobre las causas y bienes del

Págs.

Colegio, y qué debe hacerse contra los que quieran poseer alguna cosa del Colegio..... 102

CAP. V.—En este nos ocuparemos de ciertas prohibiciones útiles y penas de los trasgresores culpables. Fórmula comun que han de enviar el Rector y los Consiliarios á los presentadores y á las Universidades.

ESTATUTO 1.°

De la pena de los que blasfeman contra Dios y los Santos, de los que temerariamente juran y dicen palabras torpes..... 103

ESTATUTO 2.°

De la pena del que introdujere alguna mujer en el Colegio ó en las posesiones..... 103

ESTATUTO 3.°

De la pena de los que roban algo de los bienes ó cosas del Colegio ó de los colonos de las posesiones..... 104

ESTATUTO 4.°

De la pena de los que llevan armas, ó hieren ó cogen con intencion de herir..... 105

ESTATUTO 5.°

De la pena de los que riñen con palabras, y proceden á golpear sin armas, ó favorecen á una ú otra parte..... 105

ESTATUTO 6.°

De la pena de los que maldicen y murmuran..... 106

Págs.

ESTATUTO 7.°

De la pena del falso testigo, y del que incurre en perjurio quebrantando los Estatutos. y del que no obedeciese al Rector en las cosas lícitas y honestas..... 107

ESTATUTO 8.°

De la pena de los que juegan con dados ó cartas..... 107

ESTATUTO 9.°

De la pena de los que cantan con lira ú otros instrumentos de danza, y de aquellos que salen ó entran enmascarados; tambien de los que entran á la bodega del vino ó cocina, ó de los que toman algo del mueble del Colegio..... 108

ESTATUTO 10.

De la pena del que viene, cerradas las puertas del Colegio, del que salga ó entre por ventana ó escale paredes, del que pase la noche fuera del Colegio y del que habiendo salido de él estuviere ausente por diez dias..... 109

ESTATUTO 11.

De la pena del que duerme en la alcoba de otro, del que quita cartas dirigidas á otro ó las recibe de cualquier modo y no las devuelve, y del que no dedica su principal trabajo á la facultad para la que fué admitido en el Colegio..... 110

ESTATUTO 12.

De la pena de los que desacreditan al Rector ó Consiliarios por las penas impuestas; de la de aquellos que causan ofensa al Rector, ó conspiran contra el estado del Colegio ó del Rector

Págs.

como cabeza; ó se oponen á la honra de éste, y de los que revelan secretos del Colegio.. 111

ESTATUTO 13.

Del remedio contra la injuria inferida por el Rector, y contra grandes motines de los Colegiales..... 112

ESTATUTO 14.

De la pena del Rector y Consiliarios, si fueren negligentes en imponer penas; y de las disposiciones que han de tomarse contra el Rector que no observa los Estatutos ni cuida de que se observen..... 112

ESTATUTO 15.

Cómo deban entenderse los Estatutos..... 113
Bases generales que propuso la Seccion de «Estado y Gracia y Justicia» del Consejo de Estado, para llevar á efecto la reorganizacion del Colegio hispano de San Clemente de Bolonia.... 115
Estatutos vigentes dictados por la Junta Consultiva de las fundaciones españolas en Italia..... 123
Cap. I.—Organizacion del Colegio..... 125
II.—Del Rector..... 127
III.—De los Colegiales..... 129
IV.—De los Capellanes..... 133
V.—Del Contador..... 135
VI.—Del Ecónomo..... 136
Apuntes sueltos sobre el Colegio de San Clemente.—Documentos varios..... 137
Principio de una lista de Colegiales..... 211
Profesores españoles de la Universidad de Bolonia..... 231
Cardenales protectores..... 239
Catálogo de la Biblioteca..... 241
Ingresos y gastos del Colegio en el año de 1873..... 281
Estado económico en 31 de Diciembre del mismo año..... 288
Fórmula comun que han de enviar el Rector y los Consiliarios á

Págs.

los presentadores y á las Universidades, para la presentacion, segun los antiguos Estatutos (apéndice á los mismos... 299
Breve de Urbano VIII sobre los Estatutos antiguos..... 311
Letras del Cardenal de la Cueva acerca de los mismos..... 313
APÉNDICE.—Cartas sobre la Instruccion pública en Italia.—Carta primera..... 319
Carta segunda..... 335
Carta tercera..... 345
Carta cuarta..... 365
Carta quinta..... 373
Carta sexta..... 381
Carta sétima..... 391
Lista de los Colegiales desde 1804 á Julio de 1880..... 399

OBRAS

DE D. FRANCISCO GINER DE LOS RIOS.

(EN LAS PRINCIPALES LIBRERÍAS.)

Prolegómenos del Derecho; Principios de Derecho natural (en colaboracion con D. A. Calderon).—Madrid, 1873.—Un vol., 16 rs. en Madrid y 18 en provincias.

Estudios de Literatura y Arte.—Madrid, 1876.—Un vol., 12 y 14 rs.

Estudios filosóficos y religiosos.—Madrid, 1876.—Un vol., 12 rs.

Estudios jurídicos y políticos.—Madrid, 1875.—Un vol., 12 y 14 rs.

Principios elementales del Derecho (concepto del Derecho; la Ciencia del Derecho; la Filosofía del Derecho).—Madrid, 1871. 4 rs.

Estética, por Krause (traduccion del aleman).—Sevilla, 1874.—Un volúmen, 14 rs.

Doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena, por Roeder (traduccion del aleman); tercera edicion, corregida y aumentada.—Madrid, 1877.—13 y 14 rs.

Enciclopedia Jurídica de Ahrens (traduccion del aleman, con notas y un estudio sobre la vida y obras del autor—en colaboracion con G. de Azcárate y A. G. de Linares); tomo I.—Madrid, 1878.—24 rs.

Lecciones sumarias de Psicología (en colaboracion con E. Soler y A. Calderon), segunda edicion, enteramente refundida.—12 y 14 rs.

Principios de Derecho natural, por Roeder (traduccion del aleman).—En publicacion.

Boletin de Hacienda, Director, Bernardo Giner.—Año IV, 1880.—2 rs. al mes en toda España.—Madrid, Villamagna, 6, tercero.

Boletin de la Institucion libre de Enseñanza.—Año IV, 1880.—20 rs. en toda España. Local de la *Institucion.*—Esparteros, 9, principal.

University of British Columbia Library

DUE DATE

DEC 12 1966	

FORM 310

609953

UNIVERSITY OF B.C. LIBRARY

3 9424 01024 5006